



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Primer Año

Abril 2022

No. 10





HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN **y** LEGALIDAD

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 01 DE ABRIL DE 2022	5
Orden del día	6
Lista de Asistencia	7
Acta de la Sesión	8
Iniciativas presentadas	15
Puntos de Acuerdos Aprobados	36

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 06 DE ABRIL DE 2022	40
Orden del día	41
Lista de Asistencia	45
Extractos de los Asuntos	46
Acta de la Sesión	47
Iniciativas presentadas	60
Puntos de Acuerdos presentados	156
Puntos de Acuerdos Aprobados	185

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 22 DE ABRIL DE 2022 201

Orden del día 202

Lista de Asistencia 206

Extractos de los Asuntos 207

Acta de la Sesión 209

Iniciativas presentadas 222

Puntos de Acuerdo Presentados 332

Puntos de Acuerdos Aprobados 344

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 27 DE ABRIL DE 2022 368

Orden del día 369

Lista de Asistencia 372

Extractos de los Asuntos 373

Acta de la Sesión 374

Iniciativas presentadas 384

Puntos de Acuerdos presentados 430

Puntos de Acuerdos Aprobados 467



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Viernes 01 de Abril de 2022

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 01 de Abril del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el treinta de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades municipales.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el quinto párrafo del inciso g) de la fracción VII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal.
6. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de abril.
7. Asuntos Generales.

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
2. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
3. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	-	-	FJ
4. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
5. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
6. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
7. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
8. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
9. Guadalupe Yamak Taja	-	-	FJ
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	7	0	2

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL
VIERNES UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA AL PRIMER DÍA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE SIETE DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA** Y DEL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, EN TÉRMINOS DE LOS OFICIOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL OFICIO DGAJEPL/5375/2022 SIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN AL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, COMO PUNTO NÚMERO CUATRO, EL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE COMO PERSONA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, HASTA EN TANTO SE NOMBRE A LA PERSONA TITULAR DE LA MISMA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA, AL CIUDADANO RUBÉN DE LA FUENTE VÉLEZ, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, Y



TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, PUESTO A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, LA SOLICITUD PLANTEADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, RECORRIÉNDOSE LOS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ACTO CONTINUO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. CONTINUANDO CON EL **PUNTO NÚMERO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL MIÉRCOLES TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE EL OFICIO SACHSA/DJ/DC/049/2022 Y ANEXO DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO EN LA QUE APROBARON EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL CITADO MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA LECTURA DEL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE COMO



PERSONA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, HASTA EN TANTO SE NOMBRE A LA PERSONA TITULAR DE LA MISMA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA, AL CIUDADANO RUBÉN DE LA FUENTE VÉLEZ, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO; TERMINADA LA LECTURA DEL ACUERDO POR PARTE DE LA SECRETARÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, 123, 124 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A DISCUSIÓN DE LA ASAMBLEA EL ACUERDO DE REFERENCIA; Y SIN HABER INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180, 181, 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 138, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA AL CIUDADANO RUBÉN DE LA FUENTE VÉLEZ, COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTIR DEL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS Y HASTA QUE SE NOMBRE A LA PERSONA TITULAR DE LA MISMA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA; ORDENANDO HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; ASIMISMO HACER LAS NOTIFICACIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL TRIBUNAL DE JUSTICIA



ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; Y EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 192 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE ORDENÓ ENVIARLA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO Y EN VIRTUD, DE QUE EL CIUDADANO RUBÉN DE LA FUENTE VÉLEZ, SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, INFORMÓ QUE PROCEDERÍA A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY, NOMBRANDO EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LA Y LOS DIPUTADOS: **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, JAIME NATALE URANGA, JUAN ENRIQUE RIVERA REYES Y MÓNICA SILVA RUÍZ**, PARA ACOMPAÑARLO HASTA EL PRESIDIO, A FIN DE QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY, DECRETANDO UN RECESO; CONCLUIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO RUBÉN DE LA FUENTE VÉLEZ, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOLICITÓ A TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN GALERÍAS A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, LA PRESIDENTA HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO **RUBÉN DE LA FUENTE VÉLEZ**, QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TUVO A BIEN DETERMINARLO, COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTIR DEL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS Y HASTA QUE SE NOMBRE A LA PERSONA TITULAR DE LA MISMA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA; CUESTIONÁNDOLO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?” A LO QUE EL INTERROGADO CONTESTÓ: “SÍ, PROTESTO”, AGREGANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE; “SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO

Y LA NACIÓN SE LO DEMANDE". ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA SOLICITÓ OCUPAR LOS LUGARES RESPECTIVOS Y A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR AL CIUDADANO RUBÉN DE LA FUENTE VÉLEZ, HASTA LAS PUERTAS DE ESTE SALÓN DE SESIONES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL INCISO G) DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOLICITÓ AL SECRETARIO, DAR LECTURA DE LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL Y CONCLUIDA LA LECTURA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA MISMA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIÓ A ASUNTOS GENERALES Y EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA INSEGURIDAD EN PUEBLA CAPITAL, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. ACTO SEGUIDO Y AL SER MÁS DE LAS QUINCE HORAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN



PERMANENTE, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, HASTA AGOTAR LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA VIOLENCIA ESTÉTICA QUE RECAE EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS CASOS EN LAS MUJERES, INVITANDO A RESPETAR LA DIVERSIDAD CORPORAL Y APARIENCIA FÍSICA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES SEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE.



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE

Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 12 fracción VII inciso g) quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El acceso a la información, contemplado en el artículo 6 segundo párrafo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual menciona que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, tiene como uno de sus objetivos ser un elemento central con políticas públicas de la transparencia para combatir la corrupción, la cual se ha convertido en una de las amenazas que enfrenta el desarrollo económico y social de todo país, para llevar una correcta administración de los recursos públicos. Asimismo, la implementación del derecho de acceso a la información mediante la política pública transversal de la transparencia que permite hacer efectivo el principio de máxima publicidad de los actos de gobierno, dificultando así tanto la corrupción como la opacidad, y promoviendo la mayor responsabilidad en la gestión de las y los servidores públicos mediante los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y de transparencia como se menciona en el artículo 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El derecho a la información pública aporta mayor legitimidad a los gobiernos, como resultado, mejora la gestión y calidad del gobierno además de las condiciones de gobernanza. En otras palabras, el acceso a la información se concibe como una responsabilidad intrínseca y recíproca al compromiso entre gobernantes y gobernados en una sociedad democrática.

Esto con la finalidad de hacer un llamado específico de adoptar las medidas necesarias para aumentar la rendición de cuentas mediante la política pública de la transparencia en la administración pública, incluyendo la creación de procedimientos o reglamentaciones que permitan a la sociedad en general obtener información en manos del gobierno, específicamente información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de la administración pública así como del ejercicio de los recursos públicos.

Por tanto, el Estado debe facilitar mecanismos o herramientas por medio de las cuales las personas puedan investigar, revisar, indagar, clasificar, requerir, manipular y coadyuvar en la ejecución de los procesos, cooperar activamente con los organismos públicos de control y con la justicia a través de denuncias de casos de corrupción, de enriquecimiento ilícito, faltas administrativas graves, no graves o de conflictos de interés. Este tipo de acciones incrementará los niveles de ética pública y responsabilidad en el servicio público, en favor de salvaguardar los intereses públicos.

De realizar estas adecuaciones, se logrará no solo la homologación del marco normativo, si no también se dará un paso más para conformar un pleno que redirija las acciones del órgano garante estatal el cual es fundamental para avanzar en la lucha contra la opacidad, la libre competencia, y brindar a las personas las herramientas necesarias para ejercer sus derechos humanos fundamentales dentro de un estado democrático, como resultado de ello, la ciudadanía se convertirá en sujetos activos y participativos del quehacer público logrando así que la información pública sirva como un canal real de participación ciudadana.

El 20 de julio del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que modificó el artículo 6° Constitucional, en la que se plasmaron las bases para el ejercicio del derecho al acceso de la información en los tres órdenes de gobierno y se estableció a los órganos pertenecientes a la Administración Pública, Autoridades Federales, Estatales y Municipales como sujetos obligados a tener sus archivos en orden y hacer pública la información propia de sus funciones, con la salvedad de aquella información que se clasifique como reservada o confidencial.

Con esta reforma se consolidó la garantía social de derecho de acceso a la información pública y la obligación del Estado para rendir cuentas a través de un organismo especializado, como lo fue el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. No fue hasta el 7 de febrero de 2014, que se publica en el Diario Oficial de la Federación diversa reforma al artículo sexto constitucional, en el que se estableció la autonomía constitucional del hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI). En dicha reforma, de observación general, estableció que el citado Instituto estuviere conformado por siete comisionados.

Fue el caso en el Estado de Puebla, con la creación de la CAIP (Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla), hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el homólogo del INAI a nivel estatal, mismo que cuenta, por mandato legal, con capacidad técnica y humana para poder realizar la verificación contemplada en el capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal tesitura, el Instituto debe garantizar el derecho de acceso a la información de forma veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala en su artículo 12 que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales del Estado de Puebla, será el organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de promover, difundir y garantizar en el Estado y sus Municipios, el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y el uso responsable de la información en los términos que establezca la legislación de la materia de transparencia.

Por ello, es necesario realizar una adecuación correspondiente a efecto de que modifique la composición del órgano garante estatal, toda vez que, por el incremento de sujetos obligados registrados la atención de recursos de revisión, denuncias, difusión, asesoría, capacitación y socialización del derecho al saber, no coinciden con la capacidad administrativa y técnica actuales y no permiten atender de manera oportuna y precisa sus responsabilidades consagradas en la ley local en la materia y en la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Puebla.

A Continuación, se muestran las verificaciones realizadas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE) del año 2021 a los Municipios de Puebla:

Resultado de verificación de obligaciones de transparencia 2021 (Primer grupo)					
	Ayuntamientos con población mayor a 70 mil habitantes	Verificación	20 días	5 días	
1	H. Ayuntamiento de Atlixco	65.09	65.09	98.58	Incumplimiento
2	H. Ayuntamiento de Cuautlancingo	80.47	100		Cumplimiento
3	H. Ayuntamiento de Puebla	86.32	86.32	98.11	Incumplimiento
4	H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan	91.34	100		Cumplimiento
5	H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula	98.11	100		Cumplimiento
6	H. Ayuntamiento de Tehuacán	90.57	90.57	100	Cumplimiento
7	H. Ayuntamiento de Tepeaca	73.58	100		Cumplimiento
8	H. Ayuntamiento de Teziutlán	47.61	47.61	95.71	Incumplimiento
9	H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez	97.64	97.64	100	Cumplimiento
10	H. Ayuntamiento de Zacatlán	97.64	100		Cumplimiento

	Ayuntamientos con población menor a 70 mil habitantes	Verifica	20 días	5 días	
11	H. Ayuntamiento Altepexi	6.19	6.19	6.19	Incumplimiento
12	H. Ayuntamiento de Acajete	30.66	30.66	30.66	Incumplimiento
13	H. Ayuntamiento de Acteopan	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
14	H. Ayuntamiento de Ahuatlán	91.51	100		Cumplimiento
15	H. Ayuntamiento de Ahuehuetitla	96.19	100		Cumplimiento
16	H. Ayuntamiento de Ajalpan	14.14	14.14	14.14	Incumplimiento
17	H. Ayuntamiento de Albino Zertuche	9.43	9.43	62.26	Incumplimiento
18	H. Ayuntamiento de Atempán	26.68	26.68	96.19	Incumplimiento
19	H. Ayuntamiento de Atoyatempan	7.54	7.54	7.54	Incumplimiento
20	H. Ayuntamiento de Atzala	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
21	H. Ayuntamiento de Atzitzintla	72.64	100		Cumplimiento
22	H. Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero	98.57	100		Cumplimiento
23	H. Ayuntamiento de Calpan	88.69	88.69	97.17	Incumplimiento
24	H. Ayuntamiento de Camocuautla	65.57	65.57	91.51	Incumplimiento
25	H. Ayuntamiento de Caxhuacan	0.95	0.95	0.95	Incumplimiento
26	H. Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma	6.	6.6	96.22	Incumplimiento
27	H. Ayuntamiento de Chiconcuautla	66.97	66.97	97.64	Incumplimiento
28	H. Ayuntamiento de Chietla	10.95	10.95	88.57	Incumplimiento
29	H. Ayuntamiento de Chignahuapan	96.23	96.23	96.23	Incumplimiento
30	H. Ayuntamiento de Chignautla	60.47	60.47	91.9	Incumplimiento
31	H. Ayuntamiento de Chila	71.23	97.17	100	Cumplimiento
32	H. Ayuntamiento de Coronango	90.38	90.38	100	Cumplimiento
33	H. Ayuntamiento de Coyomeapan	69.81	69.81	69.81	Incumplimiento
34	H. Ayuntamiento de Coyotepec	27.36	27.36	27.36	Incumplimiento
35	H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero	49.52	97.17	100	Cumplimiento
36	H. Ayuntamiento de Cuayuca de Andrade	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
37	H. Ayuntamiento de Cuyoaco	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
38	H. Ayuntamiento de Domingo Arenas	91.5	91.5	98.59	Incumplimiento
39	H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena	6.66	6.66	6.66	Incumplimiento
40	H. Ayuntamiento de General Felipe Ángeles	99.05	100		Cumplimiento
41	H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria	100			Cumplimiento
42	H. Ayuntamiento de Honey	71.7	71.7	98.11	Incumplimiento
43	H. Ayuntamiento de Hueyapan	26.89	26.89	26.89	Incumplimiento
44	H. Ayuntamiento de Jalpan	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
45	H. Ayuntamiento de Jolalpan	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
46	H. Ayuntamiento de Jonotla	4.25	4.25	4.25	Incumplimiento
47	H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla	77.35	100		Cumplimiento
48	H. Ayuntamiento de Juan Galindo	79.72	79.72	79.72	Incumplimiento
49	H. Ayuntamiento de Juan N. Méndez	92.45	100		Cumplimiento
50	H. Ayuntamiento de La Magdalena Tlatlauquitepec	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
51	H. Ayuntamiento de Lafragua	87.26	99.05	100	Cumplimiento

52	H. Ayuntamiento de Libres	91.5	100		Cumplimiento
53	H. Ayuntamiento de Molcaxac	93.4	97.17	97.64	Incumplimiento
54	H. Ayuntamiento de Nauzontla	91.04	99.53	100	Cumplimiento
55	H. Ayuntamiento de Nicolás Bravo	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
56	H. Ayuntamiento de Nopalucan	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
57	H. Ayuntamiento de Ocotepec	93.4	100		Cumplimiento
58	H. Ayuntamiento de Olintla	98.58	100		Cumplimiento
59	H. Ayuntamiento de Palmar de Bravo	3.77	3.77	87.73	Incumplimiento
60	H. Ayuntamiento de Pantepec	27.35	27.35	27.35	Incumplimiento
61	H. Ayuntamiento de Petlalcingo	89.62	89.62	100	Cumplimiento
62	H. Ayuntamiento de Piaxtla	96.67	100		Cumplimiento
63	H. Ayuntamiento de Quimixtlán	92.92	100		Cumplimiento
64	H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada	2.83	2.83	2.83	Incumplimiento
65	H. Ayuntamiento de San Diego La Mesa Tochimiltzingo	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
66	H. Ayuntamiento de San Felipe Teotlalcingo	1.41	1.41	1.41	Incumplimiento
67	H. Ayuntamiento de San Juan Atenco	53.77	53.77	94.34	Incumplimiento
68	H. Ayuntamiento de San Martín Totoltepec	0.95	0.95	0.95	Incumplimiento
69	H. Ayuntamiento de San Matías Tlalancaleca	54.25	54.25	54.25	Incumplimiento
70	H. Ayuntamiento de San Miguel Ixitlán	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
71	H. Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
72	H. Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla	1.88	1.88	1.88	Incumplimiento
73	H. Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec	0.95	96.19	100	Cumplimiento
74	H. Ayuntamiento de Santa Catarina Tlaltempan	0.95	0.95	0.95	Incumplimiento
75	H. Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan	49.52	49.52	49.52	Incumplimiento
76	H. Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula	45.75	45.75	45.75	Incumplimiento
77	H. Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán	58.96	58.96	58.96	Incumplimiento
78	H. Ayuntamiento de Tecali de Herrera	91.51	100		Cumplimiento
79	H. Ayuntamiento de Tecamatlán	1.88	1.88	98.58	Incumplimiento
80	H. Ayuntamiento de Tenampulco	0.95	0.95	0.95	Incumplimiento
81	H. Ayuntamiento de Teotlalco	0	0	0	Incumplimiento
82	H. Ayuntamiento de Tepanco de López	13.68	13.68	13.68	Incumplimiento
83	H. Ayuntamiento de Tepatlaxco de Hidalgo	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
84	H. Ayuntamiento de Tepemaxalco	0.95	0.95	0.95	Incumplimiento
85	H. Ayuntamiento de Tepetzintla	0.95	0.95	0.95	Incumplimiento
86	H. Ayuntamiento de Tepexco	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
87	H. Ayuntamiento de Tepeyahualco	0.95	0.95	0.95	Incumplimiento
88	H. Ayuntamiento de Tetela de Ocampo	72.63	72.63	99.05	Incumplimiento
89	H. Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo	100			Cumplimiento
90	H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez	47.64	92.93	99.05	Incumplimiento
91	H. Ayuntamiento de Tlahuapan	37.97	37.97	37.97	Incumplimiento
92	H. Ayuntamiento de Tlaltenango	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
93	H. Ayuntamiento de Tlaola	5.18	5.18	82.07	Incumplimiento

94	H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec	63.2	63.2	63.2	Incumplimiento
95	H. Ayuntamiento de Tochtepec	85.84	85.84	85.84	Incumplimiento
96	H. Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
97	H. Ayuntamiento de Xiutetelco	55.23	55.23	93.33	Incumplimiento
98	H. Ayuntamiento de Xochiltepec	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
99	H. Ayuntamiento de Xochitlán de Vicente Suarez	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
100	H. Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos	62.74	62.74	97.64	Incumplimiento
101	H. Ayuntamiento de Yaonáhuac	72.64	72.64	72.64	Incumplimiento
102	H. Ayuntamiento de Zacapala	0.94	98.11	100	Cumplimiento
103	H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla	25.46	25.46	69.8	Incumplimiento
104	H. Ayuntamiento de Zaragoza	80.18	100		Cumplimiento
105	H. Ayuntamiento de Zoquiapan	100			Cumplimiento
106	H. Ayuntamiento de Zoquitlán	0.94	0.94	0.94	Incumplimiento
	Ayuntamientos - entidades	Verific	20	5 días	
107	Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán	100			Cumplimiento

Podemos observar que solo se tienen 33 sujetos obligados que cumplen con la presente verificación con sus obligaciones de transparencia, lo cual lleva a tener un 33.8% de cumplimiento, lo cual, representa menos de la mitad de cumplimiento en lo que respecta a Municipios.

Esto nos permite demostrar que, con el crecimiento y creación de nuevos sujetos obligados y ante el incremento de requerimientos de información por parte de la sociedad, no es posible al día de hoy cumplir de manera eficaz y eficiente con sus atribuciones y responsabilidades contempladas en la normatividad local.

Por lo anterior, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberá a través de sus Comisionados que son la máxima autoridad al interior del Instituto entre otras cosas:

1. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, Verificar la publicación de las obligaciones de transparencia, conocer de las irregularidades en dicha publicación, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia y, en su caso, resolver las denuncias en la materia y hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos.
2. Emitir políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley.
3. Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento, la capacitación y actualización de servidores públicos y población en general sobre los derechos y obligaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento.
4. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo.
5. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva.
6. Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.
7. Emitir opiniones y recomendaciones a los sujetos obligados sobre temas relacionados con la presente Ley; para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia, así como respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

Por tal motivo y para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar el artículo 12 fracción VII inciso g) quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 12	ARTÍCULO 12
Las leyes se ocuparán de:	Las leyes se ocuparán de:
“...I. ...”	“...I. ...”
“...II. ...”	“...II. ...”
“...III. ...”	“...III. ...”
“...IV. ...”	“...IV. ...”
“...V. ...”	“...V. ...”
“...VI. ...”	“...VI. ...”
“...VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como	“...VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como

de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.	de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.
El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios:...”	El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios:...”
“...a) ...”	“...a) ...”
“...b) ...”	“...b) ...”
“...c) ...”	“...c) ...”
“...d) ...”	“...d) ...”
“...e) ...”	“...e) ...”
“...f) ...”	“...f) ...”
“...g) ...”	“...g) ...”
“...Segundo párrafo ...”	“...Segundo párrafo ...”
“...Tercer párrafo ...”	“...Tercer párrafo ...”
“...Cuarto párrafo ...”	“...Cuarto párrafo ...”
“...El Instituto estará conformado por tres comisionados, los cuales durarán en su encargo 6 años, sin posibilidad de reelección y serán designados por mayoría calificada del Pleno del	“...El Instituto estará conformado por cinco comisionados, los cuales durarán en su encargo 6 años, sin posibilidad de reelección y serán designados por mayoría calificada del Pleno del

<p>Congreso del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia. En su conformación se procurará la equidad de género...”</p>	<p>Congreso del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia. En su conformación se procurará la equidad de género...”</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VII INCISO G) QUINTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Para quedar de la siguiente manera:

<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</p> <p>ARTÍCULO 12</p> <p>Las leyes se ocuparán de:</p> <p>“...I. ...”</p>



“...II.	...”
“...III.	...”
“...IV.	...”
“...V.	...”
“...VI.	...”
“...VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.	
El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios:...”	
“...a)	...”
“...b)	...”
“...c)	...”
“...d)	...”
“...e)	...”
“...f)	...”
“...g)	...”
“...Segundo párrafo	...”

“...Tercer párrafo ...”

“...Cuarto párrafo ...”

“...El Instituto estará conformado por **cinco** comisionados, los cuales durarán en su encargo 6 años, sin posibilidad de reelección y serán designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia. En su conformación se procurará la equidad de género...”

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 29 DE MARZO DE 2022

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

**CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica Municipal es de orden público y de observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

Su artículo 171 dispone que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra pública que realicen los Ayuntamientos se contratarán en los términos y mediante los procedimientos que prevén la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

Dicha disposición jurídica, es del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 171

Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra pública que realicen los Ayuntamientos se contratarán en los términos y mediante los procedimientos que prevén la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

Los Ayuntamientos contarán con un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados y un Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, los cuales estarán integrados conforme a la ley de la materia; o en su caso celebraran los convenios respectivos con los comités estatales correspondientes.”

De la transcripción anterior, se infieren las siguientes inconsistencias:

- La obra pública que requieran los Ayuntamientos se contratará en los términos y mediante los procedimientos que prevé la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma**, sin que exista en nuestra entidad ningún ordenamiento jurídico con tal denominación.
- En materia de adquisiciones, la contratación se realizará en los términos y mediante los procedimientos que prevé la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Estatal y Municipal**, sin que tampoco exista ningún cuerpo de normas bajo esa denominación.
- En materia de obra pública se omite citar los servicios relacionados con la misma, lo que discrepa del criterio que se utiliza en materia de adquisiciones, donde sí se establecen todas las modalidades de contratación posibles (adquisición, arrendamiento y prestación de servicios), por lo que no existe homogeneidad en ese sentido.

Los ordenamientos jurídicos que se encuentran vigentes en la legislación de nuestro Estado, en materia de adquisiciones y obra pública, son:

- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Lo anterior entraña un error de importancia en el texto del dispositivo legal en cita, al prever leyes inexistentes para la adjudicación de contratos en materia de adquisiciones y obra pública, lo que implica que tanto particulares como

autoridades puedan ver afectada la convicción respecto del ordenamiento legal que debe aplicarse en cada caso particular.

La certeza jurídica implica saber a qué atenerse respecto a la regulación vigente y a las actuaciones o facultades de las autoridades llamadas a velar por el cumplimiento de la norma aplicable, lo que se vincula con el principio de legalidad, bajo el cual los sistemas jurídicos han de asentarse sobre la base de leyes y normas claras, susceptibles de ser conocidas por la ciudadanía, estables en el tiempo, y que han sido dictadas por una autoridad investida de las competencias y facultades necesarias para hacerlo conforme a los procedimientos contemplados al efecto. Así, la certeza jurídica implica que los ciudadanos y autoridades, puedan desenvolverse con base en ordenamientos claros y definidos.

La certeza, en Derecho, alude a la ausencia de dudas sobre la verdad de lo afirmado, sobre las normas a aplicar, sobre el alcance de los derechos y atribuciones de los particulares y la autoridad, lo que es consecuencia del principio de seguridad jurídica.

La certeza está dada por el Derecho Positivo, que si bien responde a un orden superior dado por el Derecho Natural, necesita plasmarse en normas escritas a las que se recurrirá para sustentar las facultades o derechos que se esgrimen, ya que si bien el Derecho Natural aporta las ideas de verdad y justicia, al no estar escritas, o redactadas erróneamente, pueden dar lugar a interpretaciones inexactas, es decir, la incertidumbre jurídica podría generar confusión respecto al marco normativo y a la forma en que éste tiene aplicación, cuando la ley no resulte clara o fuera insuficiente en el caso concreto.

La presente iniciativa tiene por objeto dotar de certeza al texto del artículo 171 la Ley Orgánica Municipal, con el fin de brindar mayor seguridad jurídica a través de

normas que generen marcos de acción bien definidos, tanto para los particulares como para la autoridad, y de este modo eliminar toda posibilidad de incertidumbre jurídica, que podría derivar en interpretaciones equivocadas, ausencia del principio de legalidad, entre otras consecuencias negativas al estado de derecho.

Por ello, se propone corregir la denominación de las leyes estatales, incorporando una redacción que pueda permanecer vigente al paso del tiempo, aun y cuando dichos cuerpos normativos llegaran a modificar su denominación en un futuro; lo que también se plantea, en el ámbito del marco normativo federal.

De igual modo, se pretende incorporar los servicios relacionados con la obra pública, para que exista congruencia con el abordaje que se da a las distintas modalidades de contratación en materia de adquisiciones.

Finalmente, también se propone que los convenios que los Ayuntamientos pudieran llegar a necesitar para la adjudicación de sus contrataciones, puedan realizarse con las instancias correspondientes, sea cual fuera la naturaleza y denominación de éstas, toda vez que la figura de los comités estatales, que actualmente prevé su texto, no se encuentra vigente.

Con base en lo anterior, la propuesta es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 171</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra pública que realicen los Ayuntamientos se contratarán en</p>	<p>ARTÍCULO 171</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma que realicen los</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>los términos y mediante los procedimientos que prevén la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Ayuntamientos se contratarán en los términos y mediante los procedimientos que prevén los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de adquisiciones y obra pública, tanto en el ámbito local como federal.</p>
<p>Los Ayuntamientos contarán con un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados y un Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, los cuales estarán integrados conforme a la ley de la materia; o en su caso celebraran los convenios respectivos con los comités estatales correspondientes.</p>	<p>Los Ayuntamientos contarán con un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados y un Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, los cuales estarán integrados conforme a la ley de la materia o, en su caso, celebrarán los convenios respectivos con las instancias públicas correspondientes.</p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la reforma al artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal, de acuerdo con el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 171

Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma que realicen los Ayuntamientos se contratarán en los términos y mediante los procedimientos que prevén los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de adquisiciones y obra pública, tanto en el ámbito local como federal.

Los Ayuntamientos contarán con un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados y un Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, los cuales estarán integrados conforme a la ley de la materia o, en su caso, celebrarán los convenios respectivos con las instancias públicas correspondientes.


T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 29 de marzo de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia



ACUERDO APROBADO



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción VIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 115 y 120 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 61, fracción I, inciso c), 95, 96, 100, fracción VIII y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 241 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables; y

CONSIDERANDO

I. Que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en Sesión Pública Extraordinaria, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla tuvo a bien aprobar el Acuerdo por virtud del cual se declara procedente la remoción de Francisco José Romero Serrano del cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mismo que fue notificado a este Órgano de Gobierno por oficio número DGAJEPL/5355/2022 de esa misma fecha.

II. Que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el oficio número DGAJEPL/5357/2022 de la Presidencia de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por el que hace del conocimiento que en Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla tuvo a bien aprobar el Acuerdo por virtud del cual se declara procedente la remoción de Francisco José Romero Serrano del cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, por lo que se actualizó el supuesto de la falta definitiva de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; lo anterior a efecto de que éste Órgano Legislativo esté en posibilidad de proponer a la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, qué Auditor Especial será designado por esta última como Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, hasta el



nombramiento de la persona Titular de la misma.

III. Que, derivado de lo anterior, nos encontramos ante el supuesto de la falta definitiva de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

IV. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 120 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, al encontrarse en periodo de receso esta Soberanía, corresponde a la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Puebla, determinar cuál Auditor Especial será el encargado de despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, hasta el nombramiento de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que se lleve a cabo conforme al procedimiento previsto por la normatividad aplicable en el siguiente periodo de sesiones. Así pues, el artículo 120 en comento señala, en la parte que interesa, lo siguiente:

“ARTÍCULO 120. ...

...

Si la falta definitiva del Auditor Superior sucede durante alguno de los recesos del Congreso del Estado, será la Comisión Permanente quien determine cuál Auditor Especial será el encargado del despacho de la Auditoría Superior hasta el nombramiento del Auditor Superior, que se lleve a cabo en el siguiente periodo de sesiones conforme al procedimiento previsto en esta Ley.”

V. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado de Puebla. Con este fin es que la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política tenemos a bien emitir el presente Acuerdo a efecto de proponer como persona Encargada de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, hasta en tanto se nombre a la persona Titular de la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia, al C. RUBÉN DE LA FUENTE VÉLEZ, quien actualmente se desempeña como Auditor Especial de Evaluación de Desempeño y Titular Suplente del Auditor Superior del Estado de Puebla en la propia Auditoría Superior del Estado de Puebla y, en consecuencia, someterlo a consideración de las y los integrantes de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos del artículo 120, tercer párrafo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción VIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 115 y 120 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 61, fracción I, inciso c), 95, 96, 100, fracción VIII y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 241 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se actualizó la falta definitiva de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en términos del Acuerdo aprobado en Sesión Pública Extraordinaria de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por virtud del cual se declaró procedente la remoción de Francisco José Romero Serrano del cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En consecuencia, se propone como persona Encargada de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, hasta en tanto se nombre a la persona Titular de la misma conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia, al C. RUBÉN DE LA FUENTE VÉLEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el presente Acuerdo, para efectos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 120 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Notifíquese.



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Miércoles 06 de Abril de 2022

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 06 de Abril del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el uno de abril del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y conforme a la suficiencia presupuestaria, promueva en los centros de trabajo, establecimientos comerciales, locales cerrados, empresas, industrias, tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras y comerciales; se contemplen espacios cien por ciento libres de humo de tabaco, entre otro resolutivo.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, a que de acuerdo a su suficiencia presupuestaria fortalezca las campañas informativas sobre enfermedades de transmisión sexual, principalmente del VIH/SIDA, y se realice una campaña permanente desde una perspectiva de prevención.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se invita respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Puebla y a la Secretaría de Turismo en el Estado de Puebla, que de manera coordinada, implementen y ejecuten de manera responsable, un plan integral de mantenimiento y atención en los Pueblos Mágicos de nuestra entidad, con el objetivo de reactivar el flujo económico y turístico en el Estado, dando como resultado empleos y desarrollo a muchas familias.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adicionan la fracción X al artículo 4 y un inciso al artículo 66 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 8 a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción XXX del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman la fracción XVIII del artículo 3 y la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción XIV del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 70 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona la fracción XI bis al artículo 421 y se adiciona el artículo 424 bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I, VI y VII, y se adiciona la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción XVII del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado Libre y Soberano de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 56 y se adiciona la fracción II, recorriéndose el orden de las subsecuentes, del artículo 60 de la Ley Estatal de Salud.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, informe sobre las condiciones de equipamiento e infraestructura con las que cuentan las escuelas en el Estado de Puebla, entre otros resolutivos.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a las Secretarías de Igualdad Sustantiva y Bienestar, así como al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que implementen programas integrales de apoyo constante a las y los niños huérfanos de madres víctimas de feminicidio, con la finalidad de proteger el interés superior de la niñez y sus derechos humanos, entre otro resolutivo.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a Petróleos Mexicanos (PEMEX) informe sobre las medidas de atención y mitigación respecto al derrame de hidrocarburo ocurrido el día cuatro de abril del presente año en el Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, y se resarzan los daños ocurridos al ecosistema y predios de los habitantes de ese Municipio, entre otros resolutivos.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Municipios a suscribir la Declaración de Venecia, en beneficio de las familias poblanas y el logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
23. Asuntos Generales.

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
2. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
3. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	-	RJ	-
4. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
5. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
6. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
7. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
8. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
9. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	8	0	1

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 06 de abril de 2022.

* * * * *

Oficio 2227 del Congreso del Estado de Guanajuato por el que da respuesta de enterado, al Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que se realicen las acciones necesarias, con el fin de que en el país se inicien jornadas de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), para las niñas y los niños, sin la necesidad de acreditar condición médica existente.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 06 de abril de 2022

Dip. Eduardo Castillo López
Secretario de la Comisión Permanente



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL
MIÉRCOLES SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE OCHO DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, EN TÉRMINOS DEL OFICIO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS. ACTO CONTINUO LA SECRETARIA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO NÚMERO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE



CELEBRADA EL VIERNES UNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON A LAS COMISIONES GENERALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, LOS OFICIOS DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO DGPL-2P1A.-1103.20 DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS LOCALES, A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A SUS PRESIDENTES MUNICIPALES PARA QUE EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, REALICEN REFORMAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS CON LA FINALIDAD DE ADOPTAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ACELEREN LA TRANSICIÓN A LA ELECTROMOVILIDAD, CAMBIEN DE MANERA GRADUAL EL PARQUE VEHICULAR POR AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS ELÉCTRICAS Y ADOPTEN LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE PREVENGAN Y DISMINUYAN LA GENERACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EL OFICIO DGPL-2P1A.-1092.20 DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS LOCALES DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS A ANALIZAR, LEGISLAR Y REFORMAR LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS LOCALES, CON EL FIN DE ESTABLECER MODELOS DE SUSTITUCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO COMO ES EL CASO DE AUTOBUSES O TRENES Y DE TRANSPORTE PRIVADO TIPO TAXI POR VEHÍCULOS DE BAJAS O CERO EMISIONES, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. Y EL OFICIO PM/0316/2022 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, POR EL QUE REITERA SU PETICIÓN DE QUE LA COLONIA "LA LIBERTAD" DE ESE MUNICIPIO, SEA ELEVADA A LA



CATEGORÍA DE JUNTA AUXILIAR, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, PROMUEVA EN LOS CENTROS DE TRABAJO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, LOCALES CERRADOS, EMPRESAS, INDUSTRIAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, OFICINAS BANCARIAS, FINANCIERAS Y COMERCIALES; SE CONTEMPLÉN ESPACIOS CIENTO POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE TABACO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA



RESPECTUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA FORTALEZCA LAS CAMPAÑAS INFORMATIVAS SOBRE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, PRINCIPALMENTE DEL VIH/SIDA, Y SE REALICE UNA CAMPAÑA PERMANENTE DESDE UNA PERSPECTIVA DE PREVENCIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE INVITA RESPECTUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA SECRETARÍA DE TURISMO EN EL ESTADO DE PUEBLA, QUE DE MANERA COORDINADA, IMPLEMENTEN Y EJECUTEN DE MANERA RESPONSABLE, UN PLAN INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN EN LOS PUEBLOS MÁGICOS DE NUESTRA ENTIDAD, CON EL OBJETIVO DE REACTIVAR EL FLUJO ECONÓMICO Y TURÍSTICO EN EL ESTADO, DANDO COMO RESULTADO



EMPLEOS Y DESARROLLO A MUCHAS FAMILIAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ACTO SEGUIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 4 Y UN INCISO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, EXPRESÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 8 A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA



DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 421 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 424 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE



REFORMAN LAS FRACCIONES I, VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE POBLACIONES TÍPICAS Y BELLEZAS NATURALES DEL ESTADO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA



PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INFORME SOBRE LAS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA CON LAS QUE CUENTAN LAS ESCUELAS EN EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y BIENESTAR, ASÍ COMO AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS INTEGRALES DE APOYO CONSTANTE A LAS Y LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE MADRES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y SUS DERECHOS HUMANOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE BIENESTAR Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) INFORMAR SOBRE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y MITIGACIÓN RESPECTO AL DERRAME DE HIDROCARBURO OCURRIDO EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO EN EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA, Y SE RESARZAN LOS DAÑOS OCURRIDOS AL ECOSISTEMA Y PREDIOS DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE



ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS A SUSCRIBIR LA DECLARACIÓN DE VENECIA, EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS POBLANAS Y EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIÓ A ASUNTOS GENERALES EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, DIO LA BIENVENIDA A GIULIANA Y ALBERTO, JÓVENES QUE VIVEN CON AUTISMO, HACIENDO UN RECONOCIMIENTO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE VIVEN Y ENFRENTAN LA VIDA CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA, QUE ES UNA DISCAPACIDAD QUE PUEDE PROVOCAR PROBLEMAS SOCIALES, COMUNICACIONALES Y CONDUCTUALES SIGNIFICATIVOS, RESPECTO DEL DOS DE ABRIL "DÍA MUNDIAL DEL AUTISMO", INVITANDO A LAS Y LOS LEGISLADORES ASÍ COMO A TODAS LAS AUTORIDADES EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, A IMPLEMENTAR ACCIONES QUE FACILITEN LA VIDA DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON TEA (TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA), INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUÓ EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE SU INICIATIVA PRESENTADA EN EL PUNTO DIECIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, DESTACANDO LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A INFORMAR Y SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN EN GENERAL SOBRE LOS BENEFICIOS



QUE ELLA CONLLEVA, Y EN PARTICULAR A LAS MUJERES, PARA CONCIENTIZARLAS SOBRE LAS BONDADES QUE A CORTO Y A LARGO PLAZO TENDRÁN ELLAS Y SUS HIJOS AL ALIMENTARLOS DESDE LOS PRIMEROS SEIS MESES HASTA LOS DOS AÑOS DE EDAD, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE PIROTECNIA Y QUE SIRVA COMO COADYUVANTE A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, QUE PERMITA QUE EL MANEJO, DEPÓSITO, TRASLADO Y COMERCIALIZACIÓN DEL MISMO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO HIZO USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, QUIEN EXPUSO LOS ACONTECIMIENTOS DEL INCENDIO OCURRIDO EN DÍAS PASADOS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PRESENTANDO AL EFECTO EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA, VERIFIQUEN QUE SU SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CONSTITUIDO Y, DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA; CUENTE CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS NECESARIOS PARA ATENDER EFICIENTEMENTE LAS EMERGENCIAS, RIESGOS Y DESASTRES A QUE ESTÁ EXPUESTA SU POBLACIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDENÓ SU TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN Y CIVIL Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL PRÓXIMO VIERNES VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ACTA
Secretaría General
Comisión Permanente
Miércoles 06 de Abril de 2022

A LAS ONCE HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla es el ordenamiento jurídico diseñado para normar las medidas y acciones que sirvan para garantizar el desarrollo integral de las y los jóvenes, protegiendo y haciendo valer sus derechos fundamentales, bajo los principios de universalidad, igualdad, solidaridad, identidad y transversalidad.

Que en su sección tercera tiende a regularse el derecho humano a la salud de las y los jóvenes, siendo este un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y se reconoce ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas que “Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente”¹.

¹ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado. El ACNUDH y el derecho a la salud.
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/Health.aspx#:~:text=%E2%80%9CLa%20salud%20es%20un%20derecho,que%20le%20permita%20vivir%20dignamente%E2%80%9D>.

Que la Organización Mundial de la Salud dimensiona de manera positiva a la salud como “Un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” y dentro de los elementos de salud mental se incluyen, el bienestar subjetivo, la autonomía, competencia, dependencia intergeneracional y la habilidad de autorrealización intelectual y emocional.

Que la salud mental se refiere a la posibilidad de acrecentar las competencias de los individuos, permitiéndoles alcanzar sus propios objetivos, reconocer sus habilidades, hacer frente al estrés normal de la vida, trabajar de forma productiva y contribuir a sus comunidades².

Que el contexto de la pandemia del COVID-19 permitió que la sociedad exteriorizara comportamientos anímicos de miedo, preocupación y estrés, mientras que aún se hace frente al sentimiento de incertidumbre que ha causado el impacto de las nuevas realidades. Siendo desafiantes los actuales retos de distanciamiento físico, trabajo desde el hogar, el desempleo temporal, la educación desde el hogar y la falta de contacto con los seres queridos y amigos.

Que la Organización Panamericana de la Salud ha destacado en varias publicaciones el efecto devastador que ha surgido de la pandemia por COVID-19 en la salud mental y el bienestar de las poblaciones de las Américas, señalando que la sociedad “además de manejar el miedo a enfermarse y el trauma de perder a los seres queridos a causa del coronavirus, la gente de las Américas ha sufrido desempleo, pobreza e inseguridad alimentaria” y se afirma que el impacto adverso en la salud mental ha sido generalizado.

² Comisión Nacional contra las Adicciones. (28 de abril de 2020) ¿Qué es la salud mental?
<https://www.gob.mx/salud/conadic/acciones-y-programas/que-es-la-salud-mental>

Que la falta de acceso a los servicios de consejería, la menor disponibilidad de atención en persona y el cierre de las escuelas ha limitado las formas en que los jóvenes pueden recibir apoyo en materia de salud mental dejando a este grupo vulnerable en un mayor estado de riesgo³.

Que el impacto de la pandemia por COVID-19 en la salud mental de niños y jóvenes es incalculable y podría durar muchos años, advierte la Agencia de la ONU para la Infancia, y agrega que al menos uno de cada siete niños ha sido afectado por los encierros. La interrupción de las rutinas, la educación, la recreación, así como la preocupación por los ingresos familiares y la salud, han provocado que muchos jóvenes se sientan temerosos, enojados o preocupados por su futuro.

El fondo de la ONU traza dos líneas de acción en ese sentido⁴:

- “Romper el silencio que rodea a las enfermedades mentales, eliminar el estigma que conllevan y promover un mejor entendimiento de la salud mental, e;
- Integrar y ampliar las intervenciones efectivas en los sectores de la salud, la educación y la protección social, incluyendo los programas que promueven la atención receptiva y cariñosa de padres a hijos”.

Que existe una gran necesidad de atender los problemas del desarrollo afectivo, conductual e intelectual, desde la esfera de la salud pública y del gobierno sustentable, en concordancia con el tercer objetivo del desarrollo sostenible de la agenda 2030 de las Naciones Unidas.

³ Organización Panamericana de la Salud. (24 de noviembre de 2021) La OPS destaca la crisis de salud mental poco reconocida a causa de la COVID-19 en las Américas. <https://www.paho.org/es/noticias/24-11-2021-ops-destaca-crisis-salud-mental-poco-reconocida-causa-covid-19-americas>

⁴ Organización de las Naciones Unidas. (5 de octubre de 2021) La pandemia de COVID-19 dejará una “huella imborrable” en la salud mental de niños y jóvenes. <https://news.un.org/es/story/2021/10/1497862>

Que es necesario trabajar mediante acciones de transversalidad, con el fin de hacer frente a los censos donde se hace visible que “en México, el 85% de las personas con algún padecimiento mental no recibe atención y/o quienes la reciben tardan en promedio 14 años en obtener un tratamiento, desde la aparición de los primeros signos y/o síntomas hasta que reciben atención”⁵.

Por todo lo anterior, esta iniciativa busca dotar de mayor protección a las y los jóvenes del estado, permitiendo que se impulsen programas en materia de salud mental, adoptando medidas pertinentes para que exista una mayor concientización en temas del bienestar y funcionamiento cognitivo.

A efecto de una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">SECCIÓN III DERECHO A LA SALUD</p> <p>ARTICULO 32.- Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda personas joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información, prevención y tratamiento contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN III DERECHO A LA SALUD</p> <p>ARTICULO 32. - Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda personas joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la salud mental, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información, prevención y tratamiento contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.</p>

⁵ INSP/ESPM Escuela de Salud Pública de México. La importancia de la salud pública para el cuidado de la salud mental. <https://www.espm.mx/blog/importancia-salud-mental/>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
32 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. - Se **REFORMA** el acápite del artículo 32, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32.- Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda personas joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, **la salud mental**, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información, prevención y tratamiento contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 31 DE MARZO DE 2022

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración a esta Soberanía la presente INICIATIVA DE DECRETO por el que se Adiciona la fracción X del artículo 4 y se adiciona un inciso al artículo 66 ambos de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que una de las facultades de la Comisión de Juventud y Deporte es buscar visibilizar las capacidades, valores, competencias y aportes que las personas adolescentes y jóvenes hacen al desarrollo social en distintas áreas del que hacer humano. Así como, facilitar el conocimiento, la promoción y la aplicación del marco jurídico internacional, nacional y estatal que protege los derechos de las personas jóvenes.

Que una de las competencias de la Comisión de Juventud y Deporte mencionada en la fracción XXIII en su inciso b) del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla menciona textualmente lo siguiente:



“b) Promover la participación de la Juventud ante las Instituciones, organismos públicos y privados, Estatales o Nacionales en la vida social, política, económica, cultural y deportiva”.¹

Que incluir a la Comisión de Juventud y Deporte al Sistema Estatal de Juventud significa construir un puente de comunicación con los grupos parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Puebla, fungiendo como canal de ingreso entre la investigación desarrollada y la construcción de iniciativas pro-alternativas de juventud.

Que el objetivo general de la Comisión de Juventud y Deporte 2021-2024 es trabajar de manera coordinada con los Institutos de la Juventud y el Deporte en el Estado de Puebla y los organismos similares de los 217 municipios, para esencialmente satisfacer las necesidades en materia de educación, deporte, cultura, alimentación y salud de la mano con los diferentes órdenes de gobierno.²

Que el objetivo específico de la Comisión de Juventud y Deporte es realizar acciones legislativas, a fin de que sean escuchadas todas las voces jóvenes en el Congreso, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la administración Federal, Estatal y Municipal.³

Que la Comisión debe fungir como receptor de propuestas por parte de instituciones públicas y privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como de la ciudadanía en general para su estudio y deliberación.

¹ Art. 48 fracción XXIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=8382

^{2, 3} Plan de Trabajo de la Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla - https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=itemlist&task=category&id=286:juventud-y-deporte



Que la Comisión de Juventud y Deporte, debe conformar un espacio de interacción, discusión y creación de ordenamientos legales para el establecimiento de políticas públicas en materia de juventudes.

Que es importante considerar:

- I. Desarrollar propuestas Legislativas que fortalezcan el Sistema.
- II. Verificar la acción legislativa por las juventudes con la posibilidad de incidir en el actuar de la legislación aplicada.
- III. Concertar con las diferentes fuerzas políticas, las adecuaciones que construyan un marco de derechos para las juventudes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción X del artículo 4 y se adiciona un inciso al artículo 66 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...



VII...

VIII...

IX...

Fracción X.- Comisión: A la Comisión de Juventud y Deporte del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Artículo 66.- ...

El Sistema se integrará por:

- a) La Secretaría;
- b) La Comisión de Juventud y Deporte
- c) El Consejo Consultivo Estatal de Políticas de Juventud;
- d) Los Consejos Municipales de Juventud; y las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que trabajan con la juventud y en relación con las personas jóvenes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 1 DE ABRIL DE 2022

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Eliana Angélica Cervantes González, Integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma las fracciones IX y X al artículo 8; y se adiciona la fracción XI al artículo 8 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que nuestra carta señala como el principio del interés superior de la niñez en todas las decisiones y actuaciones del Estado mexicano, como se establece en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que además los niños y las niñas tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que ese principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que por tal razón la Convención sobre los Derechos del Niño establece en los artículos 3, 4, 24 y 27 las diversas garantías efectivas hacia las niñas y los niños, a saber, entre las que encontramos: el interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a la supervivencia, al desarrollo, a la protección y a la participación en todos aquellos aspectos de la vida que les conciernen, tal y como se establece a continuación:

Artículo 3

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes **de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley** y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Que en este contexto, al ser ratificados por nuestro país, asevera, dichos instrumentos internacionales obligan a México a proteger a la niñez y la adolescencia contra toda forma perjudicial para su bienestar.

Que por otra parte la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM), es la implementación en México de la encuesta MICS (Multiple Indicators Cluster Survey) de UNICEF. La ENIM, proporciona información valiosa sobre la situación de los niños, niñas y las mujeres de México y responde a la necesidad de contar con información

para monitorear el progreso hacia los objetivos y metas que emanan de acuerdos internacionales, en particular los nuevos Objetivos del Desarrollo Sostenible. Asimismo, se presentó como una oportunidad para generar datos actualizados en áreas que presentaban escasa información. Si bien México se destaca por un robusto sistema de estadísticas basadas en encuestas y registros, la necesidad de contar con información específica que pusiera el foco en la niñez fue central en la decisión de llevarla a cabo. Asimismo, al ser una encuesta estandarizada, permite realizar comparaciones entre países, lo que constituye un beneficio adicional para México.

Que es bien sabido que durante los primeros 3 a 4 años de vida el cerebro se desarrolla rápidamente, y durante esta etapa, la calidad del cuidado en el hogar es el principal determinante del desarrollo del niño/a.

Que en este contexto, la participación de los adultos en las actividades de los niños/as, la presencia de libros infantiles en el hogar y las condiciones del cuidado son indicadores importantes de la calidad del cuidado en el hogar. Lo óptimo es lo que se señala en el documento de UNICEF, Un mundo apropiado para niños: "...criar a los niños en un entorno seguro que les permita disfrutar de buena salud, estar mentalmente alerta, sentirse emocionalmente seguros y ser socialmente competentes y capaces de aprender".

Que es de señalar que la encuesta se recolectó información sobre una serie de actividades que apoyan el aprendizaje en la infancia temprana. Estas incluyen la participación conjunta entre adultos y niños/as en las siguientes actividades: leer libros infantiles o ver libros con imágenes, contar cuentos, cantar canciones, sacar a los niños/as al exterior del hogar, al jardín o al patio, jugar con ellos/as y dedicarles tiempo para que aprendan a nombrar, contar o dibujar objetos. Para tres cuartas partes (76%) de los niños/as de 36 a 59 meses, un miembro adulto de la familia participó en cuatro o más actividades que promueven el aprendizaje y la preparación para la escuela durante los tres días previos a la encuesta.

Que la media del número de actividades en las que los adultos participaron con los niños/as fue de 4.5. Sólo 3% por ciento de niños/as no recibieron participación por parte de un adulto en el hogar en alguna actividad, aunque este porcentaje se eleva a 15% entre los niños/as cuyas madres no tienen educación formal, y 18% entre los niños/as cuyos padres no tienen educación formal. Asimismo, el porcentaje de niños/as con los que ningún adulto del hogar participó en alguna actividad es tres veces mayor en hogares indígenas (6%) que en hogares no

indígenas (2%). La proporción de niños/as con quien algún miembro del hogar participó en actividades de apoyo al aprendizaje fue de 94% en los hogares más ricos, en contraste con sólo 62% en los hogares más pobres.

Que la participación del padre en estas actividades fue limitada ya que su participación en cuatro o más actividades fue de sólo 14% comparado con 62% de participación de las madres.

Que la participación de la madre en actividades de apoyo al aprendizaje aumenta con el nivel de riqueza del hogar, siendo de 84% en los hogares más ricos y de 47% en los más pobres. En contraste, la participación del padre en actividades de aprendizaje aumenta en los primeros cuatro quintiles de riqueza (aumentando de 7% a 23%), para reducirse a sólo 11% en el quintil más elevado de riqueza¹.

Por tal razón armonizar nuestro ordenamiento jurídico con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. para Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma las fracciones IX y X al artículo 8 ; y se adiciona la fracción XI al artículo 8 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a VII.- ...

IX.- Enseñanza del lenguaje y comunicación;

¹ [UNICEF_ENIM2015.pdf](#)

X.- Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños; y

XI. Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE ABRIL DE 2022.

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ.

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXI
LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISION PERMANENTE DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXX del artículo 48° del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en México desde 1940 la expansión física de varias ciudades sobre el territorio de dos o más estados o municipios ha dado lugar a la formación y crecimiento de zonas metropolitanas o ciudades región, mismas que han jugado un papel central dentro del papel de urbanización del país. Ocurrió primero en la Ciudad de México y después en Guadalajara, Monterrey y Puebla, llegando actualmente a más de 50 centros urbanos en diferentes estados de la República, en la mayoría de los casos, las zonas metropolitanas de México han alcanzado un alto grado de complejidad estructural y han generado importantes problemas de gestión pública urbana.

Que tan sólo en el año 2020 habrá 18 concentraciones urbanas de más de un millón de habitantes en nuestro país, en las que habitará el 45.38% de la población; 13 de ellas son actualmente zonas metropolitanas: Valle de México, Guadalajara, Monterrey, Puebla-Tlaxcala, Tijuana, Toluca, Torreón-Gómez Palacio-Lerdo, Mérida, San Luis Potosí, Cuernavaca, Querétaro, Coatzacoalcos-Minatitlán y Aguascalientes. Por otro lado, existirán 17 concentraciones de 500 mil a un millón de habitantes, donde vivirán 10.08% más de la población total de México.

Que estas zonas, se caracterizan por concentrar un mayor ingreso económico, infraestructura y servicios, lo que contrasta ampliamente con otras zonas de pobreza y cinturones de marginación y actualmente, las metrópolis crecen debido al aumento del mercado inmobiliario y esto ocasiona una deficiente planeación de los recursos y servicios, como es el abastecimiento de agua, transporte eficiente, seguridad, salud y educación.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 122, apartado C, establece que la Federación, así como sus demarcaciones territoriales, y los estados y municipios conurbados en las Zonas Metropolitanas, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos. Por ello es importante fortalecer la legislación y las atribuciones de la comisión de asuntos metropolitanos con el objetivo de generar acciones en favor de las demarcaciones metropolitanas¹.

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley General de Asentamientos Humanos la federación y las entidades podrán convenir mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados en dos o más entidades, ya sea que se trate de zonas metropolitanas o de sistemas de centros de población cuya relación lo requiera, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local”, por ello resulta conveniente sumar ciertas atribuciones a la Comisión de Asuntos Metropolitanos con el fin de coadyuvar a la legislación y regulación sobre planeación y el ordenamiento territorial en dichas zonas.

Que dicha Ley definió que el Desarrollo Metropolitano es un proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios en zonas metropolitanas que por su población, extensión y complejidad, participarán coordinadamente los tres órdenes de gobierno de acuerdo con sus atribuciones, es por ello que el fortalecimiento de las atribuciones de la comisión de asuntos metropolitanos, generará que las zonas metropolitanas tengan un desarrollo más fructífero con una regulación que beneficie y genere la legislación adecuada a la realidad de las y los poblanos.

Que de acuerdo con los investigadores de la UNAM, Pedro Daniel Guzmán y Teresa Becerril Sánchez “el estudio de las zonas metropolitanas en México ha tomado relevancia en las últimas décadas, pues estas concentran la mayor cantidad de población, y son el espacio donde se realizan las actividades humanas y económicas más importantes. Actualmente, contrario a los beneficios que estas pueden ofrecer, se observa que enfrentan un estado de crisis, sobre todo por sus altos niveles de segregación, carencia de sustentabilidad, riesgos de baja productividad e incremento de las problemáticas urbanas. Si se busca alcanzar altos estándares de bienestar y desarrollo, estas ciudades deben avanzar y reorientar sus estructuras e instrumentos de gestión, ya que se ha demostrado que es una de las estrategias esenciales para mejorar la calidad de vida de cualquier espacio urbano”².

Que en ese sentido para la Zona Metropolitana conformada por los estados de Puebla y Tlaxcala los municipios que pertenecen a nuestro estado son: Acajete, Amozoc, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Santa Clara Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Felipe Teotlancingo,

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5498436&fecha=25/09/2017 consulta realizada el 3 de marzo de 2022.

² <http://ru.iiec.unam.mx/3764/1/136-Guzmán-Becerril.pdf> consulta realizada el 3 de marzo de 2022.

San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango, y el municipio de Puebla.

Que la Secretaria de Gobernación del Estado de Puebla Ana Lucia Hill Mayoral manifestó que el Plan de Trabajo de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la legislatura en turno “representa un plan de trabajo muy integral e incluso se complementa de otras comisiones al interior del Congreso del Estado. Las zonas metropolitanas conforman una estructura territorial compleja que muchas veces ven sus límites territoriales desdibujados, pero que representan grandes oportunidades de desarrollo económico y social para la población.³ Por ello nuevamente se menciona que es necesario de dotar de facultades a la Comisión para cumplir con sus objetivos en materia legislativa.

Que en México “el tema metropolitano poco a poco se ha insertado como uno de los más importantes en la agenda pública, siendo primordial realizar una revisión de algunos aspectos relevantes que plantea el desarrollo metropolitano y que se discutan por académicos y legisladores, por ello la propuesta que se presenta busca dotar de mejores herramientas para impulsar un marco jurídico que coadyuve con la promoción, planeación y cooperación municipal, estatal, regional y federal, en materia legislativa.

Que por todo lo anterior es necesario contar con una legislación sólida, en coordinación con autoridades de los órdenes de gobierno; estatales y municipales, en sus respectivas competencias, promoviendo, gestionando y coordinando estrategias en la Zona Conurbada Metropolitana de Puebla, con el objeto de mejorar los ordenamientos que determinen el desarrollo del medio ambiente, educación, seguridad pública, desarrollo urbano sustentable, económico, cultural, turístico y mecanismos de justicia que permitan disuadir el delito en la zona metropolitana.

Que de acuerdo con el Artículo 57° las facultades del Congreso son las de expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Que una vez expuesta la importancia de la existencia de una coordinación metropolitana y en relación al párrafo que antecede se procede a explicar la relevancia del ámbito legislativo en este tema, por dicha razón se abordan las facultades de los diputados plasmadas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla en los siguientes numerales:

1. Como es de conocimiento público, las ocupaciones principales de las diputadas y los diputados son las de legislar en beneficio de las y los ciudadanos, siendo la actividad legislativa, la columna vertebral de nuestro actuar como funcionarios públicos. La actividad de legislar incluye leyes, normas y reglamentos, así como las reformas necesarias para el mejor funcionamiento de la sociedad.

³ <https://sintesis.com.mx/puebla/2021/11/08/reunen-ediles-metropolitanos/> consulta realizada el 3 de marzo de 2022.

2. La fracción III del artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, define como Comisión, al “Órgano Colegiado integrado por los Diputados que el Pleno designe que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la elaboración de dictámenes, informes y resoluciones.
3. De conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Congreso del Estado, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, se organiza, en Comisiones Generales.
4. Las Comisiones Generales tendrán definida su competencia en términos de lo establecido por los artículos 123° primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 48° del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Que una vez expuesto todo lo anterior, las y los diputados tenemos la facultad de modificar nuestras leyes, normas y reglamentos, las cuales deben de ir siempre adecuadas a la realidad y a las necesidades de la población, así como de todo aquello que se requiera para llevar a la estructura administrativa las herramientas para el desempeño de sus funciones, es por ello que considero oportuno reformar el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para dotar de más facultades a la Comisión de Asuntos Metropolitanos y de esa manera brindarle mejores herramientas para impulsar un marco jurídico que coadyuve con la promoción, planeación y cooperación municipal, estatal, regional y federal, en materia legislativa.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XXX del Artículo 48° del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta para oportuno reformar la fracción XXX del Artículo 48 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 48 La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:</p>	<p>ARTÍCULO 48 La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:</p>



XXX.- ASUNTOS METROPOLITANOS:

- a) Adecuar, analizar, actualizar e impulsar la consolidación de una legislación en materia metropolitana;
- b) Solicitar a las autoridades competentes celebren acuerdos sobre el desarrollo metropolitano; y
- c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXX.- ASUNTOS METROPOLITANOS:

- a) Adecuar, analizar, actualizar e impulsar la consolidación de una legislación en materia metropolitana;
- b) Solicitar a las autoridades competentes celebren acuerdos sobre el desarrollo metropolitano;
- c) **Declarar a las áreas metropolitanas en el Estado con apego a los principios federalistas;**
- d) **Las iniciativas y asuntos relacionados con la creación de instituciones que garanticen la planeación y coordinación intergubernamental en el ámbito metropolitano;**
- e) **Promover la conformación de un parlamento en materia metropolitana, integrado por académicos, especialistas y autoridades que coadyuven al desarrollo metropolitano.**
- f) **Los asuntos que le sean turnados en materia de los requerimientos generados por las conurbaciones y áreas metropolitanas;**
- g) **Promover e impulsar en el ámbito de las competencias legislativas, el desarrollo armonioso, sustantivo y el fortalecimiento de las zonas conurbadas y metropolitanas;**
- h) **Participar con las autoridades del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en las acciones que promuevan el desarrollo de zonas metropolitanas;**
- i) **Coordinar el estudio, revisión y adecuación del marco legislativo vigente en los temas vinculados al Desarrollo Metropolitano, con el fin de que se pueda establecer una adecuada coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios Metropolitanos;**



	<p>j) Adecuar los instrumentos legales que se requieren para propiciar y facilitar el acceso del Estado a mayores beneficios de todos los Fondos de Recursos Federales tendientes a promover ordenadamente el Desarrollo Metropolitano;</p> <p>k) Promover la mejoría en la coordinación Interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, así como con la sociedad civil, mediante el intercambio de experiencias e información que permita trazar acciones concretas para ordenar el crecimiento entre los Municipios Metropolitanos; y</p> <p>l) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción XXX al artículo 48° del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48

La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:

XXX.- ASUNTOS METROPOLITANOS:

- a) Adecuar, analizar, actualizar e impulsar la consolidación de una legislación en materia metropolitana;
- b) Solicitar a las autoridades competentes celebren acuerdos sobre el desarrollo

metropolitano;

c) Declarar a las áreas metropolitanas en el Estado con apego a los principios federalistas;

d) Las iniciativas y asuntos relacionados con la creación de instituciones que garanticen la planeación y coordinación intergubernamental en el ámbito metropolitano;

e) Promover la conformación de un parlamento en materia metropolitana, integrado por académicos, especialistas y autoridades que coadyuven al desarrollo metropolitano.

f) Los asuntos que le sean turnados en materia de los requerimientos generados por las conurbaciones y áreas metropolitanas;

g) Promover e impulsar en el ámbito de las competencias legislativas, el desarrollo armonioso, sustantivo y el fortalecimiento de las zonas conurbadas y metropolitanas;

h) Participar con las autoridades del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en las acciones que promuevan el desarrollo de zonas metropolitanas;

i) Coordinar el estudio, revisión y adecuación del marco legislativo vigente en los temas vinculados al Desarrollo Metropolitano, con el fin de que se pueda establecer una adecuada coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios Metropolitanos;

j) Adecuar los instrumentos legales que se requieren para propiciar y facilitar el acceso del Estado a mayores beneficios de todos los Fondos de Recursos Federales tendientes a promover ordenadamente el Desarrollo Metropolitano;

k) Promover la mejoría en la coordinación Interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, así como con la sociedad civil, mediante el intercambio de experiencias e información que permita trazar acciones concretas para ordenar el crecimiento entre los Municipios Metropolitanos; y

l) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 4 DE ABRIL DE 2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*Esta foja corresponde a la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXX del artículo 48° del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVIII del artículo 3 y VIII del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al Estado mexicano le corresponde actuar con eficiencia, eficacia y firme determinación para lograr una sociedad en la que impere el Estado de derecho, en consecuencia, el respeto a la ley constituye la base fundamental para una convivencia social armónica y el pleno desarrollo nacional.

En este contexto, para que el Estado de Derecho prevalezca y se garantice la seguridad de las personas y sus bienes, se requiere que la ciudadanía y las autoridades se conduzcan conforme a las leyes, y cuando éstas son violentadas es necesaria, entonces, la actuación decidida del Estado en el combate a la inseguridad de manera frontal¹.

1

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2006_segpublica.pdf
(02/04/2022).

El derecho fundamental a la seguridad pública implica una obligación a cargo del Estado, para que establezca los mecanismos necesarios a fin de prevenir el delito y, en su caso, sancionarlo conforme a las leyes, lo anterior, en virtud de que, a partir de la reforma a los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año de 1994, se establecieron las bases para el establecimiento de un sistema integral de coordinación institucional en materia de seguridad pública entre los tres ámbitos de gobierno, a fin de combatir el problema de la delincuencia.

Del mismo modo, en el ámbito municipal, el artículo 115, fracciones III, inciso h), y VII de la Constitución Federal establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de nuestra Ley Suprema, de policía preventiva municipal y de tránsito, lo que hace que esta obligación, por parte del Estado, se materialice, de manera directa, a toda la ciudadanía².

Ante esta perspectiva, el Estado Mexicano, en sus tres ámbitos de gobierno, se encuentra obligado a cumplir y hacer cumplir la Constitución y el conjunto de leyes que de ella emanen, en beneficio de la sociedad y de los individuos. Entre esos beneficios destacan el pleno goce de los derechos humanos, el fortalecimiento de las instituciones, así como el respeto de los habitantes hacia las autoridades.

Con la finalidad de garantizar la seguridad de la ciudadanía, los cuerpos de seguridad pública deben de ajustarse al principio de proximidad, el cual es considerado como un mecanismo de gestión policial que busca que la seguridad se construya de manera colectiva³.

La proximidad policial hace que los cuerpos policiacos pongan como prioridad a la ciudadanía y la percepción que ésta tiene de la institución,

2

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2006_segpublica.pdf
(02/04/2022).

3

<https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/proximidad?state=published#:~:text=La%20proximidad%20es%20un%20mecanismo,%C3%A9sta%20tiene%20de%20la%20instituci%C3%B3n>
(02/04/2022).

por lo que resulta importante que las policías generen interacciones positivas con las y los ciudadanos, y se genere una relación de confianza, y así se pueda obtener información importante para la atención y prevención de los delitos.

Para hacer efectiva la proximidad social, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que es necesario que la policía lleve a cabo, las siguientes acciones:

- ❖ Que la corporación pueda recibir denuncias que detonen investigación de los delitos, sin que éstas tengan que ser ratificadas ante el Ministerio Público;
- ❖ Capacitar a toda la policía en proximidad;
- ❖ Llevar a cabo sectorización del territorio a manera que el tiempo de respuesta ante una emergencia no tome más de 5 minutos de recorrido;
- ❖ Llevar a cabo reuniones con vecinos de manera frecuente y periódica, para conocer sus problemas y preocupaciones;
- ❖ Captar información que puede servir de inteligencia, para análisis delictivo y derivarla a la unidad correspondiente;
- ❖ Llevar a cabo el análisis de los delitos cometidos, para realizar patrullajes estratégicos y dar así un mejor manejo de recursos;
- ❖ Evaluar el desempeño policial no solo con el aumento o baja de incidencia delictiva, sino con medición de percepción de seguridad;
- ❖ Identificar los problemas de seguridad que más afectan a la comunidad y crear estrategias específicas para su resolución; y
- ❖ Tener un trato justo, respetuoso y digno entre todos los miembros de la corporación, sin solicitar cuotas de ningún tipo.

En este sentido, la proximidad social es fundamental para prevenir, en gran medida, los delitos, los cuales afectan día a día la gobernabilidad del Estado y la seguridad de sus gobernados, por tal motivo, la prevención del delito se basa en la idea de que el delito y la victimización se ven favorecidos por numerosos factores y causales de fondo, las cuales son resultado de una amplia gama de elementos y circunstancias, que influyen en la vida de las personas y las familias a medida que pasa el tiempo, y de los entornos locales, así como situaciones y oportunidades que facilitan la victimización y la delincuencia⁴.

La delincuencia organizada a menudo se aprovecha de las estructuras e instituciones de gobierno débiles, y el aumento del tráfico de drogas, armas o personas, lo que puede empeorar, en gran medida, los niveles de delito y violencia, teniendo múltiples consecuencias graves, como lo son niveles de corrupción altos, inestabilidad económica, tráfico de drogas, etc.

A nivel local, las deficiencias de la infraestructura y las autoridades fiscales y administrativas, las precarias condiciones de vivienda y vecindad, la falta de buenos servicios de educación y sanidad, el alto desempleo y el fácil acceso a las drogas o las armas pequeñas son elementos capaces de aumentar los riesgos⁵.

En las ciudades, suelen existir marcadas discrepancias y desigualdades entre diferentes sectores geográficos, tan es así que las escuelas de bajos recursos o desorganizadas pueden dar lugar a bajos niveles de rendimiento, abandono escolar, conductas intimidatorias y expulsión de la enseñanza, hechos que, según se ha constatado, son factores de riesgo que favorecen la delincuencia y la victimización en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

⁴ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf (02/04/2022).

⁵ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf (02/04/2022).

Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar las fracciones XVIII del artículo 3 y VIII del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Definir a la proximidad social como el conjunto de acciones auxiliares a las funciones de prevención, implementadas a través de cualquier mecanismo, ya sea presencial y/o digital, que permitan generar mayor confianza, comunicación y cercanía entre la ciudadanía y las Instituciones Policiales, atendiendo a la necesidad de brindar una respuesta eficaz y personalizada a la demanda social; por medio de la proactividad, la cooperación con otros actores sociales y una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos; y
- Establecer que la seguridad pública tiene por objeto diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para prevenir el delito, promover la proximidad social y combatir la delincuencia.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones XVIII del artículo 3 y VIII del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
	Artículo vigente	Propuesta
Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:	Artículo 3 Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:	Artículo 3 ...

<p>I. y II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y</p>	<p>I.- a XVII.- ...</p> <p>XVIII.- Proximidad social: Conjunto de acciones que permitan generar mayor confianza y cercanía entre la ciudadanía y las Instituciones Policiales, atendiendo a la necesidad de brindar una respuesta eficaz y personalizada a la demanda social; y</p>	<p>I.- a XVII.- ...</p> <p>XVIII.- Proximidad social: Conjunto de acciones auxiliares a las funciones de prevención, implementadas a través de cualquier mecanismo, ya sea presencial y/o digital, que permitan generar mayor confianza, comunicación y cercanía entre la ciudadanía y las Instituciones Policiales, atendiendo a la necesidad de brindar una respuesta eficaz y personalizada a la demanda social; por medio de la proactividad, la cooperación con otros actores sociales y una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para</p>
--	---	--

<p>IV. ...</p>	<p>XIX.- ...</p> <p>Artículo 4</p> <p>La seguridad pública tiene por objeto:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para combatir la delincuencia; y</p> <p>IX.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos; y</p> <p>XIX.- ...</p> <p>Artículo 4</p> <p>...</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para prevenir el delito, promover la proximidad social y combatir la delincuencia; y</p> <p>IX.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
----------------	--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII DEL
ARTÍCULO 3 Y VIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XVIII del artículo 3 y VIII del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 3

...

I.- a XVII.- ...

XVIII.- Proximidad social: Conjunto de acciones auxiliares a las funciones de prevención, implementadas a través de cualquier mecanismo, ya sea presencial y/o digital, que permitan generar mayor confianza, comunicación y cercanía entre la ciudadanía y las Instituciones Policiales, atendiendo a la necesidad de brindar una respuesta eficaz y personalizada a la demanda social; por medio de la proactividad, la cooperación con otros actores sociales y una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos; y

XIX.- ...

Artículo 4

...

I.- a VII.- ...

VIII.- Diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para prevenir el delito, promover la proximidad social y combatir la delincuencia; y

IX.- ...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 4 DE ABRIL DE 2022

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XIV del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como uno de los derechos de todas y todos los mexicanos, contar con un medio ambiente sano para nuestro desarrollo y bienestar, por lo cual es obligación del Estado garantizar que se respete este derecho, por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Por lo anterior, y ante la importancia de la protección y cuidado del medio ambiente, es que el 28 de enero de 1988 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenamiento que, entre algunos otros, tiene como objetivos los siguientes¹:

- * Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- * Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.

¹ Artículo 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



- * La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.
- * La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.
- * El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales.
- * La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.
- * Garantizar la participación corresponsable de las personas en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Por tanto, se puede decir que el derecho a un medio ambiente sano, establece mandatos que vinculan expresamente a las y los legisladores para expedir leyes que logren el propósito de la norma constitucional, aunado a que, como derecho fundamental, tiene diversas aristas o derechos complementarios, los cuales también recalcan la necesidad de su efectiva aplicación y goce; por ende, se requiere de diversas actuaciones, por parte del Estado y la ciudadanía, en aras de salvaguardar las siguientes aristas²:

- Derecho a la defensa.
- Derecho a la protección y conservación.
- Derecho de información, consulta y participación.
- Derecho a la remediación y compensación, así como mejora.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado, en reiteradas ocasiones, la importancia del cuidado y protección del medio ambiente, el cual es considerado como un derecho fundamental y garantía individual, que se encuentra consagrada en el artículo 4 de la Constitución General, por lo cual se puede entender como un poder de exigencia y un

² 28.pdf (unam.mx)



deber de respeto, lo anterior, tal y como lo señala en su Tesis con número de registro 179544, en la cual se puede leer lo siguiente³:

“MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA.

El artículo 4º [...] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [...] consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional está regulada directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que tiene esta materia. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa el "interés social" de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público [...]. Ahora bien, de los artículos 4o., párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, interpretados de manera sistemática, causal teleológica y por principios, se advierte que protegen el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable. La protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente y, si bien, éste no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al Poder Reformador”.

Debido a la importancia del derecho a un medio ambiente sano, no se puede dejar pasar que éste, es uno de los que deben de gozar las niñas, niños y adolescentes, tan es así que

³ Tesis I.4º.A.447 A, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Página 1799, registro 179544.

también se encuentra previsto en el numeral 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual, a la letra dispone que:

“Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social”.

Una de las afectaciones directas que hemos visto es el cambio climático y el calentamiento global, los cuales también perjudican especialmente a la infancia, ya que, por un lado, ponen en peligro su derecho a la salud, a vivir en un entorno saludable y a la seguridad de aquellos que sufren desastres medioambientales y, por otro, amenazan el futuro de las nuevas generaciones y su vida en el planeta⁴.

De acuerdo con Henriette Ahrens, Directora Adjunta de Programas de UNICEF, cada año mueren más de 1,7 millones de niñas y niños menores de cinco años como consecuencia de impactos ambientales evitables, y millones más sufren enfermedades, discapacidades y una variedad de otros daños, que incluyen afecciones respiratorias, enfermedades cardíacas, cáncer de pulmón, enfermedades neurodegenerativas y deterioro del desarrollo cognitivo, por ello, alertó a comprender que las crisis ambientales y climáticas son también crisis de derechos de la infancia.

Además, información brindada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, refiere que el índice de riesgo climático para las niñas, niños y adolescentes revela, los siguientes datos:

- ✘ 240 millones de niñas y niños están muy expuestos a las inundaciones costeras.
- ✘ 330 millones de niñas y niños están muy expuestos a las inundaciones fluviales.
- ✘ 400 millones de niñas y niños están muy expuestos a los ciclones.
- ✘ 600 millones de niñas y niños están muy expuestos a las enfermedades transmitidas por vectores.

⁴ La infancia tiene derecho a un medioambiente sano y sostenible · UNICEF (ciudadesamigas.org)



- ✘ 815 millones de niñas y niños están muy expuestos a la contaminación por plomo.
- ✘ 820 millones de niñas y niños están muy expuestos a las olas de calor.
- ✘ 920 millones de niñas y niños están muy expuestos a la escasez de agua.
- ✘ 1,000 millones de niñas y niños están muy expuestos a niveles cada vez más elevados de contaminación atmosférica.

Al respecto, cabe señalar que si bien casi todas las niñas y niños del mundo corren el riesgo de sufrir alguna de estas amenazas climáticas y medioambientales, los datos revelan que los países más afectados se enfrentan a crisis múltiples y a menudo solapadas, que podrían mermar el progreso en materia de desarrollo y aumentar las carencias de la infancia, razón por la cual la UNICEF exige a los gobiernos, las empresas y a las y los actores relevantes que tomen medidas tendientes a garantizar la protección de este multicitado derecho de la niñez, como a saber son las siguientes:

1. Aumentar las inversiones destinadas a la adaptación y la resiliencia al clima en los servicios más importantes para la infancia.
2. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, a fin de evitar los peores efectos de la crisis climática, por lo que es necesario emprender acciones contundentes de inmediato.
3. Incluir a la niñez y juventud en todas las negociaciones y las decisiones relacionadas con el clima a nivel nacional, regional e internacional.
4. Proporcionar a la niñez educación sobre el clima y competencias ecológicas, ya que son fundamentales para su adaptación y su preparación ante los efectos del cambio climático.

Por lo que he mencionado a lo largo de estos considerandos, presento esta iniciativa para reformar la fracción XIV del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de armonizar la Ley Estatal con la Ley General en la materia y, estipular que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito



de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: inculcar en niñas, niños y adolescentes la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático y la importancia del cuidado de los animales.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XIV del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Reforma publicada el 15 de marzo de 2022	Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 57. ...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como</p>	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, así como el cuidado de los animales;</p>	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida</p>



concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;		sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático y la importancia del cuidado de los animales;
XX. a XXII. ...	XV. a XX. ...	XV. a XX. ...
...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48

...

I. a XIII. ...

XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, **inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático y la importancia del cuidado de los animales;**

XV. a XX. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE ABRIL DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 70 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Que el primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases

sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Que la Organización Mundial del Turismo (OMT) es el organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sustentable y accesible para todos. Tiene por objeto el contribuir al crecimiento económico, a un desarrollo incluyente y a la sostenibilidad ambiental, y ofrece liderazgo y apoyo al sector para expandir por el mundo sus conocimientos y políticas turísticas.

Que dicha organización establece las directrices para el desarrollo sustentable del turismo y las prácticas de gestión sostenible se aplican a todas las formas de turismo en todos los tipos de destinos, incluidos el turismo de masas y los diversos segmentos turísticos. Los principios de sostenibilidad se refieren a los aspectos medioambiental, económico y sociocultural del desarrollo turístico, habiéndose de establecer un equilibrio adecuado entre esas tres dimensiones para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

Por lo tanto, el turismo sustentable debe:

1. Dar un uso óptimo a los recursos medioambientales, que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.
2. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales y arquitectónicos y sus valores tradicionales, y contribuir al entendimiento y la tolerancia intercultural.

3. Asegurar unas actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes unos beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, y que contribuyan a la reducción de la pobreza.¹

En el año 2019, México ocupó el puesto 108 en sustentabilidad turística, a pesar de ser el quinto país más megadiverso, el segundo en uso efectivo de los recursos naturales y con una gran riqueza cultural.

Que en este sentido y en la idea de generar conceptos que aporten a la idea de un turismo sustentable, la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal publicó la Estrategia de Turismo Sostenible 2030² en donde realiza un análisis de la afectación del sector turístico a nivel nacional, esto derivado de la pandemia del COVID - 19 a nivel mundial, ocasionando una pérdida en este sector que, para finales de abril, ya llegaba a 528,0002 empleos (12.9%) y 1.63 billones de pesos, representando una caída neta estimada del 3.7 puntos del PIB para 2020 solo en la rama turística.

Por ende, la estrategia a nivel nacional es el generar acciones y programas que ayuden a recuperar económicamente al sector turístico en todas las regiones del país, ya que representa la principal fuente de trabajo de las y los mexicanos que habitan en los diversos lugares de afluencia de turistas tanto nacionales como extranjeros.

En este sentido, es oportuno señalar que, en el marco de la 7ª Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se advirtió que los

¹ [Desarrollo sostenible | OMT \(unwto.org\)](https://www.unwto.org/es/Desarrollo-sostenible)

² [04-estrategia-turismo-sostenible-2030.pdf \(sectur.gob.mx\)](https://www.sectur.gob.mx/04-estrategia-turismo-sostenible-2030.pdf)

pueblos indígenas y las comunidades locales juegan un papel importante en el turismo sustentable, mediante la adopción de las directrices sobre la diversidad biológica y el desarrollo del turismo. Asimismo, el 25 de abril de 2019, bajo el liderazgo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), de la mano con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal (SECTUR), se impulsó el turismo de naturaleza en México, como una estrategia de conservación e inclusión social.

Que el Estado de Puebla cuenta con regiones que son polos de desarrollo para el sector turístico, especialmente para el turismo sustentable, es por ello la importancia de generar condiciones que permitan que las y los habitantes de dichas regiones puedan crecer económicamente y garantizar su bienestar, ya que la mayoría pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En este tenor, la Ley de Turismo del Estado de Puebla establece en la fracción XIV del artículo 3º las directrices del turismo sustentable a nivel estatal, las cuales son:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos, utilizando plantas de tratamiento de aguas residuales, generación de energía, proceso de separación de basura y reciclado;*
- b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y*

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

La Ley General de Turismo señala en la fracción XI de su artículo 3º que los prestadores de servicios turísticos son las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios que se refiera dicha ley.

Debe entenderse que los prestadores de servicios turísticos son eje fundamental en el desarrollo económico de las regiones, ya que son generadores de empleos, atraen inversión y fomentan la identidad cultural de los pueblos originarios y las regiones del estado. Es por ello por lo que se deben generar condiciones para incentivar a las y los prestadores de servicios del sector turístico que fomenten el empleo, la accesibilidad en beneficio de las personas con discapacidad y en materia de protección al medio ambiente y turismo sustentable; ya que con esto no solo se vela por el cuidado al medio ambiente, sino que se contribuye en al sector turístico y económico de las regiones de nuestro estado.

Por lo que, con el objeto de contribuir en la recuperación del sector turístico en nuestra entidad federativa, me permito presentar la iniciativa de decreto por virtud del cual se reforma el artículo 70 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con la finalidad de promover incentivos o estímulos fiscales a los prestadores de servicios que fomenten el turismo sustentable en sus regiones, atrayendo la inversión privada y la generación de empleos que beneficiaran

a las y los poblanos que habitan en las principales zonas turísticas; para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 70. - Se promoverán incentivos o estímulos fiscales a los prestadores que cumplan con los ordenamientos, normas oficiales y lineamientos en materia de turismo, así como aquellos que fomenten el empleo, la accesibilidad en beneficio de las personas con discapacidad y en materia de protección al medio ambiente, de conformidad con las Leyes de Ingresos y de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda y las demás leyes en la materia.</p>	<p>Artículo 70. - Se promoverán incentivos o estímulos fiscales a los prestadores <i>de servicios</i> que cumplan con los ordenamientos, normas oficiales y lineamientos en materia de turismo, así como aquellos que fomenten el empleo, la accesibilidad en beneficio de las personas con discapacidad y en materia de protección al medio ambiente y <i>turismo sustentable</i> de conformidad con las Leyes de Ingresos y de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda y las demás leyes en la materia.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 70 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 70. - Se promoverán incentivos o estímulos fiscales a los prestadores *de servicios* que cumplan con los ordenamientos, normas oficiales y lineamientos en materia de turismo, así como aquellos que fomenten el empleo, la accesibilidad en beneficio de las personas con discapacidad y en materia de protección al medio ambiente y *turismo sustentable* de conformidad con las Leyes de Ingresos y de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda y las demás leyes en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE ABRIL DE 2022

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 421 Y SE ADICIONA EL 424 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA SANCIONAR LA OMISIÓN U OBSTRUCCIÓN EN LA RECEPCIÓN, INTEGRACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS POR CUALQUIER DELITO QUE IMPLIQUE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 421 y se adiciona el 424 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención Belem Do Pará, la violencia contra las mujeres es

cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Así, este tipo de conductas han existido y han lacerado a la sociedad desde siempre. Sin embargo, desde hace más de dos décadas, México ha trabajado para que su legislación federal y local se armonice en el sentido de que, por medio de normas jurídicas, se regule, prevenga y sancionen este tipo de conductas inapropiadas. Y, partiendo de esto, las políticas públicas han ido en el sentido de que los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno actúen conforme a dicho marco constitucional y legal para que puedan llevar su actividad con perspectiva de género y, al mismo tiempo, lleven a cabo acciones afirmativas.

Pero, a pesar de lo señalado en el párrafo anterior, en lo referente a la persecución de los delitos que enmarcan a la violencia contra las mujeres, es notorio que muchos agentes del Ministerio Público revictimizan a las víctimas u ofendidas, entorpecen las investigaciones o, en su caso, integran erróneamente las carpetas de investigación. Lo anterior da como resultado que, al momento de llegar a la etapa de juicio (dentro del proceso penal), muchos de esos delitos queden impunes y los imputados queden sin sufrir una sanción por sus acciones. Por tanto, las víctimas quedan indefensas ante un sistema que ha lesionado sus Derechos Procesales.

Y para muestra de lo expresado en el párrafo superior, la ONG “Colectivo Marea Verde” ha señalado que hay impunidad en casos de feminicidio, violencia digital y desapariciones de mujeres en la mixteca poblana. Por otro lado, según datos

oficiales dados por la propia Fiscalía General del Estado, en Puebla se han cometido 1410 delitos contra las mujeres, de los cuales sólo se ha logrado vincular a proceso a 84 imputados. De esta manera, se puede ver que hay muchas mujeres que quedan desprotegidas si son víctimas de algún delito en materia de género, lo cual es absolutamente preocupante.

Es claro que lo anteriormente indicado vulnera los Derechos Humanos que señalan los artículos 17, en su párrafo segundo, el 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, el inciso f del 7 de la Convención Belem Do Pará y demás relativos y aplicables de los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país. Y, por consecuencia, se está vulnerando el parámetro de regularidad constitucional señalado en el artículo 1 de nuestra Carta Fundamental.

Ante este panorama, es observable que, como legisladores debemos de poner manos a la obra para que este tipo de situaciones no sucedan y, de esta manera, las mujeres poblanas puedan estar absolutamente protegidas.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 421 Y SE ADICIONA EL 424 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA SANCIONAR LA OMISIÓN U OBSTRUCCIÓN EN LA RECEPCIÓN, INTEGRACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS POR CUALQUIER DELITO QUE IMPLIQUE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 421 y se adiciona el 424 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para queda como sigue:

Artículo 421

Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia:

XI BIS.- Negarse a recibir una denuncia; así como obstaculizar, entorpecer o dilatar la investigación, o integrar de manera incorrecta una carpeta de investigación en aquellos delitos como violación, feminicidio, violencia familiar o todos aquellos que tengan que ver con la violencia contra las mujeres.

Artículo 424 BIS

A quien cometa el delito indicado en la fracción XI BIS se le impondrán de dos a seis años de prisión, y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y

Actualización; además de la reparación de los daños, conforme lo establece este Código y el Código Nacional de Procedimientos Penales, sin detrimento de la responsabilidad que esta acción pueda generar en alguna otra materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Las Iniciativas de reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

DIPUTADA

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 06 (seis) días del mes de abril de 2022.

DI PUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, TODAS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Para que una nación funcione debidamente debe de contar con una planeación, misma que deberá conducir la forma correcta del actuar gubernamental, con el objeto principal de mejorar la calidad de vida de la gente y atender las necesidades básicas insatisfechas, a esto se le denomina Planeación para el Desarrollo Social.

El artículo 25 de nuestra Constitución Federal establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que el Desarrollo Nacional sea integral y sustentable; velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, lo cual deberá ser contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales; por otro lado también planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional.

Por su parte, el numeral 26 refiere que:

ARTÍCULO 26: "A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de

desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal...”

Actualmente a nivel federal contamos con la Ley General de Desarrollo Social, la cual tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Federal, así como establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal, los cuales formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, para brindar oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

A nivel estatal, la Constitución Local en su artículo 107 expresa que el Sistema de Planeación del Desarrollo será democrático y se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales. Asimismo, del segundo párrafo se desprende lo siguiente:

ARTÍCULO 107: ...

La ley secundaria, establecerá los mecanismos para que el Gobierno del Estado y los de cada Municipio, recojan las aspiraciones y demandas de los diversos sectores y los incorporen para su observancia, a sus respectivos planes y programas de desarrollo. Asimismo, establecerá las bases para la suscripción de los convenios que permitan la consecución de sus fines y objetivos, de manera coordinada con la Federación, con otros Estados, o entre el Gobierno Estatal y Municipal, e incluso entre éstos.²

En ese tenor, en Puebla contamos con la Ley de Planeación para el desarrollo del estado de Puebla, la cual según su artículo 4, tiene los siguientes objetivos:

ARTÍCULO 4.- ...

- I. Organizar un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal, especial, sectorial e institucional;
- II. Normar las directrices para el diseño, elaboración y operación de los instrumentos del proceso de planeación;

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pag. 29. Disponible en [file:///C:/Users/Asesor/Downloads/CPEUM_28_Mayo_2021%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Asesor/Downloads/CPEUM_28_Mayo_2021%20(1).pdf). Consultado en Abril 2022.

² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Pag. 78. Disponible en: [file:///C:/Users/Asesor/Downloads/Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Puebla 15 12 2021-1%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Asesor/Downloads/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla%2015%2012%202021-1%20(1).pdf). Consultado en Marzo 2022.



III. Establecer los sujetos obligados, las autoridades y órganos competentes y sus atribuciones, así como los sectores de la sociedad que pueden participar de manera integral en el proceso de planeación;

IV. Establecer los principios y etapas a las que debe ajustarse el proceso de planeación;

V. Determinar los instrumentos del proceso de planeación que permitan a los Gobiernos del Estado y de los Municipios establecer un plan de trabajo en beneficio de la sociedad;

VI. Indicar los mecanismos de participación social mediante los cuales los sectores de la sociedad podrán intervenir en la formulación de los instrumentos del proceso de planeación;

VII. Señalar las bases para convenir y concertar acciones que permiten atender y potencializar los instrumentos del proceso de planeación, y

VIII. Promover la apertura gubernamental y establecer criterios para la evaluación y seguimiento dentro del sistema estatal de planeación democrática, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Al respecto, cada Estado debe establecer su plan de Desarrollo, y para el caso las dependencias serán responsables en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, de integrar la información para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo que contendrán los Ejes de Gobierno y los Enfoques Transversales establecidos, en los cuales se basarán las planeaciones



Sin duda alguna, la planeación debe de garantizar y proteger cada uno de nuestros derechos sociales, por ello, el Consejo Nacional de Evaluación Política de Desarrollo Social, deben realizar estudios para contar con datos de medición de pobreza y la deficiencia o eficacia de programas sociales.

En tal virtud, es necesario que los Gobiernos de cada entidad federativa verifiquen los lineamientos y criterios generales, los cuales fueron publicados el 16 de junio de 2010 en el diario oficial de la federación, con el objeto de definir, identificar y realizar una medición de la pobreza y así reconocer a las personas o grupos de personas en situación de pobreza que se deberán considerar en dichos programas sociales, tomando como base el decreto mencionado anteriormente para regular:

I.- En materia de rezago educativo. Porcentaje de la población con rezago educativo

II.- En materia de acceso a los servicios de salud: Verificar el porcentaje de la población con carencia por acceso a los servicios de salud.

- Población no afiliada o inscrita para recibir servicios de salud por parte del Seguro Popular, y que tampoco es derechohabiente de alguna institución de seguridad social.

III.- En materia de acceso a la seguridad social:

- a) Población ocupada y asalariada que no recibe por parte de su trabajo las prestaciones de servicios médicos, incapacidad con goce de sueldo y SAR o Afore.
- b) Población ocupada y no asalariada que no recibe como prestación laboral o por contratación propia servicios médicos por parte de una institución pública de Seguridad Social y SAR o Afore.
- c) Población sin acceso a la seguridad social por alguno de los primeros dos criterios, que no goce de alguna jubilación o pensión, ni sea familiar directo de una persona dentro o fuera del hogar con acceso a la seguridad social.
- d) Población de 65 años o más que no dispone de acceso a la seguridad social por alguno de los criterios anteriores ni es beneficiario de algún programa social de pensiones para adultos mayores.³

IV.- En materia de vivienda digna:

Porcentaje de la población en viviendas con carencia por material de pisos.

- **Porcentaje de la población en viviendas con carencia por material de muros**

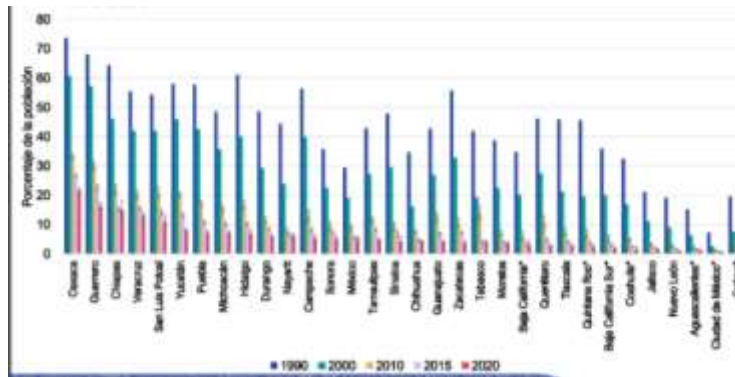
³ Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza.. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/med_pobreza/DiarioOficial/DOF_lineamientos_pobrezaCONEVAL_16062010.pdf. Consultado en Abril 2022.



- Porcentaje de la población en viviendas con carencia por material de techos
- Porcentaje de la población en viviendas con carencia por hacinamiento
- Porcentaje de la población en viviendas con carencia por acceso al agua entubada
- Porcentaje de la población en viviendas con carencia por servicio de drenaje
- Porcentaje de la población en viviendas con carencia por servicio de electricidad

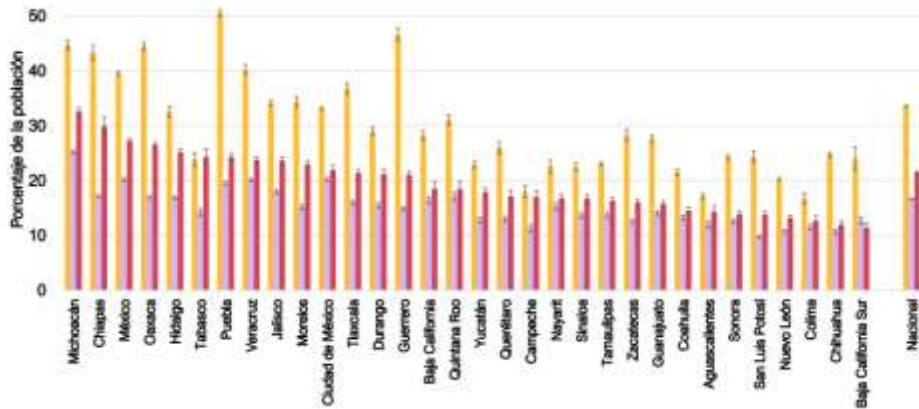


Puebla ocupa de los primeros lugares en las encuestas de porcentaje de la población con carencia de acceso a los servicios siguientes servicios, esto según una encuesta de CONEVAL⁴ Por lo que respecta al tema de carencia por servicio de drenaje, en el año 2020 Puebla ocupó el 7mo lugar.

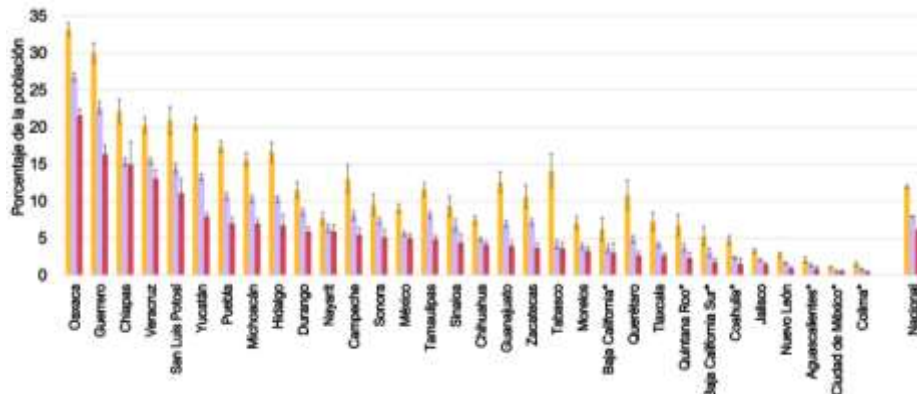


Ocupa el 6to lugar como una de las Entidades federativas con más rezago educativo.

⁴⁴ CONEVAL. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Carencias_sociales_censales_90_20/Presentacion_evolucion_carencias_sociales_censales_1990_20_20.pdf. Consultado en abril 2022.



Con respecto al tema de servicio de drenaje, nuestro estado ocupa el 7mo lugar.



Es por ello, que tomando en consideración que la política Nacional de desarrollo tiene establecidos sus objetivos en la ley General, es necesario armonizar nuestra ley local, con la finalidad de establecer que, el desarrollo estatal deberá garantizar que todos los gobernados, tengamos acceso a programas sociales, sin discriminación alguna. Así como promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales, cimentando con ello bases de inversión y actuación importantes que nos encaminen a la observancia y cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Lo anterior se ejemplifica de la siguiente manera a través del siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL VIGENTE	LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA (VIGENTE)	REFORMA
Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:	Artículo 12 La Política Estatal de Desarrollo Social comprende los programas,	Artículo 12 ...



<p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;</p> <p>III. Fortalecer el desarrollo regional equilibrado; <i>Fracción reformada DOF 26-01-2018</i></p>	<p>acciones, directrices, líneas de acción y el cumplimiento de convenios que establezca el Ejecutivo del Estado a través de sus Dependencias e instancias de planeación, así como de la Secretaría, enfocados a impulsar el Desarrollo Social en el Estado.</p> <p>El desarrollo social debe coordinarse con la política de desarrollo económico, con el objeto de que propicie y fomente el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, como parte del proceso económico, y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, en los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades para la superación de la pobreza y la marginación social;</p> <p>II. Fortalecer el desarrollo regional y municipal de manera equilibrada, a través de los programas regionales que establezca el Estado como resultado de la coordinación con los Municipios, propiciando la equidad y el fortalecimiento institucional de los mismos. Para estos efectos, ambas instancias de gobierno concertarán mecanismos que permitan una mejor distribución y el ejercicio transparente y eficiente de los recursos;</p> <p>III. Priorizar las acciones en beneficio de la población que presente mayor índice de pobreza, multidimensional o de marginación considerando los resultados de la</p>	<p>...</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a en los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como para la superación de la pobreza, discriminación y la marginación social;</p> <p>II. Fortalecer el desarrollo regional y municipal de manera equilibrada, a través de los programas regionales que establezca el Estado como resultado de la coordinación con los Municipios, propiciando la equidad y el fortalecimiento institucional de los mismos. Para estos efectos, ambas instancias de gobierno concertarán mecanismos que permitan una mejor distribución y el ejercicio transparente y eficiente de los recursos;</p> <p>III. Priorizar las acciones en beneficio de la población que presente mayor índice de pobreza, multidimensional o de marginación considerando los resultados de la</p>
--	---	--



<p>IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social, y <i>Fracción reformada DOF 26-01-2018</i></p> <p>II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;</p> <p>V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales. <i>Fracción adicionada DOF 26-01-2018</i></p>	<p>evaluación de organismos internacionales, o nacionales públicos o privados.</p> <p>IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social;</p> <p>V. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;</p> <p>VI. Fortalecer el Desarrollo Regional equilibrado, y</p> <p>VII. Promover acciones y programas que incidan en la erradicación del hambre y desnutrición en la población del Estado.</p>	<p>evaluación de organismos internacionales, o nacionales públicos o privados.</p> <p>IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social;</p> <p>V. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;</p> <p>VI. Fortalecer el Desarrollo Regional equilibrado; ➔</p> <p>VII. Promover acciones y programas que incidan en la erradicación del hambre y desnutrición en la población del Estado; y</p> <p>VIII. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.</p>
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones I, VI y VII, y se adiciona la fracción VIII, todas del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12.-

...

...

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la pobreza, discriminación y la marginación social;

II. a V. ...

VI. Fortalecer el Desarrollo Regional equilibrado;

VII. Promover acciones y programas que incidan en la erradicación del hambre y desnutrición en la población del Estado; y

VIII. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
04 DE ABRIL DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por lo que se reforman los artículos 12 fracción II y IV, 13, 17, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 38, 39; la denominación del Capítulo III; el acápite y fracción VI del artículo 42; la denominación del Capítulo IV; los artículos 43 en su acápite y fracción I, 44 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, 46 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 48 en su último párrafo de la Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha de 8 de abril de 1986, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla, la cual considera que la protección de paisajes y lugares de belleza natural son necesarios para la vida humana, como regeneradores físicos y espirituales que contribuyen al esparcimiento, recreación y mejoramiento de la vida artística y cultural de los pueblos, siendo importante y urgente adoptar las medidas necesarias para proteger el carácter particular de los paisajes y áreas de belleza natural.



Que el objeto de la Ley en mención es proteger, conservar y restaurar en las poblaciones o parte de las poblaciones típicas y bellezas naturales comprendidas dentro de la Entidad poblana.

Que el 31 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, donde se instrumentó una nueva reestructuración de la Administración Pública del Estado, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, por lo que resulta necesario actualizar la Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla, y coadyuvar en la homologación de los nombres vigentes de las dependencias para su correcta y coordinada aplicación.

Que el primero de agosto de 2019, dio inicio la Administración 2019-2024 del Gobierno del Estado de Puebla, es por ello que se presenta iniciativa que tiene por objeto implementar una estructura clara, pero sobre todo contar con un hilo conductor de articulación, para establecer facultades y obligaciones que le compete a cada órgano para su viable instrumentación de la de la Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla.

Que en la fracción XVI del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que le corresponde a la Secretaría de Cultura *"Impulsar ante las autoridades federales la expedición de las declaratorias de bienes y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, respecto a bienes y zonas ubicados en el territorio del Estado"*. Así mismo, en el artículo en cita en su fracción XVII, indica que la Secretaría es la encargada de *"Proponer al Gobernador la expedición y revocación de las declaratorias de patrimonio cultural de zona típica monumental y de belleza natural del Estado en términos de lo que estable la normatividad aplicable y vigilar su debida observancia, promoviendo ante las autoridades municipales el cabal cumplimiento de éstas"*.



La presente disposición tiene como propósito reformar los artículos de la Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla, que aún establecen los nombres de dependencias ya extintas como es Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, así como también dependencias que fueron escindidas como la extinta Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial; y establecerla con los nombres de la normatividad vigente, que es la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y la Secretaría de Desarrollo Rural.

En lo que respecta a esta última Secretaría señalada en el párrafo anterior, es de valor necesario incluirla, y excluir a la Secretaría de Salud como integrante de la Comisión de Monumentos, esto en relación a que es más vinculante la participación de la Secretaría de Desarrollo Rural, por ser coadyuvante con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, principalmente en dos temas: la emisión de la Declaratoria de Áreas Naturales Protegidas de Interés Estatal y, por otro lado, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia forestal.

Así mismo, también se propone adecuar el último párrafo del artículo 48, de la Ley en mención, ya que aún se contempla la denominación del Código de Defensa Social para Estado Libre y Soberano de Puebla, cuando la denominación vigente es Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, esto conforme a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 31 de diciembre de 2012.

Por último, la presente iniciativa aprovecha hacer las adecuaciones pertinentes, con el propósito de tener un marco normativo adecuado a las necesidades que la sociedad nos demanda actualizando con un lenguaje incluyente y sobre todo con técnica legislativa para dar una claridad y precisión para no suscitar dudas en su aplicación.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 12 fracción II y IV, 13, 17, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 38, 39; la denominación del Capítulo III; el acápite y fracción VI del artículo 42; la denominación del Capítulo IV; los artículos 43 en su acápite y fracción I, 44 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, 46 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 48 en su último párrafo de la Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla.

Artículo 12. ...

I. ...

II. La Secretaría de Cultura;

III. ...

IV. ...

V. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; y

VI. ...

Artículo 13. La Secretaría de Cultura vigilará la debida observancia de los reglamentos emanados de la presente Ley, o de las declaratorias a que la misma se refiere, promoviendo en su caso ante las autoridades municipales todo lo que esté dentro de sus facultades para el cabal cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 17. Todos los acuerdos y determinaciones que se dicten por el Ejecutivo del Estado en cumplimiento de la presente Ley, serán despachados por conducto de la Secretaría de Cultura. Quedando exceptuadas de la presente disposición la expedición de licencias de construcción, que serán otorgadas por los Ayuntamientos respectivos.



Artículo 23. Las personas titulares de las Presidencias Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, están obligadas a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 25. Las personas cronistas de los Municipios serán designadas conforme lo estipula la Fracción XLIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 27. Sólo con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por conducto de la Secretaría de Cultura, previo dictamen de la Comisión de Monumentos, podrán adosarse o apoyarse construcciones nuevas en bienes inmuebles ubicados dentro de las poblaciones o partes de poblaciones declaradas como “Zona Típica Monumental”.

Artículo 28. Cuando existan uno o varios bienes inmuebles que representen un valor intrínseco para el Estado y no estén comprendidos dentro de una “**Zona Típica Monumental**” y exista el peligro de que sean destruidos, deteriorados o alterados en cualquier forma, la Secretaría de Cultura estará facultada para declarar que dichos bienes quedan sujetos, provisionalmente, a lo dispuesto por esta Ley.

En un plazo de 30 días hábiles, dentro del cual será oída la persona propietaria y recabado el parecer de la Comisión de Monumentos, el Ejecutivo del Estado dictará la resolución que proceda.

Artículo 29. La Comisión de Monumentos a través de la Secretaría de Cultura, podrá celebrar convenios con Asociaciones Civiles y Juntas Vecinales a fin de que coadyuven en la vigilancia y preservación de las poblaciones o partes de poblaciones o áreas de belleza natural declaradas “Zona Típica Monumental”.



Artículo 30. La Comisión de Monumentos a través de la Secretaría de Cultura y en coordinación con las autoridades municipales, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a las poblaciones, partes de población, o lugares de belleza natural, declaradas "Zona Típica Monumental".

Artículo 34. La Secretaría de Cultura ordenará la suspensión provisional de toda obra que a su juicio quede comprendida en la prohibición del artículo que antecede, dando cuenta inmediata al Ejecutivo del Estado, para que éste, oyendo el parecer de la Comisión de Monumentos, resuelva en definitiva, confirmando o revocando la suspensión.

Artículo 35. Quienes ejecuten o realicen obras o trabajos en contravención a lo dispuesto en los artículos que anteceden o apartándose de la autorización concedida o de la orden dictada, están obligados a restaurar el bien afectado, sin perjuicio de la demás sanciones que esta Ley establezca. Si la restauración no quedara realizada a satisfacción de la Secretaría de Cultura, en el plazo que al efecto se conceda, la misma Secretaría procederá, a través de la Secretaría de Infraestructura, a la ejecución de las obras o trabajos necesarios, mismos que serán a cargo del propietario.

...

...

Artículo 38. La misma autorización, previa opinión técnica de la Secretaría de Cultura, requerida para el establecimiento de negociaciones industriales o comerciales en los bienes inmuebles ubicados en las poblaciones o partes de poblaciones, o áreas de belleza natural declaradas "Zona Típica Monumental".



Artículo 39. La Secretaría de Cultura, previa opinión técnica de la Comisión de Monumentos, está facultada para ordenar que se retiren los anuncios y carteles que se fijen, así como para la clausura de los giros que se establezcan sin la autorización correspondiente.

...

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 42. La Secretaría de Cultura, además de las facultades que se otorgan en los Capítulos anteriores, tendrá las siguientes:

I a **V.** ...

VI. Colaborar con las autoridades de la Secretaría de Infraestructura y del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y en su caso, la o las personas Cronistas ratificadas por el Ayuntamiento, para el desempeño de su cometido.

VII. y VIII. ...

...

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 43. La Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, tendrá además las obligaciones señaladas por esta Ley, las siguientes:

I. Coadyuvar con la Secretaría de Cultura y la Comisión de Monumentos, en el cumplimiento de las facultades que la presente Ley les confiere.

II. a IV. ...



Artículo 44. ...

- I. La persona titular de la Secretaría de Cultura;
- II. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;
- V. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura;
- VII. Las personas titulares de las Presidencias Municipales, y la o las personas Cronistas con nombramiento ratificado por su respectivo Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias territoriales; y
- VIII. Las personas representantes de las Instituciones de Cultura Superior que el Ejecutivo del Estado determine pertinentes.

Artículo 46. ...

- I. Presidirá la Comisión, la persona titular de la Secretaría de Cultura.
- II. La persona que presida la Secretaría será nombrada por la Comisión.
- III. Las personas que presidan la Vicepresidencia y la Prosecretaría serán electas en votación secreta, quienes suplirán las ausencias, del titular de la Presidencia o Secretaría, respectivamente.
- IV. La Comisión de Monumentos se reunirá una vez al mes por lo menos y además, cuando lo soliciten tres personas integrantes, o lo estime necesario la persona titular de la Presidencia.
- V. Para que pueda sesionar legalmente la Comisión de Monumentos, deberá estar presente cuando menos la mitad más uno de las personas que la integran, entre los que estará siempre la persona titular de la Presidencia.
- VI. Si a la primera citación no asistiere el número de personas integrantes exigidas en la fracción anterior, la sesión a que se cite por segunda vez, se celebrará con las personas integrantes que concurran.



VII. Las decisiones de la Comisión de Monumentos se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, en caso de empate, tendrá voto de calidad la persona que presida la Presidencia.

Artículo 48. ...

I. y II. ...

Estas sanciones serán independientes a las que correspondan por ilícitos contemplados dentro del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 04 DE ABRIL DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

ESTA HOJA DE FIRMA PERTENCE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE POBLACIONES TÍPICAS Y BELLEZAS NATURALES DEL ESTADO DE PUEBLA (04 DE ABRIL DE 2022).



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XVII del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1o, que en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, la religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en este mismo sentido, nuestro máximo ordenamiento jurídico indica, en su numeral 24, que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado, por lo cual esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.



Que bajo esta línea argumentativa, es que nuestra Constitución Federal también refiere que el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna, por lo cual, es importante garantizar este derecho ya que no solamente se encuentra previsto en el marco jurídico nacional, sino también en el internacional.

Que aunado a lo anterior, es que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala, de manera puntual, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; por lo cual, este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

Que de igual forma, el Pacto señalado con anterioridad establece que nadie deberá de ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, por lo que los Estados Partes de dicho instrumento jurídico internacional tienen el compromiso de respetar la libertad de religión de todas las personas por igual.

Que asimismo, este multicitado derecho también se encuentra contemplado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma en la que México forma parte y, en la que a la letra, dice lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”.

Que partiendo de esta premisa, es que en nuestro país hay una serie de derechos cuyo reconocimiento constitucional, legislativo y judicial ha sido abundante, un claro ejemplo de éstos es la libertad religiosa, lo que hace que en nuestro país se cuente con un verdadero Estado laico, el cual es aquel que atribuye y garantiza a cada individuo una igual libertad de conciencia y una igual libertad religiosa.



Que el Estado laico a su vez asume una posición de neutralidad vigilante frente a las diferentes creencias, formas de vida y religiones, es decir, ninguna puede lícitamente aspirar a adquirir una posición de privilegio jurídicamente conferido y protegido en la vida cultural, moral y política de una sociedad.

Que es así que la libertad religiosa está estrechamente vinculada a derechos como la libertad de pensamiento y la libertad de conciencia, tan es así que el mismo Comité de Derechos Humanos ha señalado que “el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya sea que se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas”¹.

Que por ende la libertad de pensamiento y la libertad de conciencia se protegen, de igual modo, que la libertad de religión y de creencias, las cuales se convierten en derechos vinculantes, no obstante que, desde una perspectiva lógica-jurídica, es indudable que la libertad religiosa tiene un estudio visto desde dos dimensiones, una de carácter interna y otra externa, las cuales se refieren a lo siguiente²:

- Dimensión interna: Se trata de la libertad de cada individuo de tener, no tener, modificar o rechazar creencias de naturaleza religiosa; ser creyente de una determinada confesión teísta, o bien, de una religión no teísta, agnóstico o ateo; cambiar sus creencias en materia religiosa; interpretar o modificar los principios de la religión adoptada, así como forjar nuevos principios de una nueva religión; y
- Dimensión externa: Incluye el derecho de manifestar la adhesión a una determinada religión, a ninguna, al agnosticismo o al ateísmo, ya sea individualmente o en asociación con otros, en privado o en lugares públicos, mediante actos de culto, la observancia y práctica de preceptos, la

¹ http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH13.pdf, consulta realizada a tres de abril de dos mil veintidós.

² appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH13.pdf, consulta realizada a tres de abril de dos mil veintidós.



enseñanza y la propaganda, así como el derecho a no ser discriminado por razones de creencias en materia religiosa.

Que en efecto, la elección de una religión no es un acto que se agote en sí mismo, sino que implica la práctica posterior de otros actos que son consecuencia de dicha elección, dentro de los cuales se pueden señalar, los siguientes³:

- ✓ Libre adopción y tenencia de creencias inmunes a cualquier forma de intervención, de coacción o prohibición;
- ✓ Pertenencia a grupos que compartan las propias creencias y realización de actos de culto dentro de ellos;
- ✓ Derecho a no declarar sobre las propias creencias, con el fin de evitar fenómenos de discriminación;
- ✓ Búsqueda de los elementos necesarios para conformar las propias creencias, mediante el derecho a la educación, el derecho a recibir información veraz o el derecho de los padres a elegir el modelo educativo y formativo que consideren conveniente;
- ✓ Comunicación y difusión de creencias (aspecto que tiene íntima relación con la libertad de expresión); y
- ✓ Arreglar la propia conducta a las propias creencias.

Que por desgracia, en muchos de los casos, este derecho no es respetado, sino por el contrario, es motivo de discriminación activa o pasiva en la vida de cientos de personas en México y, en nuestro estado, por tal motivo, presento esta iniciativa para reformar la fracción XVII del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado Libre y Soberano de Puebla, homologándola con lo señalado en la Ley Federal en la materia y establecer como una forma de discriminación negar asistencia religiosa a las personas que presten servicios en las fuerzas armadas y de seguridad.

³ http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH13.pdf, consulta realizada a tres de abril de dos mil veintidós.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XVII del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:	ARTÍCULO 6 Bis Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:	ARTÍCULO 6 Bis ...
I. a XVI. ...	I. a XVI. ...	I. a XVI. ...
XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;	XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;	XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicios en las fuerzas armadas, de seguridad o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;
XVIII. a XXXV. ...	XVIII. a XXXVIII. ...	XVIII. a XXXVIII. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XVII del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6 Bis

...

I. a XVI. ...

XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, **que presten servicios en las fuerzas armadas, de seguridad** o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

XVIII. a XXXVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE ABRIL DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

!!" \$%&'(\$)*# %+(-.)+(*# \$,# /)# 0,*)# \$%.,!(%1)# \$,
/)# /2%#,-%*!)(.)# \$,/ # 34+4.)5/,# !4+-.,*4# \$,/ ,*()\$4#/%5.,#6#*45.,)+4#\$,#&',5/)"
&#.#,#*#,#+##(#,##

"#! \$%&'%'() *+&!, *-%#/# ! 0)*1#! 2#.)*(*#! 3#&5(*#! 67*#8 *5.&9)#5.& /&4 !:)%-;! "&9*4#.*7;! /&4!2#).*7;! 6((* <5! =#(*,5#4! /&4! 4#! "> ?!"&9*4#.%#! /&4! @5;) #+&4! A; 59)&' ; /! &4 0' .# / ; 8 (; 5! B5/ #C&5.; ! &5! 4 ! / * - %&. ; ! - ;) ! 4 ' ! #).D%4 ' ! EF! B#((*<5! ?? G EH /&4# A;5'.* .%(<5!2;4D(# /&4!0' .# / ; !"*+)&4G! ; +&)#5; /! &2%&+4JHHD#((* <5!?? KHHD#((* <5!??! G! KHLI&! 4!"&GM)9N5(# /&4!2;/&) !"&9*4#.*7;! /&4!0' .# / ; ! " * +) & 4 G ! ; + &) # 5 ; / ! & 2 % & + 4 J G K O P ! B # ((* < 5 ! 3 ? ! / & 4 Q & 9 # C & 5 . ; ! 5 . & *) ! / & 4 @ ; 5 ;) # + & 4 ! A ; 5 9) & ' ; ! / & 4 0 ' . # / ; 8 ' ; C & . ; ! # ! (; 5 * / &) # (* < 5 ! / & ! & . & @ ; 5 ;) # + & 4 ! A % &) - ; ! A ; & 9 * # ! ; ! 4 # -) & & 5 . & ! " # \$ % & " % d () ! () \$ *) & + ! , + * ! ' " * & - (! () . ! \$ - % ! ! /) ! *) 0 + * 1 % ! . % d 0 * % \$ \$ ' 2 # ! ' ! () . ! % * & \$ - . + ! 4 5 ! 6 ! % d ' \$ ' + # % d . % d 0 * % \$ \$ ' 2 # ! " ! *) \$ + * * ' 7 # (+ /) !) . ! + * () # ! () ! . % d / ! - 8 /) \$ -) # &) / ! () . ! % * & \$ - . + ! 5 9 : ! () ! . % ! .) 6 !) / & % & % . ! () ! / % . - (; ! # 4 . & 5 ;) ! / & ! 4 ! ' * 9 % & 5 & R

\$!+!#! / ! " ! (!) ! * ! % d # ! (! + ! / !

04 (; 5 (&- ; ! / & ! "#. #5(*#! S#.&5#! T S U .*&5! *55%C&#)+&4! *C-4*(* ; 5 & ! & 5 ! + & 5 & B * ; ! / & ! 4 # ! C # /) & ! G ! / & 4 5 % & 7 ; ! & !) # 4 \$ % & ! & ! & ! / # ! 4 # ! 7 * # 8 !) & (; 5 ; (* & 5 ; ! & 5 ! 4 4 # ! 4 # ! C & Y) ! & ' .) # . & 9 # ! - #) # ! (; C + # . * ! 4 # ! C ;) . # 4 # # ! * 5 B # 5 . * 4 G ! % 5 # # + % & 5 # # 4 % ! / B % % # ! / & 4 * 5 B # 5 . & W ; ! C & 5 ;) & ! # C # C # 5 . # ; ! & X - & Y C & 5 # 5 ! C & 5 ; ! C ;) . # 4 # / 8 ! * 5 (4 % ; ! & 4 ! B /) ; C & ! / & ! C % & & ! ' Y + * # 8 G C & 5 ;) ! B & (% & 5 (# ! G 9) # 7 & # / ! / & ! C ;) + * 4 # / ! - ;) ! / * #) & # ' 8 ! * 5 B ((* ; 5 & !) & ' - *) # . ;) # ! G ! &) C # . * * 8 ! * & 5 & 5 C # G ;) (; & B * (* & 5 & ! 5 . & & (. % # 4 C & 5 ; !) * & ' 9 ; ! / & ! / * # + & & ' 8 ; + & * / # / 8 # # C # ! G & % (& C # W !

L X I L E G I S L A T U R A

2;)! ' %- #).&8&5!4# !C%&)&'!\$%&#C#C#5.#5! / & ! # (% &) / ; ! (; 5 ! 4 # ! & ' . # / D . * (# ! / & ! 4 # ! M)9#5*Z#(*<5!S%5!#4/&! 4#! #4%/!TMS! U'&! ; +&) 7#!%5#!%-) & * <5! / & ! 4 # ! ; 7 % 4 (* <5! G % 5 # ! C # G ;) ! - [] * / # ! / & ! - & ; ! & 5 ! 4 ! -) * C & ;) ! C & & ' ! - ; - #) . ; ! (; C - #) # / # ! (; 5 ! C % &) & ! \$ % & 5 ; ! # C # C # 5 . # 5 ; ! 4 ! \# (&5! ; 5! C & 5 ;) ! * 5 . & 5 * / # W 6 * C * C ; 8 ! 4 # 1 4 # . # 5 (* # ! C # . & 5 # ! & # # ; (* # ! ; 5 ! C & 5 ;) ! * & ' 9 ; ! / & ! % B *) (N 5 (&) / & ! C # C # ! ; ! / & ! ; 7 #) * ! G ! & ! - # / (&) ! / * # + & & ' W !

"#))&(C &5/#(* <5!)Z#/#! -;) !;) 9#5*Z#(*,5&! /&! #4%/#15*7&4C%5/#4B(;C ;! 4# MS!! '&] #4#5! 4# *C-;) .#5(*#)!/&! 4# 4#.#5(*#)! C#.&)5#!&X(4%'7#! T'V\$ W'V\$ &5.&5/*/#! &' .#! (;C ;! 4#1#4C&5#(* <5!.\$%&1&! -) ;;) (*,5#! #45*] ;! ' <4! (;5! 4&(\&! C#.&)5#!* 5!#/C *5*.)#) #40Y5! ;) ;! *-*; !/ &!#4* &5.; !4\$%&! ;! ' <4!;!%)#5.&!4;!'!-)* C&);!'&* '!C &'&!/&7* /# 'W!

! * ! +*858 ' ; 5! CY4*4&! 4#! 7&5.#W! \$%&1C-4*(#! -) ;;) (*,5#) ! #4 +&+! 4#.#5(* #! C#.&)5#!&X(4%'7#!#(. %&4 &5.&!%59)#5!5YC&);! /&! C%&)&! &5!&4C%5/;! 5;! #C#C#5.#5!#! '%! *V! ; !;4 ; !4! #4C&5.#5!(;5! '&5;! C#.&)5;! -;) -&)D';! (;) ;'W";! #5.&*) 85;! \#(&! (%&' .*5#) 5;! '+) &!(%N&!' ;! 5! 4! B#(;)&'! \$%&5(* /&5! &5!4#!/&(* * <5!/&! 4#! C%&)&'! -#) #! 5;! #4C&5#)#!'!%!)&[* 5!5#(*);! (;5! 4&(\&! C#.&)5#!/&! C#5&#!&X(4%'7#!G(;5! &4! '&)! +&5&B*#)';! /&! ;! ;! 4! \$%&1;54&7#W

6!- & #)! /&! 4! ' !+&5&B* ; ' !\$%&1-)&' &5.#!&' .&!-* ;! /C&5.#(* <5!.#5.;! -#) #14! 5*] ;8 ! (;C ;! -#) #14#! C#/) &'8!4#B#C*4#84#(!;C %5##! G&40'. #!/8 !5;! -#) &(&5!&)'!%B* &5.&'! -#) #! \$%&4#! C#/) &'! -) ;4;59%&5!%!/%)#(* <5!;! -#) #!\$%&40'. #!/ ;! / *B%5/#!4! +&5&B*';! /&! 4# 4#.#5(* #!C#.&)5#8!+'&) 7 N5;'&! \$%&5!S [X'; 8!%!)& 7#&5(*#)!&! &5(%&5#)!-;) !/&+#V! /&! 4! 49) #/;! &5!.;) ;! -# D&!' /&! 6C[)*(#! "#. *5#W

6%5\$%&1&! / #.;! /&! 4#!05(%&' #!=#(*,5#4!/&! I #4%!/G#%)(* <5!TD=I 6=^ _UOPK'!)&7&4#1\$%&4#!* .%#(<5!!#(. %&4/&! !4#! !-) N(*#)! /&! !"#(. #5(*#)S #.&)5#!T'S U!&5!!S [X*(! C&Y) <14*8)#C&5.&!&5!!(C -#) #(* <5!!(;5! !4! !*5/* (#);) &'! /&! !4#!!0=I 6=^ _!OPK8&' ;! 5;! &'! '%B* &5.&'! ;) \$%&5!4! *5/* (#);&'! /&! 64C&5.#(* <5!A;C -4&C&5#)#!&'! ;+'&) 7#!!%5!)&); (& ;W!!

05!& .; ' !*5/* (#);&' !&'!-%&/&+& &) 7#)!\$%&4#14#.#5(* #!C#.&)5#B%&N'!/&B' (&5.&! &5!C#/) &'! \$%&)&#+#W#58C#/) &'! *7&5&'! ;! \$%&7*7&5&5!%5N&#)!%}#5#8C *8.5)#! \$%&4#! -) N(*#)! /&! 6A!)&'%4#);5! CN'!/&B'(&5.&'! &5!C#/) &'! *5/D9&5#8!&5!4#Z;5#!)%#4G&5.)&!

! !"# \$ %&\$(%)%+ ,%-&\$.*/ *.\$0\$. -1 ?!"#&(#) *#*,'-./ 0&%12#45 *365.'"#&," 5.7##+0\$D'&.\$8 *904;," <1 2345678*9.5;<=>978*25*8BCD78A8E797*4;7*5@*97;9 :7*7<43@H! I J | - *KLK1

C%&)&!/&! + #V! 5*7&4;(* ;&(;5<C *(; W;!)&'%4#;/! /&! #!0=I 6=^ _!OPK`!5/*(#5!\$%&#!
-) &7#&5(*#/&!" #(. #5(*#S #.&)5#10X(4%'7#T'S 0U&5aE!C&&'! '&! /%-4(<! #!5*7&45#(*;5#4!
&5!(;C -#) #(*<5!(;5! 4#0=I 6=^ _!OPK`!4-##) !/&! KHWW#!O`Wb W

6!'&*! #];! /&!/*'. #5(*#8'&! ;+&) 7#!%5#C&Y) B#!&5!&4*5*(;!.&C-) #5;! /&! #!"S !4!
(%#4)&/%(&4#C;) #4#/#! 5&;5#.#4!#C+T5!&!;+&) 7#!\$%8#%C&5.<I&4;) (&5.#V/I&5*];!
aKOC&&'! \$%&B%&5! #4C&5#;/! (;5! !#4Y5!!4\$%&! !/*B&)&5.&!!#!!4!!4!(\&! !C.#&)5#!&5!
4! !-)*C&);! .)&!/D#!/&!7*#! TFH7'WHHbU&! (%#4#B&(.##!-)N(*#(!<-. *C#!/&! #!#(. #5(*#!
G!;5&! #4)&(T5! 5#(*;! &5!)*&'9;! /&! C#4!5%)(*<5!G!&! C%&&#!(;) .;! -4#Z;" W!

"#! #4#! -) &7#&5(*#! /&! "S !C*X.#!G!&! *59&'#! /&! B<)C%#! 4N(.&#! &5!aKOGaOH!
C&&'! &5!4#0=I6=^ _! CPK !&7*7&5(*#5!&4#4;! (;5%&C ;! /&! B)C%#! *5B5.*4GB<)C%#!/&!
(;5. *5%#(<5!G!)&(*C*&5.;! (%G#;C -;* (*<5!-;5&5! &5!)*&'9;! #!#4%!!/&! 4! 5*];' #W05!
(%#5;! #!#!6A84#105'#5%.!OPK`!;C -#)#/#! (;5! !#!!/&! !OPKOC%&'!.)#!!\$%&4#!!/*7&)*#/#!
#4C&5#)#!!/*C *5%G4&! !LHWb !!&5!!&4#];! !OPK0#!!LPWb !!&5!!OPK`W0* C*C ;8!C%&'!#!
\$%&4#!-;+4(*<5!CN!#B&(.##! B%&4!*5/D9&5#17! 4!5;! *5/D9&5#W

6/ &CN 8(; 5.*5Y#! *85/ ;!%5!)&; !5()&C&5.#!&4(; 5' %C; !/ &!4' !#4C&5.; ' !); ' !&5!
(*&);8!-) *5(*-#4C&5.&I&5!4! C&5;)&'! \$%&)&'!/&5! &5!4#) &9<5!! %B N&#!%)#4G\$%&5&!
'5! *5/D9&5#W";! #5.&);! &! -#).*(%#)C&5.&!)&47#5&! /#;! &4 *5()&C&5.;! &5! 4!
-) &7#&5(*#!/&! #5&C#!&5!&' .&I9)%-;! -;+4(*;5#484! !\$%&!.*&5&!!9)#7&! !!(;5'&(%&5(* #!
-#)#!!&4!/&#));44 !!(;95* .7;! /&! 4! 5*];'W!

04 #5.&)*)!(; 5.&X; 85; ' !- &C*.&!)&B&X* 5#)!'; +)&! #! *C-;)#5(*#! / &! #! #! (#5(*#!
C.#&5#!G#!5&(&* /#! /&! BC &5#)!G! B/5*)&5.)&4#!-;+4#(*<5!4! +&5&B*;! /&! #!C* C#J
!+&5!(#/#) #];! &!)&#Z#/#! 4#! &C#5#!S %5/4#&! 4!"#(. #5(#!S #.&5#8&'! &'(##! 4!
/*B%*<5!\$%&&!#(&! /&! 4! +&5&B*;! #!(;) .;! G#)9;! -4#Z;! /&! #!C *C #W0;)!&C-C-4 8&5!4!

2! 3M7:-F79:N;*+ 4?: 7@5*07@?#! 8<5M7*04?: 7@73*7@7@5;<79:N;*?5@9-7;<5*P*25@ QAD5R45QA0:M7D43! + 0G TCCU1

1*05935-737*25*07@?#! 8<5M7*79A:7@5*.79<7:9: 7*+ 7-537*TCBWTCBL* XY9A\$00GTCBUD-7?A85D-50635*BTGCTC†
-:8DA:6@5;S*E<D\$9:5M8387@?MA60YBA:<5: ?A&P58973M78D+ 2J % + \TCBWTCBLD?*

'&C #5#!C %5/#4)Z##! &5!5%&');! -# D &5!&4C&!/&!#9;'. ;! /&4CPK 8'&! #&).<#!.)#7['! /&! ?#+&4A);d &G!&(-)&'&5.#5.&!&! ^ = 7A0e!&5!S [X†; R!

f!" #5%&() '+',- .) /'*(%*(+0' %&+1-+%()' 2'-%&8+()' %&+%&8)' (+ 41&3 5(' 6' 6%0-+%\$7 -0(3+-8')\$+' (7 9-3:&' 6) ; 08-') (0-5 .)08%-) \$58%-+'/*(' -; +)(' 3/*\$ (3(' 35&963' (4*(3<&)',*() =&'(6' >?@ 5(' &' 9(9 ")' (+ (6',- .) 3%9(+ 6%A(' 7 -0(3+- (#%6)\$1- A-0- &' B'7 ())' 5(' 1\$-8' &' %*-63,3 ()+(0 -' *+-' 5(' 6) 0-)' 7 C) 9-D)' 5(' E7 " 38%-F-08-gW!

l; 5!C%\ ; ' !4' !E(;)&' !\$%&! *5(7&5!&5!4#!' % - &5' *5!/&! 4!4#(.#5(*#!C#.&)5#8G#! '! (%4%#&8! &(;5 <C *;'8 !';(* #&8! &5.)&!. ;)'8 !\$%&[;#G%7#5! &5!4!/&(*' * <5!/&! 4! C#/) &!-#) #!5! #C#C#5.#)!#!%!*√8!(;C ; !&4*59)&#! () &(*&5.&!/&! 4! C %&8!&' #4C&)/#! 4#+;#48!4#! -)&* ;5&! /&! 4! 77#! %)+#5#&5!4#! 9)#5/&! (*%/##&8!(;5! '%!(;5'&(%&5. &! /*'C *5%(≅5!/&4! *C-;! \$%&##! C#/) &! 5&(*' #5!/&(* (#) &#!#!'%'! *√! -#)#!C#5.&5&)4#! 4#.#5(*#!G!4#B##! /&! #-;G; /&! 4#!-#)&#!;! B#C#4#!-#)#! ;4 %(*5#!) &'#! -);+4&CN*(#J! .#C+† 5! '&! -4#5.&#!\$%&&X* &5!;.)#! -)&*;5&! '&X%#&#! G!#E(. *7#! /&! '%! -);* ;! (;C -#] &)'8 !4#! -)&*;5&! ;(* #&8!(%4%#&8! G&(;5 <C *#! /&4!C&/*;! G#!! /%/#! ;+) &! 4!-);* #!*C#9&5!(;-);#4 !/&!4#!C %&)\$W!

6%5# / ; !#!4 !#5.&)*)84' !-);9) #C#! *C-4&C&5#;!'! #!)#7['! /&4!&(. ;) !#4%!/(-) #! -);C ;7&!)4!4#(.#5(*#!C#.&)5#!#5! /#! -;(!)&%4#;'8! -); !&8C-4;8!4#! (4D*(#! /&! 4#.#5(*#!C#.&)5#85' .#4#/#! &5!4! \;-'* .#4#! *5B#5&#! G9&5&)#&8!\$%&#!-&#)! /&! \$%& \#5! B%5(*5#;!' -); !(*' !%5#I [(#/#8!5;!\#5! 49) #!/; #+#.#)!&4)&Z#9;!\$%&&X* &!#!5*7&4 5#(*;5#4W#√!&'#!- &)- &(*7#! / &+&C; ' !%5)*!& B&Z; ' !-#)#!\$%&8!&! C#5&#!*5B) C#/#8! '&5'* +&8(;5;(* &5!/8!)&'&-&. #5!/8 !;4!' C %&8!&' 8!C +)&!G#!;(* &/#!) &59&5&#&4!&! /&! #!(;5;(&) !4! +&5&8*;' /&! 4!4#(.#5(*#!C#.&)5#8C *C ;! \$%&/#) N!;-); .%5#/#! #!4#! B%##! 9&5&#(*;5&! /&!-)&7&5)!#5.#! -);+4&CN*(#! /&! '#4%/- Y+4#!\$%&&B! -%&/&!&' .#)!

"!2:C5:3A8] 1†^79-438*R45*.;9 :?5; * 5; * @848D5;8.N* ?5* @.79 7;9 :7*+ 7-537* / Y9@B: 7†! 3;AR4:7C, ;: _5B:??*?5* @8 @:;A8 †(A@06:7†BKKV*

#!.*&C-;! /&!)&#) (*)8* &5;! 4!"#(. #5(*#!S #.&5#)!%5#!;4 %(*5!#!(;) ;8!C&/#5;! G!#)9;! -4#Z;! -#) #14#! C %&)&8!5*];'8 !';(* &#!/ G&40'. #!/W!!

!!

!05!&' .&! &5.* ; 8';C &.;! #!(;5* /&)#(*<5!/&! &' .&!@5;) #+&!(%&);! (;4&9#;/;8! 4! -) &'&5.&! '#\$'%'&" %!() ! () \$ *) &+! , +* !' '* &- (! () . ! \$ - % ! /) ! *) 0+* 1%! . % 0* %\$ \$ '2# '! () . !% &3\$ - . +!45!6!%('\$ '+# %&. %&0* %\$ \$ '2# '!":!*) \$+* * '7# (+ /) !) . ! +*()#! ()! .%/! /-8!/\$-)#&)! ()! %* &3\$ - + !59!()! .%/!)6!)/&%&%! ()! /%-!(\$%&f&5&+;! ;+v&.7;! *5(;;-)#! &55%&.)#!&9*4#(*<5!&' #.#44#*C-;) .#5(*#!&!4!"#(. #5(*#! S #.&5#)!&5!#.#&5(*<5!C #.&5; li !*5B#5.4#D(;C ;! 4!-);C ;(* <5!/&!#(* ;5&! &5(#C *5#/#! #!*5B) C #)!G!&5* +*4Z#)!#14!-;+4 #(*<5!&5!9&5';+) &4! +&5&B*;'! \$%&&4#!(;54&7#8G! &5!-#).*(%#)!#14#! C %&)&' 8-#) #!(;5(* &5.*Z#)4!' ;+) &4! +;5#/#! \$%&#!(;) ;! G#!4#)9;! -4#Z;! &5!)N5!&4#! G!%'! *∇ 8#4#4C&5#)4! /&'& !4! -)*C&);! '&*! C&'&' !\#. #!4! /;! #];! /&!&#!/ !(;5! '&5;! C #.&5;W!

!

! "#\$%"&' &' \$"\$ %'!(\$	
&"* & + \$- . "/ &" \$	&"* & + \$) " \$%"\$! 2+1 +/ " \$
! "#%&() *+, -) .#/0%20)3 .#/" 0(4050#1)#0/))! "#%&() *+, -) .#/0%20)3 .#/" 0(4050#1)#0/)
% " 6%# ")7"1" # " 1) 8)%3 7"/09/) ':) : 1&1/0#:)	% " 6%# ")7"1" # " 1) 8)%3 7"/09/) ':) : 1&1/0#:)
.%%(0: <)	.%%(0: <)
))
=,.) #/0%20)9/)' .) 3 &# ")9&"0#/' /)3 ?." @A)	=,.) #/0%20)9/)' .) 3 &# ")9&"0#/' /)3 ?." @A)
' /)7." #) 8)')7&/' 7/" 1,)	' /)7." #) 8)')7&/' 7/" 1) 3\$5\$5675869\$ 57;<85,)
))
==,)B	==,)B
===,)B	===,)B
=C)B)	=C)B)
)))
!" #&() +D).-:)&#(" 9.9/ :) .01# 1:) : ##.' /: A	!" #&() +D) -.:) .&#(" 9.9/ :) .01# 1:)
/9&%#E:) 8) '?(" .' /: A /0) : &:) "/: 7/%#E: ()	/: ##.' /: A /9&%#E:) 8) '?(" .' /: A /0) : &:)
63 ?#:) 9/) % (37/#/0%1A) .7(8." 60) 8)	"/: 7/ %#E:) 63 ?#:) 9/) % (37/#/0%1A) .7(8." 60)
53 /0#." 60<)	8)53 /0#." 60<)
))
=,)B))	=,)B))
))

!

<p>⇒ -:) .%#E9.9/(:) "%/#.# E.:) 9/ /:7." %3 10#(8)%&#&". /:) 9/ : #0.9.:) .) 5" # /%/" /") 0F%/(53 11") 8) 7"(3 (E/" /' .) :.' &9) 51%.) 8) 3 /0#.') 9/ : &:) 0#;" .0#/: ,</p>	<p>==, 1 <> < 5? \$ @\$ 9A < 5698C ?;8 ?99E5698C 5F=3=\$ 3\$ <?F;7=\$ 5\$ 45 46758695\$ 57;<85G</p>
<p>⇒ -.) E11'.0%1) 9/) .%#E9.9/(:) (%&7.%(0.' /: G&/)7&/9.0) 7(0" /) 0) 7' 1" (/' .) :.' &9) 51%.) 8) 3 /0#.') 9/ '(:) 3 /0(" /:) 8) 9/ /:.) 3 &#"/: /3 ?." @9.:) (/) 0 : &)%: (A).%#:) 9/ E(/' 0%1 (? : #H#%.,</p>	<p>===, -.:) .%#E9.9/(:) "%/#.# E.:) 9/ /: 7." %3 10#() 8) %&#&". /:) 9/ : #0.9.:) . 5" # /%/" /") 0F%/() 53 11") 8) 7"(3 (E/" /' .) :.' &9) 5\$1%.) 8) 3 /0#.') 9/ : &:) 0#;" .0#/: ,</p>
<p>⇒ -.) ! %%(0/(:) " /' .%10.9.:) % (0) /9&%. %20 ?6:1%A) . 5?/# @%20) 9/ .9&# #: A. %%: (:) . :.&.) 7(#.? /) 8) 3 /91(:) : .01#(1:) 9/ /' B 0.%20 9/ / / %/#.A) 8</p>	<p>⇒ -.) E11'.0%1) 9/) .%#E9.9/(:) (%&7.%(0.' /: G&/)7&/9.0) 7(0" /) 0) 7' 1" (/' .) :.' &9) 51%.) 8) 3 /0#.') 9/ '(:) 3 /0(" /:) 8) 9/ /:.) 3 &#"/: /3 ?." @9.:) (/) 0 : &)%: (A).%#:) 9/ E(/' 0%1 (? : #H#%.,</p>
<p>C, -(:) 7"(:" .3 .:) 9/) 7"/E/0%20) .') 3 . '#.#(050#1A E(/' 0%1) (? : #H#%.) 8) E(/' 0%1 0# .5.3 11" J</p>	<p>C, ! %%(0/(:) " /' .%10.9.:) % (0) /9&%. %20 ?6:1%A) . 5?/# @%20) 9/ .9&# #: A. %%: (:) . :.&.) 7(#.? /) 8) 3 /91(:) : .01#(1:) 9/ /' B 0.%20) 9/ / / %/#.A) 8</p>
<p>C= K"(:" .3 .:) 91119(:) .) 7.9" /:) :(' #"(: 9/91%9(:) .) %&9.9() 9/ : &:) L 1% :) %0) /') (? > # (9/) 7"(3 (E/" /') 9/ : ." "(/') 51%A) 3 /0#.') 8 /3 (%10.') :.' &9.? /) 9/ '(:) 3 /0(" /: AL.%109(E' /' /') 9/ /' %L(.) .) 1&.' 9.9) 9/ ; HD/" (J) 8</p>	<p>C= -(:) 7"(:" .3 .:) 9/) 7"/E/0%20) .') 3 . '#.#(050#1A E(/' 0%1) (? : #H#%.) 8) E(/' 0%1 0# .5.3 11" J</p>
<p>C=4) K"(:" .3 .:) 7." .) '.) .3 7'1%20) 9/ /' .) %&?/" #&.") 9/ /' : /" E1%1) 9/ ; &." 9" \$:) 8N) %0#"() 9/) 9/ : ." "(/') 050#1) 8) :) 9/3 6:) G&/%98 &E0) .) .) :.' &9) 3 #/" 0(4050 #1))</p>	<p>C= K"(:" .3 .:) 91119(:) .) 7.9" /:) :(' #"(: 9/91%9(:) .) %&9.9() 9/ : &:) L 1% :) %0) /') (? > # (9/) 7"(3 (E/" /') 9/ : ." "(/') 51%A) 3 /0#.') 8 /3 (%10.') :.' &9.? /) 9/ '(:) 3 /0(" /: AL.%109(E' /' /') 9/ /' %L(.) .) 1&.' 9.9) 9/ ; HD/" (J) 8</p>
<p>C=4) K"(:" .3 .:) 7." .) '.) .3 7'1%20) 9/ /' .) %&?/" #&.") 9/ /' : /" E1%1) 9/ ; &." 9" \$:) 8N) %0#"() 9/) 9/ : ." "(/') 050#1) 8) :) 9/3 6:) G&/ %98 &E0) .) .) :.' &9) 3 #/" 0(4050 #1,))</p>	<p>C=4) K"(:" .3 .:) 7." .) '.) .3 7'1%20) 9/ /' .) %&?/" #&.") 9/ /' : /" E1%1) 9/ ; &." 9" \$:) 8N) %0#"() 9/) 9/ : ." "(/') 050#1) 8) :) 9/3 6:) G&/ %98 &E0) .) .) :.' &9) 3 #/" 0(4050 #1,))</p>

A; 5! B%5/#C&5;! &5! 4! /*'-%&'. ;! -;) ! 4! #).Q%4! EF! B#((* <5! ?? G!EH!/&! 4!
A; 5' .*% <5!2; 4D(#!/ &40' .#/ ; !" *+)&!GI; +&)#5; !/& !2%&+4JHHB#((<5!??KH-HB#((<5!??
GKHLI/&! 4!"&GM)9N5(#! /&4!2;/&) !" &9*4#.*7;! /&4!0'. #/;! ""+)&!GI ;+&)#5; !/& !2%&#UJG!
KOPB#((* <5!3?/&4!Q&9#C&5.;! 5.&*) !/&4!@;5;) #+4&A;59) &';! /&4!0'. #/;8 !'&! ;C &&#!
(;5* /&)#(<5!/&! &'. &!A%&);! A;4&9#;/;8 !4!*9%&5.&R!

'# '\$ '%&" %!() ! () \$ *) &+! , +* ! ' " &- (! () . ! \$ - % ! /) ! *) 0+* 1%! . %!
0* %\$ \$ '2# '!() . !%& &3\$ - . +!45!6!% ('\$ "4# %!. %!0* %\$ \$ '2# '!"!*) \$ +* * '7# (+ /) !) . !
+*()#! ()! .%!/ /-8!\$-)#&)/! ()! %* &3\$-+ !59;! ()! .%!/ .)6!)/&%&%.! ()!
/ % - (4

=# '\$ +<!I& !Q0eMQS6!4!B#((*<5!?!&4#).D(%4jE 8G!&! 6, ?A?M#6!4!B#((*<5!??8!
)&(;)) [5;/&! &4) /&5! /&4! #! '%+'&(%&5.&! /&4#).Q%4! EP!&! 4!"&GD'. #.#4/&! !#4%/8-#) #!
\$%&#)/&! 4!*9%&5.&!C#5&#R

6).Q%4! j EW #!#. &5(<5!C#.&5; k5B#54.*&5&!#)N(&.)!-)*.#)*! G(C -)&5/&! 4!
9%&5.&!#(;5&R!!

??W#! #.&5(<5!/&! 4!C %&)/%#5.&!&4&C+#)#Z;8!&4#) .;8!&4%&)&)*! G?>@?B@C
D?AEB?*

??W

???W

?W

6).(%4! EPW#! #%.;)*#/#&! '#5* .#)##! &' #.#4&8!&/%#.#7#! G!#+;)#4&8!&5!'%!
)&-&(. *7;! NC+*;'! /&! (;C -&. &5(#8#-;G#) N5IGBC &5#)N5R!

?W

"<,F GHRD?! JE!BIGD ?@CB!IEBICM@?@CB!?OGPCP!FEIOEAG?!>?>@7B@C
D?ÆIB?*

??N#! #(. *77#/#&!)&())&#.77#! /&! &' -#) (*C *5. ;! G(%4/%#&! /&'. *5#/#! #!B) .#&(&
&45Y(4. ;! B#C *4#)!G!) ;C ;7&)!4#!#4% /!B) (#! GC &5#4/&! '%! *5.&9)#5.&'W

?3W#! 79*45(*#/#&! #(. *77#/#&! ;(%-#(* ;5#4&! \$%&#%&/#5!-;5&) !&5!&49);! 4#!#4%/
BD(#!GIC&5#4/&! 4! C &5;)&! G!&! 4#! C %&)&! &C+#)#Z#/#! ;! &5!%!(#;8 !#(. ;! /&!
7*4&5(*#;+'. [.)*(#W

3V6((* 5& !)&4(* 5#/# !(; 5!&/ %#(*<5!+N *(#8#B#&*Z#(*<5! /&#/# %4;' 8#((&' ;'
#4#9%#; . #+4!GC &/' ;! '5* .#)* ;! /&! &4C *5#(*<5!&! &X())G!

3?W ; ' !-);9) #C#! /&! -) &7&5(*<5!#4C#4)#. ;! *5B#5.*4B*4&5(*#;+'. [.)*(#! G7*4&5(#
*5)#B#C *4*#

3??W2); 9)#C# ! /)*9* ;' !#!- #/) &' !' ; 4& ;' ! / & / *# / ;' !#4(%# / ; ! / &' %! \ 'V' !(; 5!&4
;+V&. ;! /&! -) ;C ;7&)!&4/&#));44! B) ;8! C &5#4 G!&C ;(* ;5#4!#4%/#+4! /&! 4! C &5;)& 8!
\\#(* &5! ;! 7#&)&4!&)&(\ ;! #!4#!9%#/#! /&! 9[5&);J!G

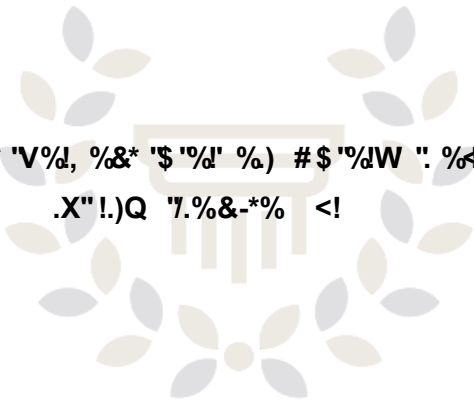
3??W2); 9)#C# !- #)#!4!#C- 4#(*<5! /&! 4#!(; +&).%# / &4' &7*(* / &! 9%#) / &)D# G!
(&5.);! /&! /&#));44! *5B#5.*4G#! /&C N! \$%&#/#G%7&5#!4#!#4% /!C#.&5; K*5B#5.*4W

&* %#/ '8+* '+/ !

, * '1) * +<104-) &' &5.& ,& ()& ; !&5.)#N! &5!79;)!#4/ B) ' *9%&5.& / &' % - %4(#(*<5! &5! &4
2&)*/* ;!M B(*#4/&4!0.#/;W!!

/) Q- # (+<1& ! / &); 9#5!.; / #! 4# ! / * - ; ' * (* 5& ! \$%&! &! ; - ;5 9#5!#4-) &' &5.& ,& ()& ; W

%&) # &%1) # &) !
\$ - %&* +!') \$) / !R) * +"\$ %&, -) 8 . %&() !S%* %Q+ S%&!
9T!() !%8 * ". !U9W<!



("; &) * 'V%&, %&* '\$ '%&' %&) # \$ '%&W ". %&A
.X"!.)Q '7.%&-*% <!

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PRESENTES

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que como ciudadanos mexicanos tenemos **el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado**, estableciendo lo siguiente:



“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. “

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente de la manera siguiente:

“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.

Que el artículo 4° de la La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que *“La Federación, los Estados, el Distrito Federal (Ciudad de México) y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”*

Que en el artículo 7° del mismo ordenamiento, establece que le corresponde a los Estados lo siguiente:

“I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

IV.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente Ley;

...

VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.”

De acuerdo al Decreto por el que se reformó la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del 2007, se introdujo la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre pirotecnia, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I-IX.-...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

...”

En coordinación con lo antes mencionado, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su artículo 41, manifiesta lo siguiente respecto a la pirotecnia:

“Artículo 41.- Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan:

I-III.-...

IV.- ARTIFICIOS

a)-d).-...

e).- Pirotécnicos.

...”

Asimismo, en dicho ordenamiento, su artículo 37 manifiesta que:

“El control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas, será hecho por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los permisos específicos que se requieran en estas actividades serán otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional con conocimiento de la Secretaría de Gobernación y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades.

Las dependencias oficiales y los organismos públicos federales que realicen estas actividades, se sujetarán a las disposiciones legales que las regulen.”

De igual forma en su artículo 38 manifiesta:

“Artículo 38.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior, no eximen a los interesados de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades”.

Y finalmente, su artículo 39 establece algo muy importante en la materia al referir que “En los casos a que se refieren los artículos 37 y 38 de esta Ley, se requerirá la conformidad de las autoridades locales y municipales del lugar respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes”.

En materia estatal, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla manifiesta la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de acuerdo a lo siguiente:



“Artículo 5

Es competencia de la Secretaría:

I.-...

II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y sus Reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Estado, acerca de las materias y zonas que no sean exclusivas de la Federación o de los Municipios;”

La misma Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla manifiesta la competencia del Estado por realizar acciones que aunque sean de competencia Federal, también recaigan sobre su actuar y aprobación, como lo establece:

“Artículo 38

La Secretaría evaluará el impacto ambiental y, en su caso, el riesgo ambiental de las obras y actividades que no sean competencia de la federación, particularmente las siguientes:

I-XIX.-...

XX. Las que estando reservadas a la Federación, se descentralicen a favor del Estado o Ayuntamientos”.

Es por ello que ante la gran cantidad de festejos por estas fechas es muy común que poblanos, poblanas y demás instituciones utilicen pirotecnia que aún y cuando son muy bonitos a la vista, son perjudiciales a la contaminación ambiental y auditiva que nos genera a todos quienes estamos cerca.

En este sentido es importante ver por la salud psicológica y auditiva de los seres humanos, pero más de los animales, quienes por sus características físicas detectan con mayor volumen y frecuencias esta clase de sonidos que produce la pirotecnia, tal y como lo manifiesta Manuel Lázaro, especialista veterinario del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid y el medio electrónico adn40, en que señalan que algunos síntomas en perros y gatos cuando tienen un ataque de pánico por el sonido de la **pirotecnia** son:

- *“Ladridos compulsivos.*
- *Babeo excesivo.*
- *Tener la cabeza agachada y la cola entre las patas.*
- *Agresividad.*
- *Incontinencia.*
- *Convulsiones.*
- *Llanto.”*

Es por ello, que me veo en la necesidad de presentar esta iniciativa en materia de pirotecnia, que sirva como coadyuvante a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que permita que el manejo, depósito, traslado y comercialización pase por la confirmación de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Teriritorial, ya que estos materiales ocasionan de manera constante contaminación y un riesgo ambiental eminente para nuestro estado si no se cuenta con una supervisión específica por parte de esta autoridad.

Cabe resaltar que dicha autorización de permisos a empresas o particulares que se encargan de estos materiales, se encuentra facultada como lo pudimos observar en párrafos anteriores en los artículos 38 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al requerir la **confirmación de existir o no las condiciones del lugar respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos que puedan ocasionar riesgo**, por lo que deberán de pasar por los procedimientos establecidos en la ley para llegar a una conclusión, misma que será remitida a la Secretaría de la Defensa Nacional para su consideración respectiva, lo que permitirá dar certeza a las y los poblanos que existirá una regulación en la materia y su utilización no podrá ser desmedida que pudiera llegar a generar contaminación y un riesgo ambiental.

Es importante resaltar que en coadyuvancia al tema, el año pasado presenté un punto de acuerdo dirigido a los ayuntamientos para que en la medida de sus posibilidades, lleven a cabo acciones y campañas de difusión para que las y los poblanos eviten utilizar pirotecnia, ya que los residuos producen



contaminación ambiental, así como su sonido produce afectaciones auditivas a animales que puede causarles hasta la muerte o daños de cualquier tipo.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XIX y XX del artículo 38, y se ADICIONA la fracción XX Bis del artículo 38 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 38

...

I-XVIII.-...

XIX. Las demás que no estén reservadas a la federación por la Ley General, su Reglamento en la materia u otras disposiciones aplicables;

XX. Las que estando reservadas a la Federación, se descentralicen a favor del Estado o Ayuntamientos; **y**

XX Bis. La Secretaría deberá de emitir la confirmación de existir o no las condiciones del lugar respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos que puedan ocasionar riesgo ambiental o peligro al utilizar, comercializar, trasladar, distribuir y almacenar pirotecnia, de acuerdo al los artículos 38 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y hacerla del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría deberá de publicar el procedimiento a llevar de acuerdo al artículo XX Bis en un término no mayor a 90 días.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 4 DE ABRIL DE 2022

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA





PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E:

La suscrita Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 100 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta H. Legislatura el presente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

La escuela y sus espacios educativos se convierten en un segundo hogar durante los primeros años de vida de los estudiantes hasta su adolescencia. Es donde se aprende a leer, a formarse para el futuro y donde los profesionales de la educación estimulan la imaginación, los alumnos están dentro de los espacios educativos durante una media de ocho horas diarias, por lo que no solo debe garantizar espacios equipados para el ejercicio de la docencia, sino que también debe tener como prioridad la seguridad de los estudiantes.

En el artículo tercero de constitución política federal, establece el derecho de todos los individuos a recibir educación, asimismo, establece la obligatoriedad de la educación preescolar, primaria y secundaria. En



Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

ese sentido el estado mexicano se obligó a adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con dicho objetivo.

Estamos a dos años desde que se declaró la suspensión de clases presenciales dentro de los planteles educativos, con la finalidad de evitar los contagios y asegurar la integridad del alumnado y sus familias, con motivo de la pandemia. Sin embargo, la educación ha continuado de diferentes modalidades, adaptándose ante el reto que suponía, sin embargo, el rezago educativo se ha incrementado ante la falta de cobertura de internet y de medios electrónicos para muchos alumnos y maestros.

Por otro lado, psicólogos a nivel mundial coinciden en que las clases presenciales son de gran importancia para la formación de las habilidades cognitivas, físicas y sociales de los niños, crea oportunidades y equilibra las desigualdades sociales, pues no sólo se basan en la instrucción, sino en la socialización y gestión de conflictos.

Es por esta razón que resulta sumamente importante el contacto social de los niños, tener un seguro esparcimiento y prevenirlos de riesgos, tal como es el caso de la luz natural, como sabemos el sol irradia luz sobre la Tierra, y parte de esa luz consiste en rayos ultravioletas (UV) invisibles, cuando esos rayos llegan a la piel, pueden provocar bronceado, quemaduras solares y otros tipos de lesiones en la piel.

La exposición a la luz solar es necesaria, sin embargo, debe ser de forma controlada para prevenir alguna repercusión a la salud, como es el caso de los niños, por esta razón es que las escuelas dentro de su infraestructura educativa, se deben contemplar techumbres, techados a los espacios destinados al esparcimiento de los menores.

Actualmente las condiciones climatológicas en el mundo han sido un factor detonante para el incremento de la necesidad de una techumbre en las escuelas públicas de nuestro país, y uno de los factores primordiales debe ser el garantizar la seguridad estructural de las mismas.



Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

Si bien un elemento a considerar es la protección de los rayos solares y la lluvia durante las prácticas escolares al aire libre, la construcción de las techumbres les da un valor agregado a las escuelas, ya que son realizadas en las canchas deportivas o en los patios cívicos.

Por otro lado la inversión pública no ha sido suficiente para el equipamiento de estas, a todas las escuelas de nuestro estado de Puebla, es por ello que se debe realizar un diagnóstico de todas las escuelas de nuestro estado que permita visualizar las condiciones de los planteles educativos y que con ello pueda crearse un programa para la construcción y el equipamiento de más escuelas, asimismo, que contemple los procesos constructivos y que ello derive el cumplimiento de los estándares de seguridad y no suceda alguna tragedia, al acontecer algún fenómeno meteorológico o un temblor, y esta infraestructura pueda resistir estos acontecimientos, de igual forma es necesario evaluar a las centros educativos particulares y que estos garanticen contar con estos espacios necesarios para brindar educación, y promover que el destino de un porcentaje de las “Colegiaturas” recaudadas sea para incrementar la infraestructura, equipamiento educativo y a garantizar la seguridad del alumnado, en primer momento a equipamiento propio y de ser posible a colaborar con la secretaria de Educación Pública, para el mantenimiento y equipamiento de escuelas públicas, con la visión de aportar a la educación en México y a la creación de mejores condiciones educativas para los estudiantes de nuestro estado asimismo que ello pueda garantizar que no suceda alguna tragedia como las que han sucedido en otros estados a lo largo de la historia de nuestro país.

Podemos encontrar esa posibilidad en el artículo siguiente de la Ley de Educación del Estado de Puebla:

Artículo 111

Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la Secretaría. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.



Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

El realizar un diagnóstico a los centros educativos particulares que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), es necesario para garantizar una educación de calidad y el correcto desarrollo de la niñez; como lo marca el artículo siguiente de la Ley de Educación del Estado de Puebla:

Artículo 146

Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, así como a aquellas que sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones en la materia, con base en los instrumentos jurídicos correspondientes; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Asimismo, verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los acuerdos siguientes:

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Específicos para otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Inicial

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Específicos para otorgar Autorización para impartir de Educación Preescolar

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Específicos para otorgar Autorización para impartir de Educación Primaria



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Específicos para otorgar Autorización para impartir de Educación Secundaria

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Específicos para otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior

y las demás legislaciones aplicables, según su naturaleza específica.

Podemos encontrar sustento en el artículo siguiente de la Ley de Educación del Estado de Puebla:

Artículo 18

En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores e instituciones en los procesos que lo componen y será constituido por:

IX. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Estado de Puebla;

Por lo anterior, presento este punto de acuerdo con la finalidad de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que realicen los diagnósticos correspondientes y permita mejorar la infraestructura educativa de nuestro Estado.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que informe sobre las condiciones de equipamiento e infraestructura con las que cuentan las escuelas a lo largo del estado de Puebla..

SEGUNDO.- Asimismo se solicita respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, que realice las acciones necesarias para promover la colaboración con los particulares que cuenten con RVOE, para el mantenimiento y equipamiento de escuelas públicas.

TERCERO.- Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, a realizar un diagnóstico sobre las condiciones en las que se encuentran los centros educativos



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

particulares que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para garantizar la seguridad del alumnado conforme a los acuerdos específicos.

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Puebla, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 04 de Abril de 2022.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la violencia contra las mujeres y las niñas es considerada como una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo, toda vez que se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta, sin importar grado de estudio, raza, condición social, o algún otro factor externo¹.

Que este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad, por tal motivo, la magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y las familias como en las de la sociedad en su conjunto, es inmensa.

Que de acuerdo con ONU Mujeres, existen múltiples tipos de violencia, dentro de los cuales se pueden encontrar los siguientes:

¹ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>, consulta realizada a dos de abril de dos mil veintidós.



- **Violencia económica:** Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela;
- **Violencia psicológica:** Consiste en provocar miedo, a través de la intimidación, así como en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo;
- **Violencia emocional:** Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona, a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades;
- **Violencia física:** Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella; y
- **Violencia sexual:** Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento.

Que por otro lado, para la Organización Mundial de la Salud la violencia contra la mujer es definida como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad².

Que por desgracia, en muchos de los casos, las mujeres no solo son las únicas víctimas de violencia, sino también sus hijas e hijos, los cuales, como

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>, consulta realizada a dos de abril de dos mil veintidós.



consecuencia, crecen en familias en las que hay violencia pueden sufrir diversos trastornos conductuales y emocionales, mismos que pueden asociarse también a la comisión o el padecimiento de actos de violencia en fases posteriores de su vida.

Que por desgracia, la violencia contras las mujeres es un problema que hasta la fecha no ha cesado, sino por el contrario, va en aumento, tan es así que, en el año 2022, en México, se registraron 1,004 feminicidios, lo que significa un 2.66% más que en el año 2020 y a su vez refleja la terrible situación de inseguridad que viven las mujeres día a día³.

Que en el año 2019, el primer año completo de mandato de Andrés Manuel López Obrador en la Presidencia, el número de feminicidios, en México, fue de 973, cifra que, como se puede observar, va creciendo a medida que pasa el tiempo, tan es así que los más de 1,000 casos del año 2021 representan la cifra más alta desde que comenzaron los registros en el año 2015, cuando se reportaron 427 feminicidios, es decir, asesinatos de mujeres por razones de género.

Que en este sentido, la violencia contra la mujer ha crecido en otros tipos de delitos, por ejemplo, los casos de violencia familiar también han ido a la alza con un récord de denuncias por este delito de 23,909, el pasado mayo de 2021, lo que se atribuye en parte al confinamiento motivado por la pandemia de coronavirus.

Que también aumentaron las violaciones en un 28.1% entre 2020 y 2021, con 21,189 casos, siendo éste otro reflejo de la brutal violencia machista que sigue aferrada a la cultura mexicana, a pesar de los grandes esfuerzos por erradicar este terrible mal; de esta manera, es que los datos atestiguan un crecimiento continuado desde el año 2015, cuando comenzaron a recogerse los datos.

Que por lo que hace a nuestro Estado, las estadísticas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal colocaron a Puebla en el lugar número 12 a nivel nacional con 28 feminicidios ocurridos de enero a septiembre del 2021, además, de acuerdo con la Fiscalía General del Estado, los casos de acoso y abuso sexual van en aumento cada día, realidad que hasta la fecha sigue siendo la misma⁴.

³ <https://www.forbes.com.mx/noticias-ola-de-femicidios-en-mexico-continua-imparable-con-1004-muertes-en-2021/>, consulta realizada a dos de abril de dos mil veintidós.

⁴ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/puebla-lugar-12-nivel-nacional-por-femicidios>, consulta realizada a dos de abril de dos mil veintidós.



Que al respecto, es importante señalar que de 126 carpetas de investigación por delito de feminicidio abiertas entre los años 2019 y 2021 en el Estado de Puebla, 81% de los casos aún no son esclarecidos o sancionados, lo anterior, tal y como lo dio a conocer el Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG), dependiente del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría (IDHIE)⁵.

Que ante el imparable incremento de la violencia contra las mujeres, es evidente que las víctimas de dicha situación no solo son ellas, sino también, en muchos de los casos sus familiares, como lo son sus madres, padres, hermanos y, en especial, sus hijas e hijos, los cuales, llegan a quedar desamparados.

Que es por todo lo anterior que considero que en Puebla, así como sucede en otras entidades, se debe de crear un fondo específico para la atención de hijas e hijos víctimas de feminicidio, como ocurre en Estados como Oaxaca y Coahuila, y tal y como lo ha recomendado Fabiola Alanís Sámano, titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres⁶.

Que en virtud de que los delitos de feminicidio han dejado huérfanos a muchas niñas y niños, queda en claro la necesidad de crear dicho fondo, para garantizar su desarrollo y que los Gobiernos Estatales puedan acompañar a las víctimas indirectas de los feminicidios en este camino tan lamentable y doloroso.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a las Secretarías de Igualdad Sustantiva y Bienestar, así como al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que implementen programas integrales de apoyo constante a las y los niños huérfanos de madres víctimas de feminicidio, con la finalidad de proteger el interés superior de la niñez y sus derechos humanos. Asimismo, con este Punto de Acuerdo se busca exhortar respetuosamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas para que, en la medida de la disponibilidad presupuestal correspondiente, se implemente un fondo específico para la atención de hijas e hijos víctimas de feminicidio.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

⁵ <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/impunes-ocho-de-cada-10-feminicidios-en-puebla-7660753.html>, consulta realizada a dos de abril de dos mil veintidós.

⁶ <https://www.angulo7.com.mx/2022/03/06/viables-fondos-para-huerfanos-de-feminicidios-conavim/>, consulta realizada a dos de abril de dos mil veintidós.



ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Igualdad Sustantiva y Bienestar, así como al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que implementen programas integrales de apoyo constante a las y los niños huérfanos de madres víctimas de feminicidio, con la finalidad de proteger el interés superior de la niñez y sus derechos humanos.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas para que, en la medida de la disponibilidad presupuestal correspondiente, se implemente un fondo específico para la atención de hijas e hijos víctimas de feminicidio.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE ABRIL DE 2022

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

2' -#+(\$? 2\$!3(2\$!R%,!(+), ' #&] #+!,+! %+!\$1#&(2!G!)(? 12!.,) ; ' ? (+.#2\$` !G\$, \ ##!R%,!/,!
&2+)2!.,! ##! &2+#? (+&6+!&2", \$12+.,! #!##! ^+\$1,&&6+*!3(-/#&#! G#1/(&#&6+!.,! ##!
? ,.(#!\$ +,&,\$# (#!\$1# #!,/ !&%?!/(? (+) 2!.,! ##!.(\$12\$&2+,\$` !.,! #!1'21(#!"0 == 45X!

"#!",G! [,,' #!.,! P,\$12+\$\$#;(/(.#.,\$! 5.? (+(\$)#)(3#\$(.,+)(>&#!/,!# \ 2!#/#? ;(+),!
&2?2!##! ^1a'. (.#!&#?;(2*!.,) ; ' (2'2*! ? ,+2\$&#;2*! #>&)#&6+!2! ? 2.(>&#&6+!#3,' \$2\$!G!
? ,+%#;/,\$! .,! /2\$!VW;(#!)*,&2\$(\$),? ##!.,! /2\$!/,? ,+ 2\$!G!,&%\$2\$!+##%#/, \$!.,! \$%\$!
&2+.(&2+,\$! R%@(&#*\$>@&#&2!;(/26-(&#*\$!.,! ##!',#&&2+,\$! .,! (+), ' #&&6+!R%,!\$! #+!
,+)' ,! a\$)2\$*# \$@2?2!.,! /2\$!\$, ' 3(&2\$!#? ;(+), #!,\$! R%,!1'212'&2+##+*!G\$, \ ##!R%,!+2!\$!
&2+\$(\$' #!.# \ 2!#/#? ;(+),! &%#+.2!2\$!#\ 2\$!+2!\$,##+! #3,' \$2\$!,+! 3(!)%!.,! W#;,' !\$(2!
,U1', \$#? ,+),! ? #+(>\$)#.2\$! 12'!/!,!,\$12+\$\$#;/ ,! G!U1/(@/#? ,+),! (.,+) (>&#.2\$*!./ (?)#2\$!
,+! \$%!#/#&#+&, #3!/%#.2\$! ?)(-.2\$! G!&2?1,+##.2\$! ? ,(#+),! &2+.(&2+##+), \$! G!
#%2' (b#.2\$! 12'!##!L,? #'+#)X!

5. (&2+##/? ,+), *! G \$(, +. 2! , /! &#&2! .,! (+), ' a\$! ./ ! 1',,\$+), ! 1%+2! .,! #&%!,2*!
4,)6/,2\$! T,U(&#+2\$!,\$! %+#!)? 1',#! 1'2.%&β#!./ !=\$)#.2*!.,! 1'21(.,#! ,U&P%\$#!./ !
-2;(,'+2! >.,' #!* &2+!1,' \$2+##/(.#! %@&#!G!1#)? 2+(2! 1'21(2! G!-2b#! .,! #%2+2? @
)a&#&#*21,' #)(3#!G!,-,\$) (6+M+! ,/2*!/,! &2", \$12+.,! #!1'21(2!(',&)2'!-,+,' #!.,! 4,? ,U!
^(-('!/,! .(\$, \ 2! ,! (? 1/,? ,+)&6+!.,! /2\$! 1'2- #? ##!.,! 1',3,+&(6+!.,! .,' '#?,\$! .,!
W(2&#;%2\$!&2+)+-,&(#!#? ;(+), #!#',? ,.(#&6+!.,! \$%,/2\$!G#-%\$G!2\$!,? K\$!R%,!+!
? #), (#!.,! \$,-%' (#! 21,' #)(3#!,R%(((' 2!,&2/6-(&2!G!1',,\$' 3#&6+!./ !? ,.(2!#? ;(+),!
\$,#+! #1/(&#;/,\$` *\$,-] +!, /!#)@%2!BO!,! #!,"G!.,! 4,)'6/,2\$!T ,U(&#+2\$X!

5\$@\$,! ,+)(+.,! R%,!%+#!)? 1',#! 1'2.%&β#!./ !=\$)#.2! ? ,U(&#+2!&2?2!4,? ,U!
#%\$?!,! ,(-%#!>'? #!##!,\$12+\$\$#;(/(.#! . ,! #&%#!,+ !&2+&2!#&(#!&2+!/? # &2V,-# /!./ !
\$,&)2'!#? ;(+), #!#*G!+!, /2*!#12G#!#!!= \$)#.2! #!-# #+)(b#!/,!.,' ,&W2#!%+P ,(2!#? ;(+),!
\$#+2!1# #!)2.2\$! /2\$!?,U(&#+2\$X

42'!/2!#+),'(2*!,\$! ',/ ,3#+),! \$, \ ##!##!>,&%,+&#!G? #-+)%!.,! ,3,+ 2\$!#\$2&#.2\$!
#!##!\$21,' #&2+,\$! .,! 4,? ,U!,+! #!b2+#!+2')! ./ !=\$)#.2! .,! 4%,;/#!R%,&#%\$#%+## \ 2!#/
#? ;(+),! G!+, ' #+!%+!(,\$-2! G!%+!/, (- 2!1# #!##!12;/ #&6+*!?! K\$!#] +*,\$! 1',12+.,' #+),!

R%,!/!.#2 !\$2;' ! /2\$!#&&(+) ,*\$!>%-#\$G!' '#? , \$! R%,),(,+,+! %>!,&)2!,+ !/!#? ;(,+) ,! G!
,,+ !/!;(,+, \$) #!..! #/12;/ #&6+*\$,\$#! ,3(#.2! G!,\$# &(2! ,+! \$%)2)#/(.#! 12'!#!1# #,\$)#/#X!

"#!' ,&%" ,+&(#!..! #&&(+) ,*\$!>%-#\$G!' '#? , \$! 12'!4,? ,U!\$! W#(+#&?,? ,+) #.2! ,+!
+] ? , ' 2! G!+! 32%? ,+! ..! W(2&#;' %'2\$!.. ' '#? #.2\$XL,-] +!(+>2'? #&6+!..! #/L,? #' +#)*!
,+) ' ,! ANNGANDF,!' ,-(\$) #' 2+!&#\$C? (!.. ' '#? , \$! 12'!4,? ,U!,+!) 2.2! /!),' ' ()2' (2!+&#&#/#!
12'!%>)2)#/!&,' #&+2#! HNN? (!)2+ ,/ #.#\$! ..! W(2&#;' %'2\$!.. ' '#? #.2\$X!"#\$! &#&#\$!2/@+!
1%/(&#'\$! ,+)' 2!..! /2\$(+>2'? , \$! ..! %\$%)#);(/(.#! ..! #/1'21(#!,? 1' , \$X: 2G!4,? ,U!+2!
(+>2'? #!\$2;' ! /2\$!# \ 2\$!G!>,&)2\$!#? ;(,+) #/ \$! ..! %\$%21,' #&#&+,\$! +(12+,! #!.(\$12\$&6+!
..! !1] ;/ (&2V#!(+>2'? #&6+!#? ;(,+) #/R%,!,' ? ()#!#!=\$)#.2! ? ,U(&#+2#&%)#/#1# #'! , \$1,) #'!
/!,.' ,W2#!%+? ,(2!#? ;(,+) ,! \$#+2!R%,),+? 2\$!)2.2\$! /2\$! ? ,U(&#+2\$X

=+!, /!, \$)#. 2!.. , 14% ; #/!,+! /2\$! ? %&(1(2\$!1' 2.%&#?' , \$! ..! W(2&#;' %'2\$Q!' #+&(\$&2!
cX T , +#! d#/#+*! 4#+) , 1, & G I , +0\$)(#2! <# ' #+b#*!)#? ;(a+! \$! W#+(+&?,? ,+) #.2! ,+
+] ? , ' 2! G!32%? ,+! #!\$! >%-#\$G!.. '#? , \$! ..! W(2&#;' %'2! &2+!-' #3,\$! #>,&)#&#&#&+,\$! #/
,&2\$(\$)? #XL ,! (&!/2!#+),' (2'!12' R%,##\$!K',#\$! #\$(+.#.\$! 1# #'! ,U)' #&&#&+!..! &'%.2!,+! /2\$
&#%#? ! ? %&(1(2\$!12;/ #+2\$! , ' , \$,+) #+!%+#!U),+\$(6+!..! DH? (!HEC(6? ,) 2\$!&#%#.#.2\$X
f , !, //2*!A! ? (!gAX!e(6? ,) 2\$!,\$)K+!&2+& \$ (2+.#. 2\$#!1#')(&#%' , \$! , \$! ..! (&'! /!DA!12'!&(+) 2
..! /!2)#/Xh! \$(;(+*! #/!\$%1,'&(! ..! 4% ,;/ #/R%,!,\$) K#&X3#! ,+! &#%#&2!#! ,U)' #&&#&+!..! &'%.2
\$! ,+&%,+)' #! ,+! %>#!&#&-2' @! ..! ^? ,(#! G!^#_#*! #]+! >2'? #! 1#') ,! ..! 12),+&(#,\$
G#&#& (,) 2\$!\$0%#&#&+!R%,&2? 1#') ,!&2+!,/!=\$)#.2! ..! !: (#/ -2!G!J #U#&#X

=+! , \$) , ! \$, +)(. 2*! #/-%2\$! ..! /2\$! #&&(, +) , \$! ? K\$! -' #3, \$! ,+! /2\$! ? %&(1(2\$!
1'2.%&#?' , \$! ..! : (' 2&#;' %'2\$!..! #/L(' '#!7 2') ,! ..! 4% ,;/ #*!W#+\$ (2 Q

=/! \$2! ..! 4% ; #/Q; 80! (0 ** <' ! =#* 4-' *>%*! 01! *# -=%04! (0 ! .0 1% 3# 14!
5' ** 1@!2%&*# (0 ?!(0!\$*480- -#A1! -#B#!*0-4< 01(' *41!' !/4?!=' >#& 180?! /0B*?0!(0 /!
-%0*\$4!(0! C% ! \$' * !03#&*!#1&4#-' -#410?!4!< ' /0?&*0?!EF#4? GH

! "#\$%&'((() * + , - . / 0 #) , - 2 ' . # 1'3456+7+88* , - -2 9! : /9 # * # # ; - + * \$ / * < 0 1 + = , / = % - % 2 / 9 . 9 9 % \$ # = 0 * = % * . 3457!

² <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/se-derrama-hidrocarburo-en-riachuelo-de-venustiano-carranza-puebla-6803249.html>

T (/,(+ (2! 72) (&#Q; "0 *** < 0! (0 ! \$0&A/04! C010*! ' E0 & - #10 ?! 01! *F4! IO \$08@/GH
 I# '(2\$! ? (/ , \$! , !/) 2\$! ,! , 1,) '6/ ,2! &' % .2! \$! , U)(+ , ,+! 12! ? K\$! ,! Oe(6? ,) '2\$! ,! /2+-()%!
 \$2;' ,! \$% ,2\$! G! /! #-%#! ,/ !' @ ,/ ! i ,1,b# / ! ,+! ,/ !? % +&(1(2! ,! | ,+%\$) (#+2! < #' #+b#! GW#!
 #;> &) #.2! G##! W#; (#+), \$! ,! # \$! & 2? % + # , \$! ,! i (W% #X) +1, +! | , ' #&' % bX!

=! (+&2" ,&)2Q; "0 *** < 0! (0 ! \$0&4/04! 01! .0 1% ?& 14! 5' *** 1@!' @- & *J! E4*' !K
 E%1' ! \$4* /4? ! \$* AD# 4? ! LMN4? GH+) , ! DNIGDF! # 2\$! # ' . # K! ,/ ! \$+ , #? (, +)2! , ! /2\$! . # \ 2\$!
 &#% \$ #.2\$! 12' ! /! , ' #? , ! ,! 1,) '6/ ,2! &' % .2! R% , #;> &) #! #! #+& W2\$ #+ # , ' 2\$! \$, ? ; ' #. @2\$!
 ,! + # #+ #*! / (? 6+! G! /K) #+2* , / !? % +&(1(2! ,! | ,+%\$) (#+2! < #' #+b#! X!

"#! d2' + # #! ,! J '(, +) , X! ; , 0 < 0 DO? #! (0 810*! % 1' ! E% C! (0 ! - *% (4! 01! .0 1% ?& 14!
 5' *** 1@ R(' N' ! - % 84? ! K! ' ** 4K4GH ,) 6/ , 2\$! T , U(#+2\$! +2! W#! 12. (. 2! , ,) , + , ! #! % #! , !
 1,) '6/ ,2! ,! % +2! ,! \$% \$! % & 2\$! R% , #) #3(\$! , / !? % +&(1(2! ,! | ,+%\$) (#+2! < #' #+b#! , +! #!
 L(, ' #! 72') , ! , !4% ; #X = ! , ' #? , ! 28% (6! #! \$, ? #+ #! 1\$ \$ #. #! , +! % ! . % &) 2! % d % \$) #? , +) , !
 + % , 32! GR% ,) #+ \$ 12') #! &' % .2! , / !4 # / , 2& #+ #! ,! < W(2+) 1 , & X!

=! \$2! , !4% ; #X; Q% 0' ! (0 ! - 41& 4! / (0 *** < 0! (0 ! , 0 < 0 D! 01! Q* 1- #? - 4! R! S 01' H) !
 =#* 4- ' * > % 4! = ' ! - 41& < #! (4! ' ** 4K4? ! K! - % 84? GHS+! , , ' #? , ! , , ! W. ' 28# ; % 2!
 ' , - (\$) #.2! #! #! ? (#! , / ! 1\$ \$ #.2! ? , \$! ,! , + , ' 2! ,! , \$) , ! #2! G# & 2+ #? (+6! , +! \$ %) 2) # / (#!
 # ' 2G2\$ G! & % (32\$! G \$! , W# \$ # (.2! , / ! & 2+) 2! ,! , 4 ,) 6/ , 2\$! T , U(#+2\$! Y , ? , UZ! #? ? #+!
 12; / #.2' , \$! ,! [' #+& \$ & 2cXT , + #* ! 12' ! / 2! R% , # % 2' (# , \$! ,!) , \$! & 2? % + # , \$! # &' % . (2+!
 #! #! \$, ,! + # & 2+ #! ,! #! , U1# # , \$) # / #! 1 , . (' ! R% , \$, ! \$ 2% & + , / ! 1' 2; / , ? #X

h! X+ # / ? , +) , ! 0! / (0 *** < 0! (0 ! = #* 4- ' * > % 4! 4- % * # 4! 0! / (F' ! TU! (0 ! ' > #! (0 ! ' N4! (4? !
 < #! 30# 8A? ! 01! (41(0! \$4> / ' (4* 0? ! (0! / 0 4! (0! 2C% ! Q* FO! 01! 0! / < % 1## \$ #! (0!
 .0 1% ?& 14! 5' *** 1@ @ , + % + & (# 2+ ! % + #! % - #! ,! W(2& # ; % ' 2! , +! % + ! % & 2! ,! , 4 ,) ' 6/ , 2\$!

³ <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/medioambiente/derrame-petroleo-contamina-rio-venustiano-carranza>

⁴ <https://www.elincorrecto.mx/municipios/derrame-de-petroleo-en-venustiano-carranza-afectara-flora-y-fauna-por-los-proximos-15-anos/>

T,U(&#+2\$M,? ,UZ!12+(,+2! ,+!'(-2! #!/2\$!12;/#.'2' ,\$/./ !,_(.2! 5- %#!' @!., ; (. 2#!R% !
##!>%-#\$,!,+&%,+)'##!(+),? 1,'(*!/2!R%,)##? ;(a+2&#&\$2+#!%+##\2! #!/,&2\$(\$),? #!./ !/%-#X
!

42'!)2. 2!/2!#+), '(2' *! ,%)#/#!.,! 30(#!/(? 12')##+&#!R%,4=T=8!.,! #!&2+2&,'!\$2;' ,! ##!
##&&2+,\$! ./ !/(? 1(b#*!#),+&(6+*! ?)(-#&(6+!2!' ,? ,.(#&6+!#? ;(+)#*!.,! &%#.'2! G#),+&(6+!
#! #! \$#%!.! ,! ##\$! 1,'\$2+## \$!G!,&2\$(\$),? #*! ', \$1,&) 2! #! /2\$! .,' '#? , \$! ./ ,! W(2&#;'%'2\$!
2&%"(2\$! ,+ !/2\$!]/)(? 2\$!#2\$!,+ !##L('##!7 2'),!./ !=\$)#.2!.,!4 %;./#X

f, !(- %#!>?' #*! ,+! ,/! ? K\$! ,&(,+),! \$%&,\$2*\$! -# #+)&!,/!.,' ,&W2W%##+2!#!##!
\$#%!.!,! ##\$!1,' \$2+##>&)#.#\$! 12'!/!,.' '#? ,! ./ ,! W(2&#;'%'2!2&%"(2! ,/!.@#!&%#?!,!
#;' (/./ !1', \$,+) ,! #2! ,+! ,/! ? %&(1(2!.,! | ,+%\$)#+2!<#'#+b#4 %;./ #*!G\$,! /,\$! ', \$# b#!/2\$!
. #2\$! 12'!##!#>,&)##2+,\$!2&%"(#\$!,+!\$%\$!1',.(2\$X

=+!3(%!.!,! /2!#+),' (2' *! ? ,! 1,' ?)2!1'212+,' !#!,\$),! :2+2' #;/ ,! <2+-' , \$2! 1# #!\$%!
,\$)%.2*!(\$%&\$+!G+! \$%\$#1'2;#&(6+!./ 14 %+?!,! 5&%, '2! ,+! /2\$!)a' ? (+2\$(-%(+), \$Q
!

, !V!7!! !6!!!") !!!2!5!V!) !: !" !6!

, : **9S**) : **6 HL**, !, U#2')#!', \$1,)%2\$#? , +), !#!4,)6/, 2\$!T , U&#+2\$! Y4=T =8Z!(+>?' #'!
\$2;' ,! ##! ? ,.(.#\$! ./ , #),+&(6+!G! ?)(-#&(6+! '\$1,&) 2!#!.,' '#? ,! ./ ,! :(' 2&#;'%'2!2&%"(2!
./!.@#!&%#?!,! #;' (/./ !1', \$,+) ,! #2! ,+! ,/! ? %&(1(2!.,! | ,+%\$)#+2!<#'#+b#4 %;./ #*!G\$,!
' ,# b#!/2\$!.#2\$!2&%"(2\$!#! /!,&2\$(\$),? #!G!1',.(2\$!., !/2\$!W#;)+), \$!.,! , \$),! ? %&(1(2X
!

8) WV7 " 6H L, !, U#2')#!', \$1,)%2\$#? , +), !#! 4,)6/, 2\$! T , U&#+2\$! Y4=T =8Z!
(? 1/?, +)#! ##\$#&&2+,\$!+,&,\$#(##!1# #!&2?;#) (!!(+&%\$2! '#.(&#!#%\$!-%-\$2!.,' '#? , \$!
.,! W(2&#;'%'2\$!,+! /2\$! ? %&(1(2\$!1'2.%&? '\$!.,! 4,)'6/,2! ./ ,! ##L(' '#!7 2'),! ./ ,! 4 %;./#X
!

I) : 5) : **6 HL**, !, U#2')#!', \$1,)%2\$#? , +), !#! ##! 5- , +&#!. , !L, - %(#. *! +=, '- @G
5? ; (+,) *! G!##! 4PJ [=45! 1# #! R%,† ,+! ,/! K? ;(2! ..! \$%\$#)'(%&2+,\$*! ' ,#/(&, +! ##!
(+\$1,&&2+,\$*! (+), '3,+&(2+,\$! G!##&&2+,\$! +,&,\$# (##! 1# #! ,3(#! R%,! , \$) 2\$! \$%&,\$2\$!
&2+)+, +! 2&%"(+2* !!(+&%\$2\$,! (? 12+##+! ? ,.(.#\$! #.? (+(\$)#)(3#\$!2!\$#+&2+,\$! 1,+/#! , \$!

#!#R%,#\$,? 1',\$\$! &2+&,\$#(2+#'(\$\$!,\$12+\$\$;/,\$!.,! #!,U)'#&&+!.,! W(2&#;%'2!,+!
,\$)#!b2+#X

74&#X%0P0H

21) 71 2S) 71) !
5V21 : 6! .) 5) 8!Y) : 695 2!, V) Z[2!") !R2 : 2W6R2!
TM") !2Z: q !") [!T\ \H!

" 9 H) : q 2!, 21 : 99!. 2[] 759!^. q 2H
[9![]W 98[2IV:2 H

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015, como un llamado universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad, a través de un conjunto de indicadores de progreso social definidos a nivel mundial. El objetivo de los ODS es establecer objetivos globales de progreso social sostenible a través de 17 dimensiones y 169 metas para 2030, buscando atender a todos los sectores poblacionales.¹

Al igual que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los ODS se centran en los objetivos tradicionales de progreso social, como la erradicación de la pobreza, la promoción de la salud y la educación. A diferencia del marco de objetivos de los ODM, los ODS incluyen objetivos y metas que requieren una acción tanto nacional como internacional, e incluyen medidas relacionadas con el medio ambiente, la paz y el crecimiento sostenible.

Además, el marco de los ODS abarca a todos los países e incluye metas relacionadas con la prestación de servicios sociales y públicos y las necesidades de inversión para alcanzar los objetivos.

Existen múltiples razones para analizar el papel de la familia y la política familiar en el cumplimiento de los ODS, incluyendo la presencia de la institución de la familia en la mayoría de las políticas de bienestar en todo el mundo, y el hecho de que la familia se considera como la unidad natural y elemental de todas las sociedades modernas. Esta realidad social y política hace reflexionar sobre la contribución de la familia al progreso social y a los objetivos de desarrollo del marco de los ODS.

Tal como señaló el ex Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, en un informe de 2010: "A nivel internacional se aprecia a la familia, pero no se le da prioridad en los esfuerzos de desarrollo. La propia contribución de las familias a la consecución de los objetivos de desarrollo sigue siendo ignorada en gran medida, mientras que parece haber un consenso sobre el hecho de que, hasta ahora, la estabilidad y la cohesión de las comunidades y las sociedades se basan en gran medida en la fortaleza de la familia. En efecto, la propia consecución de los objetivos de desarrollo depende de la capacidad de las familias para contribuir al desarrollo, de que las familias estén capacitadas para contribuir a la consecución de esos objetivos. Por ello, las políticas centradas en mejorar el bienestar de las familias son sin duda beneficiosas para el desarrollo"².

Como bloques de construcción básicos y esenciales de las sociedades, las familias tienen un papel crucial en el desarrollo social. Son las principales responsables de la educación y socialización de los niños, así como de inculcar valores de ciudadanía y pertenencia a la sociedad. Las familias proporcionan atención y apoyo material e inmaterial a sus miembros, desde los niños hasta los ancianos o los enfermos, protegiéndolos de las dificultades en la mayor medida posible. La propia

¹ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

² Report of the United Nations Secretary-General, 2010, A/66/62–E/2011/4, p. 4

consecución de los objetivos de desarrollo depende de la capacidad de las familias para contribuir a la consecución de dichos objetivos. Por lo tanto, las políticas centradas en la mejora del bienestar de las familias son sin duda beneficiosas para el desarrollo.

La UNICEF ha señalado que las intervenciones de política familiar y las familias fuertes son la base para alcanzar múltiples objetivos, incluso cuando se utiliza una sola política para un único fin. Las intervenciones contra la pobreza bien diseñadas y centradas en la familia tienen efectos positivos en la educación y la salud. Las decisiones sobre la asistencia de los niños a la escuela o al preescolar, por ejemplo, las tomarán los padres o los cabezas de familia, y la asequibilidad influirá en cierta medida en las elecciones realizadas. Igualmente, las políticas familiares, cuando están mal diseñadas, pueden repercutir en los resultados de otras áreas de objetivos en detrimento de sus propias ambiciones. El ejemplo de las políticas de permiso parental por razón de sexo que tienen efectos desiguales en el empleo es el ejemplo quizá más claro³.

En general, los datos acumulados sugieren que las familias fuertes funcionan como unidades de apoyo, proporcionando recursos importantes para todos los miembros. Estos recursos incluyen tiempo, dinero, recursos físicos, atención interpersonal y seguridad emocional. y la seguridad emocional. Las políticas deben tratar de facilitar la mayor eficacia de las actuales intervenciones sociales y reducir las dependencias de las prestaciones siempre que sea posible.

La doctrina nos dice que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que como constitucionalmente se establece, requiere de protección al igual que sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que la conforman, cumpliendo así con la función social que le corresponde.⁴

Atendiendo esta función social y elemental, el progreso de las familias influye inevitablemente en el progreso de las comunidades y sociedades de las que forman parte. En este sentido, las familias son agentes facilitadores para la para la consecución de los ODS.

Resulta menester mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla cuenta con un capítulo específico de la familia, concretamente el artículo 26 reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.

Que, precisamente en el tercer párrafo del artículo 26 de la Constitución Local, se establece la garantía del desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones, atendiendo los contenidos de la Constitución General, tratados, convenciones y cualquier instrumento internacional.

En este sentido, los gobiernos locales enfrentan muchos de los retos globales actuales, desde los efectos del cambio climático hasta la desigualdad social. Asimismo, los gobiernos locales y regionales son los encargados de proporcionar la gran mayoría de los servicios públicos relevantes. Por lo que, los gobiernos locales y sus diversas instituciones son actores clave en los procesos de implementación, seguimiento y evaluación de la Agenda 2030, además de que son fundamentales ya que los ODS son locales.

De manera que, las ciudades representan espacios estratégicos en la consecución del desarrollo sostenible, tan solo en Latinoamérica cerca del 80% de la población de la región vive en ciudades, por lo que, las decisiones en torno a la administración de las ciudades tienen repercusiones en poder alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tanto a nivel local como mundial.

³ : Richardson, D., Dugarova, E., Higgins, D., Hirao, K., Karamperidou, D., Mokomane, Z., and Robila, M. Families, Family Policy and the Sustainable Development Goals UNICEF Office of Research – Innocenti, Florence, 2020

⁴ Pérez, M. (2010) Derecho de Familia y Sucesiones, Ed Nostra. P. 22 y 23

En México, es necesario observar las particularidades del territorio, o sea del espacio territorial en que se desenvuelve el poder del Estado federal mexicano. Se destaca el asentamiento último de su división territorial y de su organización política y administrativa que lo es el Municipio Libre, el cual representa el gobierno local que atiende a la familia como la primera institución de apoyo en sociedad.

En armónica con lo anterior el multicitado artículo 26 de nuestra Constitución Local en la fracción X reconoce el derecho a la protección familiar, primordialmente sus integrantes, niños, niñas y adolescentes, además de personas con discapacidad y adultos mayores.

En este sentido, los 217 municipios de la entidad, pueden auxiliarse un instrumento internacional concreto que, propone a los gobiernos locales el comprometerse a impulsar políticas familiares que coadyuven en poder alcanzar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados en la Agenda 2030, conciliando lo anteriormente expuesto respecto a la importancia de concebir a la familia en la formulación de las políticas públicas, así como de la importancia de los gobiernos locales respecto a su papel en la construcción del desarrollo sostenible.

La Federación Internacional para el Desarrollo de la Familia promovió, junto con la Región del Véneto, el proyecto Ciudades Inclusivas para Ciudades Sostenibles. Su objetivo es configurar una alianza de territorios de todo el mundo que tenga como objetivo la inclusión de las familias sostenibles, respondiendo a sus necesidades. Los contenidos se recogen en la Declaración de Venecia, con estos diez temas: Vivienda, Nuevas Tecnologías, Educación, Sanidad, Seguridad, Aire Limpio, Transporte, Asequibilidad, Ocio y Turismo, y Familias Vulnerables.

Los miembros fundadores son también el Departamento de Bouches-du-Rhone (Francia) y la Región del Ática (Grecia). Otros territorios que ya se han adherido son Sao Paulo (Brasil), el Estado de Paraná (Brasil), el Estado de Carintia (Austria), la Región Autónoma de Friuli Venezia Giulia (Italia) y la ciudad de Vicenza, también en Italia.

Mediante la firma de la Declaración, se comprometen a presentar cada año un Informe de Seguimiento que la secretaría de la Federación Internacional para el Desarrollo de la Familia presentará al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, con información del año anterior sobre los progresos realizados en esos temas. La evaluación externa de esos resultados es realizada por expertos de la Universidad Nove de Julho - Uninove en Brasil.

La pandemia de COVID-19 ha traído consigo circunstancias y dificultades inesperadas y sin precedentes para las autoridades y los ciudadanos, pero, al mismo tiempo, ha mostrado la anticipación de la Declaración de Venecia, destacando a la familia como el punto de referencia y el auténtico pilar de la sociedad, siempre y más con la actual crisis sanitaria. Como el presidente del Consejo de la Región del Véneto en una carta enviada a todos los firmantes señaló, "hoy la Declaración de Venecia es importante, pero mañana será aún más importante construir un nuevo mundo y empezar de nuevo juntos atesorando lo que ha pasado"⁵.

En este sentido, se inserta de manera integra el contenido de la Declaración de Venecia en el presente documento:

Nosotros, representantes de ciudades, regiones y autoridades locales de todos tamaños y de alrededor del mundo,

DECLARAMOS LO SIGUIENTE

RECONOCIENDO que en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 25 de septiembre de 2015, más de 150 líderes mundiales adoptaron la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluyendo los Objetivos de Desarrollo

⁵ Inclusive Cities for Sustainable Families - Global Monitoring Report about the Venice Declaration, 2020.

Sostenible y un objetivo dedicado para el desarrollo urbano, ODS11, el cual invita a “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”.

RECONOCIENDO que un año después, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III, los Estados Miembros aprobaron la Nueva Agenda Urbana, un documento orientado a la acción que establece estándares globales para lograr el ODS11, repensando la manera en que construimos, administramos y vivimos en las ciudades.

RECONOCIENDO que la Nueva Agenda Urbana reconoce que mientras la mayoría de la población global y los bienes de capital están concentrados en ciudades, las áreas urbanas continúan siendo cruciales para el desarrollo social, la prosperidad económica y la erradicación de la pobreza.

RECONOCIENDO que las ciudades y territorios conducen la mayoría del crecimiento económico y son una fuente de innovación, enfrentando retos de sanidad y seguridad al tiempo que actúan como centros culturales.

RECONOCIENDO que las familias son agentes de desarrollo cruciales siempre que puedan encontrar un ambiente adecuado que es necesario para facilitar su rol y hacer posible una evaluación precisa de las necesidades para ciudades inclusivas, especialmente en términos de inversión en infraestructura.

RECONOCIENDO que construir ciudades que son inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles requiere una intensiva coordinación de políticas públicas y elecciones de inversión para que las familias logren su potencial como agentes de desarrollo sostenible productivos, involucrados y capaces, contribuyendo completamente a sus miembros y comunidades.

AL FIRMAR ESTA DECLARACIÓN, proclamamos el compromiso de las regiones, ciudades y territorios que representamos, de responder a esta llamada universal a través de la realización de los siguientes esfuerzos comunes, según han sido propuestos por la International Federation for Family Development:

1. VIVIENDA

El diseño de las ciudades debe incluir a todas las situaciones de familia y grupos sociales, una planificación urbana flexible y ambientalmente sostenible, y servicios sociales para atender cualquier necesidad.

2. NUEVAS TECNOLOGÍAS

La necesidad de conectar a la gente a través de las nuevas tecnologías debe ser también incluida para garantizar la inclusión social, para reducir la brecha digital mediante el entrenamiento de personas de edad, cuidadores profesionales y familias en situaciones vulnerables.

3. EDUCACIÓN

La educación inclusiva y de calidad para todos y la promoción del aprendizaje a lo largo de la vida debe llevar al mejoramiento de las instalaciones para el cuidado infantil accesibles y asequibles, en ubicaciones cercanas a la residencia o el lugar de trabajo de los padres, la educación parental, la participación de las personas de edad en las actividades educativas para los jóvenes, los lugares de reunión intergeneracionales para actividades culturales y

de ocio, las prácticas de integración para jóvenes, así como escuelas de segunda oportunidad y oportunidades para reintegrarse a la sociedad.

4. SALUD

La organización de campañas para promover hábitos y estilos de vida saludables, especialmente aquellas enfocadas a prevenir desórdenes mentales y a satisfacer las necesidades de los personas de edad, estableciendo la estructura necesaria para estimular la innovación y las relaciones intergeneracionales en hospitales, así como la atención médica de visitantes y turistas.

5. SEGURIDAD

La creación de un ambiente que dé la bienvenida en las calles basado en la solidaridad, el apoyo mutuo y la interacción social, a través de instrumentos como promover voluntarios, una policía comunitaria, el uso de la tecnología, información y entrenamiento sobre situaciones de crisis.

6. AIRE LIMPIO

La creación de tantas áreas verdes como sea posible, estímulos fiscales para construcciones verdes, la reducción progresiva de la polución causada por el transporte público, el aumento de los puntos de recarga para vehículos eléctricos y el apoyo para la economía circular.

7. TRANSPORTE

Planificar y diseñar un sistema de transporte público racional y accesible, al tiempo que se promueve el teletrabajo y se reconoce y valora el tiempo en el hogar, el cuidado no remunerado y el trabajo doméstico.

8. ASEQUIBILIDAD

Planificar para facilitar el acceso a la vivienda para familias en situaciones vulnerables, incluyendo a los jóvenes, personas con discapacidad y personas de edad; desarrollar modalidades de convivencia intergeneracionales inteligentes con servicios compartidos, ahorro de energía eficiente, construcciones flexibles y disposiciones para el cuidado.

9. OCIO Y TURISMO

Promover un involucramiento activo del sector del voluntariado para conservar y restaurar la cultura y el turismo de la ciudad, así como herramientas para facilitar el acceso a las actividades culturales para todos a través de precios especiales y exhibiciones y lugares ad hoc para museos, teatros, etc.

10. FAMILIAS VUNERABLES

Establecer programas específicos para reconocer el valor del trabajo y el cuidado no remunerados, y atender las necesidades de las familias en situaciones vulnerables, incluyendo familias monoparentales, familias numerosas, familias migrantes, etc.

PARA ASEGURAR QUE LA FINALIDAD DE ESTE COMPROMISO SE LLEVE A CABO, nos comprometemos a presentar un Reporte de Monitoreo a más tardar el 31 de marzo de cada año para que sea presentado ante el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas por el Secretariado de la International Federation for Family Development, con la información del año previo sobre el progreso hecho en los 10 puntos mencionados anteriormente.

Resulta importante resaltar que otras legislaturas locales han presentado exhortos similares, como lo son Campeche y Querétaro, y recientemente en el Senado de la República para que los municipios de sus respectivas entidades, y de todo el país suscriban la Declaración de Venecia, mismo que sirvió como base para la elaboración del presente.

Por virtud de lo expuesto la familia es la forma más humana y económica que se conoce para criar a la siguiente generación. Las familias apoyan económicamente a sus miembros y cuidan de los que no siempre pueden cuidarse a sí mismos: ancianos, enfermos y discapacitados. Sin embargo, las familias pueden verse perjudicadas por condiciones estresantes: la incapacidad de encontrar un trabajo, de pagar un seguro médico, de conseguir una guardería de calidad y de enviar a sus hijos a buenas escuelas. Mantener los cimientos de la familia fuertes hoy vale la pena mañana. Las familias son la piedra angular para criar hijos responsables que se conviertan en contribuyentes comprometidos y solidarios en una democracia fuerte, y en trabajadores competentes en una economía sólida⁶.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a la elevada consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 217 municipios a suscribir la Declaración de Venecia, en beneficio de las familias poblanas y el logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 01 DE ABRIL DE 2022

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA

⁶ Bogenschneider, K., & Corbett, T. J. (2010). Family policy: Becoming a field of inquiry and subfield of social policy [Family policy decade review]. *Journal of Marriage and Family*.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que es obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección Civil, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y la Ley Orgánica Municipal, integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, pudiendo en caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, acudir a la instancia estatal que corresponda, en los términos de Ley.

Que el incumplimiento de dicha obligación es causa de responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.¹

¹ Artículo 46 Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

Que los Ayuntamientos se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades municipales, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo con la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, y las delegaciones, respectivamente.²

Que los Ayuntamientos al constituir sus Sistemas Municipales, tendrán la obligación de aplicar las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, los Reglamentos de estas, así como de elaborar y aprobar el Programa Municipal de Protección Civil con base en el Programa Estatal, así mismo, los Sistemas Municipales, deberán vincularse permanentemente con el Sistema Estatal.³

Que los Sistemas Municipales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, deberán vincularse con el Consejo de Planeación Municipal para programar actividades que quedarán establecidas dentro de los Plan Municipales de Desarrollo, tendientes a prevenir e informar de los riesgos a la población.⁴

Que la coordinación del Sistema Municipal recaerá en el Ayuntamiento, el cual tiene las atribuciones siguientes:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo del Programa Municipal en función de la vulnerabilidad de su Municipio;
- III. Fomentar la participación activa y comprometida de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el territorio municipal;

² Artículo 47 Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

³ Artículos 48 y 49 Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

⁴ Artículos 50 Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

IV. Suscribir convenios de colaboración en materia de Protección Civil en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia;

V. Solicitar apoyo al Gobierno Estatal, cuando la capacidad de respuesta del Municipio ante una emergencia o desastre sea rebasada, para los efectos a que haya lugar;

VI. Promover la integración de fondos municipales para la prevención y atención de desastres; Ley del Sistema Estatal de Protección Civil 35

VII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por un agente perturbador;

VIII. Procurar que su presupuesto de egresos contemple una partida para el establecimiento y operación del Sistema Municipal;

IX. Difundir el Atlas Municipal de Riesgos a través de la Unidad Municipal;

X. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal y demás Programas relativos, en congruencia con los Planes y Programas Nacional y Estatal;

XI. Participar en la ejecución de los programas y acciones que lleven a cabo el Estado y la Federación, en los términos de esta Ley;

XII. Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia; y

XIII. Las demás que le confiera la Ley General de Protección Civil, esta Ley, los Reglamentos de las mismas y las demás disposiciones aplicables en la materia.⁵

Que son atribuciones de los Ayuntamientos conforme a la Ley Orgánica Municipal, entre otras, establecer el Sistema Municipal de Protección Civil, así como, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en la que deberá incluirse la participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.

⁵ Artículo 53 Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

Por todo lo anterior y con el propósito de hacer un llamado preventivo a las autoridades municipales, a efecto de identificar los riesgos a los que se pueda exponer la población por la temporada de calor que está comenzando, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia y conforme a las leyes en la materia, verifiquen que su Sistema Municipal de Protección Civil se encuentre debidamente constituido y, de acuerdo con su suficiencia presupuestaria; cuente con los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para atender eficientemente las emergencias, riesgos y desastres a que está expuesta su población.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia y conforme a las leyes en la materia, verifiquen que las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas del sector público, privado o social, cuenten con sus respectivos Programas Internos de Protección Civil en términos de ley.


TERCERO. - Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia y conforme a las leyes en la materia, consideren la viabilidad de suscribir convenios con el Sistema Estatal de Protección Civil a través de sus Sistemas Municipales; a fin de coordinarse y asociarse metropolitana o regionalmente de manera temporal o permanente, para realizar acciones conjuntas de prevención, auxilio y recuperación en caso de una emergencia o desastre.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 5 DE ABRIL DE 2022

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA, VERIFIQUEN QUE SU SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CONSTITUIDO Y FUNCIONANDO, DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA; CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS NECESARIOS PARA ATENDER EFICIENTEMENTE LAS EMERGENCIAS, RIESGOS Y DESASTRES A QUE ESTÁ EXPUESTA SU POBLACIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y conforme a la suficiencia presupuestaria, promueva en los centros de trabajo, establecimientos comerciales, locales cerrados, empresas, industrias, tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras y comerciales; se contemplen espacios cien por ciento libres de humo de tabaco”*, entre otro resolutivo.
2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Promover en los centros de trabajo, establecimientos comerciales, locales cerrados, empresas, industrias, tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras y comerciales; espacios cien por ciento libres de humo de tabaco.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el consumo de tabaco es la principal conducta de riesgo asociada a las muertes por cáncer. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cada seis segundos muere una persona a causa del consumo de tabaco. La mitad de los fumadores actuales, podrían morir por una enfermedad derivada del consumo de tabaco; por lo que es una de las causas de 7 millones de muertes al año a nivel mundial, de las cuales 900 mil corresponden a personas no fumadoras, pero que convivían con fumadores activos.

Que México fue el primer país de América Latina en ratificar el Convenio Marco de la OMS para el control de Tabaco en 2004, este convenio establece en su artículo 8 la Protección contra la exposición al humo de tabaco, en particular en nuestro país, la Ley General para el Control de Tabaco, establece en su Capítulo III, artículos del 26 al 29, contempla las especificaciones para el consumo y protección contra la exposición al humo de tabaco.

Que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 4º párrafo cuarto, establece que *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud"*; por lo que explícitamente, prevé una obligación positiva a cargo del Estado de proteger la salud de las personas. En este sentido, cobra relevancia el contar con un marco normativo que proteja la salud. Por lo que en el caso del tabaquismo implica, una regulación adecuada del tabaco a fin de minimizar sus efectos.

Que la protección contra la exposición al humo del tabaco, es un aspecto de salubridad general concurrente, en términos de los artículos 4 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sus bases mínimas y distribución de competencias para legislar en esa materia se encuentran en la Ley General de Salud, en la cual se desprende en sus artículos 3 fracción XII y 13, apartado B, fracción I, que los programas de prevención, orientación, control y vigilancia en materia de enfermedades atribuibles al tabaquismo corresponden a las entidades federativas.¹

Que el artículo 12 de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla, establece lo siguiente:

¹ Alejandro Madrazo Lajous. (2008). Sobre la constitucionalidad de la Regulación del Tabaco en México. Scielo, 50, 30-36.

“Corresponde a las Autoridades Sanitarias del Estado, vigilar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, en la esfera de la competencia fijada en las Leyes Federales, en la Ley Estatal de Salud del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para los efectos previstos en este artículo las Autoridades Sanitarias del Estado podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración”.

Que es importante, no perder de vista que el humo del tabaco contiene miles de productos químicos, de los cuales al menos 250 se sabe que son tóxicos o cancerígenos. En México, 5,659 personas mueren al año por enfermedades atribuibles al humo de tabaco ajeno, provocando un gasto económico al sector salud de \$8,693,773,232.

Que el consumo de tabaco y la exposición a su humo, es un serio problema de salud pública, incluso se considera como la primera causa de muerte en el mundo que es totalmente prevenible y evitable.²

Que una de las maneras de proteger a la población de las consecuencias por la exposición al humo de tabaco es fomentando el establecimiento de Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco (ELHT).

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

² Gobierno de México. (2018). Espacios 100% libres de humo de tabaco. 23 de febrero de 2022, de Comisión Nacional contra las adicciones
Sitio web: <https://www.gob.mx/salud/conadic/acciones-y-programas/espacios-100-libres-de-humo-de-tabaco>

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y conforme a la suficiencia presupuestaria, promueva en los centros de trabajo, establecimientos comerciales, locales cerrados, empresas, industrias, tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras y comerciales; se contemplen espacios cien por ciento libres de humo de tabaco.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan la creación de espacios cien por ciento libres de humo de tabaco en los citados establecimientos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE MARZO DE 2022
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, PROMUEVA EN LOS CENTROS DE TRABAJO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, LOCALES CERRADOS, EMPRESAS, INDUSTRIAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, OFICINAS BANCARIAS, FINANCIERAS Y COMERCIALES; SE CONTEMPLÉN ESPACIOS CIENTO POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE TABACO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente, a la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla a que fortalezca las campañas sobre enfermedades de transmisión sexual, principalmente VIH/SIDA y realice una campaña permanente desde una óptica de prevención.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla a que de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, fortalezca las campañas informativas sobre enfermedades de transmisión sexual, principalmente del VIH/SIDA y realice una campaña permanente desde una perspectiva de prevención.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el pasado siete de febrero de dos mil veintidós, la Organización de las Naciones Unidas a través del portal de internet ONUSIDA¹ dio a conocer una investigación publicada recientemente en los Países Bajos sobre un subtipo de VIH, misma que hace mención que este tiene el doble de tasa de disminución del sistema inmunitario, presentando mayores cargas virales, provocando que las personas con VIH puedan desarrollar el SIDA dos o tres veces más rápido.

Que en este sentido, el Director ejecutivo adjunto del programa ONUSIDA, Eamonn Murphy afirmó que *“Diez millones de personas que viven con el VIH en todo el mundo siguen sin tratamiento, lo que impulsa la continua propagación del virus y el potencial para la aparición de nuevas variantes”*.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4 el derecho a la salud, precisando que el sistema de salud para el bienestar tendrá como fin garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que, en armonía con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en el artículo 12 fracción V que las Leyes deben de ocuparse de la atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada para asegurar el bienestar de las personas, entre otros aspectos.

Que en este orden de ideas, la Ley Estatal de Salud establece en el artículo 4, apartado A, fracción XIII que le corresponde al Estado de Puebla en materia de salubridad General la prevención y el control de enfermedades transmisibles.

Que, asimismo, en el artículo 6 de la Ley antes citada, establece como uno de sus objetivos proporcionar los servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

Que, en este orden de ideas, en el artículo 29 del mismo ordenamiento, establece que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se considera como

¹https://www.unaids.org/es/resources/presscentre/pressreleaseandstatementarchive/2022/february/20220207_hiv-variant

servicio básico lo referente a la educación para la salud, así como la prevención y el control de enfermedades transmisibles de atención prioritaria.

Que el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), es considerado por la ONU la pandemia más mortífera de nuestro tiempo, ya que se estima que setenta y nueve millones de personas se han infectado con el virus, para el cual no existe vacuna alguna, mucho menos una cura, lo que ha llevado a que unos treinta y seis millones de personas hayan muerto por enfermedades relacionadas al SIDA, siendo el tratamiento de antirretrovirales el que ha salvado la vida de veintiocho millones de personas en la actualidad².

Que la Secretaría de Salud del Estado, ha realizado esfuerzos para la prevención de enfermedades sexuales y embarazo no deseado; sin embargo, es menester que, dado el creciente número de contagios en el mundo de VIH, en la entidad se sigan promoviendo campañas intensas, para prevenir enfermedades de transmisión sexual, principalmente el VIH SIDA.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla a que de acuerdo a su suficiencia presupuestaria fortalezca las campañas informativas sobre enfermedades de transmisión sexual, principalmente del VIH/SIDA, y se realice una campaña permanente desde una perspectiva de prevención.

Notifíquese.

² <https://www.unaids.org/es>

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE MARZO DE 2022
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA FORTALEZCA LAS CAMPAÑAS INFORMATIVAS SOBRE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, PRINCIPALMENTE DEL VIH/SIDA, Y SE REALICE UNA CAMPAÑA PERMANENTE DESDE UNA PERSPECTIVA DE PREVENCIÓN.

COMISIÓN DE TURISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se invita respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Puebla y a la Secretaría de Turismo en el Estado, que de manera coordinada, implementen y ejecuten de manera responsable, un plan integral de mantenimiento y atención en los Pueblos Mágicos de nuestra entidad, con el objetivo de reactivar el flujo económico y turístico en el Estado, dando como resultado empleos y desarrollo a muchas familias”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

2. En esa misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Turismo, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

Invitar respetuosamente al Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Turismo Del Estado a que implementen un plan integral de atención y mantenimiento en los Pueblos Mágicos del Estado, con la finalidad de reactivar el flujo económico y turístico en la entidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El impacto económico generado por el virus Sars-CoV-2 en la economía de México es muy grande, ya que, la reducción de la actividad de las personas, conlleva a una caída en el consumo, con importantes efectos en los ingresos de las familias.

Las emergencias sanitarias llegan inesperadamente, por lo que, es necesario aprender de éstos eventos, para así poder contar con las capacidades y conocimientos necesarios que coadyuven en la atención rápida y eficaz ante una futura eventualidad.

Aunado a lo anterior, el cierre forzoso de las empresas derivado de las restricciones adoptadas por los países a nivel mundial compromete la capacidad de supervivencia de las mismas, lo que a su vez se traduce en un significativo deterioro en el ámbito laboral, incrementando la tasa de desempleo, así como la tasa de empleo informal, al igual que posibles reducciones en la tasa de participación económica. Esto, por su parte, significa la reducción de ingresos en los hogares, con efectos en la calidad de vida, consumo de bienes básicos y ahorro.

En ese orden de ideas, un estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), revela que en el año 2021, el nivel de ocupación laboral entre las mujeres mexicanas durante la pandemia, se redujo en 7% en comparación con enero de 2020, antes del confinamiento.

Por lo que, los estragos generados por el virus Sars-Cov-2, han ocasionado graves problemas económicos, tanto hombres como mujeres han perdido su empleo, se les redujeron sus horas de trabajo o se encuentran en la necesidad de buscar empleo para llevar sustento a sus familias.

Bajo esa tesitura, la Ley General de Turismo define a la actividad turística como una actividad prioritaria para toda la nación, generando así un desarrollo económico y regional, por lo que de acuerdo a la referida ley, es de vital importancia que el Estado de Puebla siga siendo uno de los atractivos turísticos más importantes del país y con esto fortalecer el desarrollo económico del Estado.

De lo anterior se desprende, que el sector turístico representa una de las principales fuentes generadoras de empleos y esta, se ha visto gravemente afectada derivado de las restricciones de viajes interpuestas en algunos países, así como por las medidas de confinamiento adoptadas en el país.

En ese orden de ideas, en los últimos 20 años la actividad turística se ha convertido en una de las industrias más importantes, generando fuentes de empleo y economía a nivel global, así como en una de las actividades más estratégicas para el desarrollo.

El sector turístico representa casi el 11% del Producto Interno Bruto mundial, generando 1 de cada 11 empleos directos y en el año 2020, se registraron más de 1,400 millones de viajes internacionales, de los cuales más de 40 millones se hicieron a México, ubicándonos en el séptimo lugar del ranking de llegadas de turistas internacionales, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de Turismo.

México, es una nación cimentada en su riqueza cultural e histórica, la cual se manifiesta en la belleza natural y arquitectónica de sus pueblos y comunidades, así como en la gran diversidad de su oferta cultural tangible e intangible. Tan es así que de acuerdo con la lista de patrimonio cultural de la humanidad emitida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), México cuenta con 34 sitios reconocidos como tales, entre ellos el Centro Histórico de Puebla, que aunque la ciudad de Puebla no es reconocida como Pueblo Mágico puede ser el punto de partida necesario para que los turistas que vacacionen en el Estado conozcan los diferentes Pueblos Mágicos con los que el Estado de Puebla cuenta.

Dentro del país existen pueblos y localidades con un alto potencial turístico, por lo que, se tiene la firme convicción de hacer del turismo una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar de la población, mantener y acrecentar el empleo, fomentar, hacer rentable la inversión, así como fortalecer y optimizar el aprovechamiento de los recursos naturales y culturales, con ayuda de los actores de la sociedad.

Derivado de lo anterior, en el año 2001 nació el programa Pueblos Mágicos, siguiendo los lineamientos de la política nacional turística, con el objetivo de impulsar a México como destino turístico de clase mundial, así como el desarrollo económico y elevar la calidad de vida de sus habitantes.

Dicho programa ha contribuido a que las comunidades que cuentan con la denominación "Pueblo Mágico" incrementen el turismo en sus regiones, generando beneficios económicos y sociales para sus localidades.

En ese contexto, los Pueblos Mágicos son localidades que cuentan con atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad, entre otras cuestiones que emanan de cada una de sus manifestaciones socioculturales que implican una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico.

Aunado a lo anterior, el Estado de Puebla es un destino turístico cultural que se ha consolidado como un destino mundial ya que, la riqueza cultural propicia la difusión global de la entidad como un espléndido e inigualable referente.

El legado y la diversidad que resguardan los Pueblos Mágicos poblanos que distinguen a la entidad por su inmenso patrimonio, mantienen una variada oferta comercial, servicios turísticos de calidad e infraestructura que le han valido la distinción de diez nombramientos de Pueblos Mágicos que son: Cuetzalan, Zacatlán, Pahuatlán, Chignahuapan, Cholula, Tlatlauquitepec, Xicotepec, Atlixco, Huauchinango y Tetela de Ocampo.

Toda vez que, el 13 de octubre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto emitido por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual se reanudan las actividades sociales, económicas, culturales y religiosas en el Estado, las actividades que se realicen en los referidos Pueblos Mágicos podrán generar un flujo económico para el Estado.

Asimismo, la fracción I del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece que le corresponde a la Secretaría de Turismo proponer al Gobernador, las políticas, programas y estrategias para el desarrollo y promoción del turismo en el estado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Turismo, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se invita respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Puebla y a la Secretaría de Turismo en el Estado de Puebla, que de manera coordinada, implementen y ejecuten de manera responsable, un plan integral de mantenimiento y atención en los Pueblos Mágicos de nuestra entidad, con el objetivo de reactivar el flujo económico y turístico en el Estado, dando como resultado empleos y desarrollo a muchas familias, con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se invita respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Puebla y a la Secretaría de Turismo en el Estado de Puebla, que de manera coordinada, implementen y ejecuten de manera responsable, un plan integral de mantenimiento y atención en los Pueblos Mágicos de nuestra entidad, con el objetivo de reactivar el flujo económico y turístico en el Estado, dando como resultado empleos y desarrollo a muchas familias.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE MARZO DE 2022

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
PRESIDENTE

DIP. JAIME NATALE URANGA
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE INVITA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA SECRETARÍA DE TURISMO EN EL ESTADO DE PUEBLA, QUE, DE MANERA COORDINADA, IMPLEMENTEN Y EJECUTEN DE MANERA RESPONSABLE, UN PLAN INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN EN LOS PUEBLOS MÁGICOS DE NUESTRA ENTIDAD, CON EL OBJETIVO DE REACTIVAR EL FLUJO ECONÓMICO Y TURÍSTICO EN EL ESTADO, DANDO COMO RESULTADO EMPLEOS Y DESARROLLO A MUCHAS FAMILIAS.



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Viernes 22 de abril de 2022

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 22 de Abril del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el seis de abril del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que al momento de integrar sus Contralorías Municipales, en los términos y extremos exigidos por la legislación aplicable, consideren el combate a la corrupción, el uso eficiente de los recursos, la rendición de cuentas y la transparencia, así como asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, a través de la institucionalización y la normalización de procedimientos que permitan resultados evaluables y progresivos.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, verifiquen que no haya coladeras o registros destapados, u obstáculos metálicos o de otros materiales afuera de las casas o sobre las banquetas, que hagan riesgoso transitar libremente y con seguridad por las calles y avenidas, así como seguir acondicionando rampas para facilitar el paso entre calles, entre otro resolutive.



6. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos señalados en los considerandos del presente Acuerdo, para que atendiendo a su suficiencia presupuestaria elaboren y ejecuten un programa para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, mismo que deberá traducirse a la lengua originaria del pueblo o comunidad de que se trate y difundirse en los principales medios de comunicación locales y redes sociales oficiales.
7. Lectura del Oficio SEGOB/1384/2022 de la Secretaria de Gobernación, quien por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se derogan las fracciones II Ter, II Quater y V Bis del artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XV, XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 13 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Puebla.



11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 215, 225 y se deroga el artículo 218 de la Ley Orgánica Municipal.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona la fracción IV Bis al artículo 7 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII al artículo 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 45 y 49 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción LXI y se adiciona la fracción LVII al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 162 de la Ley Estatal de Salud.



17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso c) y se adiciona el inciso e) de la fracción XXIII del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 497 y se adiciona el artículo 508 bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 283 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones y en atención a lo dispuesto por la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y la Ley General de Bibliotecas, garanticen la instalación y equipamiento, según corresponda, de bibliotecas públicas municipales en sus territorios, facilitando su difusión y acceso a la ciudadanía.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan la Diputada Nancy Jiménez Morales y el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno de la República para que se realice la vacunación de la totalidad de las niñas y niños poblanos, previo al regreso a las escuelas, colegios e instituciones educativas del Estado, con la finalidad de salvaguardar su derecho humano a la salud y el principio constitucional del interés superior de la niñez, entre otro resolutivo.
22. Asuntos Generales.

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
2. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
3. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
4. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
5. Juan Enrique Rivera Reyes	-	-	FJ
6. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
7. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
8. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
9. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	8	0	1

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 22 de abril de 2022.

Oficios D.G.P.L. 65-II-8-1699 y D.G.P.L. 65-II-8-1701 de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por los que dan respuesta a los oficios DGAJEPL/5349/2022 y DGAJEPL/5364/2022 en los que se acepta la remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado y se informa el nombre del encargado de despacho.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento y se integran a los expedientes respectivos.

Oficios RGJSP/PC/097/2022, RGJSP/PC/098/2022 y RGJSP/PC/099/2022 de la Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, por los que dan respuesta a los oficios DGAJEPL/2256/2022, DGAJEPL/2473/2022 y DGAJEPL/1820/2022, informando que las recomendaciones contenidas en los acuerdos serán incluidas en las actividades cotidianas del Ayuntamiento.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integran a los expedientes respectivos.

Circular CELSH-LXV/08/2022 del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por la que informa de la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de abril del presente año, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.



Oficio sin número del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, por el que da respuesta al Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que se realicen las acciones necesarias, con el fin de que en el país se inicien jornadas de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), para las niñas y los niños, sin la necesidad de acreditar condición médica existente.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 22 de abril de 2022

Dip. Eduardo Castillo López
Secretario de la Comisión Permanente



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL
VIERNES VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE OCHO DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA, EN TÉRMINOS DEL OFICIO ADJUNTO, DEL DIPUTADO **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DECRETÓ UN MINUTO DE SILENCIO, POR LA JOVEN DEBANHÍ ESCOBAR Y CINCO MUJERES MÁS QUE FUERON HALLADAS MUERTAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; IDENTIFICADAS CON LOS NOMBRES DE: IRLANDA RAMÍREZ, IRMA HERNÁNDEZ, BRISA PORRAS, INGRID CASTILLO Y JENNIFER ALMAGUER; TRANSCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO LA SECRETARIA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO NÚMERO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO



POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL MIÉRCOLES SEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON A LAS COMISIONES GENERALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, LOS OFICIOS DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO GMEP/O.P.M./0032/2022 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESPERANZA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, APROBARON LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA SÍNDICA MUNICIPAL SUPLENTE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO MQP/SAQ/516/2022 Y ANEXO DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE, EN SESIÓN DE CABILDO, APROBARON LA LICENCIA SOLICITADA POR EL REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, A PARTIR DEL VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO V3/15001 DE LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE REMITE COPIA DEL PRONUNCIAMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE ACCIONES URGENTES A FAVOR DE LAS MUJERES EN PRISIÓN PREVENTIVA O SENTENCIADAS QUE SE ENCUENTREN INTERNAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS POR LA COMISIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN DE SU EMBARAZO, A LA LUZ DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LAS



COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE DERECHOS HUMANOS. EL OFICIO 213/PMC/2022 Y ANEXO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, APROBARON LA REASIGNACIÓN DE LA COMISIÓN A LA QUE PERTENECÍA EL REGIDOR DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, ASIGNÁNDOLO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; Y EL OCURSO DE LA CIUDADANA DIANA MARÍA LÓPEZ GARCÍA Y OTROS FIRMANTES, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA UNIÓN NACIONAL DE ENFERMERÍA MEXICANA (UNEM), RED DEL SECTOR SALUD POR PUEBLA, POR EL QUE ESGRIMEN SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y SOLICITAN ENTRE OTROS LA APROBACIÓN DEL INCREMENTO DEL 6% DEL PRESUPUESTO PARA EL SECTOR SALUD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DEL TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE AL MOMENTO DE INTEGRAR SUS CONTRALORÍAS MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS Y EXTREMOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONSIDEREN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA, ASÍ COMO ASEGURAR LA INTEGRIDAD Y EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN RESULTADOS EVALUABLES Y PROGRESIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES Y DE ACUERDO CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, VERIFIQUEN QUE NO HAYA COLADERAS O REGISTROS DESTAPADOS, U OBSTÁCULOS METÁLICOS O DE OTROS MATERIALES AFUERA DE LAS CASAS O SOBRE LAS BANQUETAS, QUE HAGAN RIESGOSO TRANSITAR LIBREMENTE Y CON SEGURIDAD POR LAS CALLES Y AVENIDAS, ASÍ COMO SEGUIR ACONDICIONANDO RAMPAS PARA FACILITAR EL PASO ENTRE CALLES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL,



RESULTANDO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO, PARA QUE ATENDIENDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA ELABOREN Y EJECUTEN UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS, MISMO QUE DEBERÁ TRADUCIRSE A LA LENGUA ORIGINARIA DEL PUEBLO O COMUNIDAD DE QUE SE TRATE Y DIFUNDIRSE EN LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES Y REDES SOCIALES OFICIALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO SEGOB/1384/2022 DE LA SECRETARIA DE

GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE EL OFICIO E INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGAN LAS FRACCIONES II TER, II QUATER Y V BIS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ACTO SEGUIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA SU EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV, XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS



DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 215, 225 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ACTO SEGUIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y A LA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE

REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 49 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ACTO SEGUIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LVII AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ENSEGUIDA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA SU EXPOSICIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÍS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA



INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) Y SE ADICIONA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. ACTO SEGUIDO LOS DIPUTADOS SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JAIME NATALE URANGA Y LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA MANIFESTARON A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 497 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 508 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LAS Y LOS DIPUTADOS SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, JAIME NATALE URANGA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA, GUADALUPE YAMAK TAJA, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, MANIFESTARON A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 283 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ACTO SEGUIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL DIPUTADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA Y LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, GUADALUPE YAMAK TAJA Y AZUCENA ROSAS TAPIA, PRONUNCIARON A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO Y LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, GARANTICEN LA INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA, DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN SUS TERRITORIOS, FACILITANDO SU DIFUSIÓN Y ACCESO A LA CIUDADANÍA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO



DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA QUE SE REALICE LA VACUNACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS NIÑAS Y NIÑOS POBLANOS, PREVIO AL REGRESO A LAS ESCUELAS, COLEGIOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR SU DERECHO HUMANO A LA SALUD Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; ACTO SEGUIDO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120, 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI SE TOMABA EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSABAN LOS TRÁMITES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO; RESULTANDO CON DOS VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES NO APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE SOLICITADA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE SALUD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIÓ A ASUNTOS GENERALES Y EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, SE SOLIDARIZÓ CON LOS FAMILIARES DE LA JOVEN DEBANHI ESCOBAR, LA CUAL FUE HALLADA SIN VIDA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CONDENÓ TODOS LOS CASOS DE FEMINICIDIO QUE HAN OCURRIDO EN MÉXICO, INDICANDO QUE LOS CASOS DE FEMINICIDIOS EN MÉXICO NO SÓLO DEBEN SER UNA CIFRA MÁS, SINO QUE DEBERÍA PRIORIZARSE LA INVESTIGACIÓN DE ELLOS Y SOMETER A LOS RESPONSABLES DE LOS ACTOS ANTE LA LEY; CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LAS FESTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TOTOLTEPEC, PUEBLA, CON MOTIVO DEL ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO



QUE PRESENTÓ EN EL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, POR VIRTUD DEL CUAL DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; Y EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN TORNO AL CASO DE DEBANHI ESCOBAR Y DEMÁS PERSONAS DESAPARECIDAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO, EXHORTANDO A NO REVICTIMIZARLAS Y SUMAR ESFUERZOS PARA QUE EN EL PAÍS NO EXISTAN MÁS CASOS COMO EL SUCEDIDO EN NUEVO LEÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA INTEGRAL EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

HONORABLE CONGRESO

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ORDEN Y LEGALIDAD



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

Secretaría de Gobernación

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Oficio No.: SEGOB/ 1384 /2022

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a 13 de abril de 2022

CC. DIPUTADOS DE LA "LXI" LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES

Por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, C. Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, me permito remitir a ese Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en forma impresa, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente:

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA".

Lo anterior en términos de los artículos 63 fracción I y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 32 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, hoy Secretaría de Gobernación.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

RECIBIDO
con anexo 7 fojas
18 ABR 2022
12:30
CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTE

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ANA LUCÍA HILL MAYORAL
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Con anexos.

C.c.p. - Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. - Para su superior conocimiento.

Presente.

C.c.p. - Carlos Palafox Galeana, Consejero Jurídico del C. Gobernador del Estado de Puebla. - Para su conocimiento. Presente.

c.c.p. - Archivo

JMA

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES

800 466 37 86

PROINTEGRIDAD

prointegridad.puebla.gob.mx

Calle 18 Norte No. 406 Barrio de los Remedios,

C.P. 72377 Puebla, Puebla.

direcciongeneraldeasuntosjuridicos.sg@prointegridad.puebla.gob.mx www.sg.puebla.gob.mx

Pag. 223

**CC. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Estado de Puebla, es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor, mismos ordenamientos en los cuales se prevé que el poder público se divide para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial, siendo organizado cada uno de los poderes públicos del Estado en la forma que se establezca al marco Constitucional legal aplicable.

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y las Leyes vigentes en el Estado.

Que en fecha 12 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos, en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla; la cual es de orden público, interés general y de aplicación en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a los poseedores de predios rústicos, urbanos y suburbanos, de lotes y viviendas en colonias populares, de interés social y de escasos recursos, mediante el otorgamiento de la documentación necesaria para acreditar la propiedad, consolidando el patrimonio familiar; así como otorgar certeza jurídica a los predios destinados al servicio público en la Entidad.

Que en ese sentido, la Ley citada en el párrafo que antecede, promueve, protege y garantiza a la población, los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de propiedad privada; buscando mediante un procedimiento simple, ágil y concreto, otorgar certeza jurídica a través de actos administrativos, previendo en su contenido las formalidades necesarias para los legítimos poseedores, que no cuentan con una escritura o un título de propiedad, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad.

Que, al efecto, todos los poblanos y poblanas que solamente tengan la posesión de sus predios o solares urbanos, suburbanos o rústicos, que no cuenten con título de propiedad que los ampare como legítimos propietarios, tendrán la oportunidad de legitimar su derecho de propiedad, fortaleciendo su patrimonio familiar, generando la paz social y el desarrollo del Estado.

Que, en concordancia con lo anterior, el 2 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo de Estado, por el que expide el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, cuyo objeto consiste en establecer el Programa aludido, en términos de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de propiedad Privada, que redunde en certeza jurídica, en beneficio de sus legítimos poseedores, planteándose como una de sus prioridades específicas, el establecer las bases normativas y administrativas de los procedimientos, reglas de operación, programas, lineamientos y los demás requeridos para la adecuada aplicación de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla.

Que en la aplicación de la Ley en cita y en la instrumentación del Programa Estatal, se han logrado avances significativos en 68 Municipios del Estado de Puebla, mediante la entrega de 2,000 Títulos de Propiedad, en el periodo comprendido de agosto a octubre de 2021; lo que benefició a igual número de familias, garantizando la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra de predios rústicos, urbanos y suburbanos.

Que, no obstante lo anterior, en la práctica se presentan como casos más recurrentes de rechazo al Programa Estatal, aquellas solicitudes sobre predios que de acuerdo con el avalúo practicado por la autoridad catastral, exceden el valor de \$700,000.00, límite previsto por el artículo 17, segundo párrafo, de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla; la mayoría de estos casos, son predios rurales o viviendas de interés social que se localizan en el medio rural donde habitan ciudadanos de escasos recursos, o en zonas de alto grado de marginación, por lo que la negativa a la certeza jurídica de sus legítimos poseedores, hace nugatorio su derecho a la seguridad jurídica patrimonial y transgrede su derecho humano a la vivienda y a sus tierras en posesión.

Que por lo tanto, para efecto del cumplimiento del objetivo de la Ley que nos ocupa y el Programa Estatal, es necesario aumentar el valor catastral originalmente contemplado de los predios a regularizar, debido a que el crecimiento y el desplazamiento de la población repercute en el aumento del valor comercial y a su vez el valor catastral debe seguir el mismo comportamiento del primero, es por ello que, se debe ejercer un beneficio de contenido social y de acceso al ejercicio de sus derechos de propiedad y seguridad en el patrimonio familiar.

Que es por lo anterior, que el monto máximo del avalúo catastral previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, limita el derecho de los poblanos y poblanas, para acceder a la regularización de sus predios, afectando no solo al interesado sino también, a cada uno de los miembros de su núcleo familiar; a este respecto el Censo de Población y Vivienda 2020, que se realizó del 2 al 27 de marzo del mismo año, estima que cada vivienda en el Estado de Puebla se compone en promedio por 3.8 personas; por lo que, al no tener la posibilidad de adherirse al Programa, trae como consecuencia, el incumplimiento de los objetivos de la Ley aludida.

Que el Gobierno del Estado de Puebla, da respuesta a la falta de certeza jurídica en la tenencia de la tierra, la cual es un reclamo expuesto por la sociedad, razón por la cual debe privilegiarse, es por ello, que se busca un equilibrio en el cumplimiento de los objetivos de la Ley y el Programa Estatal, sin desorientar su contenido social, ya que sólo de esta manera se cumplirá con el propósito de beneficiar a todas las

personas, garantizando así los principios de la democracia, libertad, justicia social y paz, para generar condiciones que permitan mejorar su bienestar integral.

Que, por otra parte, uno de los Postulados que identifica la política social y legal de este Gobierno Estatal, es la aspiración de felicidad vinculado a la sociedad, así se encuentra subrayado en el propio Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en este sentido, la felicidad se traduce en otorgar certeza jurídica a la sociedad, a través de la regularización de la tenencia de la tierra.

Que, en ese sentido, se considera necesario privilegiar que un mayor número de personas que viven en las zonas urbanas y rurales tengan pleno acceso, a los procedimientos de regularización establecidos en la Ley y el Programa Estatal, para lograr lo anterior, deberá de adecuarse el marco normativo que permita ampliar el valor catastral de los predios.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II, VI y XXXIII, 81, 83 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 6, 26, 30, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 17, de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17

...

Los predios urbanos y suburbanos deberán estar destinados a vivienda y no podrán exceder un valor superior a treinta Unidades de Medida y Actualización elevadas al año en su conversión a moneda nacional, conforme al avalúo catastral correspondiente, pudiendo realizar el trámite de solo uno de ellos.”.



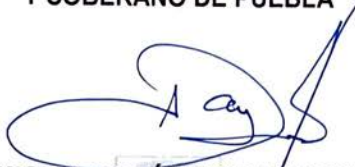
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Gobierno del Estado de Puebla

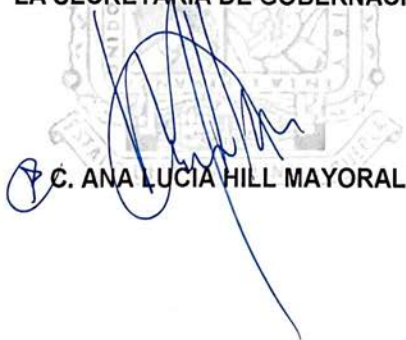
Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**



LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN



C. ANA LUCÍA HILL MAYORAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad



humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

El artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente su artículo 11, establece que:

“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”.

El artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establece como uno de sus objetos, el *“Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla”.*

Por lo anteriormente fundamentado, es necesario mencionar que queda más que claro que el hombre y la mujer en nuestro país y en nuestro estado son iguales ante la Ley, por lo que es importante que el Estado vele por promover e impulsar las políticas públicas necesarias para realizar un cambio de pensamiento en nuestra sociedad y buscar con eso el que realmente tanto hombres como mujeres estemos en igualdad de circunstancias.

Es sabido por todos que nos encontramos en un país en el que se ha luchado por la igualdad en todos los ámbitos económicos, sociales, políticos, laborales, deportivos, entre otros; el camino es largo, pero creo que vamos por el camino correcto.

En coordinación con las iniciativas de reforma y adiciones que presento como Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género en esta LXI Legislatura, es que me permito someter ante esta soberanía esta iniciativa que permita tener un ordenamiento legal que no cuente con errores en su contenido, tal es el caso del artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en que en sus fracciones II Ter y II Quater repiten lo dicho en las fracciones IV y V del mismo artículo, al referirse a la terminología y descripción de la “Igualdad Sustantiva” y de la “Igualdad de Género” respectivamente.

De igual forma, al realizar un análisis a la ley en mención me pude percatar que de igual forma, se encuentran repetidas en el artículo 4, las fracciones V Bis y la VIII, al referirse a “Presupuestos con perspectiva de género”, por lo

que es necesario su derogación para una correcta técnica legislativa, tal y como se desprende de la siguiente manera:

VIGENTE		INICIATIVA
II Ter.- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;	IV.- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;	II Ter.- Se deroga.
II Quater.- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;	V.- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;	II Quater.- Se deroga.
V Bis.- Presupuestos con perspectiva de género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes,	VIII.- Presupuestos con perspectiva de género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes,	V Bis.- Se deroga.

programas y acciones gubernamentales.	programas y acciones gubernamentales;	
---------------------------------------	---------------------------------------	--

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

UNICO. - Se Derogan las fracciones II Ter, II Quater y V Bis, todas del artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4

...

I.-II Bis.-...

II Ter.- Se deroga.

II Quater.- Se deroga.

III.-V.-...

V Bis.- Se deroga.

TRANSITORIOS



PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
20 DE ABRIL DE 2022

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7 Y PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cargos públicos no son permanentes, van cambiando de denominación, así como las personas que ostentan su titularidad, conforme se modifican los

ordenamientos jurídicos, o bien, en función de los constantes cambios que se gestan en la administración pública.

Dichos cambios implican la necesidad de desahogar un proceso de entrega recepción que involucre, principalmente, a la autoridad saliente y a la autoridad entrante, así como al órgano de control competente. Se trata de una actividad compleja, que comprende distintos rubros de entrega, que entrañan el grado de cumplimiento de derechos y obligaciones.

A través del tiempo, se han generado distintos tipos de ordenamientos o lineamientos con la finalidad de regular los procesos de entrega recepción, en todos los niveles y ámbitos de gobierno.

Tal es el caso de nuestra entidad, donde el dos de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expidió la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

El artículo 7 de dicha Ley, al establecer los requisitos con los que deberá contar el acta de entrega-recepción, dispone que tanto la autoridad entrante como la saliente, deberán señalar domicilio o medio de comunicación para oír notificaciones, como se observa a continuación:

“ARTÍCULO 7

La entrega de los recursos que la o el servidor público saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los

asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tenga en su posesión, se hará constar en el acta entrega-recepción y sus anexos.

El acta entrega-recepción deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

...

V. Domicilio o medio de comunicación para oír y recibir notificaciones de las y los servidores públicos entrante y saliente que participan en el acto; ...”

Por su parte, el artículo 15 del mismo cuerpo de normas, dispone que en caso de identificar inconsistencias y/o irregularidades en los anexos objeto de entrega, la autoridad entrante podrá solicitar a la saliente, la aclaración respectiva.

Dicho artículo es del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 15

En el supuesto de que la o el servidor público entrante, en el plazo que se establece en el artículo anterior, observe la existencia de inconsistencias y/o irregularidades fundadas, derivadas de la verificación y validación del contenido de los anexos, podrá solicitar a la o el servidor público saliente a realizar las aclaraciones pertinentes. Para esto, deberá dar cuenta a la persona designada por el órgano interno de control para suspender el plazo referido.

La o el servidor público saliente que le hayan sido notificadas observaciones derivadas de la verificación y validación del contenido de los anexos del acta, tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar las aclaraciones pertinentes.

En caso de que las observaciones formuladas no sean subsanadas con oportunidad, se informará al órgano interno de control o instancia homóloga correspondiente, para que determine lo que conforme a la Ley sea procedente, debiendo anexar evidencia documental de las irregularidades observadas.”

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua define el verbo notificar como *“Comunicar formalmente a su destinatario una resolución administrativa o judicial”*.

Las comunicaciones y notificaciones entre las partes son muy importantes en cualquier tipo de relación, o bien, para dirimir controversias, ya que constituyen los medios para dar a conocer los actos correspondientes, con la finalidad de que se garantice el derecho de audiencia a favor del destinatario y, de este modo, no quede en estado de indefensión.

El referido artículo 7, si bien es cierto, considera la obligación de señalar un domicilio o medio de comunicación para efectos de notificación, también es cierto que existen vacíos que se deben cubrir, como es la temporalidad o vigencia del domicilio, así como la contundencia y legalidad que tendrá el medio de comunicación, distinto al del establecimiento que constituya un domicilio físico.

En ese sentido, por analogía, la Corte ha considerado que, en materia mercantil, es legal que las partes pacten que las notificaciones, dentro de un procedimiento convencional en materia mercantil, se realicen vía correo electrónico, de acuerdo a lo siguiente:

“Registro digital: 2018334

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: III.2o.C.94 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2311

Tipo: Aislada

PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL EN MATERIA MERCANTIL. ES LEGAL QUE LAS PARTES PACTEN QUE LAS NOTIFICACIONES SE REALICEN VÍA CORREO ELECTRÓNICO. El Código de Comercio en el libro segundo denominado "Del comercio en general", título segundo intitulado "Del comercio electrónico", artículo 89 bis, establece que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información, por la sola razón de que esté contenida en un mensaje de datos; por tanto, es legal que las partes pacten que las notificaciones, dentro de un procedimiento convencional en materia mercantil, se realicen vía correo electrónico.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 6/2018. José Pablo Flores Rivero. 1 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Manuel Ayala Reyes."

De igual modo, el primer párrafo del artículo 15 en cita omite señalar la manera y lugar en que la autoridad entrante podrá notificar las eventuales observaciones, a la autoridad saliente. Finalmente, el último de sus párrafos tampoco prevé la

situación en que la autoridad que acude a aclarar, lo haga de manera parcial o insuficiente, a juicio del entrante.

Con base en lo anterior, la propuesta es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 7</p> <p>...</p> <p>El acta entrega-recepción deberá contener, como mínimo, lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Domicilio o medio de comunicación para oír y recibir notificaciones de las y los servidores públicos entrante y saliente que participan en el acto;</p>	<p>“ARTÍCULO 7</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Domicilio o medio de comunicación para oír y recibir notificaciones de las y los servidores públicos entrante y saliente que participan en el acto, <u>el cual permanecerá vigente en tanto no se notifique por escrito su modificación. En caso de señalar correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación, las notificaciones por este conducto surtirán todos los efectos legales conducentes;</u></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>VI. a XXI. ...</p> <p>...</p> <p>...”</p> <p>...”</p> <p>“ARTÍCULO 15</p> <p>En el supuesto de que la o el servidor público entrante, en el plazo que se establece en el artículo anterior, observe la existencia de inconsistencias y/o irregularidades fundadas, derivadas de la verificación y validación del contenido de los anexos, podrá solicitar a la o el servidor público saliente a realizar las aclaraciones pertinentes. Para esto, deberá dar cuenta a la persona designada por el órgano interno de control para suspender el plazo referido.</p> <p>La o el servidor público saliente que le hayan sido notificadas observaciones derivadas de la verificación y validación del</p>	<p>VI. a XXI. ...</p> <p>...</p> <p>...”</p> <p>...”</p> <p>“ARTÍCULO 15</p> <p>En el supuesto de que la o el servidor público entrante, en el plazo que se establece en el artículo anterior, observe la existencia de inconsistencias y/o irregularidades fundadas, derivadas de la verificación y validación del contenido de los anexos, podrá solicitar a la o el servidor público saliente a realizar las aclaraciones pertinentes, <u>notificándole en el domicilio o medio de comunicación señalado en el acta entrega-recepción.</u> Para esto, deberá dar cuenta a la persona designada por el órgano interno de control para suspender el plazo referido.</p> <p>La o el servidor público saliente que le hayan sido notificadas observaciones derivadas de la verificación y validación del</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>contenido de los anexos del acta, tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar las aclaraciones pertinentes.</p> <p>En caso de que las observaciones formuladas no sean subsanadas con oportunidad, se informará al órgano interno de control o instancia homóloga correspondiente, para que determine lo que conforme a la Ley sea procedente, debiendo anexar evidencia documental de las irregularidades observadas.”</p>	<p>contenido de los anexos del acta, tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar las aclaraciones pertinentes.</p> <p>En caso de que las observaciones formuladas no sean subsanadas con oportunidad, <u>o se subsanen parcialmente,</u> se informará al órgano interno de control o instancia homóloga correspondiente, para que determine lo que, conforme a la Ley, sea procedente, debiendo anexar evidencia documental de las irregularidades observadas.”</p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la reforma a la fracción V del artículo 7 y párrafos primero y tercero del artículo 15 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción V del artículo 7 y párrafos primero y tercero del artículo 15 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-

Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 7

...

...

I. a IV. ...

V. Domicilio o medio de comunicación para oír y recibir notificaciones de las y los servidores públicos entrante y saliente que participan en el acto, el cual permanecerá vigente en tanto no se notifique por escrito su modificación. En caso de señalar correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación, las notificaciones por este conducto surtirán todos los efectos legales conducentes;

VI. a XXI. ...

...

...”

“ARTÍCULO 15

En el supuesto de que la o el servidor público entrante, en el plazo que se establece en el artículo anterior, observe la existencia de inconsistencias y/o irregularidades fundadas, derivadas de la verificación y validación del contenido de los anexos, podrá solicitar a la o el servidor público saliente a realizar las aclaraciones pertinentes, notificándole en el domicilio o medio de comunicación señalado en el acta entrega-recepción. Para esto, deberá dar cuenta a la persona designada por el órgano interno de control para suspender el plazo referido.

La o el servidor público saliente que le hayan sido notificadas observaciones derivadas de la verificación y validación del contenido de los anexos del acta, tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar las aclaraciones pertinentes.

En caso de que las observaciones formuladas no sean subsanadas con oportunidad, o se subsanen parcialmente, se informará al órgano interno de control o instancia homóloga correspondiente, para que determine lo que, conforme a la Ley, sea procedente, debiendo anexar evidencia documental de las irregularidades observadas.”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de abril de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1, que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que de igual forma, nuestro máximo ordenamiento jurídico señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con el mismo y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que es por lo anterior que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; siendo una obligación del Estado, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.



Que partiendo de esta premisa, los derechos humanos son definidos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas, ya que son parte de nuestro día a día.

Que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, por lo que se puede decir que todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Que derivado de la importancia de estos multicitados derechos, es que los mismos están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el Derecho Internacional Consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del Derecho Internacional, lo que deja en claro la obligación del Estado de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Que si bien es cierto que el Estado tiene la obligación de hacer valer nuestros derechos, la realidad es que el respeto hacia éstos depende también de cada persona, por lo que se puede decir que es un deber común, para lo cual, primero es necesario comprender sus alcances.

Que es por lo anterior, que los derechos humanos son considerados como inalienables, es decir, que no pueden suprimirse, pero además se encuentran vinculados con múltiples principios, como lo son los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales se entienden, de la siguiente manera¹:

- Universalidad: Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos; encontrándose dicho principio relacionado con la igualdad y no discriminación;

¹ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, consulta realizada a tres de abril de dos mil veintidós.



- **Interdependencia:** Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera, que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados;
- **Indivisibilidad:** Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza, sino que cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma, que se deben reconocer, proteger y garantizar, de manera integral, por todas las autoridades; y
- **Progresividad:** Constituye una obligación del Estado, para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos; por ende, el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Que a pesar de lo anterior y de que contamos con un sistema jurídico que reconoce la importancia de los derechos humanos, en nuestro país, la realidad es que la violación a dichos derechos se hace cada día más presente, afectando, de manera directa, a cientos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres.

Que ante la violación de los derechos humanos, resulta vital incorporar la perspectiva de género cruzada con otras consideraciones socio económicas, físicas y culturales, para dar luz a las situaciones de vida de mujeres tales como: aquellas pertenecientes a grupos étnicos, mujeres migrantes, niñas, adultas mayores, con discapacidad y todas aquellas que por alguna condición adicional se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad.

Que ante esta situación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reveló que México es el país con más quejas por violaciones a derechos humanos en todo el continente americano, pues el 23% de las denuncias presentadas por la OEA fueron procedentes de México, pese a que contamos con 33 organismos defensores de derechos humanos, es decir, 32 de carácter estatal y 1 nacional².

² <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violacion-de-los-derechos-humanos>, consulta realizada a tres de abril de dos mil veintidós.



Que de acuerdo con una investigación realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos se puede advertir que la violación de los derechos humanos, en nuestro país, es una práctica recurrente, sistemática y generalizada, en la que participan personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno y autoridades, tanto civiles, como militares.

Que tan solo del periodo 2000-2018, la CNDH registró un total de 130,318 expedientes de queja por la presunta violación de derechos humanos y emitió 1,285 instrumentos recomendatorios a distintas autoridades y, con fundamento en el estudio de dicho Organismo autónomo, las instituciones más señaladas por la presunta violación de derechos humanos en dicho periodo fueron las siguientes³:

- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS): 23,005 quejas;
- Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA): 12,338 quejas;
- Procuraduría General de la República (PGR): 10,774 quejas;
- Centros Penitenciarios: 10,661 quejas;
- Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE): 8,057 quejas;
- Instituto Nacional de Migración (INM): 7,311 quejas;
- Secretaría de Educación Pública (SEP): 7,109 quejas;
- Policía Federal: 6,680 quejas;
- Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT): 3,258 quejas; y
- Secretaría de Marina (SEMAR): 3,249 quejas.

³ <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/43733-violaciones-a-los-derechos-humanos-en-mexico-problema-sistematico-que-trasciende-a-la-inseguridad-senala-investigacion-del-ibd.html>, consulta realizada a tres de abril de dos mil veintidós.



Que en la actualidad, el problema es igual o peor que antes, tan es así que la Organización Internacional Human Rights Watch advirtió que la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador mantiene la tendencia de sus antecesores de registrar graves violaciones a derechos humanos, hechos que suelen quedar impunes⁴.

Que en este tenor, un claro ejemplo de violación de derechos humanos que se ve de manera constante en nuestro país es la desigualdad, a pesar que desde 1948 se incorporó a la igualdad de género a las Normas Internacionales de derechos humanos mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵.

Que la igualdad y la no discriminación, por razón de género, constituyen una preocupación central en la actualidad, motivo por el cual, los gobiernos y la sociedad en su conjunto, se enfrentan al reto de procurar y hacer efectiva la igualdad como derecho.

Que es por lo anterior que la igualdad puede ser comprendida como derecho y como principio para el pleno ejercicio de los derechos humanos, que queda de manifiesto en el ámbito normativo y en las prácticas sociales; al grado de que se han registrado modificaciones a favor de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación por razones de género, sobre todo para que las leyes sean respetadas, adecuadas y apropiadas por la sociedad y sus instituciones.

Que en razón de lo anterior es relevante analizar y dar seguimiento a las acciones que se llevan a cabo para lograr la igualdad sustantiva y erradicar la discriminación y la violencia por razones de género, motivo por el cual, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, adscrito a la Cuarta Visitaduría General el cual se enfoca en tres vertientes⁶:

- ✓ Observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNIMH), para proponer mejoras, en un diálogo constructivo con las instituciones encargadas de cumplirla;

⁴ <https://www.economista.com.mx/politica/Persiste-impunidad-violaciones-a-DH-en-el-sexenio-de-AMLO-20220114-0006.html>, consulta realizada a tres de abril de dos mil veintidós.

⁵ <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>

⁶ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30051>



- ✓ Promoción de los derechos humanos de las mujeres y proporcionar herramientas a las/los servidores los servidores/es públicas/os para que ejerzan sus funciones atendiendo a la perspectiva de género (PEG); y
- ✓ Atención de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres basadas en discriminación de género.

Que por lo anterior, resulta importante que también la Comisión Estatal de Derechos Humanos trabaje en ese mismo sentido y, de esta manera, haga valer los derechos de todas las personas por igual, pero en particular, el de uno de los grupos vulnerables que se tienen registrado, mismo que es integrado por las mujeres y niñas poblanas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XV y XVI y adicionar la fracción XVII al artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer como atribución de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el promover la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XV y XVI y de adición de la fracción XVII al artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE



<p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a XIV.- ...</p> <p>XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XV. a XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV.</p> <p>XV. Impulsar la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- ...</p> <p>I. a XIV.</p> <p>XV. Impulsar la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XVI. Promover la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.</p>
---	---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XV y XVI y se **ADICIONA** la fracción XVII al artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13.- ...

I. a XIV. ...

XV. Impulsar la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XVI. Promover la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

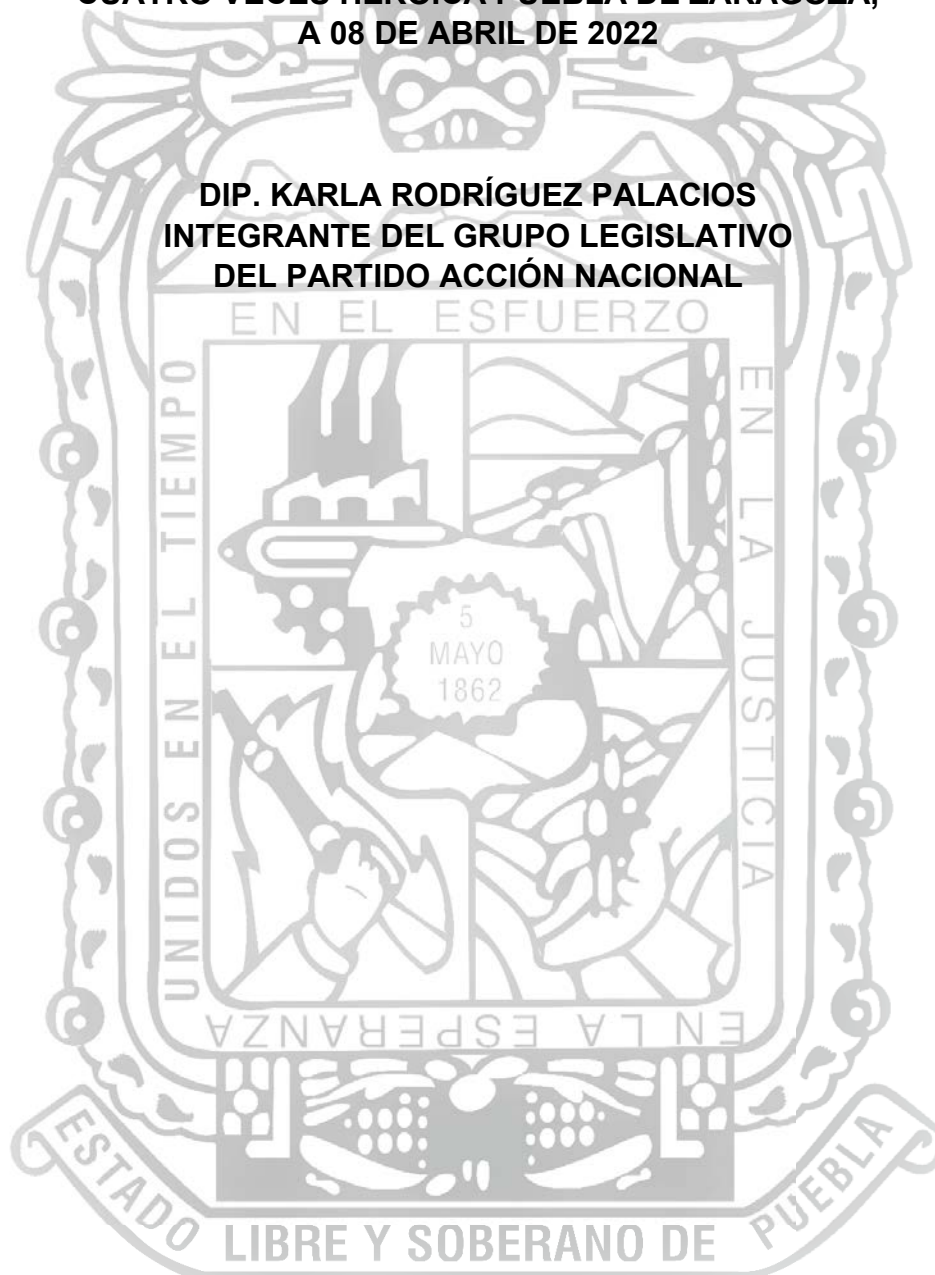
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE ABRIL DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Eliana Angélica Cervantes González, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman los artículos 215, el primer párrafo del 225 y se Deroga el 218 de la Ley Orgánica Municipal;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por virtud del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123¹; implicando un cambio en la forma de impartir justicia en materia penal, al adoptar el “*Sistema Procesal Penal Acusatorio*” dejando atrás un sistema vigente por casi cien

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008

años y trayendo consigo una nueva aplicación procedimental en materia penal a nivel local y federal.

Para lograr la implementación de la conocida como “*Reforma Constitucional Penal de 2008*”, resultó necesario expedir una Legislación Procesal Penal Nacional atendiendo a las facultades otorgadas por la Carta Magna en su numeral 73 fracción XXI inciso c) al Congreso de la Unión, situación que derivó que con fecha cinco de marzo de dos mil catorce, se publicara en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales².

Ordenamiento legal con aplicación en toda la República Mexicana, mismo que en su artículo segundo Transitorio, estableció que entraría en vigor de forma gradual “*sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016*”, así mismo en su tercer Transitorio, señaló que los “*Códigos de Procedimientos Penales de las Entidades Federativas*”, quedaban abrogados con su entrada en vigor.

En el Estado de Puebla atendiendo a las disposiciones señaladas el diecinueve de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por virtud del cual “*Se declaró la entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales*”³ siendo pertinente aclarar que por la gradualidad mencionada en los artículos transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se cumplió el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor para todo nuestro Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y con ello la obligación de implementar el nuevo sistema de justicia penal.

² http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014

³ <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJELaAXOwMNfgBaXaO474ObG+KMEI+TSNRpzi/xHOkZIt4X3c2Y05xukxPxIEsjTNMA==>

Con la implementación del nuevo sistema procesal penal, como se ha dicho se abrogaron diversos ordenamientos jurídicos, y otros más tuvieron que adecuarse a la nueva realidad por el cambio que implicaba la reforma penal constitucional, esto para otorgar seguridad y legalidad jurídica, sin embargo algunos otros aún conservan términos y figuras jurídicas anacrónicas y desfasadas que solamente generan confusión en los gobernados, debiéndose adecuar a las necesidades actuales, para que resulten eficientes y claras.

Entre los ordenamientos legales que se encuentran pendientes de adecuar está la Ley Orgánica Municipal misma que en sus artículos 215, 218 y 225 aún conserva una figura del sistema procesal penal anterior a la reforma multicitada consistente en el: **“Agente Subalterno del Ministerio Público”**, y contemplada en la abrogada *“Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla”*, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, figura contemplada en su Título Quinto, Capítulo Único, denominado *“Del Ministerio Público Subalterno”*, específicamente en el artículo 109 y subsecuentes; así como también se encontraba prevista en el numeral 40 y subsecuentes del *“Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla”*; es decir, en ambos cuerpos normativos se contemplaba la referida figura jurídica.

Ahora bien, en la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla*⁴, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el veinte de febrero de dos mil dieciséis, en vigor y que derogó a la similar de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce; se contemplaba la figura de *“Oficiales Subalternos”*, misma que sustituyó a la de *“Ministerio Público Subalterno”*, y en el *Reglamento de la Ley*

⁴http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_3E_20022016_C.pdf

Orgánica de la Fiscalía General del Estado; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte⁵, la figura de “*Oficiales Subalternos*”, ya no fue incorporada debido a que resultaba una figura rebasada, por la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal vigente.

Con fecha cuatro de noviembre se expidió en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que deroga el Capítulo IX, del Título Tercero y los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla⁶, que en lo que aquí interesa se deroga la figura del “*Oficial Subalterno*”, y toda vez que no constituía alguno de los sujetos del procedimiento penal contemplados en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que resulta inoperante para el Sistema de Justicia Penal, así mismo en artículo Segundo Transitorio del Decreto, se estableció que el “*Fiscal General del Estado*”, contaba con un término de 90 días naturales mismos que fenecieron el dos de febrero de dos mil veintidós, para que en caso de existir personas desempeñando el cargo de “*Oficial subalterno*”, les solicitara concluyeran sus funciones.

En atención a que es mi derecho como legisladora presentar reformas para el constante mejoramiento del pueblo y ante la urgencia de adecuar la Ley Orgánica Municipal, a la realidad social y legal del Sistema Procesal Penal vigente, así como responder a las necesidades de la colectividad, tanto de quienes administran justicia, como de los gobernados, es menester suprimir la figura jurídica inexistente de “*Agente Subalterno del Ministerio Público*”, y otorgar certeza jurídica evitando confusiones innecesarias.

5 <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/reglamentos/de-ley/item/reglamento-de-la-ley-organica-de-la-fiscalia-general-del-estado>

6 [file:///G:/LXI%20Legislatura/14.%20Proyectos%20de%20Puntos%20de%20Acuerdo%20e%20Iniciativas%20LXI%20Legislatura/ILI/Reforma%20a%20la%20Ley%20Org%C3%A1nica%20Municipal%20\(Agentes%20Subalternos\)/T_3_04112021_C%20\(Oficiales%20Subalternos\)%20POE.pdf](file:///G:/LXI%20Legislatura/14.%20Proyectos%20de%20Puntos%20de%20Acuerdo%20e%20Iniciativas%20LXI%20Legislatura/ILI/Reforma%20a%20la%20Ley%20Org%C3%A1nica%20Municipal%20(Agentes%20Subalternos)/T_3_04112021_C%20(Oficiales%20Subalternos)%20POE.pdf)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman los artículos 215, el primer párrafo del 225 y se Deroga el 218 de la Ley Orgánica Municipal.

ÚNICO. - Se **Reforman** los artículos 215, el primer párrafo del 225 y se **Deroga** el 218 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 215.

La justicia municipal se ejercerá por los juzgados menores, juzgados de paz y los juzgados calificadores en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 225.

Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida por el Ayuntamiento, dicha convocatoria deberá atender el principio de paridad de género, y deberá ser publicada por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la

intervención del Presidente o Presidenta Municipal o su representante, **y demás autoridades competentes.**

ARTÍCULO 218. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE ABRIL DE 2022.

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ.

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXI
LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción IV Bis al artículo 7 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, dicho ordenamiento tiene 3 objetivos principales, los cuales son los siguientes:

- Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil;
- Establecer las facultades de las autoridades, los órganos de gobierno y las bases de coordinación entre la administración pública del Estado y las organizaciones de la sociedad civil; y
- Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil.



Que el artículo 7 del ordenamiento señalado con anterioridad, contempla como actividades de las organizaciones de la sociedad civil, entre algunas otras, las que a continuación se enuncian:

- ✓ Asistencia social;
- ✓ Apoyo a la alimentación popular;
- ✓ Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- ✓ Asistencia jurídica;
- ✓ Promoción de la equidad de género;
- ✓ Asistencia, apoyo y aportación de servicios para la atención a grupos sociales con los diversos tipos de discapacidad;
- ✓ Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural del Estado;
- ✓ Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- ✓ Promoción del deporte;
- ✓ Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- ✓ Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- ✓ Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- ✓ Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- ✓ Participación en acciones de protección civil;



- ✓ Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento de la multicitada ley;
- ✓ Promoción y defensa de los derechos de los consumidores; y
- ✓ Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.

Que es importante señalar que las organizaciones de la sociedad civil tienen múltiples metas y objetivos, por lo cual existen diversas perspectivas, desde las cuales se pueden estudiar, ya que muchas de ellas cuentan con un determinado rol que desempeñan en determinados momentos de la historia, en virtud de que muchas de estas organizaciones surgieron de la necesidad que en un momento adolecía la sociedad¹.

Que el primer fundamento conceptual a tener en cuenta, para el análisis de estas organizaciones, es el aspecto normativo, en donde se entiende a las mismas como el conjunto de diversas comunidades, asociaciones y expresiones, cuya característica fundamental es ser diferentes y autónomas, con la finalidad de atender una necesidad.

Que en esta tesitura, queda claro que estas organizaciones, de ninguna forma, constituyen dependencias municipales, estatales, federales o internacionales, ni son entidades con fines de lucro, sino que se rigen por sus propios valores, intereses, necesidades o causas de lucha, lo que las hace únicas y diferentes.

Que además, como su propio nombre lo dice, las organizaciones de la sociedad civil forman parte de la sociedad y se definen como todas aquellas formas de organización social de personas que libremente y, de manera particular, se conforman con un fin determinado, con el fin de alcanzar el bien común, abogar por el bien público y asumir responsabilidades frente al conjunto social.

¹ http://nulan.mdpu.edu.ar/1910/1/01494_1.pdf, consulta realizada a dieciocho de abril de dos mil veintidós.



Que es importante señalar que las organizaciones de la sociedad civil pueden adquirir formatos muy diversos, tales como organizaciones no gubernamentales, asociaciones de fomento, organizaciones profesionales, movimientos sociales, redes activistas, entre muchas otras, motivo por el cual constituyen un universo rico y multifacético, compartiendo las siguientes características comunes²:

DIMENSIÓN	CARACTERÍSTICAS
Respecto de los fines:	<ul style="list-style-type: none">• Son jurídicamente lícitos y acorde con los principios de convivencia social consagrados por la Constitución Federal; y• No persiguen la obtención de resultados financieros o patrimoniales y no buscan acumular capital.
Respecto de la ideología:	<ul style="list-style-type: none">• En términos formales, son no partidistas, es decir, independientes de los partidos políticos; y• Son heterogéneas y plurales, ya que expresan pertenencias sociales, políticas, culturales e ideológicas diversas.
Respecto de la organización:	<ul style="list-style-type: none">• Son autónomas, ya que no pertenecen ni al Estado, ni al sector empresarial;• Procuran una organización horizontal, buscando evitar estructuras jerárquicas y verticales; y• Son autogobernadas por sus miembros o juntas directivas, conforme a sus estatutos.
Respecto de la participación:	<ul style="list-style-type: none">• Pueden incluir a individuos, familias, diversas iniciativas, movimientos sociales, ONG, expresiones culturales, académicas, religiosas, étnicas, ambientales, voluntariados, fundaciones, asociaciones sin fines de lucro, entre otros;• Son de adhesión voluntaria;• Conservan una actitud de apertura e inclusión; y• Son no compulsivas en relación al aporte de cuotas de sus miembros o socios.

Que asimismo, las organizaciones de la sociedad civil son identificadas como la expresión de la iniciativa de las y los ciudadanos para alcanzar el bienestar común, abogar por el bien público y asumir responsabilidades frente al conjunto de

² http://nulan.mdp.edu.ar/1910/1/01494_1.pdf, consulta realizada a dieciocho de abril de dos mil veintidós.



la sociedad, razón por la cual estas organizaciones comparten las siguientes características comunes³:

- Bien común: Esta es su finalidad principal y puede estar orientada en beneficio de la sociedad en general, de grupos o sectores determinados o de sus propios asociados;
- No-gubernamentales: No fueron constituidas por iniciativa del Estado ni están dirigidas o integradas por sus funcionarias y funcionarios; aunque mantengan vínculos de distinto tipo con los gobiernos, lo cierto es, que son reguladas por el Derecho Privado;
- Auto-gobernadas: Poseen estatutos, reglamentación interna propia y eligen a sus autoridades;
- Democráticas: Deben contemplar mecanismos donde la opinión de sus integrantes sea escuchada y permita a todas y todos los que la componen participar en la elección de autoridades;
- Estructuradas: Tienen una organización interna con autoridades y cada uno cumple una función específica, de acuerdo con el estatuto; aunque no cuenten con personería jurídica, la estructuración es esencial;
- De fines y objetivos lícitos: No pueden ser contrarios a la ley;
- De adhesión voluntaria: Todos sus integrantes lo son por propia voluntad y pueden dejar de pertenecer en el momento en que libremente lo decidan;
- No lucrativas: No distribuyen ganancia entre sus integrantes, por lo que en caso de obtener ingresos monetarios estos se deben invertir en programas de beneficio a sus asociados y/o a la comunidad;
- Capaces de poseer patrimonio: Pueden ser capaces, con base en sus estatutos, de adquirir bienes y poseer patrimonio propio, exclusivamente para el desarrollo de sus objetivos; y

³ <https://www.afip.gob.ar/orgSocCiv/caracteristicas/caracteristicas.asp>, consulta realizada a dieciocho de abril de dos mil veintidós.



- No subsistir exclusivamente de asignaciones del Estado: Deben generar sus propios ingresos, aunque reciban aportes o subsidios estatales.

Que en este contexto, no cabe duda que los derechos humanos constituyen, en la actualidad, el eje fundamental sobre el cual se deben trabajar las diferentes necesidades de la sociedad, es por este motivo, que en la consolidación de esta nueva realidad, las organizaciones de la sociedad civil llevan a cabo un importante papel, pues fungen como un medio, para alcanzar los objetivos que no siempre se ven atendidos.

Que si bien es importante que el Estado desempeñe, de manera correcta, su función, también resulta indispensable que las y los ciudadanos se involucren en la vida pública de nuestro gobierno, pues son estos mismos los que tienen mucho más conocimiento de sus necesidades y sus causas.

Que de esta manera, es que dichas organizaciones son quienes, con ánimos de cambiar a su país, estado y municipio, deciden colaborar y aportar su granito de arena y luchar desde su trinchera, haciendo esfuerzos, para combatir los diferentes problemas que aquejan y preocupan a nuestra nación, problemas que, desafortunadamente, no son pocos, sino por el contrario, cada día crecen más y más.

Que entre dichos problemas podemos encontrar la discriminación a las personas que forman parte de alguna comunidad o pueblo indígena, motivo por el cual las organizaciones de la sociedad civil deben ser apoyadas e impulsadas, desde todas las perspectivas, pues son éstas las que, en más de una ocasión, con o sin apoyo del gobierno, han resuelto situaciones que han beneficiado a la población en general, poniéndonos un ejemplo de cómo trabajar en favor de quienes más lo necesitan.

Que son estas organizaciones quienes en muchos de los casos, hacen el trabajo del Estado, convirtiéndose en un ejemplo de unidad, solidaridad y humanismo, principios que unidos son capaces de generar grandes logros en la sociedad; por tal motivo, es necesario que nos esforcemos por garantizar su participación y hacerles el camino mucho más ligero para cumplir con sus objetivos.



Que ahora bien, los pueblos y comunidades indígenas, en nuestro país, constituyen cerca de quince punto siete millones de personas, las que, en muchos de los casos, enfrentan cotidianamente formas sistemáticas, estructurales e históricas de discriminación; tan es así que en cuestión de ejercicio de derechos y acceso a oportunidades para el desarrollo de vidas satisfactorias y dignas existe todavía una gran desigualdad, la cual se deriva principalmente de conductas, prejuicios y concepciones sobre el origen étnico, los rasgos culturales o el color de piel, entre otros; lo que tiene fuertes contenidos discriminatorios y, finalmente, se traduce en niveles injustificables de exclusión, marginación y pobreza.

Que la situación de discriminación de las personas indígenas se agrava cuando dos o más factores de exclusión o vulnerabilidad se ligan, por ejemplo: la condición de pobreza, condición de género, alguna discapacidad, condición migrante, pertenencia a alguna minoría religiosa, etc., lo que amplía la brecha de desigualdad para el ejercicio de los derechos y la calidad de vida digna para ese grupo de población.

Que ante este contexto, no existe la menor duda de la importancia y necesidad del papel que ocupan las organizaciones de la sociedad civil, para poner un alto a este hecho tan lamentable, mismo que es una violación a los derechos humanos de nuestros pueblos y comunidades indígenas en nuestro Estado, por ello es que como representante de los pueblos y comunidades indígenas del Distrito Local 05 que represento, presento esta iniciativa para adicionar la fracción IV Bis al artículo 7 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, con la finalidad de armonizar la Ley Estatal con la Ley Federal en la materia y establecer que es una actividad de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento, el apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de la fracción IV Bis al artículo 7 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES	LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA
---	---



REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 5.</p> <p>Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;</p> <p>II. Apoyo a la alimentación popular;</p> <p>III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;</p> <p>IV. Asistencia jurídica;</p> <p>V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>VI. a XIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 7</p> <p>Para efectos de esta Ley, son actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento las siguientes:</p> <p>I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y en la Ley Estatal de Salud;</p> <p>II. Apoyo a la alimentación popular;</p> <p>III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;</p> <p>IV. Asistencia jurídica;</p> <p>V. a XVIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 7</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV Bis. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>V. a XVIII. ...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL
ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS
POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE
PUEBLA**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción IV Bis al artículo 7 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7

...

I. a IV. ...

IV Bis. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

V. a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE ABRIL DE 2022

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

Tel. (55) 5625 6700 | www.congresopuebla.gob.mx



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII al artículo 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Para garantizar que la igualdad sustantiva se vuelva realidad, en nuestro país, se debe invocar a la igualdad de oportunidades, la cual se establece en toda política pública y hace referencia a que todas las personas puedan tener las mismas posibilidades de acceder a los recursos y a servicios.

En este contexto, es necesario también considerar otros tipos de igualdad, como son la igualdad en el trato, la participación y los resultados, ya que solo, de esta manera, tanto mujeres como hombres podrán ejercer sus derechos con plenitud y sin discriminación alguna.



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹ señala que la igualdad debe medirse en función de que se haya logrado un proceso total de igualdad e igualitario, ya que si bien es cierto que estamos logrando alcanzar una verdadera paridad de género, como lo es el caso de los Poderes Legislativos, la realidad es que aún nos falta mucho por avanzar, siendo un claro ejemplo de ello, lo que ocurre, en el ámbito laboral, donde los empleos formales son generalmente ocupados por hombres, porque, lamentablemente, aun continua vigente el estereotipo respecto a que los trabajadores del sexo masculino no tendrán que solicitar licencias, ni permisos para cumplir sus responsabilidades como padres.

Es importante señalar que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer firmada como un compromiso a cumplir por nuestro país, hace énfasis en la necesidad de contemplar a la igualdad sustantiva en todos los espacios, tomando en cuenta que mujeres y hombres somos iguales, para poder ejercer todos los derechos.

A pesar de lo anterior, dicho ordenamiento también es claro en establecer que es discriminatorio todo trato que tenga por resultado la desigualdad, porque apela a la igualdad de resultados; lo que quiere decir que, si a una mujer se le da un trato idéntico al del hombre y ese trato la deja en una posición inferior, esa acción es discriminatoria, aunque la intención haya sido lograr la igualdad, siendo en este caso necesaria la aplicación de lo que conocemos como igualdad sustantiva.

Es fundamental la obligatoriedad de los Estados al cumplimiento, promoción y sanción, en caso de que no se observen los preceptos de la Convención señalada con anterioridad, no obstante lo anterior el concepto de igualdad puede ser deconstruido y resignificado, para que todo lo referido a la mujer o a lo femenino, tenga el mismo valor que lo referido al hombre o a lo masculino, ya que la igualdad significa eliminar las diferencias que impiden el desarrollo y la diversidad, porque hablar de igualdad es hablar de diferencias.

¹ Igualdad-Sustantiva-Mexico.pdf (cndh.org.mx)



La igualdad sustantiva es un requisito a alcanzar en todas las etapas de nuestra vida, ya que ésta es fundamental para que las personas reconozcan su dignidad y autonomía; en este sentido, es importante mencionar que a lo largo de la historia se ha pensado que los hombres han tenido más logros, porque tienen autonomía en tres aristas fundamentales, las cuales son: la económica, la física y en la toma de decisiones, lo que hace que tengan mayores beneficios que las mujeres, como lo es, por poner un ejemplo, el poder acceder a la propiedad de inmuebles o de tierra.

De esta manera, es oportuno precisar que, para las mujeres, la autonomía en las tres vertientes antes referidas es fundamental, con el fin de garantizarles sus derechos, ya que implican lo siguiente²:

* Autonomía económica:

- Educación;
- Acceso a tecnologías de la información y la comunicación;
- Igualdad laboral;
- Trabajo de cuidado remunerado; y
- Derechos de propiedad.

* Autonomía física:

- Salud integral;
- Derechos sexuales;
- Derechos reproductivos; y

² Igualdad-Sustantiva-Mexico.pdf (cndh.org.mx)



- Vida libre de violencia.
- * Autonomía en la toma de decisiones:
 - Participación política; y
 - Corresponsabilidad familiar.

Al respecto, cabe señalar que la igualdad sustantiva como derecho y la concepción tradicional del género están en crisis no solo por razones conceptuales, sino por una serie de factores macro y micro por la polarización de un mundo vertiginosamente cambiante por la desarticulación de políticas gubernamentales, además del mantenimiento de tradiciones y valores que determinan tratos diferenciales y denigrantes.

Ahora bien, el objetivo 5º de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se enfoca en lograr una verdadera igualdad entre hombres y mujeres, así como en empoderar a todas las mujeres y niñas, teniendo para cumplir con dicho objetivo, las siguientes metas primordiales:³

- » Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo;
- » Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;
- » Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado, mediante la prestación de servicios públicos, infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país;

³ Objetivo de Desarrollo Sostenible 5: Igualdad de Género | Agenda 2030 | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)



- » Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública;
- » Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer; y
- » Adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Partiendo de todo lo que ha manifestado, se puede decir que la igualdad de derecho reconoce que cada persona es titular de derechos fundamentales y reconocidos por la ley; mientras que la igualdad sustantiva alude al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana, sin distinción alguna.⁴

A pesar de que diversos instrumentos jurídicos señalan la igualdad de derechos de todas las personas, anteriormente ello no era una realidad, pues desde tiempos inmemorables se han identificado diferencias entre los hombres y las mujeres, las cuales han generado un sistema de relaciones de dominación por parte de los hombres sobre las mujeres.

La Organización de las Naciones Unidas ha jugado un papel importante en este tema, mediante el establecimiento de normas y convenciones internacionales que han aumentado la sensibilización mundial en favor de las mujeres, sin embargo, a pesar de que las mujeres han conseguido la igualdad de derechos legal y convencional, en la práctica, la misma es ilusoria, por lo que se sigue viviendo un gran reto, para hacer valer, de manera efectiva, dichos derechos.

De hecho, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) sostiene que los Estados Parte no

⁴ Igualdad de derecho e igualdad sustantiva | Secretaría de Relaciones Exteriores | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)



sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; sino que además es necesario asegurar que haya igualdad sustantiva, es decir, que la igualdad por la que se lucha, sea ejercida sin ninguna limitante.

Sin duda, para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y lograr la erradicación de la violencia contra ellas, es necesario impulsar políticas públicas y modelos educativos con perspectiva de género, desde la educación básica, como lo es el nivel preescolar, hasta el nivel superior, lo que generaría una nueva sociedad mucho más justa, igualitaria y libre de estereotipos de género⁵, razón por la cual es que presento esta iniciativa para reformar las fracciones V y VI, y adicionar la fracción VII al artículo 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de armonizarla con la Ley General en la materia y estipular que es un principio rector en la observación y aplicación de esta última Ley, la igualdad sustantiva, la cual consiste en el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones V y VI, y de adición de la fracción VII al artículo 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley: I. a V. ...	ARTÍCULO 2 Bis Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley, los siguientes: I. a IV. ...	ARTÍCULO 2 Bis ... I. a IV. ...

⁵ La igualdad de género inicia desde la educación preescolar | Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx)



<p>VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las</p>	<p>V. Atención diferenciada y preferente: Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas y ejercer acciones acordes a las diferentes etapas, características, condiciones y circunstancias de las personas adultas mayores, que tienden a facilitar, impulsar y mejorar su bienestar social, sin que ello pueda ocasionar discriminación hacia otros sectores; y</p> <p>VI. Protección integral: Consiste en la obligatoriedad de la observancia irrestricta de los derechos humanos de las personas adultas mayores como un sistema indivisible que deberá orientarse a la prevención de cualquier situación de riesgo, abuso o vulneración y la procuración de la restitución o reparación inmediata de los derechos vulnerados y los intereses o garantías afectadas-</p>	<p>V. Atención diferenciada y preferente: Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas y ejercer acciones acordes a las diferentes etapas, características, condiciones y circunstancias de las personas adultas mayores, que tienden a facilitar, impulsar y mejorar su bienestar social, sin que ello pueda ocasionar discriminación hacia otros sectores;</p> <p>VI. Protección integral: Consiste en la obligatoriedad de la observancia irrestricta de los derechos humanos de las personas adultas mayores como un sistema indivisible que deberá orientarse a la prevención de cualquier situación de riesgo, abuso o vulneración y la procuración de la restitución o reparación inmediata de los derechos vulnerados y los intereses o garantías afectadas; y</p> <p>VII. Igualdad sustantiva: Consiste en el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos</p>
--	---	---



libertades fundamentales.		humanos y las libertades fundamentales.
------------------------------	--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII al artículo 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2 Bis

...

I. a IV. ...

V. Atención diferenciada y preferente: Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas y ejercer acciones acordes a las diferentes etapas,



características, condiciones y circunstancias de las personas adultas mayores, que tienden a facilitar, impulsar y mejorar su bienestar social, sin que ello pueda ocasionar discriminación hacia otros sectores;

VI. Protección integral: Consiste en la obligatoriedad de la observancia irrestricta de los derechos humanos de las personas adultas mayores como un sistema indivisible que deberá orientarse a la prevención de cualquier situación de riesgo, abuso o vulneración y la procuración de la restitución o reparación inmediata de los derechos vulnerados y los intereses o garantías afectadas; y

VII. Igualdad sustantiva: Consiste en el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE ABRIL DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

!
!!"# \$%&'(\$)*+,*-# %.(/01).(/*# \$/# 2)# 3/*)#
\$%1/!(%4)# \$/# 2)# 25%#2/0%*2)(1)# \$/2# 6,..1)72/#
!,01/*,# \$/2# /(\$),# 2%71/#8#7/1)..# \$/# &'72)" #
#/#*#/#.#(# #

"#! \$%&'&'() *+&!, *-%#/# !0)*1#! 2#.)(*##! 3#&5(*#! 67*#8 *5.&9)#5.& /&4 !:)%-;!
"&9*4#.*7;! /&42#).7;! 6((* <5! =#(*,5#4! /&! 4#! "> ?!"&9*4#.%# /&4! @5;) #+&A; 59)&' ;! / &4
0' .# / ; 8 (; 5! B5/ #C&5.; ! &5! 4 ! / * - %&' .; ! - ; ! 4 ' ! #).D%4 ' ! EF! B#((* <5! ?? G EH /&! 4#
A;5'.* .%(<5! 2;4D(# /&40' .# / ; !"*+)&IGI; +&)#5; /&! 2%&+4JHHB#((* <5! ?? KH H B#((* <5! ?! G!
KHLI&! 4!"&GM)9N5# /&42;/&) !"&9*4#.*7;! /&40' .# / ; !"*+)&IGI; +&)#5; /&! 2%&+4JGKOP!
B#((* <5! 3? /&4 Q&9#C&5.;! 5.&*)! /&4! @;5;) #+&A;59)&' ;! / &4 0' .# / ; 8 ' ; C &. ; ! #!
(;5* /&)#(* <5! /&! &@;5;) #+&A%&)- ; !A; &9# / ; !4#-)&'&5.&'# "\$ %&" %I () \$ *) &+!
, + * !' * & - (! () . ! \$ - % ! /) ! *) 0 + * 1% !) . ! % * & 2 - + ! 34! 5! 36! () ! . % ! .) 5! ()
'2\$&'1 % / () . !) / &%(+ ! () ! , -) 7.% 8#4.&5; /&! 4! ' * 9%&5.&'R

!
\$!+!#! / !"!(!) !* !%#!(!+! / !

!
04 /&)&(S;! 7(*C#4 &'! /&B57;! (;C ;! T&4 (;5U%5;! /&! -) *5(*-'8 ! 5;) C#! G!
-);(&/* C*85.;! U%#('8 ! 4(#4&'8! 5#(*,5#4&'! &! *5.&5#(*,5#4&'8! .&5/*&5&'! #!)&\$%&*)8
-; * +4#)!G(5.);4#)!4#! -) &);9#. *7#! G!) &.&5*5&'! /&! 4#! 7D. *C#! /&! /&4*.;! G#+%';!
&!-;/&) V\W!

!
05!XYZ(;! &'&!&)&(S;8!5#(*<!B) C#4C&5.&!&5!OPP[8(%#5/;! 4#! 7D. *C#!#/\$%*)<!
(#47# /&! -#) .&! &5! &4-);(&'! -&5#4NA;5! 4#) &B) C#! (;5'. *%(*5#4! &5! C#.&*)# /&!
-);(%#(*<5! G# / C *5*.)#(*<5! /&! U%'(*#8'&! B) .#&(*&);5! 4! /&)&(S;! S%G#5;! /&! 4#!
7D. *C#! &5!&4#-#) .# / ; ! A! /&4#).D%4 OPA;5'. *%(*5#4!#4#-#) ! \$%&#C + *Y5!'&! &4!&) C * <!
-#) .(*-#) /&! C#5&#!CN! #(. *7#8.#5.;! &5!4#!*57&' *9#(*<5!(;C ;! &5!&4-);(&'!W !!

!
!

! " # \$ % & ' () * + ! , - . / 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 : ; < = > ? @ A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z [\] ^ _ ` { | } ~ ¡ ¢ £ ¤ ¥ ¦ § ¨ © ª « ¬ ® ¯ ° ± ² ³ ´ µ ¶ · ¸ ¹ º » ¼ ½ ¾ ¿ À Á Â Ã Ä Å Æ Ç È É Ê Ë Ì Í Î Ï Ñ Ò Ó Ô Õ Ö × Ø Ù Ú Û Ü Ý Þ ß à á â ã ä å æ ç è é ê ë ì í î ï ð ñ ò ó ô õ ö ÷ ø ù ú û ü ý þ ÿ

!

A; 5! 4!)&B;)C#! (;5'.* .%(*5#4! &5! C#.&)#! /&! /&)&(S;! S%G#5;! /&! OPK8#!
7D. *C#! /&4!/&4*.;! G!&! 7*4#(*;5&! #!/&)&(S;! S%G#5;'8 !(;C &5#);5! #!(;5. #)!%5C#);!
CN! #C-4*! /&!-);. &((* <5J!5;! ' <4! -;)\$%&!4! .)#.#;! *5.&)5#(*;5#4&! '&! &4#7#);5!#)#59!
(;5'. *%(*5#4!*5;! #!/&C N8!-);) \$%&&40'. #!/;! #'%C *!4#!;+4*9#(*<5!/&! -);C ;7&)&8)&'&.& #8
-);. &9&) G!9#)#5. ^#)! 4! /&)&(S;! S%G#5;'8 ! /&! (;5B;) C *#! /&! (;5! 4! -) *5(*-*;! /&!
%57&)#4*#8 !*5.&)&-&5/&5(* #8*5/*7**+*4#)! G!);9) &*7*#! V W

!

A; 5!& #!)&B) C#8&40'. #!/;! #!/\$%)*<!4#!;+4*9#(*<5!/&!9#)#5. ^#)! 4! /&)&(S;! /&!4#!
7D. *C#! G5;] 5*(#C &5.&!)&(;5;&) 4'W!!

!

2;)!.#&!C ;. *7;' 8&5!&5&)/&!OPKF!&!-%+4(<!&5!&4 *#)*!M B(*#4/&!4#!^ &/&)&#(*<5!
4!"&G! &5&)#4& 3D. *C#!8!#!.)#7Y! /&! 4!(%#&4 &! (;5B;) C <!%5#A;C ** <5!0!&(%*7#!\$%&!
. *5&)&C ;! ;+L&.7;! 9&5#.#5/&!)G9#)#5. ^#)! 4! /&)&(S;! /&!4#! C *C #! G!)&#) (*!&5!
'%!.; .#4#8 !4! /# _;! /&! %5#7*4#(*<5!/&! /&)&(S;! S%G#5;! ;! #5%&4! (#%#;! #!
(;5'&(%&5(* #!/&!%5!&4*.;8!(%#5!/! &4C-%#;! 5;! '&! &5(%&5)#!&5!-* +*4#)! /&!)&#) (*)4W

!

2;)!' %&- #).&8&40' .#/ ;! /&!2%&+4!(%&5.#!(; 5!%5#!"&G!&! 3D. *C#! \$%&!&5&)&C ;!
B5#4#)! &4)&(;5;&) !G9#)#5. ^#)! 4! /&)&(S;! /&!4#! 7D. *C#! /&4!/&4*.;! G!&! 7*4#(*;5&! #!
&)&(S;! S%G#5;'8 !#D!(;C ;!4#!-);.&((* <5!CN! #C-4#! /&! '%! /&)&(S;!8! &5!&'&(* #4&4
&)&(S;! #!4#! #G%/#*5C &/#*#.#8 #G%/#B#*'. &5(*#8 #.&5(*<58 -);. &((* <58 7&)#8 !9'!. *#8
)&-#)#(*<5!*5.&9#4)&'. *%(<5!/&! 4! /&)&(S;! 7*4#/'8 ! /&+*#)! /*49&5(*#85;!)&-&. *#<58!
9: ; <=<@G!;/; ' ! 4! /&C N! /&)&(S;! !(;5#9) #!/;! &5!4#! A;5'. *%(<5!2;4D(#! /&! 4!
0' .#/ ; ' !5 * ; ' !X&Z(#5; ' 8&5!4 ' !.)#.#; ' !*5.&)5#(*; 5#& ! /&! /&)&(S;! !S%C#5; ' 8&5!4#!
A; 5' .*%<5!2; 4D(#! /&40' .#/ ; ! " *+)&! G ! ; +&)#5; ! /&! 2%&+4! G &5! 4#! " &G : &5&)#4 / &!
3D.(C# 8G!%)&9#C &5.;W!

!

05! &4 C* C; !'&5. *;8 !4#"&G!&! 3D.(C#! /&4!0' #!/;! /&! 2%&+4! #C +*Y5!+%'(#!
9#)#5. ^#)! &4#((&';! /&! 4#! 7D. *C#! #!4#! /&#/#(*<58 G-);C ;7&)'%!-&)&C#5&5(*#! &5!&4

"H. !%&*, .. !&%47. 0+9 %!*8+2!') ., .5K*L7)%\$. 74%97*8. ,)#85,\$\$ #)%*M 84/54, %N5*74 7#*!Q. -)#5*-.!7 !H#E*!>%%P8!N&#E. !
9%Q*7." #5**.)8 !El Estado constitucional contemporáneo. Culturas y sistemas jurídicos comparados, 4!2!+&PR5*-*#37%\$ #ABB!BDD!
ACCAVGI

!

5.&)5#(;5#4&!/&!4! \$%&&40'./;! X&Z(#5;! &!-#).&8# D(C ;! /&!4! 9#)#5.D#! -#)#!%!

!

b!).#N5/;'&! /&4&)&(S;! S%G#5;! \$%&!&5&!/#! -&);5#! #!)&(*^*)!&/%#(*<5-]+4 (#! G!9)#.%#8 5%&')#! A;5'. *%(*5!^ &(&)#4 &! C%G(4#)#! &5! 4#-)*C&#)!-#).&!/&4!-)*C&!)G!

!

89 %&J/'*#.;<#*-\$ #>! %3? \$ #& ?! #-! % (@*# \$ # \$! -) (\$ (1A?#4"#43&-* #B# C!-! %\$ (1A?B43&-*3 BE1) -\$ -#-! #F GH(*#/#F)?1 (1^*3 #B#12>\$%&I#/# J\$%\$&K\$Y#"\$

!

8E**%3>*?#! # \$ "#43&- *# "\$#% (&%\$# !# "\$#-) (\$ (1A?B"\$#2 >\$%&I\$# >*#G3&D# \$- !2 !3#! #*6"1\$&% 13#3%#?1Q %3\$B#(")31O\$B>P6"Y \$B#%\$&1\$##"\$Y \$N#

!

, *(S#!/*-; * (*<5!5;) C#.#7#!&5!%#-#).&!(/5/(&5. &!)&(;5(&! %5!&)&(S;!-#)#!4! 9;+&)5#/'! G(;)&#.#7#C&5.&!%5!&+&)-#)#!&40'. #!/W!OZ*. &I-%&'8-#)#!./#! -&);5#! %5! /&)&(S;! '%+&.7;! %&&'! &Z9*+.&.&40'. #!/8 !G#&5.&#Y4%5#)+4*9#(*<5!/&4!0'. #!/! /&! S#(&)4! &B.(7;8! 9#)#5.#)4! /&! (;5B;) C*##! (;5! 4! -)*(*-*;'! /&! %57&)#4*#8!

!

2;)! 4! \$%&.)#N5/;'&! /&4! NC+*;! /&! 4#) &-#)#(*<5! #! 7*4#(*;5&'! /&! /&)&(S;! S%G#5;8 !&.#+&(&!)&(#! /&! &' %/*;! ;! &Z&5(*5&'! /&!-#9;! &5!5'. *%(*5&'! -]+4(#! &5! 4! 5*7&#!'! /&! &/%#(*<5!-) &&'(;4 #8-) *C#)#8'&(%5/#) #!GC&/#*#!%-&*)! ;! ;! (C ;! C B *C;! S#.#!Y.#!] 4*C#8&5.)&#!&)*&V!C&/##! \$%&t%#(5!4#!)&S#+#.#(*<5!(;C ;! -#).&V!&!%5#) &-#)#(*<5!*5.&9#4/&4/# _;! -);! 7*4#(*;5&'! #!/&)&(S;! S%G#5;8 !5;! *C-4#)#!%5##(*<5!;! C&/##! &'&(* #4 G!(;C -4C&5#)#8 -%&'8 &! %5!/&)&(S;! \$%&&!(;))&'&-; 5/&! #! ./#! -&);5#8 !* &5/;! -);! /!/*-; * (*<5!(;5'. *%(*5#4! 4#) &/%#(*<5!-] +4(#! %57&)#48 *5(4%*7#8 -]+4*#8!9#.%.#G4#(#W!

\$!_*7,%Q;!9*7E.,8*!).!%'& 7#67!129*784#5#67!3*!_45%)!.!*8!J84#*8! 7#)#8!&.R#5*7*8!I; ,45/'*!a!l9 V# %%)!.!H#D 4#*8!"= >! ".E#8#4!%#H#8D*7#Q! 7M#4D#Y#Y#D/#4#8 IE*O\$ RS.N.#b#Q#SDIS93J` & 1D!!

!

05!)&#(*<5!#4(;5. &57;! 5;) C#.7;! /&'() *,8!-;) !7&5.7#/#! U%# (#8!4#2)*C&#)#!#4#!
&! 4#! %)-&C#!A;) .&!&! c%'.(*#!/&! 4#!=#(*<5!G#! &!S#!-); 5%#(#/ ; !#!.)#7Y !/ &!4#!.& * !/ &
5]C &);! G)%)! *9%&5.&R

8Q\$# RRRTMM# WWS\$X# Y4E9Z# [4# 4Z=\S]# E]F]# F4[S [9# [4#
^4_9YSS=9ESa #D# 9Z#DIE=99 Z# 4#D\$. 9E\$# 4Z#D# 4^4E_JZ #\ F9 aJZ 4Z\ #
4a=^4c9 #a]# a4E4Z9^9F4a=4# 4Y4#_9E4^Z4#D#^90dZ# 4#Z=9\ E\$# 4Z#
[4#[\ E9ESa #eY. 9E9#N#

A)*.&)*! U%# (#;R!"#! 2)*C&#)! #4!/&! 4#! %)-&C#!A;) .&!&! c%'.(*#!/&! 4#!=#(*<5!
&.&C*5#!\$%&#! &5.)&9#!/&! +&(#! /&! &'. %*/! #! 4#! 7D. *C#! 5;! 5&(&#) #C&5.&!&+&!
S#(&)&! #!.)#7Y! /&! *5'. *%(*5&! /&! &/%#(*<5!-]+4(#W!

c%'.B#(*<5R";! #5.&*) 8 -%&! (;5B;) C&! #4 (;5. &57;! /&4 #).D%# F;W/&! 4!
A;5'. * .%(*5! : &5,!&/%#(*<5!*5*#4-)&&'(;4 #)8-) *C#)#8'&(%5/#) #8C&/D#!%-&)*!)
G!%-&)*! /&+&!&)*!C-#) .7#! ;+49#.;) #8%57&)#48*(4%*7#8-]+4(#! G9)#.%#W&! C;/!
\$%&#!.)#7Y! /&! 4#! *C-4&C&5#(*<5! /&! C&/*/#! /&!)&S#+4.#(*<5! (;C ;! -#) .&!&! %5#
)&-#)#(*<5!*5.&9#4/&4/#_! -;) !7*4#(*;5&! #!/&)&(S;! S%G5;' !/ #! 4%9#)#! *57;(#! 4!
9#)#5.D#/&4/&)&(S;! S%G5;! #!)&(*+)&/%#(*<5!-]+4(#! G9)#.%#8-%&!Y. &&!%5!&)&(S;!
\$%&!5B;) C)Y9C&5(;5'. *%(*5#4!79&5.&8.*5&5%&9#)#5.*#) '&V6' D&5#)#! /&! \$%&!
4#! 7D. *C#! '!)&5.&9)###! &5!%'! /&)&(S;! B%5/#C&5#&8! ABIG-DB@=B9F!G;9! 9A
)F H:B!F9!BEA ;9 !=!A!|= G@#!: 9!K 9: > =F! = >B@AF!B!<BK LAK 9@#C=F!A!F!G; 9!
M=F99@; 9@C-9NLOF=K9@9!BEA =: B!LBCA!MMLBCA!\$ B@FH] <?@09@G-AL;9 F!
:9! AB! <B@HCBP9FHCF! 9A:> 9@:B! F;! QFLB@FE* = :! :9! QL=C-Q ABF! := QBF
LBRB<:BF STU@VF*F! =Q=:>:BW!

%!c/ D.\$ %9*,4!) ! d/845#%) ! %b %567!2b.5%8)! .84) #*#8!1.7 4.E%7*!7.5.8%,#%\$.7 4!) .Q! K%5.,8.!%4%(P8)! #84# 5#7. 8)! !
) / 5%567!D@#5%:ITesis: F%dl=?= SABAB!fB%dlh %5.4%) ! !c.\$ %%#%!d/) #5#d)! !%d.). ,%#67! "#Q,*!Vj#X54Q..!) !ABA#*\$ *!7#
DW#%&ATCI

!

05! &' &' &5.7 ; 8 &4 -) *C &); ! / &! U%# / &! OPOP#4) &'; 4 7 &!) &46 C - #); ! &5! Q &7** <5!
KKFF0PKed#!! %- &C#! A;) . &! &5! 2) *C & #!! #4! S#! -) &(* #/; 8 ! \$ % && 40'. #/; ! C &Z(#5; ! 5;!
- % & / &! # / % (*) ! (; C ; ! - #) . & / &! % 5 # C & / * # / ! &!) & S # + #. # (* <5! 4! 9 #) #5. # / ! &! % 5! &) & (S; ! \$ % & 8
(; 5! * 5 / & - & 5 / & 5 (* #! / &! (% # \$ % &) # (; 5. & (* C * & 5.; ! ; ! (*) % 5'. # 5 (* # 8 & ! (;) & '- ; 5 / &! * 5!
&Z (& - (* <5! # 4 0 % 5 # 9 #) # 5. # #) W

!

05! ; .) #! ! - #4+) # 8 &5! &4 (# ; ! / &! 4 #! & / % # (* <5! -] + 4 (#! G 9) #. % #! # 4 &) ! % 5 # 9 #) # 5. # /!
-) & 7*. #! (; 5'. * % (* 5 # 4 C & 5 & ! & 5! 5 % &) #! A #) #! X # 9 5 #! ^ & / &) # 4 - #) #! . ; / #! - &) ' ; 5 #! * 5!
&Z (& - (* <5 8 # \$ % & # 1 5 ; ! - % & / &! (; 5'. * %) & ! * C - 4 & ! G 4 # 5 # C & 5 & ! (; C ; ! - #) . & / &! % 5 # C & / * # / !
&!) & S # + #. # (* <5! - #) #! 4 #! 7 0. * C #! / &! 7 * 4 # (* ; 5 & ! / &! / &) & (S; ! S % G 5; ' 8 ! - % & ! & 4 8!
* C - 4 # (#) # 5 & 9 #) ! % 5 # # ((* <5! ; ! C & / * # / ! & - & (* # 4 G ; C - 4 & C & 5 #) #! - #) #! # \$ % & # 4 #! - &) ' ; 5 #!
\$ % & ;) ! / * 7 & ;) ! S & (S; ! S # 5! * / ; ! (; 4 ; # ; ! & 5! % 5 # (*) % 5'. # 5 (* #! & - & (* # 4! & ! 7 % 3 &) # (* <5!
&! ' % ! / &) & (S; ! S % G 5; ! G! \$ % & !) & \$ % &) & 5! ' & 9] 5! & 4 (# ; ! 9 #) # 5. # / !) & B) # / #! ; !
(; C - 4 & C & 5 #) #! #! # \$ % & # 4 #! G #! ; 5! - #) . & ! / & + &) ! & 9 # 4 / & 4 0'. # ; ! G! - ;) ! C # 5 / #. ; ! / &! 4!
A ; 5'. * . % (* 5! 2 ; 4 D (#! - #) #! . ; / ; ! * 5 / * 7 7 % ; W

!

04 0' . # / ; ! # 4' & ! 4 C * #. 7 ; ! G (&) # / ; ! # ! 4 ! G #! -) & 7* . ; ! G 9 #) # 5. # / ; ! - #) #! . ; / ; ' 8 S #!
' & _ # 4 # ; ! (; 5! / &. &) C * 5 # (* <5! 4! 2) * C & #! # 4 # 8 # % C & % 5 # & 7 # * <5! / &! ' % !) & '- ; 5 # + * 4 # / ! & 5!
C #. & # / ! & !) & - #) # (* <5! ; 5! 4 #! 7 0. * C #! / &! 7 * 4 # (* ; 5 & ! / &! / &) & (S; ! S % G 5; ' W!

!

, & ! &' . #! C # 5 &) #! &' ! -) & (* ; !) & # 4 #) ! % 5 #! C ; / * B (* <5! * C - 4 & ! - &) ; ! &' & 5 (* # 4 - #) # V
9 #) # 5. # #) ! & 5! B) C #! - 4 & 5 # 8 & B #! G * 5! & 7 # * ; 5 & ! 4 #! C & / * # / ! / &! & / % (# (* <5! 9) #. % #! \$ % & !
+ % (# 5! 4 #) & S # + #. # (* <5! ; C ; ! - #) . & / &! % 5 #!) & - #) # (* <5! 5. & 9 # 4 / & 4 / # _ ; ! #! 4 #! 7 0. * C #! / &!
& 4 # ; ! / & 4 B % &) (; C] 5! G! 7 * 4 # (* ; 5 & ! / &! / &) & (S; ! S % G 5; ' ! (; C & # #! - ;) ! ' &) 7 7 ;) & !
-] + 4 ; ! / & 4 0'. # ; ! / &! M # Z # (# ; ! ' % ! C % 5 (* - ; ' W!

!

= ; ! 4 C * #) ! 4 #! C & / * # / ! & ! & / % # (* <5! 9) #. % #! ; ! & Z & 5 #! / &! (; . ; ! & 5! 5'. * % (* 5 & !
-] + 4 (# 8! * 5 ; ! # + * &) #! #! 5'. * % (* 5 & ! -) * 7 # / # 8 ! ; + 4 * 9 #) N #! 4 #! A ; C ** <5! 10 & (% 7 #! 0'. # # 4 / &!
6. & 5 (* <5! 5. & 9) # 4 #! 3 0. * C # 8! U % . * B #) ! / &! C # 5 & #) # ; 5 # / #! G (; 5! 4 #! - #) . % (# #) 7 # / &! \$ % & !

!

(#/#! (#;! #C&)*#1#4!C&*/#! #/!(%#/#! -#)#!(%C-4*)!(;5! 4! ;+U&.*7;! /&! 4!)&-#)*(<5!
5.&9)#4;!)7 ;4#(<5!/&!/&) &(S;! S%G#5;'W!

!

,&! C#5&)#! \$%&! *5(4/6)! 4#! ; - (*<5! / &! *5' .*%*, 5&! -)*7#/#' 8 5; ! &Z(4/3&! 4# / &
5'. .%(;5&! -]+4*(#! *5;! \$%&)&B%&)#3{;C -4&C&5.#1#4!9#)#5.D#%57&)'#4 G#!&7* .#8!
#_#/* &5/;! %5#-;* +*4#/#! CN'!#4N!/&! 4!9#)#5.D#1/&! %5I&) &(S;! \$%&8;5! *5/&-&5/&5(* #!
/&! (%#&5%&!)#(;5. &(*C*5;.! ;! (*)%5'.#5(*#8(;)&'&-5/&! #40'. #/;! *5!&Z(&-(*<5!#40%5#!
-);-;) (*;5#) W

!

A; 5! 4# !# / &(%#(* 5&! - &).*5&5.&! #! 4# / * - ; ' * (* 5&! &5! C &5(* <5! / &! 4# " &G / &
3D . *C# ' /! &40' . #/ ; ! / &2%&+4#84#!7D. *C# ' /! &! 7*4#(*<5!/&!/&) &(S;! S%G#5;'! .&5/) N5%5!
5'.)%C&5;.! U%)D(! \$%&!&#! -&)C *#! S#(&! &Z9*+&#! %5#!9#)#5.D#1/&(%#/#! #! '%!
(*)(%5'.#5(#!G!)*;)*#)#!(C ;! C&*/#! /&!)&S#+*#(*<5!&5!&4*'B)%.&4&5;! G)&B;)/#;! /&!
'% /! /&) &(S;'W

!

2;)! %&- #).&4#/#! &(%#(* <5!&5!(%&5.; !#45*7&4&/ % #.#7; J\$%&- #' #/ / &T; C; !C D *C; !
S#'. #! 4# / &/(#(*<5! C &*/#! '%-&*)) \#! X<BKB! KJ@KB! Y=FH! A! 9; ; < =<?@F; L9 CBCZ!
9@<9 @B=IF; L9G#&@&=&=<BKBK9 :>:= !=><B@ABKBKLA9K9 @HC=8/#;! \$%&&4kf! /&!
C#G; /! &! OPKe!&! -%+4<! &5!&4, * #)*! MB*#4/&! 4#^&/&)#(*<5!&4,&() &.;! -;) !&4\$%&8!
)&B) C#;5! / * 7&);! #).D%4! /&! 4!A;5'. *%(<5R^&/&) #4&5.)&!&.;! &4#).D%4! .&)&);8!
-#)#!&'.#+&(&)\$%&&40'. #/;! 9#)#5.*#) N!&5!B) C#!%57&)#48*5(4%*7#8-]+4*(#8!9)#.#%#G!
4*(#! 5;! '4 ;! 4#&/%#(*<5!*5*#4!)&&(4 #)8!)*C#)#8&(%5/#) #8C&/*#!'%-&*) 8* 5;! #4
9%#8!#!'%-&) ;W!

!

!05!& .&! &5.* ; 8' ; C &; !#!(; 5' * &#(*<5!/&!& .&! @;5;)#+&! (%&- ; ! (; &9*# / ; 84!
-) &'&5.& !"#"\$%&" %!() ! () \$ *) &+! ,+ !' '* &- (! () . ! \$ - % ! /) ! *) 0+* 1%!) . !
%* &2\$-+ !34!5!36!()! .%!.)5! ()! '2\$&'1 %!()!)&%(+ !()! ,-)7.% 8\$%&*&5&);!
;+U&; !&' .#+&(&)\$%&#! 7D . *C# ' /! &! 7*4#(*;5&! #/ /&) &(S;! S%G#5;'! G!'! B#C*4#)&!
(;C ;! 7D . *C# ' *5/*)&.(#! .*85&5/&) &(S;! 5! ;'4 ;! #!4#! +&(#! /&! &' .%/*! ;! &Z&5(*5&! /&!
(;' ;! &5!*5'. *%(*5&! -]+4*(#8!* 5; !.#C+*Y5&5!*5'. *%(*5&! /&! &/%#(*<5!-)*7#/#8!G5;!
'4 ;! (C ;! C D *C; ! S#'. #!4#&/%#(*<5!C&*/#!'%-&*) 8* 5; ! (C ;! C D *C; ! S#'. #!4#&/%#(*<5!

!

'%-&)*, 8.#4G(C ;!'&!&5(%&5)#!-4#C #;! &515%&')#A;5'. *%(<5!2;4D(#!/&!4! 0'. #;!'
'5 7 ; ' !X&Z*(#5; ' W

!"#\$%&'()*+,-\$%!"\$-), %\$%\$0 "1 !, \$	
)"2) . \$3 "4)"\$)"2) . \$0 "\$" \$ 6./ .4 "\$
!	!
" #&'()*! *+,!!	" #&'()*! *+,!!
-./ !0)(%&/ !2! .&&134/ !4/\$5(4&6./ !43!4/\$!	-./ !0)(%&/ !2! .&&134/ !4/\$5(4&6./ !43!4/\$!
7.0%\$()! \$4343!0)#!584\$! / 49#.#!4(!.&4/)!64!	7.0%\$()! \$4343!0)#!584\$! / 49#.#!4(!.&4/)!64!
(/! :%&\$!/ ! (! 46'&. &1<3! 2! 0#);)4# !/!	64!(/ ! :%&\$!/ ! (! 46'&. &1<3! 2! 0#);)4# !/!
04# .343&1! 43!4(!/ 1\$! ; ! 46'&.\$1)! / 1&);)!	04# .343&1! 43!4(!/ 1\$! ; ! 46'&.\$1)! / 1&);)!
&)/ 4&43&1! 64(! 64(\$)!)! 64!(! :)(&1<3! !	&)/ 4&43&1! 64(! 64(\$)!)! 64!(! :)(&1<3! !
64#4&=)/ !=; .3)/ !/4! B\$##; 043!(/ !4/ \$61)/ >	64#4&=)/ !=; .3)/ !/4! B\$##; 043! (/ !4/ \$61)/ >
0.#! ()&.(/4!\$; #?3!; 46'6./ !0.#! /'04#.#!	4/\$61)/ >0.#! ()&.(/4!\$; #?3!; 46'6./ !0.#! /'04#.#!
4/\$! &)/361&1<3! 0#); &.6! 0)#! 4(! =4&=)	//04#.#!4/ \$! &)/361&1<3!0#); &.6! 0)#!4(!=4&=)
: \$! @B\$4> 0.#\$&(#; 43\$! 3'A./ > 3'A)! ! 2!	: \$! @B\$4> 0.#\$&(#; 43\$! 3'A./ > 3'A)! ! 2!
.6)(4/ &43\$! / > ; '84#/# > 04#)3./ ! &)/3!	.6)(4/ &43\$! / > ; '84#/# > 04#)3./ ! &)/3!
61&0.& 6.6>; 0#3\$4/ > B6\$43./ !2!04#)3./ !	61&0.& 6.6>; 0#3\$4/ > B6\$43./ !2!04#)3./ !
43! / \$& 1<3! 64! 64/0(@; #3\$! B\$#B),! -!	43! / \$& 1<3! 64! 64/0(@; #3\$! B\$#B),! -!
46'&. &1<3! 6454#?! &)/3\$.#! &)/3! 43B'C'4!	46'&. &1<3! 6454#?! &)/3\$.#! &)/3! 43B'C'4!
\$3:/4# /.(!64!9D34#! 2!6 B#43&1(>64! B&(1 <3!	\$3:/4# /.(!64! 9D34#! 2! 6 B#43&1(>64!
/)&1(! 2! &)/3! 04# 04&\$! ! 64! 64#4&=)/ ! E4!	B&(1 <3!)&1.(!2!&)/3!04#04&\$! ! 64!64#4&=)/ !
5/ &#?19.#.3\$@#(! 4F43&1<3!0.#! (/ ! :%&\$! / !	E4! 5/ &# ?19.#.3\$@.#(! 4F43&1<3!0.#! (/ !
64! \$6)! \$D)! 64! &)/\$)! .&.6D; B)/ ! 43! (/!	:%&\$! / !64!\$6)! \$D)! 64!&)/ \$)/ !.&.6D; B)/ !43!
B/\$&1)34!/ 0G5(&./ ! 64!46'&. &1<3!0#44/&)(.#>	(/ ! B/\$&1)34!/ 0G5(&./ ! 7\$ 89; <=<> 64!
0#) .#1>!/4&36.# 1! 2!; 461! /'04# 1#,,!	46'&. &1<3! 0#44/ &)(.#> 0#) .#1>!/4&36.# 1>!
!	? @=<\$A8@99B\$A8@99C
!	!
!	!
" #&'()*! *H,!!	" #&'()*! *H,!!
-! :%&\$!)! /' !B; 1#4/ ! \$36#?3!4(!64#4&=)	-! :%&\$!)! /' !B; 1#4/ ! \$36#?3!4(!64#4&=)
64! #4&5# 54&/ ! &); 0(4\$ / ! 64! 4/ \$61)! 43!	64! #4&5# 54&/ ! &); 0(4\$ / ! 64! 4/ \$61)! 43!
B/\$&1)34!/ 0G5(&./ ! &);)! ; %1)! =/ \$! (!	B/\$&1)34!/ 0G5(&./ ! 7\$ 89; <=<> &);)!
46'&. &1<3! ; 461! /'04# 1#! 0.#! / %)! (/!	; %1)! =/ \$! (! 46'&. &1<3!>A8@79!0.#! / %!
640436 43\$! / C'4! ()! #C'14#3, !-)! .3\$4#)#> &)/3!	()! 640436 43\$! / C'4! ()! #C'14#3, !-)! .3\$4#)#>
B64043643&1! 64!(!..3&4! 64!(& &!) 4/ &)(.#! 64!	&)/3! B64043643&1! 64!(!..3&4! 64!(& &!) 4/ &)(.#!
C'4! / 4! \$4,!!	64!C'4! / 4! \$4,!!

! 2;)! 4! #5.&*)8!G{ ;5 !B%5/#C&5.;! &5!4! /*'-%&'. ;! -;) !4! #).D%4! EFB#((* <5!??GEH!
/&! #! A;5'. *%(<5! 2;4D(#! /&4! 0'. #/;! ")+)&!G!! ;+&)#5;! /&! 2%&#H HHEB#((* <5! ??B KHH!
B#((* <5!??GKHLI/&! #!"&GM)9N5*(#! /&4! 2;/&) !" &9*4#.*7;! /&4! 0'. #/;! ")+)&!GI ;+&)#5;! /&!
2%&+4#JGKOP!B#((* <5!3?/ &4Q&9#C &5.; !5.&)*)! /&4@;5;)#+&!A; 59)& ; !/ &40' .#/ ; 8' &
';C &&#!(;5* /&)#(* <5!/&! &'. &!A%&);! A;4&9#;/;8 !4!*9%&5.&R

! '# '\$ '%&' %!()! () \$ *) &+! , +* ! ' " &- (! () . ! \$ - % ! /) ! *) 0+* 1%!) . !
%*&2\$-+ !34!5!36!()! .%! .)! 5! ()! '2\$&'1 %!()!)/&%(+ !()! ,-)7.% !

! [# '\$ +S!& !Q0^MQX6 =!4! #).D%4! Hf! GHe!/&! #!"&G!/&! 3D. *C#! /&4! 0'. #/;! /&!
2%&+4#8-#) #!\$%&/#)/&! #!"*9%&5.&C#5&#R

! %GK;AB34S!
!

"#! -;4 D*(#! G#((* ;5&! &' .#+&(*#! &5!&' &!A#- D%4 !.*&5&5!- ;)!; +!&; !# &9%&#)!&4
#((&'!;/&4 #!7D. *C#!#14#!&/%#(* <5!G!-);C ;7&)'!%-&)C#5&5(*#!&5!&4*'. &C#!&/%#.#7;!
!(;C ;! (;5'&(%&5(#!/&4!/&4*.;! ;! /&! #!7*4#(* <5!#!/&) &(S;! S%G#5;! ' &! *5.&))%C&5!4!
&' .%/*;8 !-#) #!4! (%#&!&! ;C #)N5!C&*/# !-#) #!'%-&#)!&' .#!(;5/* (* <5!-);7;(#/#! -;) !&4
S&(S;! 7(. *C ^#5. &8-#) .*(%#)C&5.&15*_#8!5*_;! G#;/4 &'&5. &'8!C%&)&'8!-&)'5#! (;5!
/*(#-#(* /#8 !C^9)#5.&'8!*5/D9&5#! G!&)'5#! &5!* .%#(<5!/&! /&'4 #/#C *85.;! *5.&5;W'#!
&/%#(* <5! /&+&)N!(;5. #)! (;5! &5B\$%&!.)#5'7&)'4! /&! 9Y5&)! G/* B)&5(*#4 /&! *5(4%* <5!
'(* #4G(;5! -&)-&(. *7#!&! /&) &(S;'W! &!+%#(N9#)#5. ^#) !4!&Z&5(* <5!-#) #!4#! 7D. *C#!
/&! .;/;! .*;! /&! (;' .;! #(#/YC *;'! &5!4#! *5'. *%(*5&! -] +4 *#! **BILCR:= F!/&! /&/%#(* <5!
-)&&'(;4 #)8-) *C#)#8'&(%5/#) #8K9:>=IF;L9C>BGMF;L9C>BS**

! %GK;AB36S!
!

"#! 7D. *C#!;! '%! B#C *4#)&'! .&5/) N5&4&) &(S;! /&!)&(*+*)!+&#(;C -4&#! /&!&' .%/*!
&5!*5'. *%(*5&! -] +4 *#! **BILCR:= F8(;C ;! C B^C;! S#'. #!4!&/%#(* <5!F;L9 CBC-#) #! D;**

4! /&-&5/* &5.&! \$%&4!)&\$%W;! #5.&*) 8 (;5! *5/&-&5/&5(* #!/&4! #7#5(&!/&4! (*4!
&'(;4 #)!/&! \$%&B! .)#.&W

&* %#/ '8+* '+/ !

!

, * "1) * +S104-)& &5.&!,& ()&.;! &5.)#)N!&5!7*9;) !#4/D#! *9%&5.&!/&! '%!-%+4#(* <5!&5!&4
2&)< /* (!M B"#4/&4!0' #!/;W!!

!

/) O- # (+S1& !/ &); 9#5!.; / # !4' !/ * -; ' (*, 5& !\$%&' &!- ;5 9#5!#4-)& &5.&!,& ()&.; W

!

!

%&) # &%1) # &)!

\$ - %&* +'! ') \$) / !\) * +"\$ %d, -) 7. %d() !] %* %O+] %d

^6!() !%7* " ! _ _ S

!

!

!

HONORABLE CONGRESO

(" , S) * 'a %d, %&* '\$ %d' %a) # \$ %d'b' " . %S

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

!

!
!!"# \$%&'(\$)*+,*-# %.(/01).(/*# \$/# 2)# 3/*)#
\$%1/!(%4)# \$/# 2)# 25%#2/0%*2)(1)# \$/2# 6,..1)72/#
!,01/*,# \$/2# /(*)\$,# 2%71/#8#,7/1).., # \$/# &'72)" #
#/#*#/#.#(# #

"#! \$%&'() *+&!, *-%#/# !0)*1#! 2#.)(*##! 3#&5(*#! 67*#8 *5.&9)#5.& /&4 !:)%-;!
"&9*4#.*7;! /&4!2#).7;! 6((* <5! =#(*,5#4! /&4! 4#!> ?"&9*4#.%#! /&4! @5;) #+&A; 59)&' ;! / &4
0' .# / ; 8 (; 5! B5/ #C&5.; ! &5! 4! / * - %&' .; ! - ;)! 4' ! #).D% ' ! EF! B#((* <5! ?? G EH /&4#
A;5'.* .%(<5! 2;4D(# /&4!0' .# / ; !"*+)&IGI; +&)#5; /& !2%&+4JHHD#((* <5! ?? KHHD#((* <5! ?? G
KHLI&! 4!"&GM)9N5#/# /&4!2;/&) !"&9*4#.*7;! /&4!0' .# / ; !"*+)&IGI; +&)#5; /& !2%&+4JGKOP!
B#((* <5! 3? /&4 Q&9#C&5.;! 5.&*) ! /&4 @;5;) #+&A; 59)&' ;! / &4 0' .# / ; 8 ;C &. ; #!
(;5* /&)#(* <5! /& !&' .&@;5;) #+&A%&)- ; !A; &9*# / ; !4#-)&'&5.&'# "\$ "%&" %\ () \$ *) &+!
, +* !' "%& - (! () . ! \$ - % ! /) ! *) 0+* 1%! . %! 0* %\$ \$'2# ! . 3' '4 5! /) ! %! " \$ "+# %! . %!
0* %\$ \$'2# ! . 3' "4 *) \$ +* * '6# (+ /) !) . ! +* () #! () ! . %! / - 7 /) \$ -) # &) / ! () . !
%* &8 - . +! 9: !. %! .) 5! +* ;< # "\$ %! 1- # "\$; % =#4.&5;) /&4! '*9%&5.&'R

!

\$!+!#! / !"(!) !* !%#!(!+! / !

!

05!4#!#(.%#4#! -#) #!\$%&#;! /; 9;+*&5;!'&#! (;5* /&)# /; (;C ;! .)#5'-#) &5.&8/&+&!
#-&).%#) ! 4! #(.%#(<5! /& ! '%! ' &) 7*;) &'! -S+4(! #4 &') %5*! -S+4(8! #! .)#7T! /&!
C&(#5*C ;! \$%&9#)#5.*(&5R#U#! 4! (*% /#/#5;!' (;5;(&) !4! (;5/!(. #! T.*#! /& ! / (V;!
'&) 7*;) &'! &5!&4B/5(* 5#C *85.;! #/C *5*.)#.*7;J!+U4#.)#5'-#) &5(*#!&5!4#!*95#(*<5!G&4
C#5&W /& !)&(%);! -S+4(;J ! GB(U 4#!)&5/*(*<5! /& ! (%&5#! /& ! #(%&);! #! 4#! C&#! G!
;+V&.7*;! &' .# +&(*;! &5!&4(;) ;8!C / *#5;! G#9;! -4#X;'Y!

!

05! &4 (# ; ! / & ! 5%&' .); ! 2#D8 - #)#! \$%& 4#! #(.%#(<5! /& ! 4! -9;+*&5;!' B%&#!
)#5'-#) &5.&!'&!(;5() &#;5! %5#1&) *8!&!)&B) C#8!-;) !4! \$%&85!&4#Z;! OPPO&#! -#);+< !
4!"&G[&//&! \ #5'-#)&5(* #!G6((&'! #!4#!?5B;)G(*<5!2S+4#!: %+&)5#C&5.#4G&5!&4
#Z;! OPPL&!)&B) C<!&4#).D%4 E]A;5'. *%(*5#48&5!&4\$%&'&(-) &7<!&4/)&(V; /& ! /& ! #((&'! ;!
#!4!*5B) C#(*<5!-S+4(#Y!0'. #!)&B) C#! B%&5! .)#(&5/&5. #4#! -#)#!^ T_(;8!G#5%&85!
-; . &*) *#8 !& ! #-);+);5!)&B) C#8!&5!4#! \$%&'& 5(4%G&5! 4! -#).7*;! -;4 D(;! G4!

!

* 5/ (#.;! (;C ;! '%\&.;!' ;+4*9#;! &5!C#.&)#!/&! .)#5'-#) &5(*#8\$%&M&+[]#5!9#)#5.*X#)&4
(%C-4C*5.;! /&4!/&) &(V;! /&! #(&! #!4#!*5B) C#(*<5!-S+4(#8!-&);8!';+) &!.;/;8 !/*; -#; !#!
4#!)&#(*<5!/&4!?'5'.*%.;! [&/&)#4/&!6((& ; !#!4#! 5B)C#(*<5!2S+4(#8(; C; !%5!);)9#5* C; !
(;5'. *%(*5#4!#%<5;C ;Y!

!

2; ' .&)*)C&5.&8#!-#).*)! / &4KQ/ &!V5*, !/ &!OPPF!4!" &G[&/ &)#4/ &! \) #5' -#)&5('#!G
6((& ; !#! 4#! 5B)C#(*<5! 2S+4#! : %+%5#C&5#4# &5!%'#).0%4 L8 &' .#+&(*<! %&4#!
&-&5/&5(* #! G!&5.*#/#&! /&! 4#! 6/C *5* .)#(*<5! 2S+4#! [&/&)#4# /&+&]#5! -;5&) !#!
/*-;.* (*<5! /&4! -S+4(! G!#(.%#X#) 4#! *5B) C#(*<5! (;5! (#)N.&)/&! -S+4(#8!-%/*&5/;
(%#5\$%&)-&);5#! '4 *(.#)#!4#! *5'. *%(*5&! &/&)#4#8!(%#5\$%&)/;(%C &5.;! \$%&(5. %7&#!
5B;)C#(<5!-S+4(#8!G!+. &5&#)!/&! C#5&#)!N*#!/#! G!&5(* 4#Y!

!

* 5!&C+#)9;8!B%&.;' .&)*; !#!4#!)&B) C#!(;5'. *%(*5#4!/&4#Z;! OPPL\$%&&!49) ;! %5!
C-;).#5.&! #7#5(&! &5!&4/&#);)4 4! /&4! 6((& ;! #! 4#! ?5B;)C#(<5! G!4! \)#5'-#) &5(*#!
: %+%5#C&5#4#)!.#7T! /&! 4#!*C-4C&5#(*<5!/&! %5&\$%&C#!=#(*;5#4!/&! \)#5'-#) &5(*#!
G6((& ;! #!4#! 5B) C#(*<5!2S+4(#8!7*9#4!;! -;)!4! <)9#5;! 9#)#5.&)/&! .)#5'-#) &5(*#!G!
#((& ;! #!4#!*5B) C#(*<58(; C; ! &45'. *% ;! /&! 6((& ;! #!4#! 5B) C#(*<5!2S+4(#! G2);. &((*<5!
&! , #.;! `7 6 28 \$%&#(.%#C&5&!&! &45'. *% ;! =#(*;5#4!/&! 6((& ;! #!4#! 5B) C#(*<5! G!
2);.&((* <5!/&! , #.;! `2=6 2J# D;C ;! /&!4! <)9#5;! 9#)#5.&)/&! 4#! &5.*#/#&! &/&)#.*7#Y!

!

,& !*9%#4B)C#8& .&/ &)&(V;! / &4' !(*% #/ #5; ' 8' &!.)#/%M&5!%5#!; +49#(*<5!/&!4!
'% \&.;!' ;+4*9#;/8 !#4&' .#+&(&)&! %5(#. #49;! /&! *5B) C#(*<5!\$%&B+&5!V#(&)-S+4(! #!4!
(*%/#/#5D#8* 5!5&(&*/#! /&! \$%&C&/*&!;4 *(.%!/#4)&'&-(. ;Y!

!

,&)*7# / ;! / &! &' .# !)&B)C# !)X#/#! &5!&4.)#5'(%);! /&4! *&C-;8! &5!-) *C&!
.T)C*5;8!&(;5>(* &);5! G!V#5!9#)#5.*X#;! &4&V)(*;! /&4! /&) &(V;! C&/*#5.&!&4(%#44!
(*%/#/#5;! ' &! &5(%&5.)#&5!;* +*#/#! /&!';4 *(.#)G)&(**)&'-%&'#!';+)&! 4#!*5B;)C#(*<5!
(;5* /&)#/#! (;C ;! -S+4(#Y!05!'&9%5/; 4/9#B' &! &' .#+&(*<4#! .)#5'-#) &5(*#8(;C ;! %5!
*5'.)%C&5.;! -#)#! &_9!)(%&5.#!#!4#! *5'. *%(*5&! G!V-&5/&5(* #! /&! 4#! 6/C *5* .)#(*<5!
2S+4(#! / &! 4' !.)&'! 5*7&B' ! / &! 9; +*8)5; ! ` [&/ &)#4#0' .#.#4 G ^ %5(*-#48 \$%&! 5; ! - %&/ &!
&.) *59)*&! -;) !4#!7;4%5#! /&!4! ' &) 7* ;) &'! -S+4('Y !!

!

!

6V;)#!+*858.;#& #. #!)&B) C#! 49#);5! \$%&&4%W.;! ;+4*9#; 8-#) #!9#)#5.*X#) &4
&)&(V;! /&! #((&; !#!4#!*5B) C#(*<5!/&! 4! (*%/#5;8 !/&+&! (;5. #)!#4*5.&*) !(;5! %5#!
a5 7 #/ /! &! #5' - #)&5(*#!G(; 5!%5A; C*.T!/ &! #5' - #)&5(*#8.#4G(;C ;! 4! &. #+&(&4#!"&G!
: &5/&! \) #5'-#) &5(*#!G6((&;! #!4#! 5B) C#(*<5!2S+4(#8!&5!%'! #).0%4! OF!G!O!H!
B#(*;5&! B#4/*'-;5&) R!

!

b "48%&()*+,-.) / &0#/()2 '3456(/)5)#5./ 75"1.#5")8)71"9 33)1')5%4/() 5)/ &
3: (" 9 5%3.) 8) 7" (#141") '(/) 65#/() 71"/ (.5 '1/) <&1) (2" 1.) 1.) / &) 7(61 "≠ (%#\$%&!
#%;) *#8 !&5.7#8 !<)9#5;! G!) 9#5*C ;! /&! 4! 2;/&) &! 0V&(%*7;8!"&9*4#.7;! G!c%/(*#4
<)9#5;! #%<5;C ;'8 !-#) .?;! -;4 D'(;8 !B'&*(;C *;! GB5;! -S+4(;8 !# D(;C ;! (%#\$%&!
-&)'5#! B' (#8!C;) #4;! *5/* (#. ;! \$%&)&(*+#!G&W/X#) &(%);! -S+4(;! () "15'34)5%4/() 61)
5&#" 356)1.) '(/)>9 23#() :161"5'761)'5/) @ #3561/) A161"5#B5/)8)9 &.3%35'C!

!

D "48%&()* *E)F5"5)1')%&97'3 31.#() 61)'(/) (201#B(/) 61)1/#5)G187'(/) /&01#(/)
(2' 3456(/) 6121">.) %&9 7'3)%&.) '5/)/ 3&3.#1/)(2' 345%2.1 / ?'&9 S5!(;))&'-;5/#8 !/&!
#(%&);! #!%!5#.%#&X#R

!

H,) (. / #3#2)'1) I (9 3#) 61) K'5./ 75"1.%35'5/) L.36561(/) 61) K'5./ 75"1.%35) 8)
B34'5)/ &)% ""'1#()& %3(. 59 31 #()61)5%&1"6()5)/ &). ("9 5#3B656)3.#1'. 5C)

!

, &!*9%#4C#5&)#8 4! #).0%4! KO8B#((*<5! ?? G!3 J Kd8OPBOKGLE! /&! #!"&G! /&!
\) #5' - #)&5(*#!G6((&; !#!4#! 5B) C#(*<5!2S+4(#!/ &40' .# / ; /! &!2%&+4#8';5! C %G) &(*;!
#4'&Z#4#)R!

!

D" #48%&()*M*)F5"5)%&9 7'3)%&.) '5)G187'(/) / &01#(/) (2' 3456(/) 6121">.) ⇒
)
HH)1/ 34.5 ")1.) '5/) L.3 6561(/) 61) K'5./ 75"1.%35) 5)'(/) #34.5"1/) <&1) 6171.65 .)
63'1%59 1.#1) 61') #3&5" 61') / &0#() (2' 3456(/) G!\$%&!-) &B)&5&C&5&! (%&5&5! (;5!
&_-&)*&5(*#!&5!4#!C#.&)*#J

!

!

!
O,)/(/ #383)1')/(9 3#)61)K"5. / 75"1.%37)5/)L.3 6561/)61)K"5. / 75"1.%38) 8)
E343'5')/&)% ""1'7#(:& %3(. 59 31 #()61)5%&1"6()5)/ &). ("9 5#3B656)3.#1". 5F

!
2;)!' %- #).&!&4#).D%4 !Kd!&' .#+&(&!\$%&!;! 4' !'%\&.! ;+4*9#;! /&*' 95#)N58#!
)#7T! /&! '%!)&-'&(. *7;! .*.%#)&'8! /&5.);! /&! '%! &')%(%#)!#C *5*.)#.*7#! GIC &/'#5.&!
#(%&);8 !#4 *.%#)!&! #!a 5*#;! /&! \)#5'-#) &5(*#8\$%&5!&+&)N!&-&5/&)!/*)&(.#C &5.&V!&4
.*.%#)!&4!%&.! M+49#; Y!

!
, &!#C * C#!C#5&#)!&4#).D%4 !CP!GCK! / &!#!(*# / #!&G8*'-;5&5! \$%&(!# / #! '%\&.!
;+4*9#;! /&+&)N!(;5. #)!(;5! %5A;C *T!/&! \)#5'-#) &5(*#!(;4&9#;/ 8\$%&B)N!(;5B;) C#; !
-;)!.)&' *5.&9#5.&! /&4! '%\&.! ;+4*9#;/8 ! /&*' 95#;! -;)! &4.*%#)8 GIC &/'#5.&!#(%&);!
B)C#;Y!

!
!" #8/&') *M)5 65)/(9 3#)61)K"5. / 75"1.%38) 1)%&.: (" 9 5">)7(")#"1/)3#14"5. #!/
61') / &0#) (2'3456(?) 61/ 34.5 6(/) 7(") / &) #385"3 61) 5%&1"6() 5) '5/) / 34&3.#1/)
%55%#"3#3%5(=)

!
??";!* *5.&9#5.&! /&4!A;C *T!/&! \)#5'-#) &5(*#!&) N5!&'* 95#;! C &/'#5.&#(%&);!
B)C#;;! -;)! &4.*%#)!&4! '%\&.! ;+4*9#;/8 !-%/*&5/;!)&-&.*!&4(#)9;! *5/&B5*#C &5.&J

!
??Ya5#! 7&X!(;5B;) C#;! &4A;C *T8%'! *5.&9#5.&! /&+&)N5!7;. #)!-#) #! &89)!%5!
2)&' 7 &5.&J

!
???";!* *5.&9#5.&! /&4!A;C *T!/&! \)#5'-#) &5(*#!&5/) N5!%5!5*84N)\$%(!C B*C;!
/&!/*)&(.);! '%!&\$%7#&5.&J

!
3Y ";!* *5.&9#5.&! /&4! A;C *T! /&! \)#5'-#) &5(*#! 5;! -;/) N5! /&-&5/&)!
V)N)\$%#C &5.&!&5.)&'D8!#C-;(! -;/)N5!)&%5*&! /;! ;! CN! *5.&9#5.&! &5!%5#;!4 #!
-&);5#J !

!

!

3Y"; ' !*5.&9)#5.& !/ &4A; C*.T!/ &! \)#5' - #)&5(#!5; !- &)(*+*)N5!)&C %5&)#(*<5!#49%5#
#/* (*;5#4!#!%!' -&)(-&(* ;5&! (;C ;! *5.&9)#5.&!&4!%&!\;! ;+4*9#;/8 !G

!

**OJF5"5) '5) 61/ 3.5 %3.) 61) '(/) 3#14"5.#1/) 61') I(9 3#) 61) K"5./ 75"1.%3) / 1)
7"(%&"5"><&1)Q585)3&5'656)61)4J.1 "(,)**

!

04 A; C*.T!/ &! \) #5' - #)&5(#!# / ; - .#)N! % !)&' ; 4% * 5& !- ;)!C#G)D#&!7;. ; 'Y!05!
(#;! /&!&C-#. &8&42)&* /&5. &!&5/) N7;. ; ! /&! (#4*# /Y !6!%'! '&* ;5&! -;/) N5#*'. *)!(;C ;!
57#;/! #5%&4! \$%&%!' *5.&9)#5.&! (;5* /&)&5!5&(&#)* ;'8! \$%&5&!.&5/)N5!7;X!-&);! 5;
7;. ;Y!

04 A; C*.T!/ &! \) #5' - #)&5(#!' &* ; 5#)N! 4# !7& (& !5& (& #)'# !- #)#! / & #V; 9#)!4 '!
&C#! \$%&!5! / &!%'! (;C -&. &5(#!/ &! #(%&);! #! 4! &' #+&(*;! -;) !&' #!"&G!G!4#!"&G!
: &5#;=;! -;/) N5!(&4+)#&! C&5;! /&! /;! '&* ;5&! #4C&'Y

!

"#!)&'4%(*5&! /&4A;C *.T!/ &! \) #5' - #) &5(#!/ &+&)N5!&) !B%5/##! GC;. *7##! G!
\$%&/#)N5#&5. #/#! &5#(. #!B)C##! -;) !4! *5.&9)#5.&'Y0'. #! #(. #! .&5/)N5!(#)N(&.) /&!
5B;)C#(<5!-S+4(#Y

!

";! *5.&9)#5.&! /&4A;C *.T!/ &! \) #5' - #) &5(#!/ &5/)N5#((&'! #!4#!*5B) C#(*<5!-#) #!
&.&C*5#)!%'!(4#* B(#<58(;5B;) C&!#!4!5;) C#. *7*# /! -) &7#C&5.&!&' #+&(*# /! -;) !4!
'%&!\;! ;+4*9#;/! -#) #!&4)&'9%#Y;! ;! '#47#9%#)#! /&! 4#!*5B) C#(*<5Y

!

\; / ; ' !4' !*5.&9)#5.&! /&4' %&!\;! ; +49# / ; !/ &+&)N5!B#(*4#) &4.)# + #V / &4! A;C *.T!
+)*5/#5;! 4#!*5B) C#(*<5!\$%&&4C *C ;! ;4 *' &!&! C#5&#/(4#)#8(;C -4&#!G&5!&4C&5;)!
.*&C-;! -;* +&Y

!

2;)! %&- #).&8&4#).D%4 !LE!/*' -; 5&!\$%&!4' !' %&!\;! ;+4*9#;/! /&+&)N5!(;5. #)!&5!4#!
;B(*5#! /&!%'! %5# /&! /&!.)#5' - #) &5(#!(;5! 4! C& /* ;! -#) #!-;5&) !# /! *'-; * (*<5! /&! 4#!
-&)' ;5#! *5.&)&# /#! 4#! ;+4*9#(*;5&! /&! .)#5' - #) &5(#! \$%&G#!&' T5! -%+4# /#8 ! /&!
C#5&# /!*)&(.#8C& /* #5.&!&\$%*'! /&! (<C-%;! (;5! #((&'! #! *5.&)&5&Y!

!

!

! ,& 4 C* C; ! C; / ; 8 / &+&)N5! #-;G#)! #! 4! %%%#)*! \$%&!)&\$%! G!#*'. *)!
)&'&(. ! #!4!%*4X#(<5!/&4!*'. &C#!/&!;4 (*.%/&!/&!#((&! #!4!#5B) C#(<5!G4! .)NC*.&!
G!&) 7(*;! \$%&!) &' .#5Y!

! e!B5#4C&5.&85;! /&+&C;! -&)/&)/&! 7*. #!\$%&&4#).D%4 OKB#(* <5!3 7637(.1)
<&1)75"5)5)61/ 3.5 %3.) 61)/ ()3#14"5.#1/)61)/ (93#J)61)K"5. /7 5"1. %3/1) 7"(%&5">)
'5)75"356)61)4J. 1" (35):3) 61)45"5.#35")5)3&5'656)1.#"1)Q(9 2"1/)8)9 &0"1/)1.) 1')
5%%1/05)7&1#(/) 61)"17"1/1. #5%3.)7('\$3%5)61)'5)569 3 3#"5%3.)7S2'3%5)5/\$)%9 ()
1.) '(/);" 45.(/)0&"3 63%3.5 '1/ ,)

! ,& !4 !#5.&)*)8& !*C-;).#5.&-)&(* #)!\$%&&5&4#;! /&!4! ^ %5**-*;8 !#4&!)!%&\;! ;
+ 49#;/! &5!C#.&#)!!&!)#5'-#)&5(* #8!&+&5!/&* 95#)!#4! \ *%#)&!/&!%'! a 5*#/#&! /&!
) #5' - #)&5(#8#D(; C; !#!4 ' !*5.&9)#5.& !/ &4A; C*.T! / &! \ #5' - #)&5(#8\$%&5! / &!#(%& / ; !
#!4#! / *'-;* (*;5&! /&+&5!&!)5;C +)#/;! -;) ! \$%&5!&4.*%#)!/&4!-);-* ;! '%&\;! ;+ 49#;/!
&.&C*5&8*5!&C+#)9;8!(/) 9 &.3%33(/) .) /(.) 3/# 3&3%31/) () 6171.61.%3 5/) <&1)15.)
63'336(/) 7(") &.) / (') K3&5"37&1/)/ (.) ; "45.(/) 61)4(231".(?) 3#14"56(/) 61)9 5.1 "5)
'4' 14365) 7(") &.) 15 236() <&1) / 1) %&.: (" 95) 7(") 1') F"1/ 361.#13 1') -\$.63%) 8) '(/)
T1436("1/?) 8) <&3.1 /) 61) 9 5. 1"5) %&.0&.#5) #9 5.) '5/) 61%3 3. 1/) () Q5/1) '5/)
61/ 3.5 %3.1 /) 61/ 1"B36(" 1/) 7S2'3% / Y

! 05!&' &! &5.7 ; 8';C &.! #!(;5* /&)#(<5!/&! &' &!@5;) #+&!(%&);! (;4&9#;/8 !4#
-)&'&5.&! "#\$'%&" %!() ! () \$*) &+! , +* !' '* &- (! () . ! \$- %&!! /) ! *) 0+* 1%! . %!
0* %&\$'2 #! 3' "45/) !/d '\$"+# %&. %0* %&\$'2 #! 3' "4*) \$+* * '6#(+/) !) . ! +* () #!
() ! . %/ !! - 7/) \$-) #&) / ! () . ! %* &8 - . +! 9: !. %! .) 5! +* ;< # '\$%1- # '\$' ; %& = &5!
/;5/&! '&! -);-;5&! #)C;5*X#) G!&' .#+&(&!) (; C; ! %5#)!/&! 4#! #.)*+%('5&! /&! 4!
#G%5#C*5;'8 !&4!/&* 95#)8#(;) /&! #4-) 5(*-*;! (;5'. *%('5#4! /&! -#) *#)! /&! 9T5&8) #4
\ *.%#)! ;!4! *.%#)! /&! #!a 5*# / ! / &! \ #5' - #)&5(#8# D(; C; !4 ' !*5.&9)#5.& !/ &4A; C*.T! / &!
) #5' - #)&5(#8&5!.T)C*5; ' ! / &4 ! / * - %&' ; !-;) !4!"&G!/&! \ #5'-#) &5(*#) G6((&! #!4#!
3B) C#(<5!2S+4#)! /&40'. #!/ ! /&! 2%&+##Y

!"#\$%&'() *+, \$.) *+*, ! \$	
0"10 %2* ") 0"\$	0"10 %3. "\$" \$ &%/ %) "\$
!	!
" #&'(!) *+,! -)! /\$#1'&0).23! 42! (03!	" #&'(!) *+,! -)! /\$#1'&0).23! 42! (03!
" 5'. \$ /6 0.\$)37!	" 5'. \$ /6 0.\$)37!
!	!
8!/!9: ; < !	8!/!9: ; < !
!	!
9:;8 ,=8 >(26 2.\$/#12(!'3)! 5!/>#)?2&@/602.\$)! 42!	9:;8 ,=8 >(26 2.\$/#12(!'3)! 5!/>#)?2&@/602.\$)! 42!
(/3! \$&.) ()A%3! 42!(/! 0B)#6 /&0C.D/! \$#!?E3!42!(/!	42!(/3! \$&.) ()A%3! 42!(/! 0B)#6 /&0C.D/! \$#!?E3!
>)(%&! 42!F)102#)! GOA\$(!23\$1(2&0!/ >)#!(/!	42!(/! >)(%&! 42!F)102#)! GOA\$(!23\$1(2&0!/ >)#!(/!
H)6 00C.! 3\$\$/(!42!F)102#)! GOA\$(D/! 925!5!2(!	>)#!(/! H)6 00C.! 3\$\$/(!42!F)102#)! GOA\$(D/!
J 2A(6 2.\$)! 42!(/! 6 /\$2#0D /3 %&)6)! 2! (03!	925!5!2(!J 2A(6 2.\$)! 42!(/! 6 /\$2#0D /3 %&)6)! 2!
&).? 2.0)3!&2(2!#4)3 !>#12!(K'.0 &00! 2.! \$26 /3!	2! (03!&).? 2.0)3!&2(2!#4)3 !>#12!(K'.0 &00! 2.!
42!6 2!#)! #2A'(/\$)#0M5!	2! \$26 /3 !42!6 2!#)! #2A'(/\$)#0M
!	!
9:;8 8=9/3 !426 N3O'2! (2!&).B02#! (/3 !(2523!5!	! 12* 89; ; <=>= 70 :@?>B\$?>0 :@?>C8\$?>\$
)#42./6 0.\$)3! ?0A2.\$23!2.! 2!(K'.0 &0, !	. <:C=C\$ C8\$0><9D=>8<E=\$F\$=\$ B9\$B\$?>9\$
!!!	:<@; ><@9\$C8\$+ BG :@9\$C8\$0><9D=>8<E=\$
	=EB>C8\$>D><E:DB\$C8\$D>C=C\$C8\$,H <8>B\$F\$
	8<\$@G:<B9\$C8\$B\$C9DA8@DB\$?>8 F\$C8\$
	0><9D=>8<E=\$F\$, EE89B\$>?>\$<JB>G=E:K<\$
	/ LM?=\$C8\$'9@CB\$C8\$ A8M?NF\$
	!
	9:;8 8=9/3 !426 N3O'2! (2!&).B02#! (/3 !(2523!5!
)#42./6 0.\$)3! ?0A2.\$23!2.! 2!(K'.0 &0, !

2;)! 4! #5.&)*8!G(;5 !B%5/#C&5;! &5!4! /'-%&' .! -;) !4! #).0%4! EFB#((* <5!??GEH!
/&! 4! A;5'. *(%5!2;4D*(#! /&4! 0'. #!/! ""+)&!G! !+&)#5;! /&! 2%&#H HHEB#((* <5! ?B KHH!
B#((* <5!??GKHLI&! 4!"&GIM)9N5*#! /&4!2;/&) !"&9*4#.7;! /&4!0'. #!/! ""+)&!G!+&)#5;! /&!
2%&+4JGKOP!B#((* <5!3?/4!Q&9#C&5;!)5.&)*)! /&4!@;5;)+&!A;59) &';! /&4!0'. #!/8 !&!
';C &&#!(;5* /&)#(* <5!//&! &' .&A%&);! A;4&9#;/8 !4!"* 9%&5.&R

! "#\$%&'()*+,-./:;<=>?@A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z [\] ^ _ ` a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z { | } ~ ¡ ¢ £ ¤ ¥ ¦ § ¨ © ª « ¬ ® ¯ ° ± ² ³ ´ µ ¶ · ¸ ¹ º » ¼ ½ ¾ ¿

! ?#\$%>|&! Q0[MQ^6 ! #! B)#((<5! "> 3?! G!'&! #/*(*;5#! #! B)#((<5! "> 3??8!)&(;)*T5!;'&! &4;)/&5!/&! 4! '%+&(%&5&! /&4#).D%# Lf !/&! #!"&GM)9N5†#! ^ %5*-#48! -#) #!\$%&/#)/&! #!* 9%&5.&IC#5&#R

! %@#DEI9: >/FG! HA@DQFGK!MKEL!%NDGAOIKGFLP

! ?#!">3g !

! ">3??YI?C-4&C&5#!&4%';! G#-);7&(V#C *85;!/ &! #! .&(5;4;9D#! /&! #!*5B) C#(*<58 #!.)#7T! /&! #!;-4 D(#! /&! : ;+&5;! , *9*#4&.#+&(*#! -); !4!A;C **<5!0'. #.#4/&! : ;+&5;! , * 9*#44#" &GG&4Q&9#C &5; !/ &! #!C #.&)*8# D(; C; !&5!4' !(; 57&5* '!(&4+)# / ; ' !- ;)!&4 ^ %5*-;*; &5!&C#! /&! C &V)#!&9%#A;) #J

! .3" ">QK LIRGHE&IDE@!E!&IDE@MKEL-GI MHHMK&@GLSH@GCHN!HEFL! EHLIGKROGKLMK\$FO IATMK&@GLSH@GCHNCF@KHES@GGSIF!MKSH@MHHMKRTGK@! NKGA@IGFL!MKEL!MLSDKLA!SF@H! KNMK&@GLSH@GCHN!%CCKLHEH!GF@HCVG ,WJECHMKEL A-MRFMK,DKJEHN

! ">3??Y#! /&C N! \$%&4!(;5B*#5! #! 4&G&!G!;)/&5#C *85;!' 79&5.&! &5!&4 ^ %5*-;*;Y!

! ORDEN Y LEGALIDAD

&* %#/ "8+* "+/ !

!
!
!
!

!

!

! , * "1) * +>!04-)& &5.&!,& () &.;! &5.)#)N!&5!7*9;) !#4/D#!* 9%&5.&!/&! '%!-+%4#(* <5!
&5!&42 &)*< /* (! ME(*#4/&40'. #;/Y!!

!

! /) ; - # (+>! | & ! / &); 9#5! .; / # ! 4# ! / * - ; ' * (* , 5& ! \$%&! ' &! ; - ; 59#5! #4 -)& &5.&
, & ()& ; Y

!

!

%& # &%1) # &) !

\$ - %&* +! ') \$) / !X) * + "\$ %d, -) 7. %d () !Y%* %;+Y %d

Z[!() !%7 * ". !\ \ \>

!

!

!

(" ; >) * " %d, %&* "\$ "%d' %e) # \$ "%d<' ". %>

.3" !.); '7.%&-*% >

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

!

**CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad es una condición que forma parte de la vida de los seres humanos. En algún momento de la vida, la mayoría de las personas estarán expuestas a padecer algún tipo de discapacidad.

Por ello, se han creado distintos organismos a nivel internacional, para regular, impulsar y atender lo conducente, en materia de discapacidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, representando un hito en la evolución de los derechos humanos, como un ideal común para todas las naciones, estableciendo, por vez primera, los derechos humanos fundamentales que deben ser tutelados, caracterizándose por el reconocimiento de la dignidad intrínseca, los derechos iguales e inalienables de todas las personas.

El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos tratados internacionales con sus respectivos protocolos, los que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, constituyen la Carta Internacional de los Derechos Humanos, siendo los siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En 2006, el Comité de los Derechos de la Infancia publicó la Observación General de los Derechos de los Niños con Discapacidad, con el objetivo de ofrecer orientación y asistencia a los Estados para hacer efectivos y tutelar sus derechos, de una forma integral, es decir, abarcando todo el articulado de la propia Convención.

El 13 de diciembre de ese mismo año, se llevó a cabo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, constituyendo el primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y la primera convención en dicha materia, con un enfoque abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración, consagrando el cambio de paradigma de la óptica de las políticas sobre discapacidad, superando definitivamente la perspectiva asistencial para adoptar otra, basada en los derechos humanos.

La Convención adoptó una dimensión explícita de desarrollo social, con una amplia clasificación de las personas con discapacidad, reafirmando que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, aclarando la manera en que se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos, indicándose las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer en forma efectiva sus prerrogativas y las esferas en las que se pudieran haber vulnerado y en las que deben reforzarse.

Por su parte, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en su artículo 10, al definir sus políticas y acciones, considera que luchará contra toda discriminación por razón de discapacidad, para lo cual podrá adoptar acciones adecuadas para combatir la discriminación por motivo de discapacidad.

En su artículo 21, la Carta de Derechos Fundamentales, prohíbe toda discriminación por razón de discapacidad, mientras que en su artículo 26 dispone que *“la Unión reconoce y respeta el derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad”*.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, llevada a cabo en el año 2006 por la Organización de las Naciones Unidas, tuvo como principal objetivo *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”*.

Se hizo hincapié en un cambio trascendente en la comprensión de la discapacidad y en los alcances de su concepto, por la utilización de diferentes términos para hacer referencia a las personas con discapacidad, como son “discapacitado”, “persona con capacidades diferentes”, entre otros.

De acuerdo con la referida Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el término adecuado debe ser: *“personas con discapacidad”*.

Esto es así, ya que de este modo, se coloca en primer lugar a la persona y luego a la condición que tiene, y no se le califica por ésta, como es el caso de la expresión “discapacitado”.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, define a la discapacidad como un término genérico que engloba deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones para la participación.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, las personas con discapacidad son aquellas *“que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.”*

Por su parte, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ha adoptado la misma postura, en todas las acciones, programas y convenios que ejerce e impulsa, desde el ámbito del ejercicio de sus atribuciones.

A través del tiempo, la comprensión de la discapacidad ha pasado de una perspectiva física o médica a otra que considera el contexto inclusivo, humano, y social de una persona. De ahí los cambios constantes en la conceptualización de las personas con alguna discapacidad.

Hasta este momento, se han hecho esfuerzos para que el mundo sea más accesible para las personas con discapacidad; sin embargo, aun hay mucho camino por recorrer y parte de dicho propósito, es el de mencionar a las personas con esta condición, de manera adecuada, desde los ordenamientos jurídicos que pretenden tutelar sus derechos.

En ese sentido, en nuestro país existen distintos cuerpos de normas que no consideran el vocablo “discapacitado”, si no el de “persona con discapacidad o con condición de discapacidad”; tal es el caso de:

Ley General de Salud:

***Artículo 3o.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:*

...

*XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las **personas con discapacidad**;*

...”

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

***Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.*

*Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las **personas con discapacidad**, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.*

*De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las **personas con discapacidad** sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.*

Contrario a ello, el texto actual de la Ley Estatal de Salud de nuestra entidad aún conserva el vocablo “discapacitado”, como se puede observar en la fracción IV de su artículo 162, como se observa a continuación:

“Artículo 162

Son actividades básicas de asistencia social:

I. a IV. ...

*V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a menores, ancianos, **discapacitados**, personas con la condición del espectro autista sin recursos, y en general a cualquier otra persona en estado de necesidad;*

VI. a XI. ...”

La Discapacidad no debe ser entendida como “sin capacidad”, de ahí la pertinencia de erradicar el vocablo “discapacitado”, el cual prioriza la condición,

resaltando las diferencias que pudieran generar una connotación denigrante o desdeñosa.

Por dichas razones y por la importancia del enfoque mundial actual respecto de la discapacidad dentro de un marco de derechos, de inclusión, de no discriminación, se considera pertinente modificar la manera de referirse a las personas con discapacidad, prescindiendo del vocablo “discapacitados” dentro de la Ley Estatal de Salud, por el de “personas con discapacidad”, homologándola, en ese sentido, no sólo al contexto internacional, sino también al marco normativo federal de nuestro país.

En ese sentido, la propuesta es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 162 Son actividades básicas de asistencia social:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a menores, ancianos, discapacitados, personas con la condición del espectro autista sin recursos, y en general a cualquier otra persona en estado de necesidad;</p>	<p>“Artículo 162 ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a menores, ancianos, personas con discapacidad, personas con la condición del espectro autista sin recursos, y en general a cualquier otra persona en estado de necesidad;</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
VI. a XI. ...”	VI. a XI. ...”

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la reforma a la fracción V del Artículo 162 de la Ley Estatal de Salud.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción V del Artículo 162 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

“Artículo 162

...

I. a IV. ...

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a menores, ancianos, personas con discapacidad, personas con la condición del espectro autista sin recursos, y en general a cualquier otra persona en estado de necesidad;

VI. a XI. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de abril de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 2, primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma el inciso d) y se adiciona el inciso f) de la fracción XXIII del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla Libre y Soberano de Puebla al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a la práctica del deporte, por lo que, corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. También establece que toda persona tiene derecho a la protección de la

salud entendido como, el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO por sus siglas en inglés, establece que la práctica del deporte es un derecho fundamental para todas y todos, pues puede aportar una amplia gama de beneficios a las personas, las comunidades y la sociedad en general.

En México existe una situación compleja y preocupante, porque desde el inicio de la pandemia se ha mantenido una tendencia sobre los casos de personas con Covid-19 así como de los fallecimientos, pero también por el impacto económico y social de la pandemia.

La pandemia por Covid-19 no sólo ha tenido graves efectos en la economía del país, sino también en la educación y salud de nuestras niñas, niños y jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores pues la emergencia sanitaria llevó a un cierre masivo de las actividades presenciales en las instituciones deportivas en todo el mundo, a fin de evitar la propagación del virus y mitigar su impacto

La economía de los poblanos decreció considerablemente, pues se cerraron diversas fuentes de empleo, tan es así que se estableció un programa de reactivación económica.

Que el artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla establece la competencia de la Comisión de juventud y deporte, precepto normativo que a la letra establece:

ARTÍCULO 48 La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:

XXIII.- JUVENTUD Y DEPORTE:

a) La legislación en materia de juventud y deporte;

b) Promover la participación de la juventud ante las Instituciones, Organismos Públicos y Privados, Estatales o Nacionales en la vida social, política, económica, cultural y deportiva;

c) Solicitar la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones deportivas; y

d) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política

Del precepto normativo, citado, se advierte que es necesario ampliar la competencia y facultades de la comisión de Juventud y deporte, pues lo anterior permitirá que dicha comisión pueda cumplir con su finalidad, es decir, incentivar el deporte como un mecanismo, no sólo de construcción de paz, si no como aquel que permite el mejor desarrollo de los diversos sectores sociales.

En esa tesitura, debe resaltarse que según datos emitidos por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi) en la Encuesta Nacional de Discriminación (Enadis) 2020 que se realiza cada tres años, el estado de Puebla ocupa el primer lugar nacional como la entidad con mayor discriminación y vulnerabilidad en contra de su población, sin importar el grupo social al que pertenece, con 28.4 por ciento, por lo que, es un tema que debe cobrar mayor relevancia a fin de ser radicado, pues las cifras citadas evidencian un problema que debe ser atendido por los sectores gubernamentales a fin de garantizar una vida libre de discriminación a los sectores sociales.

Ahora, existe un tema que preocupa a la sociedad, el cual es que dos de los sectores más desprotegidos y susceptibles a discriminación son los que conforman las personas que padecen alguna discapacidad física y el de los adultos mayores.

Es por lo anterior, que atendido a la problemática actual y toda vez que la legislación es una herramienta para cumplir con las necesidades sociales, por medio se la presente, se proponen ampliar la competencia y facultades de la comisión de Juventud y deporte para que a su vez esta, cumpla con sus objetivos y pueda garantizar el fomento del deporte en la población de adultos mayores

Así, con la iniciativa que se presenta se busca dotar de competencia a la comisión de Juventud y Deporte para el efecto de que esta pueda solicitar se celebren convenio en todo el estado en temas de deporte encaminado a que las personas que padecen alguna discapacidad física y los adultos mayores ejerzan, como un derecho efectivo, la práctica del deporte de forma recreativa, lo cual se vuelve trascendental por su condición física y de edad y por la necesidad que tienen de ejercitar su cuerpo con fines de salud y de rehabilitación principalmente, pues si bien

es cierto pueden existir descuentos o exentos de pago, no menos cierto es que esta competencia debe estar establecida en la ley y mas en la comisión del Congreso que se encarga de promover e incentivar el deporte.

Por esto, al facultar de competencia a la Comisión de Juventud y Deporte se podrá garantizar el acceso a la práctica del deporte de manera gratuita a personas con discapacidad y adultos mayores, contribuyendo a que mejoren su calidad de vida afectada por el COVID-19 se disminuya la desigualdad y se atienda a sectores desprotegidos.

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	
<u>TEXTO VIGENTE</u>	<u>TEXTO PROPUESTO</u>
<p>ARTÍCULO 48 La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:</p> <p>XXIII.- JUVENTUD Y DEPORTE:</p> <p>a) La legislación en materia de juventud y deporte;</p> <p>b) Promover la participación de la juventud ante las Instituciones, Organismos Públicos y Privados, Estatales o Nacionales en la vida social, política, económica, cultural y deportiva;</p>	<p>ARTÍCULO 48 La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:</p> <p>XXIII.- JUVENTUD Y DEPORTE:</p> <p>a) La legislación en materia de juventud y deporte;</p> <p>b) Promover la participación de la juventud ante las Instituciones, Organismos Públicos y Privados, Estatales o Nacionales en la vida social, política, económica, cultural y deportiva;</p>

<p>c) Solicitar la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones deportivas; y</p> <p>d) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política</p>	<p>c) Solicitar la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones deportivas;</p> <p><u>d) Solicitar la celebración de convenios que tiendan a garantizar el acceso gratuito a personas con discapacidad y adultos mayores a instalaciones y programas deportivos de carácter público</u></p> <p>e) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo, fracción I, 63 primer párrafo fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 primer párrafo, fracción II, 144 primer párrafo, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto:

ÚNICO. Se reforma el inciso d) y se adiciona el inciso f) de la fracción XXIII del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla Libre y Soberano de Puebla

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE ABRIL DE 2022

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE.

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del año dos mil once, modificó profundamente los mecanismos hasta ese entonces existentes para salvaguardar los derechos humanos de todas las personas. A pesar de que únicamente fueron modificados los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105, esto fue suficiente para reconocer los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad de los derechos humanos.

Gracias a este cambio de paradigmas, actualmente los tratados internacionales de los que México es parte, se encuentran al mismo nivel que el propio Pacto Federal, lo que constriñe a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos plasmados en los mismos, pues con motivo de esta reforma se incorporan como derechos constitucionales.

Por ello, debemos señalar que el ámbito internacional existen diversos instrumentos donde se establece la protección de este derecho, como es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, la cual en sus artículos 4º y 19.1 establece que los



Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma, así como aquellas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Por su parte el artículo 27 de la Convención señalada, reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; y la responsabilidad de sus padres u otras personas encargadas de su cuidado, para que dentro de sus posibilidades proporcionen las condiciones de vida necesarias para su desarrollo. Asimismo, debemos destacar que el punto 4 del precepto invocado, dispone que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurarles el pago de una pensión alimenticia por parte de quienes tengan la responsabilidad financiera del niño.

En ese mismo sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la que igualmente el Estado Mexicano es parte, contempla en su artículo 25 el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado que le asegure tanto a ella como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; estableciéndose en el artículo 11 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, similares derechos y la mejora continua de las condiciones de existencia.

Ahora bien, el artículo 4 de la Convención Interamericana sobre las Obligaciones Alimentarias, establece que todo individuo tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria; cobrando relevancia que el Gobierno de México al ratificar la Convención formuló, la declaración interpretativa siguiente: *“El Gobierno de México, con el artículo 3 de la Convención que reconoce como acreedores alimentarios además de los señalados, a los concubinos, a los parientes colaterales dentro del cuarto grado menores o incapaces y al adoptado en relación con el adoptante. --- La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos”*.

En el ámbito nacional, el artículo 4° de la Constitución Federal establece el derecho de las niñas y los niños a que les sean satisfechas sus necesidades de alimentación, salud y sano esparcimiento, para lograr su desarrollo integral;



estableciendo igualmente que el principio del interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a los mismos.

Así, con fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tuvo como objetivo el establecer ejes rectores de unidad, congruencia y rumbo de las políticas públicas que sobre la niñez adoptaría el Estado Mexicano, y con ello el Congreso de la Unión marcó la pauta de actuación para las autoridades de los tres niveles de gobierno para instaurar mecanismos jurídicos claros para reconocer y tutelar sus derechos.

Como consecuencia de lo anterior, el Honorable Congreso del Estado expidió la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles tres de junio de dos mil quince, en cuyo artículo 98 establece como obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes, el garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos.

En el mismo sentido, la fracción XII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que las leyes se ocuparán de atender como una consideración primordial el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, y garantizar plenamente sus derechos; en tanto que el artículo 26 menciona que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; estableciendo igualmente que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

De lo hasta aquí establecido, válidamente podemos afirmar que la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentra establecida a nivel local, nacional e internacional y por ello todas las autoridades en el marco de nuestras respectivas competencias tenemos la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, entre los que se encuentra el derecho a la alimentación.



Cabe precisar que, si bien es cierto, la obligación de proporcionar alimentos en el ámbito familiar es de orden público e interés social y por tanto el Estado debe vigilar la efectiva prestación de los mismos, también lo es, que corresponde a las y los ciudadanos dar respuesta a las necesidades de alimentos en que se encuentre quien tenga derecho a recibirlos conforme a la ley.

El más Alto Tribunal del País ha establecido que la obligación alimentaria surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a las que la ley le reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia; y para que nazca la obligación de alimentos es necesario que concurren tres supuestos, siendo éstos, el estado de necesidad del acreedor alimentario, un vínculo entre el acreedor y el deudor, que generalmente subyace de una relación de familia; y la capacidad económica del obligado a prestarlos.

Entonces, el derecho a los alimentos tiene como eje funcional la dignidad humana, concepto respecto del cual el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho humano que debe ser respetado en todo caso, al constituir la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.

De esta forma, no debe pasar inadvertido que los derechos humanos son interdependientes, indivisibles e interrelacionados, lo que significa que la violación de uno de ellos, puede menoscabar el goce de otros derechos humanos. Algunos derechos que pueden verse comprometidos o vulnerados en caso de no salvaguardarse el derecho a la alimentación son:

- a).- El derecho a la vida; dado que aquellas personas que no gocen de una correcta alimentación, eventualmente se encontrarán en riesgo de muerte por desnutrición o debido a las enfermedades que no puedan ser superadas por esta causa.
- b).- El derecho a la salud; en la medida que la correcta nutrición es uno de sus componentes.
- c).- El derecho a la vivienda adecuada; ante la carencia de elementos básicos para la subsistencia en condiciones dignas.
- d).- El derecho a la educación; que se ve vulnerado cuando la desnutrición afecta la capacidad de aprendizaje de las niñas y los



niños; y en aquellas circunstancias en las que, ante la ausencia de recursos económicos para satisfacer sus necesidades más básicas, se ven obligados a abandonar la escuela para trabajar y allegarse de ellos; lo que los coloca en una situación de extrema vulnerabilidad a ser contratados para realizar las peores formas de trabajo infantil.

En nuestra entidad, el legislador local puntualmente advirtió que el derecho de alimentos no podía concebirse exclusivamente como la aportación de insumos para satisfacer requerimientos nutricionales; sino más allá, contempló que debían incluirse bajo este concepto, los requerimientos mínimos de subsistencia para el pleno desarrollo de las y los acreedores alimentarios. Tan es así, que en los artículos 497 y 499 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, estableció que los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad, y en el supuesto de que los acreedores alimentarios adquieran la mayoría de edad y estén estudiando una carrera, tienen derecho a recibir alimentos hasta que obtengan el título correspondiente, si realizan sus estudios normalmente y sin interrupción.

Esto es, la institución de alimentos está íntimamente relacionada con el derecho fundamental a un nivel de vida adecuado y digno, de suerte tal que el pleno cumplimiento a la obligación alimentaria, depende a su vez, de la completa satisfacción de las necesidades arriba apuntadas.

De esta forma, esta Soberanía debe privilegiar al derecho fundamental a un nivel de vida adecuado y digno, al determinar que los alimentos no deben tasarse únicamente contemplado las necesidades más elementales de subsistencia de los acreedores alimentarios, sino además partiendo de la capacidad económica de quien está obligado a proporcionarlos y observando el nivel de vida que han tenido hasta antes de la separación, para salvaguardar el pleno desarrollo de estos últimos.

Ahora bien, garantizar verdaderamente la protección de este derecho, requiere de adecuaciones normativas que permitan la implementación de nuevos mecanismos que resulten eficaces para hacerlo efectivo.

Uno de los aspectos que se considera necesario contemplar en el código sustantivo es que las Juezas y Jueces de lo Familiar deban analizar en todos los juicios de alimentos, la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos años, para



garantizar que la decisión de la autoridad jurisdiccional sea acorde a las necesidades reales de estos últimos.

No verlo de esta forma, sería tanto como permitir que las autoridades jurisdiccionales pasen por alto el nivel de vida tanto del deudor como de los acreedores alimentarios para fijar la pensión correspondiente, cuando lo cierto es, que este aspecto resulta trascendental para la fijación de los alimentos en todos los casos, ya que el deudor alimentario incluso puede contar con mayor capacidad económica de la que refleja sus ingresos y salarios comprobables.

Es así, porque si bien es cierto, el conocer el salario o los ingresos del deudor alimentario será un parámetro objetivo al momento de establecer una pensión alimenticia proporcional, también lo es, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido a los alimentos, como garantía de un nivel de vida adecuado, con una triple dimensión, ya que constituyen, un derecho para los niños, niñas y adolescentes; una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores; y un deber a garantizar su cumplimiento por parte del Estado¹.

Por tanto, el nivel de vida digno, representa un parámetro subjetivo, pero necesario para estar en posibilidad de fijar una pensión alimenticia con la que verdaderamente se vean satisfechas las necesidades de los acreedores alimentarios de manera integral, completa y adecuada.

Otro aspecto que es materia de la presente reforma legislativa, es la forma de salvaguardar el derecho de alimentos en los que se incluyan las necesidades especiales que pueden requerir los adultos mayores que carezcan de condiciones económicas suficientes para su subsistencia, personas con algún tipo de discapacidad o personas mayores incapaces, para que en la medida de lo posible reciban la atención que permita su desarrollo, rehabilitación y un nivel de vida adecuado.

La debida atención de personas que se encuentran bajo un esquema de vulnerabilidad y dependencia, es prioritaria para los órganos de gobierno, ya que, si bien no en todos los casos le corresponde al Estado satisfacer sus necesidades, sí está obligado a garantizar su cumplimiento.

¹ Jurisprudencia bajo el número de registro 2023835, localizable con el número de tesis 1a./J. 49/2021 (11a.), en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, noviembre de 2021, Tomo II, a página 843, con el rubro "ALIMENTOS A MENORES DE EDAD. TIENEN UNA TRIPLE DIMENSIÓN, YA QUE CONSTITUYEN UN DERECHO A SU FAVOR, UNA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN PARA SUS PROGENITORES Y UN DEBER DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO".



No dejar a nadie atrás y salvaguardar los derechos humanos de todas y de todos, permitirá la construcción de acciones que permitan una sociedad más inclusiva.

Así, para fortalecer las políticas públicas encaminadas a disminuir las barreras que evitan que adultos mayores, personas con algún tipo de discapacidad o personas mayores incapaces, tengan una participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás y un nivel de vida adecuado, es que se formula la reforma legislativa que nos ocupa.

En ese sentido, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 497 establece los conceptos que incluye el derecho a recibir alimentos, sin contemplar estas necesidades especiales, pues señala: *“Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en el supuesto del artículo 499, libros y material de estudio necesarios. --- Además, los alimentos comprenderán la atención médica y hospitalaria del embarazo y parto, en cualquier caso, del padre hacia la madre.”*

Al constituir el derecho a recibir alimentos un derecho humano salvaguardado en el pacto federal, las legislaturas de los estados estamos obligadas en el ámbito de nuestra competencia a promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; sin distinción alguna.

Por ello, en la reforma que se plantea, se consideran como parte integral del derecho a alimentos, aquellas necesidades hasta ahora no contempladas; como es, por cuanto hace a los adultos mayores, todo lo necesario para su atención geriátrica, procurando que en la medida de lo posible y privilegiando siempre su bienestar, que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia; y por lo que hace a las personas con algún tipo de discapacidad o personas mayores incapaces, todo lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación y su desarrollo, como pueden ser de forma enunciativa, los gastos en higiene, asistencia personal, rehabilitación y los de traslado cuando la persona requiera acudir a recibir atención derivada de la misma.

En otro rubro, existen casos en los que el derecho a recibir alimentos no se ejerce, ya sea por desconocimiento de los mecanismos legales para hacerlo, por no contar con los medios necesarios para incoar las acciones procedentes o por encontrarse bajo un estado de sometimiento y vulnerabilidad con relación a quien debe proveerlos.



Este tipo de casos, pueden ser del conocimiento de familiares, amigos e incluso vecinos del o de los acreedores alimentarios, sin que la legislación vigente contemple expresamente el mecanismo idóneo para que esta situación pueda hacerse del conocimiento de las autoridades a quienes les compete actuar de manera oficiosa para salvaguardar este derecho.

Por ello, se considera necesario el que sea incorporado en el código sustantivo civil, la posibilidad de que cualquier persona que conozca sobre la necesidad alimentaria de otra, pueda hacerlo valer ante el Ministerio Público o Juez de lo Familiar de forma indistinta, la que deberá aportar la información con la que cuente respecto de quien esté obligado a proporcionarlos, con la finalidad de que el Ministerio Público ejerza la representación que le corresponda para pedir el aseguramiento de los alimentos; o en su caso, el Juez de la materia provea de oficio lo necesario para que el acreedor alimentario cuente con la representación legal necesaria para hacer valer sus derechos.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Código Civil del Estado de Puebla

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>Artículo 497.- Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en el supuesto del artículo 499, libros y material de estudio necesarios.</p> <p>Además, los alimentos comprenderán la atención médica y hospitalaria del embarazo y parto, en cualquier caso, del padre hacia la madre.</p>	<p>Artículo 497.- ...</p> <p>...</p> <p>Las Juezas y Jueces de lo Familiar al fijar los alimentos deberán analizar en todos los casos, la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos años.</p> <p>Por cuanto hace a los adultos mayores, los</p>



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>alimentos comprenderán todo lo necesario para su atención geriátrica, procurando que en la medida de lo posible y privilegiando siempre su bienestar, que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.</p> <p>Por lo que hace a las personas con algún tipo de discapacidad o personas mayores incapaces, los alimentos comprenderán todo lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación y su desarrollo, como pueden ser de forma enunciativa, los gastos en higiene, asistencia personal, rehabilitación y los de traslado cuando requieran acudir a recibir atención derivada de su condición.</p> <p>Artículo 508 Bis.- Cualquier persona que conozca sobre la necesidad alimentaria de otra, podrá hacerlo valer ante el Ministerio Público o Juez de lo Familiar de forma indistinta, debiendo aportar la información con la que cuente respecto de quien esté obligado a proporcionarlos.</p>
-------------------------------	--

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 497 del Código Civil del Estado de Puebla; y se **ADICIONA** el artículo 508 bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 497.- ...

...

Las Juezas y Jueces de lo Familiar al fijar los alimentos deberán analizar en todos los casos, la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos años.



Por cuanto hace a los adultos mayores, los alimentos comprenderán todo lo necesario para su atención geriátrica, procurando que en la medida de lo posible y privilegiando siempre su bienestar, que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

Por lo que hace a las personas con algún tipo de discapacidad o personas mayores incapaces, los alimentos comprenderán todo lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación y su desarrollo, como pueden ser de forma enunciativa, los gastos en higiene, asistencia personal, rehabilitación y los de traslado cuando requieran acudir a recibir atención derivada de su condición.

Artículo 508 Bis.- Cualquier persona que conozca sobre la necesidad alimentaria de otra, podrá hacerlo valer ante el Ministerio Público o Juez de lo Familiar de forma indistinta, debiendo aportar la información con la que cuente respecto de quien esté obligado a proporcionarlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE ABRIL DE 2022

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Eduardo Castillo López, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se REFORMA segundo párrafo al artículo 283 TER, y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del mismo artículo, en el Código Penal Del Estado Libre y Soberano De Puebla, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 8 de la Convención de los Derechos del niño¹ establece que los Estados Partes deben respetar el derecho de los niños a la identidad, integrado por la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, prestando asistencia y protección para restablecer dichos elementos ante las injerencias ilícitas.

Así mismo, el artículo 9 de la misma Convención señala que los niños no deben ser separados de sus padres en contra la voluntad de éstos, excepto cuando las autoridades competentes determinen que la separación es necesaria para salvaguardar el interés superior del niño.

¹ Naciones Unidas, 1990, Convención de los derechos del niño, formato electrónico, obtenido el 05 de abril de 2022 en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf

Por lo tanto, los gobiernos deben establecer en sus ordenamientos jurídicos, los recursos y procedimientos necesarios para proteger a las niñas y niños ante las conductas que puedan lesionar su derecho a la identidad y a la familia, aún cuando este perjuicio lo cause alguno de sus progenitores.

Congruentemente en varios países se encuentra tipificado el delito de sustracción de menores, entendido como el traslado de un menor de edad sin tener una causa legal que lo motive, por parte del progenitor que no es titular de su custodia, o por miembros de su familia o personas afines a un lugar no acordado con el otro progenitor, o con aquella persona que está legitimada para tener la guarda y custodia.²

Por ejemplo, en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, esta conducta está tipificada y sancionada, dentro del catálogo de delitos contra la familia, en los artículos 283, 283 bis, 283 ter y 284, donde se encuentran señaladas varias hipótesis jurídicas en que podría ejecutarse este delito.

Sin embargo, es muy común que esta conducta se ejecute durante una crisis familiar, separaciones o divorcios, y la retención del menor suele ser un medio de negociación entre los cónyuges o para amenazar en busca de beneficios en la negociación de la separación.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)³, los “Delitos Contra la Familia”, incluyendo el delito de sustracción de menores, aumentaron un 25.9 % durante la pandemia, toda vez que de enero a agosto de 2020, se registraron 540 carpetas de investigación (CDI) en la entidad, mientras que en el mismo periodo del año anterior, se registraron 194.

² ABBO, s.f., Sustracción de menores, formato en línea, consultado el 05 de abril de 2022, en <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/sustraccion-de-menores/>

³ Ruiz, Sofia, 2020, Sustracción de menores se suma a los delitos contra la familia durante la pandemia, formato electrónico del Sol de Puebla, consultado el 05 de abril de 2022, en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/sustraccion-de-menores-se-suma-a-los-delitos-contra-la-familia-durante-la-pandemia-sesnsp-5809693.html>

Por ello, es importante que atendamos esta situación y analicemos la problemática con todas sus matices, con el objetivo de dar una solución integral y completa que ayude a las víctimas de este delito.

Es cierto que en la mayoría de los casos, el sujeto activo suele aprovechar cuando tiene el permiso por régimen de visitas o cuenta con el consentimiento de quién tiene la guarda o custodia para convivir con el menor, pero lo traslada a otro lugar, para el que no tenía acuerdo.

Sin embargo, no podemos ignorar que existen casos donde se utiliza la violencia para sustraer a los menores, y como muestra tenemos los datos proporcionados por Catalina Osorio⁴, secretaria de Igualdad Sustantiva de Género en el municipio de Puebla, cuando señala que en septiembre de 2020, se registraron cinco casos donde los padres separaron con violencia a los niños de sus madres, de las cuales se habían divorciado durante el confinamiento.

No olvidemos que este delito lesiona al bien jurídico de la familia, y que en sí, representa una manifestación del poder y la violencia, toda vez que un adulto somete, controla o manipula a un menor de edad para retenerlo de forma ilegal para que no conviva con la persona que legalmente tiene la guarda o custodia.

Además, de que suele ejercer violencia física, psicológica o patrimonial para intimidar al responsable del niño para evitar que se le acerque, o incluso que lo denuncie, y esta última situación es muy grave.

Esta situación deja en un estado de vulnerabilidad, aquellas personas, comúnmente mujeres, que son separadas ilegalmente de sus hijas e hijos, y no acuden a denunciar por

⁴ Camacho, Alejandro, 2022, En 15 días se registran 5 casos de sustracción violenta de menores tras separación de padres, formato electrónico “El Popular”, obtenido el 04 de abril de 2022, en <https://elpopular.mx/secciones/puebla/2020/09/25/en-15-dias-se-registran-5-casos-se-sustraccion-violenta-de-menores-tras-separacion-de-padres>

miedo a dejar de recibir la pensión que les corresponde, o bien, porque su integridad y la de los menores corre peligro.

Incluso esta problemática se agudiza cuando las niñas, niños y adolescentes tienen alguna discapacidad física o pertenecen a un pueblo indígenas, pues histórica y socialmente no cuentan con las herramientas suficientes para acceder a la justicia, y más si consideramos que la discriminación que se vive en el estado de Puebla, permea en las instituciones y procedimientos.

Por lo tanto, es urgente que la presentación de una querrela deje de ser un requisito para ejercer la acción penal ante un hecho, que probablemente, sea de una sustracción de menores, pues al igual que sucede con la violencia familiar, las víctimas y ofendidos no suelen denunciar por miedo a las consecuencias que esto pueda generarse.

Cabe precisar que en marzo de 2021, en la Cámara de Diputados se presentó y aprobó la propuesta de reforma al Código Penal Federal, para que el delito de violencia familiar sea perseguido por oficio, por la complejidad de los casos, ya que el 88.4% de mujeres que han sido víctimas de este delito, no lo denuncian⁵.

Así mismo, con la implementación de esta reforma se busca concientizar sobre la complejidad de los delitos contra la familia, por lo que no sólo se debe buscar una cuestión punitiva, sino también capacitar al personal del ministerio público para que priorice estos asuntos y no acuda a la revictimización cuando atienda las denuncias.

Sobre todo, porque quienes resultan más afectados por estas conductas, son las niñas, niños y adolescentes que se ven inmersos en una dinámica violenta e inestable, y los coloca en una situación de vulnerabilidad, donde está en riesgo su integridad física y emocional.

⁵ Comunicadores. Mx, 2021, Violencia familiar se perseguirá por oficio, formato electrónico de los comunicadores.mx, obtenido el 05 de abril de 2022, en <https://comunicadores.mx/violencia-familiar-se-perseguira-de-oficio>

Incluso, durante la aprobación del Senado para declarar el 29 de abril de cada año como el Día Nacional contra la Sustracción de Menores⁶, los legisladores advirtieron que, la sustracción interparental de menores es una forma de violencia infantil, debido a que los infantes son expuestos a daños psicológicos de alto impacto, como miedo intenso, sentimiento de confusión y sensación de indefensión.

En virtud de lo anterior, se presenta la propuesta de reforma al Código Penal Para El Estado De Puebla, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 283 Ter</p> <p>A los responsables del delito previsto en los artículos 283 y 283 Bis de este Código, se les aplicarán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a mil días de salario; pero si antes de dictarse sentencia, los acusados entregaren al menor o menores de que se tratasen, a quien legalmente correspondieren la custodia o guarda de los mismos, la prisión será hasta de un año y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>Artículo 283 Ter</p> <p>Párrafo primero ...</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>

⁶ Arellano, Silvia, 2022, Senado aprueba reformas para obligar a autoridades prevenir la esclavitud infantil, formato electrónico de Milenio Noticias, consultado el 05 de abril de 2022, en <https://www.milenio.com/politica/senado-aprueba-obligar-autoridades-prevenir-esclavitud-infantil>

	<p>La pena señalada en el párrafo primero de esta disposición aumentará hasta en una tercera parte, si se utiliza cualquier la violencia, ya sea física, psicológica, sexual, económica o patrimonial para sustraer al menor.</p> <p>De igual forma la pena aumentará hasta una cuarta parte si la persona que tiene la guarda o custodia, de hecho, o legal, tuviera alguna discapacidad física o mental, perteneciera a una comunidad indígena, fuera mayor de sesenta años o tuviera la calidad de migrante.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 283 TER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se adiciona segundo párrafo al artículo 283 TER del Código Penal Del Estado Libre y Soberano De Puebla.

Para quedar de la siguiente manera:

La pena señalada en el párrafo primero de esta disposición aumentará hasta en una tercera parte, si se utiliza cualquier la violencia, ya sea física, psicológica, sexual, económica o patrimonial para sustraer al menor.

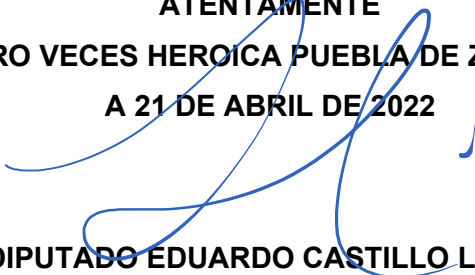
De igual forma la pena aumentará hasta una cuarta parte si la persona que tiene la guarda o custodia, de hecho, o legal, tuviera alguna discapacidad física o mental, perteneciera a una comunidad indígena, fuera mayor de sesenta años o tuviera la calidad de migrante.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS


PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 21 DE ABRIL DE 2022



DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En términos del artículo tercero constitucional toda persona tiene derecho a la educación, misma que, entre otras, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Para alcanzar los fines de la educación, la participación ciudadana, así como los elementos físicos y las herramientas tecnológicas juegan un importante papel. Tal es el caso de los libros y contenidos bibliográficos.

Al respecto, existen diversas fuentes que refieren cuales son los beneficios de la lectura, entre los que podemos destacar¹:

- Ayuda a la comprensión de textos, mejora la gramática, el vocabulario y la escritura de las personas.

¹ Disponible en <https://www.comunidadbaratz.com/blog/9-beneficios-que-la-lectura-puede-llegar-aportar-en-tu-vida/#:~:text=La%20lectura%20ayuda%20a%20la,el%20conocimiento%20sobre%20determinados%20temas.>

- Aumenta la curiosidad y conocimiento sobre temas de interés.
- Estimula el razonamiento y la capacidad memorística.
- Aporta la capacidad de pensamiento crítico y la confianza al expresarse.
- Es buen pasatiempo y vía contra el aburrimiento.
- Mejora la imaginación.
- Favorece la concentración y previene el estrés.
- Crea vínculos y ayuda a conectar (conversación) con otras personas.

La lectura representa un elemento insustituible y clave del proceso de aprendizaje. Sus fuentes han sufrido transformación, ya que hoy en día prevalece la consulta de contenidos digitales a través de teléfonos celulares, tabletas o equipos de cómputo, mismos que no sólo constituyen fuentes de consulta inmediata, sino que, al facilitar la búsqueda de información, proyectan como "innecesaria" la lectura completa y consiente de los contenidos, e incluso la comprensión de sus textos.

En este sentido y atendiendo las ventajas que representa la consulta física de un libro, como las antes mencionadas, es importante que promovamos la existencia de bibliotecas equipadas y actualizadas que hagan de la lectura un hábito agradable, más aún si tomamos en cuenta que la consulta digital en exceso puede ocasionar deterioro a la vista e incluso daños neurológicos que provoquen estrés o trastornos del sueño.

Al respecto, nuestro marco legal general incluye la existencia de la Ley General de Bibliotecas, misma que tiene por objeto establecer las bases de coordinación de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de bibliotecas públicas; definir las políticas de establecimiento, sostenimiento y organización de las bibliotecas públicas; definir las normas básicas de funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas; proponer las directrices para la integración del Sistema Nacional de Bibliotecas; fomentar la formación de bibliotecas por parte de los sectores social y privado; fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y, en general, cualquier otro medio que contenga información afin, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo.

De acuerdo al referido ordenamiento, por *biblioteca* entendemos el espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas,

digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables. A su vez, *biblioteca pública es la* Biblioteca que presta servicios de consulta al público en general, de forma gratuita y sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades que incluyen, préstamo a domicilio o interbibliotecario, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento.

Por su parte, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro persigue los siguientes objetos:

I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;

II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;

III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;

IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;

V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;

VI. Fortalecer la cadena del libro con el fin de promover la producción editorial mexicana para cumplir los requerimientos culturales y educativos del país;

VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y

VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.

Es importante destacar que este último ordenamiento relaciona el fomento a la lectura y el libro con el marco de las garantías constitucionales de *libertad de escribir, editar y publicar libros*, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población. Pero más aún, que dichas funciones y el propio cumplimiento de los objetos de la Ley se reconocen a cargo no sólo de la federación, sino de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

Según datos de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal², la ciudad de Puebla cuenta con 131 bibliotecas. Por su parte y de acuerdo a la misma fuente³, a nivel Estado contamos con 602 bibliotecas, mismas que en su gran mayoría corresponden a bibliotecas escolares. Es importante referir que con las mismas no se da cobertura a la totalidad de los Municipios de la entidad, ya que existen demarcaciones que cuentan con cinco o más bibliotecas y en algunos otros no se cuenta con ninguna.

Lo anterior resulta insuficiente si recordamos las ventajas de la lectura, así como el número de habitantes -estudiantes, profesionistas y población que sabe leer y escribir- que cuentan con la necesidad e interés de atender su desarrollo personal, educativo y cultural.

Al respecto, Puebla cuenta con poco más de 6.5 millones de habitantes. De los cuales, para el presente ciclo escolar 1 millón 921 mil 236 son estudiantes en activo de los distintos niveles educativos -inicial, preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, universidad y posgrado-, lo que evidencia la **insuficiencia de los “centros bibliotecarios”** referidos y con los que actualmente contamos en la entidad.

Dicho lo anterior y atendiendo la necesidad de fortalecer la lectura a través de su fomento, lo cual debe incluir necesariamente la instalación, funcionamiento y equipamiento de bibliotecas, es importante involucrar a las distintas autoridades para alcanzar una sinergia que normalice su relevancia no sólo a nivel público sino social.

² Disponible en https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=otra_bib&estado_id=21&municipio_id=114

³ Disponible en https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=otra_bib&estado_id=21&municipio_id=-1

Para lo anterior, la importancia que juegan los municipios -como primer nivel de gobierno y de mayor proximidad social- es relevante. En este sentido, la intención de la presente propuesta radica en concientizar a las autoridades municipales, pero sobre todo comprometer esfuerzos que se traduzcan en el crecimiento del número de bibliotecas públicas municipales, con el fin de acercar a la ciudadanía conocimiento y cultura que les permita mejorar su nivel de preparación y de vida.

En vista de lo expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos de la entidad para que en el ámbito de sus atribuciones y en atención a lo dispuesto por la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y la Ley General de Bibliotecas, garanticen la instalación y equipamiento, según corresponda, de bibliotecas públicas municipales en sus territorios, facilitando su difusión y acceso a la ciudadanía.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
__ DE ABRIL DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputada Nancy Jiménez Morales y Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las y los menores de edad tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud¹.

Que en este sentido, es importante mencionar que las niñas y los niños tienen reconocido el derecho a la salud en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también en la Ley General de Salud, señalándose, de manera específica, en el numeral 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo siguiente:

¹ Protección de la salud y a la seguridad social es derecho de niñas, niños y adolescentes (2018). Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/proteccion-de-la-salud-y-a-la-seguridad-social-es-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>, consulta realizada a veinte de abril de dos mil veintidós.



“Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud...”.

Que este precepto legal, además, hace énfasis en el hecho de que, con la finalidad de salvaguardar el multicitado derecho, las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de, entre otras acciones, realizar las siguientes:

- Reducir la morbilidad y mortalidad;
- Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sea necesaria para niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;
- Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana, para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica; y
- Atender, de manera especial, las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas.

Que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental y, por ello, es claro que debe garantizarse su acceso en igualdad de oportunidades y trato a todas y todos los habitantes, especialmente, respecto de los sectores más vulnerables, tomando gran relevancia la prevención para su protección².

Que para asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone, entre otras medidas, la obligatoriedad de los Estados sobre la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de las y los niños; así como la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas,

² Derecho humano a la salud de los niños, niñas y adolescentes (2016). Organización Mundial de la Salud y Organización Paramericana de la Salud, disponible en: <https://salud.gov.ar/dels/entradas/derecho-humano-la-salud-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes>, consulta realizada a veinte de abril de dos mil veintidós.



profesionales y de otra índole, la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren el acceso de todas y todos a la atención de salud.

Que la Observación General N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas establece que el derecho a la salud no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro de alimentos sanos y una nutrición adecuada, una vivienda adecuada y condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

Que de la misma manera, la Convención de los Derechos del Niño consagra que las y los niños deben disfrutar del más alto nivel posible de salud y tener acceso a servicios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación, lo que orilla a los Estados parte a adoptar las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil, y en la niñez asegurar a todas las y los niños la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias.

Que desafortunadamente, con la llegada del Covid-19 a nuestro país, uno de los derechos más vulnerados fue el de la salud, tan es así que a la fecha se han registrado los siguientes datos y cifras con relación a los contagios por esta terrible enfermedad:

NIVEL NACIONAL³	
Positivos estimados:	6,009,903
Defunciones estimadas:	338,059
Activos estimados:	4,314
NIVEL ESTATAL⁴	
Positivos estimados:	133,481
Defunciones estimadas:	16,492
Activos estimados:	3,582

³ Covid-19 (2022) Gobierno de México, disponible en: <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>, consulta realizada a veinte de abril de dos mil veintidós.

⁴ Sistema de monitoreo Regional Covid Puebla (2022). Gobierno del Estado de Puebla, disponible en: <https://plataformageo.puebla.gob.mx/covid-19/>, consulta realizada a veinte de abril de dos mil veintidós.



Que de conformidad con la Organización Panamericana de la Salud, a través de su directora, el Covid-19 ha impactado fuertemente en la salud mental y física de las niñas, niños y adolescentes en las Américas, por lo que instó a los países a tomar medidas específicas para protegerlos, incluida la reapertura segura de las escuelas⁵.

Que en este tenor, señaló que, al cierre del año 2020 se registraron más de 1,5 millones de casos de Covid-19 en niñas, niños y adolescentes en la región de las Américas, mientras que en los primeros 9 meses del año 2021 se reportaron más de 1.9 millones, dejando en claro la necesidad de prevenir dicha enfermedad, a través de la vacunación.

Que las y los menores de edad no solo resultaron afectados en su salud, sino también en su educación, al grado que 5.2 millones de estudiantes no se inscribieron en el ciclo escolar 2020-2021, por causas relacionadas con Covid-19 o por falta de recursos, así como también la matrícula de educación básica se redujo 2.6%; educación media superior 3.1% y educación superior 0.8%, lo que genera un terrible problema para nuestro país⁶.

Que por lo anterior, con la finalidad de no vulnerar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es necesario que como Estado se implementen 2 acciones fundamentales, como lo son el garantizar un retorno seguro a clases, y que las y los educandos estén debidamente vacunadas y vacunados, evitando la propagación del virus SARS-CoV-2 Covid-19.

Que para la vacunación de menores de 5 a 11 años contra el Covid-19, el Gobierno de México explora diversas vías para adquirir el inmunizador y, entre las dosis que se analizan se encuentran Abdala, Sinovac y Pfizer.

Que incluso, en conferencia de prensa desde Palacio Nacional, Hugo López-Gatell, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de

⁵ Los niñas, niños y adolescentes están profundamente afectados por la pandemia de COVID-19, afirma la directora de la OPS (2021). Organización Panamericana de la Salud, disponible en: <https://www.paho.org/es/noticias/15-9-2021-ninos-ninas-adolescentes-estan-profundamente-afectados-por-pandemia-covid-19>, consulta realizada a veinte de abril de dos mil veintidós.

⁶ Impacto de la pandemia en niñas y niños (2021). Presidencia de la República, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/663012/CPM_Segob_Impacto_pandemia_en_ninas_y_ninos_ok__19ago21.pdf, consulta realizada a veinte de abril de dos mil veintidós.



Salud del Gobierno de la República, expuso que una vez que haya concluido el plan masivo de vacunación, se comenzarían a realizar las gestiones para contar con dosis adecuadas para los segmentos de la población con menor riesgo de contraer el Covid-19, sin embargo, estoy convencida que es importante que se vaya acelerando dicho trámite.

Que uno de los mecanismos que explorará la Secretaría de Salud será a través de COVAX, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con quien se tiene un contrato por 78 millones de dólares, para el abastecimiento de este fármaco, sin embargo, el Subsecretario en mención también ha expresado lo siguiente⁷:

“Hemos hecho exploración directamente con Pfizer, ya nos respondió que sí, que eventualmente podría entregarlas en el segundo semestre de 2022. Y Cuba tiene la vacuna Abdala, con coberturas de 96%, incluyen niños desde los 2 años nosotros solo 5 a 11, pero Abdala podría ser una excelente opción. Seguimos en ese proceso, no cerramos solo a una y considerar la adquisición”.

Que a unos días del regreso presencial de todas las y los estudiantes de más de 14 mil escuelas en el Estado de Puebla, es necesario que las y los mismos cuenten con la dosis contra el virus SARS-CoV-2, además de que se debe asegurar que se sigan tomando medidas de prevención, como son el uso adecuado del cubrebocas, la sana distancia y el constante lavado de manos, mismos que son considerados como los más eficientes métodos de barrera contra las infecciones respiratorias de naturaleza viral o bacteriana en las escuelas⁸.

Que hasta el momento no se tiene una fecha específica para la campaña de vacunación de menores, pero el presidente Andrés Manuel López Obrador adelantó que una vez que se adquieran estarán disponibles en hospitales y centros de salud por lo que no se dispondrán en centros masivos, sin embargo, la realidad es que para la salud de las y los niños de México, no podemos esperar.

⁷ Abda, Sinovac y Pfizer, las opciones de vacunación para niños de 5 a 11 años en México (2022). Revista Forbes, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/abdala-sinovac-y-pfizer-las-opciones-de-vacunas-para-menores-de-5-a-11-anos/>, consulta realizada a veinte de abril de dos mil veintidós.

⁸ UPAEP pide vacunas Covid para niños antes del regreso a clases masivo (2022). Diario Puntual, disponible en: <https://diariopuntual.com/estado/2022/04/18/15797/upaep-pide-vacunas-covid-para-ninos-antes-del-regreso-clases-masivo>, consulta realizada a veinte de abril de dos mil veintidós.



Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presentamos este Punto de Acuerdo con dispensa de trámite, con el fin de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno de la República para que se realice la vacunación de la totalidad de las niñas y niños poblanos, previo al regreso a las escuelas, colegios e instituciones educativas del Estado, con la finalidad de salvaguardar su derecho humano a la salud y el principio constitucional del interés superior de la niñez.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

EN ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno de la República para que se realice la vacunación de la totalidad de las niñas y niños poblanos, previo al regreso a las escuelas, colegios e instituciones educativas del Estado, con la finalidad de salvaguardar su derecho humano a la salud y el principio constitucional del interés superior de la niñez.


SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto de urgente y obvia resolución.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE ABRIL DE 2021

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, el Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta, respetuosamente, a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que integren sus Órganos internos de control, en los términos y extremos exigidos por la legislación aplicable, en el combate a la corrupción, el uso eficiente de los recursos, la rendición de cuentas y la transparencia, así como asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, a través de la institucionalización y la normalización de procedimientos que permitan resultados evaluables y progresivos”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los diputados integrantes del Grupo Legislativo de MORENA, del Grupo Legislativo Partido Revolucionario Institucional, del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, la Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México; las y los diputados Gabriel Oswaldo Jiménez López, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila y Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que integren sus Contralorías Municipales, en los términos y extremos exigidos por la legislación aplicable en el combate a la corrupción, el uso eficiente de los recursos, la rendición de cuentas y la transparencia, así como asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, a través de la institucionalización y la normalización de procedimientos que permitan resultados evaluables y progresivos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, prevén el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción y establecen las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para que las autoridades prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que los objetivos del Sistema son establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción de los tres órdenes de gobierno, así como las bases mínimas la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.

Que, por otro lado, todas las autoridades deben, promover políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, la fiscalización y control de los recursos públicos; la rendición de cuentas, la transparencia, así como asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos.

Que, la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone, en su artículo 6 que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que, en este sentido, la legislación de nuestro Estado, en concordancia con el régimen jurídico dispuesto para el Sistema Nacional Anticorrupción, ha homologado sus contenidos con los extremos exigidos constitucionalmente.

Que, sin embargo, los trabajos de implementación requieren un constante compromiso de actualización. Tanto el Sistema Nacional, como el Sistema Estatal requieren la institucionalización y la normalización de procedimientos que permitan resultados evaluables y progresivos.

Que, los ayuntamientos, en esta función, tienen una tarea fundamental al constituir la primera autoridad próxima a los ciudadanos, ya que no solo advierten las inquietudes y preocupaciones cotidianas de la gente, sino que son entes públicos que deben consolidar un servicio público que cumple con el combate a la corrupción, procura el uso eficiente de los recursos, rinde cuentas y es transparente, así como asegura la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos.

Que los municipios y sus dependencias y entidades, no solo tienen un arduo trabajo en la prestación de los servicios públicos municipales, sino que son pilares de las instituciones económicas, sociales, políticas y culturales nacionales.

Que es importante recordar que los Ayuntamientos, como entes públicos obligados por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, llevan a cabo, en cada año de ejercicio, el monitoreo agudo de las funciones públicas encomendadas. Uno de los instrumentos idóneos para ello es la correcta integración de sus órganos internos de control, entendiéndose por estos, las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la administración pública municipal, en materia de responsabilidades de servidores públicos.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 168 y 169, cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, que estará a cargo de un Contralor Municipal, quien será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Que el Contralor Municipal, tendrá entre otras, las facultades de planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal; vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio; vigilar el correcto uso del patrimonio municipal; vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias y entidades municipales; dar estricto

cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización; proporcionar a la autoridad que lo requiera, la información, documentación o cualquier otro elemento relacionado con faltas administrativas o hechos de corrupción; comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento; practicar auditorías al Presidente Municipal, dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos; proporcionar información a las autoridades competentes, sobre el destino y uso de los ingresos del Municipio, así como de los provenientes de participaciones, aportaciones y demás recursos asignados al Ayuntamiento; vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del Patrimonio Municipal; remitir, en el plazo, forma y términos que le soliciten las autoridades competentes la información relativa a los instrumentos de rendición de cuentas previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla; proporcionar de manera puntual y oportuna la información relativa a las Plataformas Digital Nacional y Estatal, entre otras.

Que además, son las unidades encargadas de investigar, calificar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, en el caso de faltas administrativas no graves; investigar, calificar y sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales o particulares en el caso de faltas administrativas no graves de acuerdo a la ley de la materia; y remitir, previa sustanciación, en el caso de faltas administrativas graves, el expediente respectivo a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.

Que, por todo lo antes expuesto, resulta oportuno exhortar a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que integren sus Contralorías Municipales en los términos y extremos exigidos por la legislación aplicable en el combate a la corrupción, el uso eficiente de los recursos,

la rendición de cuentas y la transparencia, así como asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, a través de la institucionalización y la normalización de procedimientos que permitan resultados evaluables y progresivos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que al momento de integrar sus Contralorías Municipales, en los términos y extremos exigidos por la legislación aplicable, consideren el combate a la corrupción, el uso eficiente de los recursos, la rendición de cuentas y la transparencia, así como asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, a través de la institucionalización y la normalización de procedimientos que permitan resultados evaluables y progresivos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE ABRIL DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE AL MOMENTO DE INTEGRAR SUS CONTRALORÍAS MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS Y EXTREMOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONSIDEREN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA, ASÍ COMO ASEGURAR LA INTEGRIDAD Y EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN RESULTADOS EVALUABLES Y PROGRESIVOS.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "Se exhorta respetuosamente al ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, para que a través de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, verifique que no haya coladeras o registros destapados, u obstáculos metálicos o de otros materiales afuera de las casas o sobre las banquetas, que hagan riesgoso transitar libremente y con seguridad por nuestras calles y avenidas, así como seguir acondicionando rampas para facilitar el paso entre calles, **entre otro resolutivo**".
2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan a desarrollar y adecuar la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y libre tránsito que requieren las personas con discapacidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Organización Panamericana de la Salud¹, señala que las personas con discapacidad "Son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás".

Que además las personas con discapacidad experimentan significativas desigualdades y discriminación en diversos aspectos, en comparación con las personas sin discapacidad, en materia de salud, trabajo y movilidad por citar algunos; a nivel mundial aproximadamente el quince por ciento de la población vive con algún tipo de discapacidad², lo que impide la correcta interacción de la persona con su entorno dificultando y complicando su día a día.

Que en este sentido nuestra Carta Magna en su artículo 1° prevé que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos, en dicho instrumento, siendo las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias las obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el respeto de los Derechos Humanos, estableciendo asimismo que se encuentra prohibido discriminar a cualquier persona en razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en este orden de ideas, la Ley Orgánica Municipal, establece en el artículo 91 la facultad y obligación de los presidentes municipales de promover el desarrollo y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y libre tránsito que requieren las personas con discapacidad, así como asegurar la accesibilidad a estas personas en calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público, así como en los bienes de uso común; y realizar las acciones necesarias para colocar la Nomenclatura en Sistema Braille e implementar la guía táctil en las principales calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público así como en los bienes de uso común a fin de facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual.

¹DISCAPACIDAD. ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (En Línea) Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s.> Página consultada el 28 de febrero de 2022.

²<https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C>

Que de la misma manera la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado, en su artículo 66, establece que es una función de las autoridades facilitar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad; por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte; las autoridades competentes tendrán que proveer en la esfera administrativa que les corresponda, la normatividad conducente en materia de estacionamientos, baños públicos y sanitarios, elevadores y rampas, barreras arquitectónicas y las demás relativas a la vía pública, a efecto de otorgarles las condiciones adecuadas para realizar sus actividades.

Que a pesar de que se han realizado esfuerzos para que nuestro entorno sea más seguro y accesible en los municipios, aún hay trabajo por hacer, como verificar que no haya coladeras o registros destapados, u obstáculos metálicos o de otros materiales afuera de las casas o sobre las banquetas, que hagan riesgoso transitar libremente y con seguridad por nuestras calles y avenidas, así como seguir acondicionando rampas para facilitar el paso entre calles.

Que resulta necesario adecuar más espacios de importancia como accesos a centros comerciales, recreativos, deportivos o de salud, escuelas, mercados, auditorios, templos, terminales de autobuses e incluso las mismas oficinas de gobierno, faltando diseñar mejores estrategias de accesibilidad, más señalamientos como guías podotáctiles, placas de ubicación para invidentes en sistema Braille y rampas.

Que con lo anterior se propicia que las calles, parques y lugares públicos puedan ser utilizadas por la mayor cantidad de personas y adaptándolas para que personas con alguna discapacidad las puedan utilizar lo mejor posible, priorizando el constante mejoramiento económico, social y cultural de nuestro municipio.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, verifiquen que no haya coladeras o registros destapados, u obstáculos metálicos o de otros materiales afuera de las casas o sobre las banquetas, que hagan riesgoso transitar libremente y con seguridad por las calles y avenidas, así como seguir acondicionando rampas para facilitar el paso entre calles.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, se eliminen las barreras arquitectónicas y se instalen rampas, guías podó táctiles, placas de ubicación para invidentes en sistema Braille, en espacios de mayor afluencia como accesos a centros comerciales, recreativos, deportivos o de salud, escuelas, mercados, auditorios, templos, terminales de autobuses e incluso en las mismas oficinas de gobierno, para que personas con discapacidad, tengan mejores oportunidades de movilidad, propiciando su trato justo y sin discriminación.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE ABRIL DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES Y DE ACUERDO CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, VERIFIQUEN QUE NO HAYA COLADERAS O REGISTROS DESTAPADOS, U OBSTÁCULOS METÁLICOS O DE OTROS MATERIALES AFUERA DE LAS CASAS O SOBRE LAS BANQUETAS, QUE HAGAN RIESGOSO TRANSITAR LIBREMENTE Y CON SEGURIDAD POR LAS CALLES Y AVENIDAS, ASÍ COMO SEGUIR ACONDICIONANDO RAMPAS PARA FACILITAR EL PASO ENTRE CALLES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIONES UNIDAS DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIV y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIV y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se solicita de la manera más atenta a los Ayuntamientos Señalados En Los Considerandos Anteriores Que Cuentan Con Mas Del 40% De Población Indígena, para que de acuerdo y en medida de sus posibilidades presupuestarias elaboren y ejecuten un programa para la prevención, atención, justicia y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, traducido a la lengua originaria de la comunidad y que a su vez sea difundido a través de los principales medios de comunicación locales y redes sociales oficiales”*.
2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a los Ayuntamientos que cuentan con más del cuarenta por ciento de población indígena, para que atendiendo a su suficiencia presupuestaria elaboren y ejecuten un programa para la prevención, atención, y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, mismo que deberá traducirse a la lengua originaria del pueblo o comunidad de que se trate y difundirse en los principales medios de comunicación locales y redes sociales oficiales.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que, en mil novecientos setenta y siete la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) designó oficialmente el ocho de marzo el Día Internacional de la Mujer, por lo que en el año de dos mil once, se celebró el centenario de la celebración, con la premisa de Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer.¹

Que conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de Junio de dos mil once, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Que la violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Que dicha violencia contra las mujeres y niñas abarca cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

¹ Organización de las Naciones Unidas. (2000). Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo. 28 de febrero de 2022, de ONU Sitio web: <https://www.un.org/es/observances/womens-day/background>

Que la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado, también llamada maltrato en el hogar o violencia de pareja, es cualquier patrón de comportamiento que se utiliza para adquirir o mantener el poder y el control sobre una pareja íntima. Comprende cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico (incluidas las amenazas de tales actos) que influya en otra persona. Esta es una de las formas más comunes de violencia que sufren las mujeres a escala mundial; la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado puede incluir:

- Violencia económica.
- Violencia psicológica.
- Violencia emocional.
- Violencia física.
- Violencia sexual.²

Que se han generado a nivel nacional acciones legislativas en pro de los derechos de las mujeres, con la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de *“establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.³

Que la alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley.

² ONU Mujeres. (2021). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. 28 de febrero de 2022, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as%20se%20definen,si%20se%20producen%20en%20la>

³ Cámara de Diputados . (2007). LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. 28 de febrero de 2022, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

Que conforme al artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define a la Alerta de Violencia de Género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Que con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), notificó al Gobierno del Estado de Puebla la determinación de emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para cincuenta municipios de la entidad, tomando en cuenta las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que identificó a cuarenta municipios con altos índices de violencia contra las mujeres, dentro de los cuales, veintiocho se registraron con alta prioridad.

Que conforme a lo anterior, se demuestra la necesidad que existe de vincular a los Municipios en la participación de implementación de acciones, ya que al ser el ente de gobierno más cercano a la población, genera un vínculo de forma automática; no obstante, debemos recordar que los elementos del Estado son poder público, territorio, orden jurídico y población, misma que está compuesta por una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos descendientes de poblaciones que habitaban en el territorio del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, lo que vincula al Estado a garantizar el debido acceso a una vida libre de violencia en contra de las mujeres no solo a aquellas personas que hablan español sino también al sector de mujeres que habla algún tipo de lengua originaria, ya que con base al censo de población y vivienda de 2020, en Puebla contamos con quinientas cuarenta y dos mil cuarenta y dos mujeres en hogares indígenas.⁴

Que de acuerdo al Atlas de Población Indígena, en el Estado de Puebla contamos con la presencia de los siguientes Pueblos Indígenas:

- Mazateco
- Mixteco
- Nahua

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía . (2020). PRESENTACIÓN DE RESULTADOS: PUEBLA. 28 de febrero de 2022, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf

- Otomí
- Popoloca
- Tepehua
- Totonaco

Que el Estado de Puebla cuenta con cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y dos hablantes en Náhuatl, mientras que el Totonaco existen ciento cuatro mil ciento noventa y cuatro hablantes, ahora bien, por lo que respecta a los Mazatecos son dieciocho mil ciento sesenta y nueve y por último los Popolocas con quince mil setecientos veintitrés hablantes, por lo que estadísticamente se traduce en “de cada cien personas que hablan alguna lengua indígena, doce no hablan español”.

Municipios indígenas

Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
27	Caltepec	4,128	3,666	88.81	Indígena
101	Nauzontla	3,317	2,885	86.98	Indígena
213	Zihuateutla	11,967	9,898	82.71	Indígena
50	Chichiquila	26,928	21,836	81.09	Indígena
158	Tenampulco	6,743	5,349	79.33	Indígena
58	Chilchotla	21,002	16,535	78.73	Indígena
147	Santa Inés Ahuatempan	6,341	4,601	72.56	Indígena
190	Totaltepec de Guerrero	1,187	855	72.03	Indígena
209	Zapotitlán	8,595	6,075	70.68	Indígena
86	Jalpan	12,050	8,488	70.44	Indígena
172	Tetela de Ocampo	27,216	18,890	69.41	Indígena
201	Xochiltepec	3,375	2,304	68.27	Indígena
95	La Magdalena Tlatlauquitepec	650	443	68.15	Indígena



Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
37	Coyotepec	2,334	1,584	67.87	Indígena
173	Teteles de Avila Castillo	6,653	4,510	67.79	Indígena
33	Cohuecan	5,403	3,564	65.96	Indígena
131	San Juan Atzompa	975	641	65.74	Indígena
178	Tlacuilotepec	15,977	10,441	65.35	Indígena
20	Atoyatempan	7,704	4,983	64.68	Indígena
54	Chignautla	35,223	22,388	63.56	Indígena
32	Cohetzala	1,382	876	63.39	Indígena
26	Calpan	15,271	9,666	63.3	Indígena
64	Francisco Z. Mena	17,824	10,713	60.1	Indígena
102	Nealtican	14,075	8,454	60.06	Indígena
11	Albino Zertuche	1,885	1,086	57.61	Indígena

Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
204	Yaonáhuac	7926	6990	88.19	Náhuatl
049	Chiconcuautla	17382	15318	88.13	Náhuatl
005	Acteopan	3070	2588	84.30	Náhuatl
183	Tlaola	20433	17168	84.02	Náhuatl
043	Cuetzalan del Progreso	49864	41850	83.93	Náhuatl
200	Xochiapulco	3443	2887	83.85	Náhuatl
195	Vicente Guerrero	26559	21933	82.58	Náhuatl
070	Huatlatlauca	6111	5006	81.92	Náhuatl
184	Tlapacoya	6422	5241	81.61	Náhuatl
017	Atempan	29742	23927	80.45	Náhuatl
120	San Antonio Cañada	5938	4735	79.74	Náhuatl
207	Zacapoaxtla	57887	45205	78.09	Náhuatl
124	San Gabriel Chilac	15954	12456	78.07	Náhuatl
159	Teopantlán	3836	2954	77.01	Náhuatl

Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
052	Chigmecatitlán	1215	1132	93.17	Mixteco
146	Santa Catarina Tlaltémpan	749	686	91.59	Mixteco
127	San Jerónimo Xayacatlán	3606	3236	89.74	Mixteco
196	Xayacatlán de Bravo	1570	1407	89.62	Mixteco



Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
013	Altepeixi	22,629	17,042	75.31	Náhuatl
025	Ayotoxco de Guerrero	8,208	6,017	73.31	Náhuatl
214	Zinacatepec	18,359	13,228	72.05	Náhuatl
010	Ajalpan	74,768	50,908	68.09	Náhuatl
109	Pahuatlán	20,274	12,848	63.37	Náhuatl
035	Coxcatlán	20,653	12,816	62.05	Náhuatl
186	Tlatlauquitepec	55,576	30,130	54.21	Náhuatl
091	Juan Galindo	9,828	5,171	52.61	Náhuatl
071	Huachinango	10,3946	50,767	48.84	Náhuatl

Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
145	San Sebastián Tlacotepec	13,189	12,237	92.78	Náhuatl
217	Zoquitlán	20,335	18,756	92.24	Náhuatl
192	Tuzamapan de Galeana	5,924	5,456	92.10	Náhuatl
061	Eloxochitlán	14,461	13,314	92.07	Náhuatl
036	Coyomeapan	14,806	13,621	92.00	Náhuatl
078	Huitzilán de Serdán	15,928	14,642	91.93	Náhuatl
129	San José Miahuatlán	14,018	12,883	91.90	Náhuatl
202	Xochitlán de Vicente Suárez	13,025	11,969	91.89	Náhuatl
216	Zoquiapan	2,452	2,245	91.56	Náhuatl
100	Naupan	9,310	8,445	90.71	Náhuatl
075	Hueyapan	13,080	11,853	90.62	Náhuatl
167	Tepetzintla	10,373	9,371	90.34	Náhuatl
212	Zautla	20,717	18,499	89.29	Náhuatl
039	Cuautempan	9,837	8,767	89.12	Náhuatl
088	Jonotla	4457	3,964	88.94	Náhuatl

En México, la prevalencia de la violencia contra las mujeres se estima por medio de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), desde 2003, siendo su último levantamiento en 2016.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, revela que 66% de las mujeres mexicanas de 15 años y más de edad en el país han sido víctimas de violencia o han padecido, al menos, un incidente de violencia en cualquier ámbito y momento de su vida.

Con base en el tratamiento de la información de la encuesta y la aplicación del criterio de hogar indígena, se estima que 59% de las mujeres indígenas ha experimentado algún tipo de violencia (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) a lo largo de su vida.

De acuerdo al tipo de la violencia, la emocional afectó en algún momento de la vida a 49% de las mujeres mayores de 15 años y 45.5% de las mujeres indígenas. Asimismo, el 34% de las mujeres a nivel nacional y 32.6% de las mujeres indígenas sufrieron violencia física. La violencia sexual presenta una prevalencia de 41.3% a nivel nacional y 29.6% en las mujeres indígenas. Y en la violencia económica o patrimonial es de 29 y 26%, respectivamente.

Como se observa, en la violencia física se presenta la menor diferencia entre las mujeres indígenas y no indígenas (32.6% y 34%). En la violencia emocional (45.5 y 49.4%) y económica o patrimonial (25.8 y 29.3%) la prevalencia en las mujeres indígenas es menor de cuatro puntos porcentuales.

El tipo de violencia donde se presenta la mayor diferencia entre las mujeres indígenas y las no indígenas es en el caso de la violencia sexual, que ha afectado a 41.3% de las mujeres mayores de 15 años a nivel nacional y 29.6% de las mujeres indígenas.

En el período más reciente –entre octubre de 2015 y octubre de 2016- el 25.6% de las mujeres mayores de 15 años a nivel nacional y 25.3% de las mujeres indígenas sufrió algún tipo de violencia por parte de su pareja. La prevalencia de la violencia por parte de la pareja no presenta diferencias entre la información para las mujeres indígenas y a nivel nacional.

En el ámbito escolar, el 25.3% de las mujeres de 15 años y más expresó haber experimentado violencia en la escuela a lo largo de la vida, mientras que el 17.4% la registró en los últimos 12 meses, para el caso de las mujeres indígenas el primer rubro asciende a 25.6% y 14.4% quienes sufrieron violencia en los últimos 12 meses.

La violencia laboral ha afectado al 16.6% del total de las mujeres a lo largo de su vida, principalmente en las instalaciones de trabajo, mientras que las mujeres indígenas registraron un porcentaje similar del 16%. De igual manera, tanto las mujeres no indígenas como indígenas que sufrieron violencia laboral en los últimos 12 meses presentan porcentajes similares.

En el ámbito familiar, el 10.3% de las mujeres de 15 años y más fue víctima de violencia por parte de algún integrante de su familia en los últimos 12 meses, siendo el lugar de ocurrencia principalmente la casa de las mujeres o la casa de algún otro familiar. Para las mujeres no indígenas este porcentaje fue de 10.2% mientras que las mujeres indígenas presentan un porcentaje mayor con 11.1% de prevalencia⁵.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia asocia a la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, para que en el ámbito de sus respectivas competencias expidan las normas legales y tomen las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Que de acuerdo a las consideraciones vertidas y con el objetivo de velar por los derechos de las mujeres indígenas, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte, es menester exhortar de manera respetuosa a los Ayuntamientos señalados anteriormente que cuentan con más del cuarenta por ciento de población indígena, para que atendiendo a su suficiencia presupuestaria elaboren y ejecuten un programa para la prevención, atención, y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas indígenas, traducido a la lengua originaria del pueblo o comunidad de que se trate y que a su vez sea difundido en los principales medios de comunicación locales y redes sociales oficiales.

⁵ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. (2016). Datos e indicadores sobre violencia contra las mujeres indígenas.. 28 de Febrero de 2022, de INEGI Sitio web: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobre-violencia-contra-las-mujeres-indigenas>

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIV y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIV y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos señalados en los considerandos del presente Acuerdo, para que atendiendo a su suficiencia presupuestaria elaboren y ejecuten un programa para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, mismo que deberá traducirse a la lengua originaria del pueblo o comunidad de que se trate y difundirse en los principales medios de comunicación locales y redes sociales oficiales.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE ABRIL DE 2022
COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS
Y AFROMEXICANAS

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO, PARA QUE ATENDIENDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA ELABOREN Y EJECUTEN UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS, MISMO QUE DEBERÁ TRADUCIRSE A LA LENGUA ORIGINARIA DEL PUEBLO O COMUNIDAD DE QUE SE TRATE Y DIFUNDIRSE EN LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES Y REDES SOCIALES OFICIALES.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO, PARA QUE ATENDIENDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA ELABOREN Y EJECUTEN UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS, MISMO QUE DEBERÁ TRADUCIRSE A LA LENGUA ORIGINARIA DEL PUEBLO O COMUNIDAD DE QUE SE TRATE Y DIFUNDIRSE EN LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES Y REDES SOCIALES OFICIALES.



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Miércoles 27 de abril de 2022

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 27 de Abril del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veintidós de abril del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales; y los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y el uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios, entre otro resolutivo.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y atendiendo a sus respectivas atribuciones, se avoquen a la identificación de los elementos contaminantes vertidos en el Río Cotzala y se inicien las investigaciones pertinentes para la determinación de responsabilidades, entre otro resolutivo.



6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, con pleno respeto a su autonomía, para que a través del área correspondiente, lleve a cabo una minuciosa inspección en el tiradero de basura ubicado en la comunidad de San Marcos Necoxtla, a fin de verificar que su funcionamiento se realice conforme a la normatividad evitando cualquier tipo de contaminación que ponga en riesgo la salud de las personas, entre otros resolutivos.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 292 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; y del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar, respetuosamente, a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones soliciten a la SEDENA una capacitación en materia de Protección Civil, para colaborar de mejor manera en la prevención, actuación y respuesta en los desastres naturales, entre otro resolutivo.



12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y a los doscientos catorce Ayuntamientos y los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a implementar un programa en el que se fomente la participación de la sociedad en materia de protección al ambiente; y se concientice a la población sobre el manejo de los residuos sólidos COVID-19 y no se desechen los cubrebocas a la vía pública.
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Puebla, que de manera coordinada diseñen e implementen un programa permanente que incluya actividades, encuentros, capacitaciones y pláticas entre alumnos, docentes y directivos de todos los niveles escolares, con el fin de atender y fortalecer la salud mental y emocional en los planteles educativos de la entidad, y con ello prevenir y detectar casos de violencia, acoso, bullying o cualquier trastorno mental y del comportamiento que atente contra el bienestar de la comunidad escolar.
14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que los programas y campañas de prevención y concientización de enfermedades, sean planeados, difundidos e implementados con perspectiva de género, con el objetivo de que puedan ser accesibles a todas las personas en un ámbito de igualdad.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal del Sistema de Seguridad Pública del Estado a elaborar un programa en el que se establezcan acciones para mantener la paz, la tranquilidad y el orden en el Estado de Puebla con el objeto de modificar la percepción de la población sobre la seguridad pública.
16. Asuntos Generales.

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
2. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
3. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
4. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
5. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
6. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
7. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
8. Mónica Silva Ruíz	-	-	FJ
9. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	8	0	1

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 27 de abril de 2022.

* * * * *

Oficios 0004/2022 y 0009/2022 del Honorable Ayuntamiento de Juan N. Méndez, Puebla, por los que da respuesta a los oficios DGAJEPL/2430/2022 y DGAJEPL/1047/2022, informando que se está en proceso de revisión toda vez que el Municipio se rige por usos y costumbres.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Municipales y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático respectivamente para su conocimiento y se integran a los expedientes respectivos.

Oficio SMADSOT.SGASE.DSHTE.0016/2022 del Director de Seguridad Hídrica y Transición Energética de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/1205/2022, informando que se solicitó a la Dirección Local CONAGUA Puebla, por ser asunto de su competencia, dar atención urgente al exhorto enviado.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 27 de abril de 2022

**Dip. Eduardo Castillo López
Secretario de la Comisión Permanente**



**ACTA DE LA SESIÓN
PÚBLICA DE LA
COMISIÓN
PERMANENTE**

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL
MIÉRCOLES VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE **SEIS** DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EN TÉRMINOS DEL OFICIO ADJUNTO; Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE A ESTA SESIÓN DE LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA** Y DEL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS. ACTO CONTINUO LA SECRETARIA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO TRES LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO NÚMERO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN

PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VIERNES VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON A LAS COMISIONES GENERALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, LA INICIATIVA; LOS OFICIOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS DE LA MANERA SIGUIENTE: LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO PMGFA.123.04-2022 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DEL CAMBIO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL OFICIO SIN NÚMERO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE REMITE COPIA DEL SIMILAR PMT/087-03/2022 Y ANEXOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, Y OTROS FIRMANTES A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. Y EL OCURSO Y ANEXOS DE LA CIUDADANA SUSANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL POBLADO DE SAN ANTONIO TLATENCO, MUNICIPIO DE CHIAUTZINGO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMAN QUE DESCONOCEN AL SEÑOR NÉSTOR MEDINA VARELA, COMO PRESIDENTE DE LA CITADA JUNTA AUXILIAR Y QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES ELIGIERON AL CIUDADANO URIEL ROSALES FLORES, QUIEN TOMARÁ PROTESTA EL PRIMERO DE MAYO DEL AÑO



EN CURSO, SOLICITANDO QUE ESTA SOBERANÍA HAGA LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL; DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO ESTATAL; A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL; AL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES; Y LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE IMPLEMENTEN ACCIONES DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES Y EL USO DEL FUEGO EN TERRENOS FORESTALES, ASÍ COMO A CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE TENGAN COMO OBJETO LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE ESTOS INCENDIOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS



PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y ATENDIENDO A SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, SE AVOQUEN A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONTAMINANTES VERTIDOS EN EL RÍO COTZALA Y SE INICIEN LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE A TRAVÉS DEL

ÁREA CORRESPONDIENTE, LLEVE A CABO UNA MINUCIOSA INSPECCIÓN EN EL TIRADERO DE BASURA UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS NECOXTLA, A FIN DE VERIFICAR QUE SU FUNCIONAMIENTO SE REALICE CONFORME A LA NORMATIVIDAD EVITANDO CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN QUE PONGA EN RIESGO LA SALUD DE LAS PERSONAS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN Y NO HABIENDO MÁS ORADORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO



LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SOLICITEN A LA SEDENA UNA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA COLABORAR DE MEJOR MANERA EN LA PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y RESPUESTA EN LOS DESASTRES NATURALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA Y LA DIPUTADA AZUCENA ROSAS TAPIA, MANIFESTARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA EN EL QUE SE FOMENTE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y SE CONCIENTICE A LA POBLACIÓN SOBRE EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COVID-19 Y NO SE DESECHEN LOS CUBREBOCAS A LA VÍA PÚBLICA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA Y LAS DIPUTADAS NANCY JIMÉNEZ MORALES Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE DE MANERA COORDINADA DISEÑEN E IMPLEMENTEN UN PROGRAMA PERMANENTE QUE INCLUYA ACTIVIDADES, ENCUENTROS, CAPACITACIONES Y PLÁTICAS ENTRE

ALUMNOS, DOCENTES Y DIRECTIVOS DE TODOS LOS NIVELES ESCOLARES, CON EL FIN DE ATENDER Y FORTALECER LA SALUD MENTAL Y EMOCIONAL EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE LA ENTIDAD, Y CON ELLO PREVENIR Y DETECTAR CASOS DE VIOLENCIA, ACOSO, BULLYING O CUALQUIER TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO QUE ATENTE CONTRA EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD ESCOLAR; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE LOS PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE ENFERMEDADES, SEAN PLANEADOS, DIFUNDIDOS E IMPLEMENTADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON EL OBJETIVO DE QUE PUEDAN SER ACCESIBLES A TODAS LAS PERSONAS EN UN ÁMBITO DE IGUALDAD; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO A ELABORAR UN PROGRAMA EN EL QUE SE ESTABLEZCAN ACCIONES PARA MANTENER LA PAZ, LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN EL ESTADO DE PUEBLA CON EL OBJETO DE MODIFICAR LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN SOBRE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL PUNTO DIECISÉIS DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, HIZO UNA REMEMBRANZA CON MOTIVO DEL ANIVERSARIO



LUCTUOSO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA INTEGRAL EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A QUE EL CABILDO DE PUEBLA HAYA AVALADO LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LA CIUDADANA CLAUDIA RIVERA VIVANCO, CUESTIONANDO EL QUE HAYA QUEDADO EN DICHO LAS OBSERVACIONES QUE SE REALIZARON EN LA ETAPA DE ENTREGA RECEPCIÓN PRECISANDO QUE AL INTERIOR DE SU BANCADA SE ACTUARÁ CON RESPONSABILIDAD, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA INTEGRAL EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS, Y ADEMÁS SEA DIFUNDIDO EN SU SITIO WEB, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

ORDEN Y LEGALIDAD

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 2, primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XV del artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a la práctica del deporte, por lo que, corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

La Ley General de Cultura Física y Deporte tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia.

Es un hecho notorio que en diciembre de dos mil diecinueve, se hizo público que en la República Popular de China se presentó un brote de neumonía cuyo origen, a

ese momento, era considerado desconocido. Posteriormente se logró identificar que tal padecimiento tiene como etiología un virus que a la postre fue denominado SARS-CoV-2, (COVID-19)

Posteriormente la organización parlamentaria de la salud, adscrita a la Organización Mundial de la Salud, publico lo grave de la situación provocada por el virus denominado COVID-19;

El 31 de diciembre de 2019, el municipio de Wuhan en la provincia de Hubei, China, informó un grupo de casos de neumonía con etiología desconocida. Para el 9 de enero de 2020, el Centro Chino para el Control y la Prevención de Enfermedades identificó un nuevo coronavirus (2019-nCoV) como el agente causante de este brote. El 30 de enero de 2020, con más de 9.700 casos confirmados en China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), aceptando la recomendación del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005). Entre el 31 de diciembre de 2019 y el 4 de febrero de 2020, se notificaron un total de 20,630 casos confirmados por laboratorio de infección por el 2019-nCoV en 24 países, aunque la mayoría de los casos (99%) se siguen informando desde China. Se ha notificado un total de 425 muertes, de las cuales solo 1 ocurrió fuera de China, en Filipinas. Desde la última actualización epidemiológica publicada el 27 de enero de 2020, se ha reportado un número creciente de infecciones por 2019-nCoV, la mayoría de ellas asociadas con las visitas realizadas a Wuhan, China. Hasta el 4 de febrero, 23 países informaron un total de 159 casos confirmados, de los cuales 24 casos no tenían antecedentes de viaje a China: Malasia (1), Vietnam (2), Japón (3), Alemania (8), Estados Unidos de América (2), Reino Unido (1), Tailandia (1), Francia (1), España (1) y República de Corea (4) y corresponden a contactos cercanos de casos confirmados de 2019-nCoV con antecedente de viaje o turistas chinos provenientes de Wuhan.

MÉXICO LOS PRIMEROS CASOS CONFIRMADOS EN MÉXICO SE INFORMARON EL 28 DE FEBRERO DE 2020: un caso en la Ciudad de México y el otro en el Estado de Sinaloa. Ambos casos tenían antecedentes de viaje a la región de Lombardía en Italia antes del inicio de los síntomas. Esta es una situación en evolución y hay información pendiente.

Los 4 países con casos confirmados en la Región de las Américas tienen una fuerte capacidad de preparación y respuesta. Todos los países de la Región de las Américas han mejorado las medidas de preparación para detectar y controlar COVID-19; hasta la fecha, hay 29 Centros Nacionales de Influenza (NIC) en 32 países y 32 países con plataformas de diagnóstico molecular. SIN EMBARGO, DADO EL RÁPIDO AUMENTO DE LA PROPAGACIÓN INTERNACIONAL DE CASOS a otros 50 países y con transmisión de persona a persona reportada en al menos 18 de esos países, así como el reporte de conglomerados en al menos 4 países (Japón, Irán (República Islámica), Italia y la República de Corea); el riesgo general se evalúa como muy alto tanto a nivel regional como global. A los factores mencionados, habría que sumar el gran número de viajeros procedentes de países donde se notificaron casos confirmados debidos a una posible transmisión comunitaria (como por ejemplo, Irán e Italia); el desconocimiento del rol en la transmisión y la magnitud de los casos asintomáticos; la dificultad para identificar casos debido a síntomas inespecíficos y la posibilidad de co-circulación de otros patógenos respiratorios (por ejemplo, influenza, VSR), podrían generar que una potencial transmisión no se detecte; además de los retrasos en la confirmación debido a la capacidad limitada en diagnóstico laboratorial en algunos países; las posibles tensiones importantes que afectarán el sistema de salud de algunos países afectados y potencialmente afectados en el futuro.¹

En fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote de coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países, entre los que se encuentra México. Asimismo, se

¹ <https://www.paho.org/sites/default/files/2020-02/2020-feb-28-phe-actualizacion-epi-covid19.pdf>

destacó que dicha enfermedad es de carácter infecciosa, pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

El treinta de marzo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación publicó Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Lo anterior, son solo algunos de los antecedentes que se derivaron de la pandemia generada por el Covid-19 y que desafortunadamente hasta el día de hoy siguen generando estragos en toda la sociedad en específico en los ingresos que percibían.

Que las medidas de confinamiento, a raíz de la pandemia, demostraron la importancia de la actividad física, el ejercicio y los hábitos saludables para el bienestar físico, intelectual y emocional de las personas. Por eso el deporte, entendido desde su significado más amplio, debe incluirse en las políticas de recuperación de México, sus estados y municipios².

La UNESCO junto con el Consejo Iberoamericano del Deporte (CID), y la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), organizaron en 2020 la 1ª Conferencia de Ministros y Altas Autoridades del Deporte de Iberoamérica, que significó el primer espacio intergubernamental de la región para discutir el impacto de la pandemia en el deporte y así buscar soluciones ante este desafío común³.

Así las cosas el problema, a causa de la pandemia, es que se ha afectado la salud de las personas en específico la de adultos mayores y personas con discapacidad, pues los estragos de la pandemia afectaron su economía y estos no pueden pagar a club de deporte por los costos que genera el ingresar.

Pues si bien es cierto existen programas deportivos de carácter público, no menos cierto es que algunos de estos contemplan costos para el uso de espacios para

² [El deporte es clave para revertir la crisis \(unesco.org\)](#)

³ [El deporte es clave para revertir la crisis \(unesco.org\)](#)

sufragar su mantenimiento y necesidades, sin embargo, existen grupos de personas a quienes se les dificulta cubrir el pago, como son los pertenecientes al grupo de adultos mayores y personas con discapacidad.

Los costos no implican que a todos de manera general deba realizarse un cobro, ya que ciertos grupos de la población se encuentran imposibilitados para cubrir como gasto extra una membresía para tener acceso a un instituto de deporte.

Es por lo anterior que propongo adicionar una fracción al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte para que el Consejo Estatal del Deporte tenga facultad de Proponer un plan y programa anual que garantice el acceso gratuito a los adultos mayores y personas con discapacidad a instalaciones y programas deportivos de carácter público, pues si bien pueden existir programas que exente de pago a este grupo de personas, es más cierto que esto debe estar establecido al margen de la ley del deporte.

Con lo anterior, se beneficiaría a este grupo de personar que resultan vulnerables, además con esta propuesta se incentiva a que adultos mayores y personas con discapacidad acudan a hacer ejercicio y continúen su vida de manera que su salud pueda mejorar.

Por lo que se detalla a continuación:

<u>LEY ESTATAL DEL DEPORTE</u>	
<u>TEXTO VIGENTE</u>	<u>TEXTO PROPUESTO</u>
<p>Artículo 14 Son facultades del Consejo Estatal del Deporte:</p> <p>I. Servir como órgano asesor en materia del deporte, cultura física y activación física;</p> <p>II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado las políticas deportivas a implantarse en el Estado;</p>	<p>Artículo 14 Son facultades del Consejo Estatal del Deporte:</p>

<p>III. Establecer el procedimiento para ingresar al Salón de Honor del Deportista Poblano;</p> <p>IV. Promover cursos de capacitación y actualización técnica;</p> <p>V. Formular su reglamento y asesorar a los Consejos Municipales en la elaboración de su respectivo ordenamiento;</p> <p>VI. Proponer y realizar estudios e investigaciones en materia deportiva, considerando los deportes locales, regionales y tradicionales;</p> <p>VII. Evaluar permanentemente la práctica del deporte, la cultura física y la activación física en el Estado, proponiendo los lineamientos que considere adecuados para el cumplimiento de los fines de esta Ley;</p> <p>VIII. Promover el otorgamiento de estímulo a las personas que destaquen en alguna actividad deportiva;</p> <p>IX.- Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad, con la colaboración de la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con discapacidad;</p>	
---	--

<p>X.- Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia; Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan violencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;</p> <p>XI.- Promover campañas para prevenir y combatir el uso de sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte;</p> <p>XII.- Promover mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo;</p> <p>XIII.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente; y</p> <p>XIV.-Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas, aplicables.</p>	<p><u>XIV. PROPONER UN PLAN Y PROGRAMA ANUAL QUE GARANTICE EL ACCESO GRATUITO A LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD A INSTALACIONES Y PROGRAMAS DEPORTIVOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y</u></p> <p>XV.-Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas, aplicables.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 2, primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XV del artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte al tenor de la siguiente:

ÚNICO. Se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XV del artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE ABRIL DE 2022

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 292 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad, la cual deberá de desarrollarse en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que desde el año dos mil veinte, la movilidad en México, es considerada como un derecho previsto en nuestro máximo ordenamiento jurídico, a pesar de que, desde antes, en los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Sinaloa, Quintana Roo e incluso en la Ciudad de México, ya se reconocía a la movilidad como un derecho fundamental.

Que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año dos mil diecinueve, al menos cuatro mil ciento veinticinco personas murieron debido a un accidente de tránsito en zonas urbanas y suburbanas, luego



de un total de trescientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis accidentes, siendo la ciudad de Monterrey, Nuevo León, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la entidad con más accidentes de tránsito, estableciéndose entre los veinte mil cincuenta y seis hasta los setenta y seis mil novecientos treinta accidentes anuales¹.

Que esta situación lo único que refleja es que, previo a la reciente aprobación de la Ley General de Movilidad, las leyes no estaban considerando lo peligroso que resultaba la falta de regulación para la movilidad automovilística, al grado de que las y los tomadores de decisiones se olvidaban de quienes habitan las calles, las personas que caminan a diario o que utilizan otras formas de transitar, como lo es a través de la bicicleta; condenando a las personas a pasar por lugares que no están diseñados para ellas, provocando accidentes y muertes que no deberían suceder de ninguna forma.

Que no podemos negar que las sociedades modernas demandan una alta y variada movilidad, lo que requiere un sistema jurídico adaptado a las necesidades sociales, que garantice los desplazamientos de personas y mercancías de una forma económicamente eficiente y segura, pero todo ello sometido a una nueva racionalidad ambiental y a la nueva lógica del paradigma de la sostenibilidad².

Que desde esta perspectiva, un sistema eficiente y flexible de movilidad, que proporcione patrones inteligentes y sostenibles, es esencial para nuestra economía y para mejorar nuestra calidad de vida, ya que el sistema actual de transporte plantea desafíos crecientes y significativos para el medio ambiente, la salud humana, la sostenibilidad y la seguridad de cientos de personas.

Que está más que claro que las ciudades no se habitan solas, sino que las calles permiten que exista una convivencia entre las personas que la recorren a diario, las trazan y las delimitan; es así que la movilidad humana es un factor clave cuando queremos pensar en el diseño de nuevas ciudades, ciudades de un futuro que construimos a diario.

¹ <https://futurociudades.tec.mx/es/movilidad-un-derecho-humano>, consulta realizada a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

² https://fgcsic.es/lychnos/es_es/articulos/transporte_movilidad_claves_para_la_sostenibilidad, consulta realizada a dieciocho de abril de dos mil veintidós.



Que es por ello que pensar que la movilidad está limitada al uso del automóvil es acotar las posibilidades de habitar una ciudad y, con las consecuencias del cambio climático cada vez más cercanas, es necesario pensar en alternativas que hagan la vida cotidiana más llevadera, lo anterior, debido a que constituye una parte esencial para el desarrollo de todas las sociedades, siendo éstas conformadas por personas, tengan o no un transporte privado mediante el cual transitar³.

Que de acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en el mundo cerca de uno punto tres millones de personas en accidentes de tránsito, y entre veinte y cincuenta millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad, siendo los accidentes viales, además, los que constituyen una de las principales causas de mortalidad en todos los grupos etarios, principalmente entre personas de entre quince y diecinueve años⁴.

Que según estas mismas estimaciones, el noventa y tres por ciento de las muertes por accidentes de tránsito, tienen lugar en los países de ingresos bajos y medianos (donde se halla menos de la mitad de los vehículos matriculados en todo el mundo), y si no se adoptan medidas inmediatas y eficaces, los traumatismos viales se convertirán en la quinta causa mundial de muerte, con unos dos punto cuatro millones de fallecimientos al año.

Que nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con veintidós decesos de jóvenes de entre quince y veintinueve años al día, y veinticuatro mil decesos en promedio al año, lo que posiciona a los siniestros viales como la primera causa de muerte en jóvenes entre cinco y veintinueve años de edad y la quinta entre la población general.

Que a pesar de todo lo anterior y de la necesidad de realizar acciones afirmativas, con la finalidad de evitar la pérdida de más vidas humanas gracias a los siniestros viales, la realidad es que actualmente se han hecho presentes diferentes

³ <https://futurociudades.tec.mx/es/movilidad-un-derecho-humano>, consulta realizada a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

⁴ <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>, consulta realizada a dieciocho de abril de dos mil veintidós.



tipos de conductas delictivas relacionadas con los mismos, una de ellas es la simulación de accidentes de tránsito, también conocidos como “montachos”.

Que en este orden de ideas, cabe precisar que los montachos son conductores (normalmente grupos delictivos), que provocan accidentes viales (de forma intencional), para extorsionar y “sacarle dinero” a la o el otro conductor involucrado en el percance, exigiendo dinero en efectivo, teléfonos celulares o alguna otra compensación con la condición de no golpearlo o hacerle daño⁵.

Que estos grupos delictivos estudian a su víctima antes de emprender una acción, posteriormente, realizan la simulación de un accidente, pueden frenar de forma imprevista e incluso golpear de forma moderada al vehículo para que la o el conductor se detenga y salga de su unidad para ver los daños.

Que posteriormente, al salir del vehículo, la persona que provocó el accidente puede proponer llegar a un acuerdo monetario, primero, de manera “amable”, pero si la otra persona no accede, entonces puede ser víctima de amenazas e incluso golpes, lo que deja en la verdadera víctima lesiones que van desde no graves a graves.

Que es por esta razón que, a través de redes sociales, también se han denunciado casos en donde aparece otro vehículo con un grupo de personas a bordo, para amenazar a la o el conductor e incluso al ajustador del seguro y de esta forma sacarles dinero, lo que deja en claro la manera en la que operan estos grupos delictivos en las calles de la ciudad.

Que Puebla no es el único Estado en donde se presentan este tipo de problemas, sino que también ocurren en lugares como Guadalajara, Nuevo León o en la Ciudad de México, siendo en ésta última en donde, a través de su Secretaría de Seguridad Ciudadana, fueron emitidas las siguientes recomendaciones, para evitar ser víctima de este tipo de delincuentes:

- No bajar del automóvil y orillarse para no obstruir la vialidad;

⁵ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/01/26/que-son-los-montachos-y-como-operan/>, consulta realizada a dieciocho de abril de dos mil veintidós.



- Llamar a la agencia de seguros y proporcionar la ubicación del lugar del accidente;
- No acceder a acuerdos monetarios por los daños a los vehículos;
- Verificar que la persona de la aseguradora cuenta con los documentos que acreditan la empresa para la que trabaja; y
- Estar presente al momento de la revisión de los daños y trámites consiguientes.

Que ante el incremento de estos casos delictivos, aunado a la falta de información certera y derivada de una inexistente tipificación del delito, tiene como consecuencia la falta de denuncias por parte de las y los ciudadanos poblanos, que a su vez causa que los grupos delictivos no sean sancionados debidamente, dejando en evidencia la necesidad de legislar al respecto.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para adicionar el artículo 292 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, al que provoque, de manera intencional, un siniestro vial o emplee cualquier mecanismo, para hacer creer a la víctima que ésta provocó o tuvo la responsabilidad de dicho siniestro, con el propósito de obtener un beneficio de parte de la misma.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición del artículo 292 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Sin correlativo.	Artículo 292 Ter Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, al que provoque, de manera



	<p>intencional, un siniestro vial o emplee cualquier mecanismo, para hacer creer a la víctima que ésta provocó o tuvo la responsabilidad de dicho siniestro, con el propósito de obtener un beneficio de parte de la misma.</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 292 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 292 Ter

Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, al que provoque, de manera intencional, un siniestro vial o emplee cualquier mecanismo, para hacer creer a la víctima que ésta provocó o tuvo la responsabilidad de dicho siniestro, con el propósito de obtener un beneficio de parte de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE ABRIL DE 2022**



**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA REGULAR EL REGISTRO DE LAS Y LOS ABOGADOS QUE POSTULAN ANTE LOS DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla, para regular el Registro de las y los Abogados que postulan ante los diversos Órganos

Jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado de Puebla, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de ejercicio de la profesión es un Derecho Humano fundamentado en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al mencionar que:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Sin embargo, a pesar de que dicho numeral constitucional parece ser bastante claro, el Poder Judicial del Estado de Puebla, desde siempre, ha establecido, mediante la emisión de Acuerdos, el método para que un abogado postulante pueda registrar su cédula y título profesionales, con el fin de poder ejercer la profesión que estudió. Es decir, si un abogado titulado no cuenta con dicho registro, entonces no podrá ejercer la licenciatura que estudió. Lo anterior es una clara contradicción lógica con respecto a lo señalado en el numeral constitucional que hemos citado arriba; ya que, si una cosa está permitida, entonces no está prohibida (partiendo de la lógica formal y silogística).

Así, el hecho de que un abogado no pueda litigar, a pesar de haber recibido una cédula profesional por parte de la Secretaría de Educación Pública que lo acredita

como profesional en su respectiva área, en teoría, debería de servirle como patente para ejercer la profesión antes aludida.

Para entender esto, debemos de señalar que, se entiende por *patente* el “[t]ítulo o despacho real para el goce de un empleo, honor o privilegio.”¹ Por tanto, desde el momento de que una persona recibe su cédula profesional, está apta para ejercer la profesión para la que estudió.

Por otra parte, actualmente, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 22, establece que

[l]as partes en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervengan, deben expresar el nombre y domicilio del abogado que habrá de patrocinarlas y los datos de registro de su título profesional ante el Tribunal Superior de Justicia, los que se confrontarán con el libro oficial respectivo.

Situación similar sucede en la fracción III del artículo 194 del mismo ordenamiento legal. Y aunque en dichos artículos no se menciona nada respecto de lo que sucedería si un abogado no cuenta con el registro indicado, es evidente que no podría presentar a ninguna persona en un juicio de carácter civil. Llegamos a esta conclusión debido a que sería ocioso el que el Legislador señalara la obligación legal de que las partes expresen” los datos de registro de su título profesional ante el Tribunal Superior de Justicia [...]”.

A su vez, el registro antes indicado es reglamentado a través del Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, Funcionando en Pleno, por el que se determina migrar al Libro Electrónico para el Registro de Títulos Profesionales de las Abogadas y los Abogados que deseen llevar el patrocinio y

¹ DICCIONARIO de la Real Academia Española (2022). Real Academia Española. España.

defensa de un ciudadano en juicio, ante cualquier Tribunal que integra el Poder Judicial del Estado de Puebla, mismo que fue expedido el 24 de junio de 2021.

Ante este panorama, es evidente que, remitiéndonos a la jerarquía normativa, en el supuesto indicado aquí, dos normas jurídicas terminan por dejar en letra muerta el artículo 5 de la Constitución Federal; situación que, a todas luces, es una antinomia; porque claramente, una norma de rango inferior no puede sustituir a una de rango superior.

Por otro lado, el Acuerdo que hemos señalado, se sustenta en los preceptos legales del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; lo cual aplicaría únicamente para las ramas Civil y Familiar y, supletoriamente, para la Administrativa. Pero no sería aplicable para la materia Penal o Laboral, por ejemplo. Por tanto, hay una laguna legal y, en consecuencia, el citado Acuerdo tiene un aura de ilegalidad al abarcar otras áreas para lo cual no es aplicable el mismo.

En este mismo entendido, para poder registrar un título profesional, el interesado debe de dejar el mismo en poder de servidores públicos del propio Consejo de la Judicatura, lo que hace que se pueda poner en peligro de extravío o daño dicho documento. Ante esta situación, cabría mencionar los casos de la Ciudad de México y Estado de México, en los que solamente se necesita entregar una copia fotostática de la cédula profesional y, al mismo tiempo, enseñar la original, para que se haga el registro aludido.

Es menester indicar que es ocioso el que un abogado deje su título, con el fin de que se coteje, sabiendo que la Secretaría de Educación Pública cuenta con una página web en la que se pueden checar las cédulas profesionales (y, por ende, los títulos) de todos y cada uno de los profesionistas mexicanos. Es una página oficial y veraz. Y, a través de ésta, los mismos servidores públicos que se encargan del registro de los títulos profesionales, podrían hacer la búsqueda en el portal que

hemos mencionado, sin necesidad de requerir el título profesional del interesado. Eso haría que dicho trámite fuese más ágil y expedito.

Así, en la presente Iniciativa de Reforma, no se pretende que se acabe con el hecho de que exista un Registro de Abogados dentro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla; sino, por el contrario, facilitar el trámite y, así, lograr optimizar esta situación. Porque, finalmente, el propio Consejo debe de contar con un orden de las y los abogados que postulen ante los diversos Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA REGULAR EL REGISTRO DE LAS Y LOS ABOGADOS QUE POSTULAN ANTE LOS DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 96 y se crea el Capítulo Tercero del Título Quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 96

Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

XXXIX. Establecer las bases y lineamientos para la promoción del Derecho de Petición en condiciones accesibles, especialmente a través de las plataformas digitales correspondientes, que pondrán a disposición de la ciudadanía a través de formatos para su ejercicio y mecanismos de atención y asesoría,

XL.- Administrar y actualizar el Registro de Abogadas y Abogados que postulan ante los diferentes Tribunales y Juzgados del Poder Judicial del Estado de Puebla; y

XLI.- Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE LAS Y LOS ABOGADOS

Artículo 122.1

El Consejo de la Judicatura administrará y actualizará el Registro de las y los Abogados que postulan ante los diferentes Órganos Jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado.

Artículo 122.2

Para poder hacer la representación legal de algún cliente ante los Órganos Jurisdiccionales integrantes del Poder Judicial del Estado, las y los abogados se deberán de registrar ante el Registro señalado en el artículo 122 BIS.

Artículo 122.3

Para registrarse, los abogados deberán entregar, ante las instancias competentes que designe el Consejo de la Judicatura, los requisitos siguientes:

- I. **Copia de la Cédula profesional;**
- II. **Copia del Acta de Nacimiento;**
- III. **Copia de una identificación oficial;**
- IV. **Escrito mediante el cual, la o el abogado, aceptan que los datos y documentos proporcionados son fidedignos; y**
- V. **Pago de derechos por concepto de registro.**

Artículo 122.4

El servidor público que reciba los documentos y datos indicados en el artículo precedente deberá de buscar en la página del Registro General de Profesiones si la o el abogado realmente cuenta con cédula profesional para ejercer la abogacía.

De ser así, se procederá al registro respectivo y a la o al abogado se le entregará una hoja que acredite el número de registro y los demás datos que identifiquen esta situación.

Si no se encontrasen datos sobre el número de cédula profesional de la o el abogado, se procederá a negarse el registro respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 22 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Las partes en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervengan, deben expresar el nombre y domicilio de **la o el** abogado que habrá de patrocinarlas y los datos de registro de **su Cédula Profesional ante el Consejo de la Judicatura del Estado**, los que se confrontarán con el libro oficial respectivo.

Artículo 194.- Salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, la demanda deberá formularse por escrito, en el que se expresará:

III.- El nombre y domicilio del abogado patrono, con expresión de los datos del **registro** de su **cédula** profesional, ante el **Consejo de la Judicatura del Estado**;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Las Iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Pueblan que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla contará con un plazo de ciento ochenta días para capacitar a los servidores públicos que se encargarán

de la actualización del Registro de las y los abogados que postulan en los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Cuarto.- El Consejo de la Judicatura del Estado tendrá ciento ochenta días, a partir de que se publique la presente reforma, para emitir los Lineamientos que reglamenten lo indicado en la misma.

DIPUTADA

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 25 días del mes de abril de 2022.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4º que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por tal razón, el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho, de tal forma que, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el ámbito internacional México también se ha sumado al compromiso de velar por el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo de las y los mexicanos, adoptando una posición fomentadora de la protección y preservación del medio ambiente, con la finalidad de garantizar la salvaguarda de los derechos de todas las personas por igual. Tanta es la importancia del medio ambiente que, en el año de 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo,

con el objetivo de analizar y documentar lo relativo a los avances en materia ambiental, planteando así, por primera vez el término de “Desarrollo Sostenible”¹.

Esta incorporación en materia ambiental, constituyó un importante antecedente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, donde se trató por primera vez la relación entre el medio ambiente y el desarrollo, y donde también se asumió al desarrollo sostenible como un objetivo de las naciones.

Aunado a lo anterior, se puede mencionar que entre uno de los principios más importantes de la Declaración de Río, se encuentra el identificado con el número 1, mismo que a la letra dice lo siguiente:

“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

Del mismo modo, en su principio 11 precisa que, los Estados tienen la obligación de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, por lo que las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplicarán.

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador” establece en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano, estipulando 2 cosas sumamente importantes:

- * Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
- * Los Estados Partes tiene la obligación de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

¹ 28.pdf (unam.mx)

El derecho al medio ambiente sano, no sólo constituye los derechos y obligaciones del Estado y de los ciudadanos, tampoco se trata solamente de actualizaciones de hacer o de no hacer, sino que también se tiene que tener en cuenta a los propios recursos naturales y los servicios ambientales que estos brindan, que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las acciones y programas que se emprendan, así como de la propia legislación que vela por su conservación y proyección.

No cabe duda que el gobierno mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, y de que cumpla y garantice todas las aristas o derechos que de este se desprende, pero también se requiere un acceso efectivo de la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia en materia ambiental para exigir el cumplimiento de sus derechos y buscar que los responsables contribuyan y solventen los recursos necesarios para prevenir los daños causados².

Partiendo de lo anterior, el objetivo 11^º de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible tiene como principal misión el lograr que las ciudades del mundo sean mucho más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, lo anterior debido a que³:

- » La mitad de la humanidad, 3500 millones de personas, vive hoy en día en las ciudades y se prevé que esta cifra aumentará a 5000 millones para el año 2030.
- » El 95% de la expansión de los terrenos urbanos en las próximas décadas tendrá lugar en el mundo en desarrollo.
- » Actualmente, 883 millones de personas viven en barrios marginales.
- » Las ciudades del mundo ocupan solo el 3% de la tierra, pero representan entre el 60% y el 80% del consumo de energía y el 75% de las emisiones de carbono.
- » La rápida urbanización está ejerciendo presión sobre los suministros de agua dulce, las aguas residuales, el entorno de vida y la salud pública.

² Alanis Ortega Gustavo Adolfo (2013), Derecho a un medio ambiente sano, Instituto de investigaciones jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 28.pdf (unam.mx)

³ Ciudades - Desarrollo Sostenible (un.org)

- » Desde 2016, el 90% de los habitantes de las ciudades respiraba aire que no cumplía las normas de seguridad establecidas por la Organización Mundial de la Salud, lo que provocó un total de 4,2 millones de muertes debido a la contaminación atmosférica.
- » Más de la mitad de la población urbana mundial estuvo expuesta a niveles de contaminación del aire al menos 2,5 veces más altos que el estándar de seguridad.

Ante esta situación, el crecimiento de las ciudades requiere de la atención de los problemas que ha ocasionado la alta concentración de agentes contaminantes, por lo que es importante crear una política pública que, con la adecuada planeación, pueda lograr un resultado positivo para la vida cotidiana de la población.

La Organización Mundial de la Salud señala que, la contaminación del aire representa un importante riesgo medioambiental para la salud, sin embargo mediante la disminución de los niveles de contaminación del aire los países pueden reducir la carga de morbilidad derivada de accidentes cerebrovasculares, cánceres de pulmón y neumopatías crónicas y agudas, entre ellas el asma, toda vez que, cuanto más bajos sean los niveles de contaminación del aire mejor será la salud cardiovascular y respiratoria de la población, tanto a largo como a corto plazo⁴.

Por otro lado, según la Red Social para los Edificios Verdes y las Ciudades Sostenibles, al día de hoy, con una sociedad cada vez más urbanizada y con el valor del suelo urbano en aumento, los espacios verdes cada vez se están viendo más reducidos, por lo que a consecuencia de este hecho, debido a una disminución del suelo para dedicarlo a un espacio verde, se está empezando a crear dichas zonas verdes en los tejados o bien en las paredes (los llamados jardines verticales)⁵.

Ahora bien, es importante señalar que el desarrollo sostenible, según la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, es soportable en lo ecológico, viable en lo económico y equitativo en lo social; por lo que se puede decir que, según las raíces de

⁴ https://www.who.int/topics/air_pollution/es/

⁵ Estado de la Calidad del Aire en México | Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

las palabras, sustentable y sostenible no significan exactamente lo mismo, sin embargo, durante mucho tiempo hemos empleado ambas como sinónimos⁶.

Lo sustentable se aplica a la argumentación para explicar razones o defender, en tanto que lo sostenible es lo que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos, siendo esta última característica propia del desarrollo sostenible, concepto que se aplica desde 1987 cuando el Informe Brundtland, conocido como “Nuestro Futuro Común”, planteó “satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades y aspiraciones.”

Entendido de esta manera, el desarrollo sostenible reúne tres aristas interdependientes: economía, medio ambiente y sociedad, relación que se traduce en desarrollo económico y social respetuoso con el medio ambiente, es decir, desarrollo soportable en lo ecológico, viable en lo económico, y equitativo en lo social.

El ideal que persigue esta trilogía es un crecimiento a largo plazo sin dañar el medio ambiente y los ecosistemas y sin consumir sus recursos de forma indiscriminada, es decir, lograr un desarrollo equilibrado haciendo un uso eficiente de los recursos naturales, renovables y no renovables.

Por lo anterior, la Agenda 2030 asume un plan de acción a largo plazo con enfoques transversales para la integralidad de las políticas de desarrollo en las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económico y ambiental, compromiso renovado en México que busca además homologar el uso del término sostenible en toda nuestra normatividad.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, con la finalidad de garantizar en nuestro Estado un modelo de desarrollo urbano sostenible y sustentable.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

⁶ Diferencia entre sustentable y sostenible | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)



LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 4</p> <p>La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones; así como, evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques.</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 4</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Sostenibilidad y sustentabilidad ambiental. Lograr el crecimiento económico, el bienestar social y el cuidado del medio ambiente, a través del uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, evitando comprometer las habilidades de las futuras generaciones para satisfacer sus necesidades propias, así como la sobreexplotación de los ecosistemas y el crecimiento urbano sobre suelos agropecuarios, áreas naturales protegidas, bosques o, todo aquel que no cuente con la debida autorización y/o planificación.</p>
<p>ARTÍCULO 16</p> <p>Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Promover el cumplimiento, vigencia y protección de los derechos humanos relacionados con los centros de población, el desarrollo urbano, ordenamiento territorial, la vivienda y movilidad sustentable;</p> <p>XXXIX. a XLI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 16</p> <p>...</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Promover el cumplimiento, vigencia y protección de los derechos humanos relacionados con los centros de población, el desarrollo urbano, ordenamiento territorial, la vivienda y movilidad sostenible y sustentable;</p> <p>XXXIX. a XLI. ...</p>



<p>XLII. Fomentar la creación de espacios que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, a través de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre otros, y</p> <p>XLIII. ...</p>	<p>XLII. Fomentar la creación de espacios que contribuyan a la autosuficiencia, sostenibilidad, sustentabilidad y protección ambiental, a través de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre otros, y</p> <p>XLIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 35</p> <p>La Secretaría, al formular el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, además de lo establecido en el artículo anterior, deberá contener por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El diagnóstico y las proyecciones a futuro de los siguientes aspectos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) a e) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">f) El uso de la bicicleta y de otros medios de transporte sustentable, así como la instalación de la infraestructura para su adecuado funcionamiento.</p> <p>III. a X. ...</p> <p>XI. La estrategia urbana y de vialidad que priorice la movilidad del peatón, el uso de la bicicleta, así como de otros medios de transporte sustentable; y</p> <p>XII. ...</p>	<p>RTÍCULO 35</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">a) a e) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">f) El uso de la bicicleta y de otros medios de transporte sostenibles y sustentables, así como la instalación de la infraestructura para su adecuado funcionamiento.</p> <p>III. a X. ...</p> <p>XI. La estrategia urbana y de vialidad que priorice la movilidad del peatón, el uso de la bicicleta, así como de otros medios de transporte sostenibles y sustentables; y</p> <p>XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 49</p> <p>Los programas de desarrollo urbano sustentable de los centros de población, tienen por objeto ordenar y regular el proceso del desarrollo urbano; establecer las bases para las acciones de mejoramiento, conservación, crecimiento y definir los usos y destinos del suelo, así como las áreas de expansión, con la finalidad de lograr el desarrollo</p>	<p>ARTÍCULO 49</p> <p>Los programas de desarrollo urbano sostenibles y sustentables de los centros de población, tienen por objeto ordenar y regular el proceso del desarrollo urbano; establecer las bases para las acciones de mejoramiento, conservación, crecimiento y definir los usos y destinos del suelo, así como las áreas de expansión, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible y sustentable, para</p>



<p>sustentable y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.</p> <p>Estos programas congruentes con el programa municipal de desarrollo urbano correspondiente, contendrán por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Su ubicación en el contexto de la planeación del desarrollo económico y social del municipio;</p> <p>II. Las determinaciones relativas a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) ...b) Las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población;c) Las políticas para el control y aprovechamiento del suelo;d) La zonificación primaria, señalando los usos, destinos y reservas del suelo;e) La tabla de compatibilidades determinando los usos permitidos, los prohibidos y los condicionados;f) El diagnóstico y estrategia de vialidad y el transporte;g) La infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, yh) La protección, control y preservación del medio natural a través de la reducción de la contaminación del agua, suelo y atmósfera, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes. <p>III. a X. ...</p>	<p>así contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.</p> <p>...</p> <p>I. Su ubicación en el contexto de la planeación del desarrollo ambiental, económico y social del municipio;</p> <p>II. ...</p> <ul style="list-style-type: none">a) ...b) Las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población de manera sostenible y sustentable;c) Las políticas para el control y aprovechamiento del suelo y los recursos naturales;d) La zonificación primaria, señalando los usos, destinos y reservas del suelo y los recursos naturales;e) ...f) El diagnóstico y estrategia de vialidad y el transporte, el cual deberá ser sostenible y sustentable;g) ...h) La protección, control y preservación del medio natural a través de la reducción de todo tipo de contaminación, preferentemente, la del agua, el suelo y la atmósfera, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
---	--



	III. a X. ...
<p>ARTÍCULO 57</p> <p>Todo Programa deberá cumplir con los siguientes criterios fundamentales de evaluación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Autosuficiencia, que cada región o asentamiento humano, se abastezca preferentemente de materiales de construcción, agua, alimentos y recursos humanos propios de modo sustentable;</p> <p>III. a XV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 57</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Autosuficiencia, que cada región o asentamiento humano, se abastezca preferentemente de materiales de construcción, agua, alimentos y recursos humanos propios de modo sostenible y sustentable;</p> <p>III. a XV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 75</p> <p>Son de interés metropolitano y de conurbación:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 75</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sostenible y sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 82</p> <p>Las Comisiones de Conurbación tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Supervisar la aplicación de las disposiciones generales de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, en materia de reservas para el crecimiento urbano, infraestructuras, servicios públicos, vialidades, políticas de desarrollo territorial, equipamientos y todo aquello que</p>	<p>ARTÍCULO 82</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Supervisar la aplicación de las disposiciones generales de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, en materia de reservas para el crecimiento urbano, infraestructuras, servicios públicos, vialidades, políticas de desarrollo territorial, equipamientos y todo aquello que</p>



<p>incida en la sustentabilidad de las zonas metropolitanas y del Estado;</p> <p>XII. a XIV. ...</p>	<p>incida en la sostenibilidad y sustentabilidad de las zonas metropolitanas y del Estado;</p> <p>XII. a XIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 93</p> <p>Para la ejecución de acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación aplicable se sujetará a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales, y</p> <p>XIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 93</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sostenibilidad, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales, y</p> <p>XIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 94</p> <p>Se consideran zonas destinadas a la conservación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las que por sus características naturales, cuenten con bosques, praderas, mantos acuíferos y otros elementos que contribuyan al equilibrio ecológico y al desarrollo sustentable del centro de población;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 94</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las que por sus características naturales, cuenten con bosques, praderas, mantos acuíferos y otros elementos que contribuyan al equilibrio ecológico y al desarrollo sostenible y sustentable del centro de población;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 100</p> <p>La legislación aplicable en la materia, deberá contener las especificaciones a fin de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales,</p>	<p>ARTÍCULO 100</p> <p>La legislación aplicable en la materia, deberá contener las especificaciones a fin de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales,</p>



<p>equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los centros de población, en favor del Estado y de los municipios en localización, superficie y proporción adecuadas, así como, para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la movilidad y el desarrollo de infraestructura.</p> <p>...</p> <p>Para acciones urbanísticas que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o para la subdivisión o parcelación de la tierra, la Secretaría y las autoridades municipales competentes deberán asegurarse de que existe congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial vigentes, la viabilidad y factibilidad para brindar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua, drenaje, energía, alumbrado público y el manejo de desechos sólidos de manera segura y sustentable, sin afectar los asentamientos colindantes, sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables y garantizando la suficiencia financiera para brindar los servicios públicos que se generen.</p>	<p>equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los centros de población, en favor del Estado y de los municipios en localización, superficie y proporción adecuadas, así como, para asegurar la factibilidad, sostenibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la movilidad y el desarrollo de infraestructura.</p> <p>...</p> <p>Para acciones urbanísticas que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o para la subdivisión o parcelación de la tierra, la Secretaría y las autoridades municipales competentes deberán asegurarse de que existe congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial vigentes, la viabilidad y factibilidad para brindar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua, drenaje, energía, alumbrado público y el manejo de desechos sólidos de manera segura, sostenible y sustentable, sin afectar los asentamientos colindantes, sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables y garantizando la suficiencia financiera para brindar los servicios públicos que se generen.</p>
<p>ARTÍCULO 125</p> <p>Las licencias, permisos y autorizaciones contendrán y proporcionarán:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Los demás datos, elementos, criterios o lineamientos que se deriven de la legislación y de los programas de desarrollo urbano sustentable.</p>	<p>ARTÍCULO 125</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Los demás datos, elementos, criterios o lineamientos que se deriven de la legislación y de los programas de desarrollo urbano sostenible y sustentable.</p>
<p>ARTÍCULO 130</p> <p>Son normas básicas para el ordenamiento de los asentamientos humanos las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 130</p> <p>...</p>



<p>I. a IV. ...</p> <p>V. En materia de protección del entorno ambiental:</p> <p>a) Se protegerá, y en su caso se aprovecharán de manera sustentable los recursos naturales con que cuenta el territorio del Estado, para el caso de los árboles, con criterio dasonómico urbano; para el agua y el suelo con un adecuado programa de explotación racional de los recursos naturales y para el aire, el control de la contaminación atmosférica provocada por fuentes fijas y móviles;</p> <p>b) a d). ...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. En materia de protección del entorno ambiental:</p> <p>a) Se protegerá, y en su caso se aprovecharán de manera sostenible y sustentable los recursos naturales con que cuenta el territorio del Estado, para el caso de los árboles, con criterio dasonómico urbano; para el agua y el suelo con un adecuado programa de explotación racional de los recursos naturales y para el aire, el control de la contaminación atmosférica provocada por fuentes fijas y móviles;</p> <p>b) a d). ...</p>
<p>ARTÍCULO 135</p> <p>Con base en los convenios o acuerdos que señala el artículo anterior, la Secretaría, promoverá:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>El Gobierno del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos y con la colaboración de la Comisión Interinstitucional, formularán el programa de constitución de reservas territoriales, el cual deberá ser congruente con los programas de ordenamiento territorial de los y de desarrollo urbano correspondientes; vinculado con el plan estatal de desarrollo y los planes de desarrollo municipal, a fin de asegurar que correspondan a acciones sistemáticas y continuas en el corto y mediano plazo y que fortalezcan los procesos de sustentabilidad y equilibrio en el aprovechamiento de los recursos naturales.</p>	<p>ARTÍCULO 135</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>El Gobierno del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos y con la colaboración de la Comisión Interinstitucional, formularán el programa de constitución de reservas territoriales, el cual deberá ser congruente con los programas de ordenamiento territorial de los y de desarrollo urbano correspondientes; vinculado con el plan estatal de desarrollo y los planes de desarrollo municipal, a fin de asegurar que correspondan a acciones sistemáticas y continuas en el corto y mediano plazo y que fortalezcan los procesos de sostenibilidad, sustentabilidad y equilibrio en el aprovechamiento de los recursos naturales.</p>
<p>ARTÍCULO 174</p> <p>Los mecanismos a que alude el artículo anterior atenderán a las prioridades que establece la Estrategia Nacional, Estatal y Municipal y los planes</p>	<p>ARTÍCULO 174</p> <p>...</p>



y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables, podrán dirigirse a: I. Apoyar el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos, proyectos intermunicipales y de movilidad urbana sustentable; II. y III. ...	I. Apoyar el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos, proyectos intermunicipales y de movilidad urbana sostenible y sustentable ; II. y III. ...
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4

...

I. a IX. ...

X. **Sostenibilidad y sustentabilidad ambiental. Lograr el crecimiento económico, el bienestar social y el cuidado del medio ambiente, a través del uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, evitando comprometer las habilidades de las futuras generaciones para satisfacer sus necesidades propias, así como la sobreexplotación de los ecosistemas y el crecimiento urbano sobre suelos**



agropecuarios, áreas naturales protegidas, bosques o, todo aquel que no cuente con la debida autorización y/o planificación.

ARTÍCULO 16

...

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Promover el cumplimiento, vigencia y protección de los derechos humanos relacionados con los centros de población, el desarrollo urbano, ordenamiento territorial, la vivienda y movilidad **sostenible y sustentable**;

XXXIX. a XLI. ...

XLII. Fomentar la creación de espacios que contribuyan a la autosuficiencia, **sostenibilidad**, sustentabilidad y protección ambiental, a través de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre otros, y

XLIII. ...

ARTÍCULO 35

...

I. ...

II. ...

a) a e) ...

f) El uso de la bicicleta y de otros medios de transporte **sostenibles y sustentable**, así como la instalación de la infraestructura para su adecuado funcionamiento.

III. a X. ...

XI. La estrategia urbana y de vialidad que priorice la movilidad del peatón, el uso de la bicicleta, así como de otros medios de transporte **sostenibles y sustentable**; y



XII. ...

ARTÍCULO 49

Los programas de desarrollo urbano **sostenibles y sustentables** de los centros de población, tienen por objeto ordenar y regular el proceso del desarrollo urbano; establecer las bases para las acciones de mejoramiento, conservación, crecimiento y definir los usos y destinos del suelo, así como las áreas de expansión, con la finalidad de lograr el desarrollo **sostenible y sustentable, para así** contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

...

I. Su ubicación en el contexto de la planeación del desarrollo **ambiental**, económico y social del municipio;

II. ...

a) ...

b) Las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población **de manera sostenible y sustentable**;

c) Las políticas para el control y aprovechamiento del suelo **y los recursos naturales**;

d) La zonificación primaria, señalando los usos, destinos y reservas del suelo **y los recursos naturales**;

e) ...

f) El diagnóstico y estrategia de vialidad y el transporte, **el cual deberá ser sostenible y sustentable**;

g) ...

h) La protección, control y preservación del medio natural a través de la reducción **de todo tipo de contaminación, preferentemente, la del agua, el suelo y la atmósfera**, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.



III. a X. ...

ARTÍCULO 57

...

I. ...

II. Autosuficiencia, que cada región o asentamiento humano, se abastezca preferentemente de materiales de construcción, agua, alimentos y recursos humanos propios de modo **sostenible y** sustentable;

III. a XV. ...

ARTÍCULO 75

...

I. a VII. ...

VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento **sostenible y** sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;

IX. a XIV. ...

ARTÍCULO 82

...

I. a X. ...

XI. Supervisar la aplicación de las disposiciones generales de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, en materia de reservas para el crecimiento urbano, infraestructuras, servicios públicos, vialidades, políticas de desarrollo territorial, equipamientos y todo aquello que incida en la **sostenibilidad y** sustentabilidad de las zonas metropolitanas y del Estado;



XII. a XIV. ...

ARTÍCULO 93

...

I. a XI. ...

XII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, **sostenibilidad**, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales, y

XIII. ...

ARTÍCULO 94

...

I. ...

II. Las que por sus características naturales, cuenten con bosques, praderas, mantos acuíferos y otros elementos que contribuyan al equilibrio ecológico y al desarrollo **sostenible y sustentable** del centro de población;

III. a VI. ...

...

ARTÍCULO 100

La legislación aplicable en la materia, deberá contener las especificaciones a fin de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los centros de población, en favor del Estado y de los municipios en localización, superficie y proporción adecuadas, así como, para asegurar la factibilidad, **sostenibilidad**, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la movilidad y el desarrollo de infraestructura.



...

Para acciones urbanísticas que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o para la subdivisión o parcelación de la tierra, la Secretaría y las autoridades municipales competentes deberán asegurarse de que existe congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial vigentes, la viabilidad y factibilidad para brindar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua, drenaje, energía, alumbrado público y el manejo de desechos sólidos de manera segura, **sostenible** y sustentable, sin afectar los asentamientos colindantes, sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables y garantizando la suficiencia financiera para brindar los servicios públicos que se generen.

ARTÍCULO 125

...

I. a IX. ...

X. Los demás datos, elementos, criterios o lineamientos que se deriven de la legislación y de los programas de desarrollo urbano **sostenible y sustentable**.

ARTÍCULO 130

...

I. a IV. ...

V. En materia de protección del entorno ambiental:

a) Se protegerá, y en su caso se aprovecharán de manera **sostenible y sustentable** los recursos naturales con que cuenta el territorio del Estado, para el caso de los árboles, con criterio dasonómico urbano; para el agua y el suelo con un adecuado programa de explotación racional de los recursos naturales y para el aire, el control de la contaminación atmosférica provocada por fuentes fijas y móviles;

b) a d). ...

ARTÍCULO 135



...

I. y II. ...

El Gobierno del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos y con la colaboración de la Comisión Interinstitucional, formularán el programa de constitución de reservas territoriales, el cual deberá ser congruente con los programas de ordenamiento territorial de los y de desarrollo urbano correspondientes; vinculado con el plan estatal de desarrollo y los planes de desarrollo municipal, a fin de asegurar que correspondan a acciones sistemáticas y continuas en el corto y mediano plazo y que fortalezcan los procesos de **sostenibilidad**, sustentabilidad y equilibrio en el aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO 174

...

I. Apoyar el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos, proyectos intermunicipales y de movilidad urbana **sostenible y sustentable**;

II. y III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE ABRIL DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA



**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

La Protección Civil nace como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial con la finalidad de auxiliar a las disposiciones básicas de la Cruz Roja, todo lo anterior fundado en el Protocolo 2do adicional del Tratado de Ginebra del año 1949.¹

La entrada de esta organización (Protección Civil) en México fue hasta después de sucesos históricos como lo fueron los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985 en la Ciudad de México,² estos eventos fueron un parteaguas en la cultura de Protección Civil en el país, que de forma inmediata se creó el Sistema Nacional de Protección Civil que de forma conjunta con las Entidades Federativas y los Municipios, este evento así como el terremoto del año 2017 provocó además de la participación de instituciones, organismos del sector privado y social, así como de la población en general se coordinarán acciones en materia de protección civil.

En el caso de Puebla al contar con diferentes tipos de relieve, hidrología, climatología, así como flora y fauna es considerado de riesgo para la población ya que existen factores como lo son los geológicos (sismicidad, vulcanismo, deslizamiento y colapso de suelos, deslaves, hundimiento regional y agrietamientos) y los hidrometeorológicos (Lluvias torrenciales y trombas. Granizadas. Inundaciones pluviales y fluviales. Sequías. Ciclones tropicales. Tormentas eléctricas. Temperaturas extremas. Vientos (no ciclónicos). que ponen en riesgo a la población y que el Estado garantice una eficaz organización de protección civil en los supuestos antes mencionados como de riesgo. El pasado 14 de febrero del año en curso el titular del Ejecutivo Estatal invito a que los ayuntamientos tomaran conciencia de sus responsabilidades en materia de Protección Civil y Bomberos, invitando a los ayuntamientos a que estos no dejen recaer las responsabilidades de estas materias al Gobierno del Estado y que se trabaje de forma conjunta entre ayuntamientos y Estado para garantizar a la ciudadanía mejores condiciones en materia de protección civil y bomberos.³

Se señala en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de nuestra entidad federativa se encuentra en el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en donde ambos artículos le atribuyen a los ayuntamientos las facultades de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Es decir que les corresponde a los municipios la normatividad en materia de Protección Civil.

¹ Historia – Protección Civil. (2022). Capitaldezacatecas.gob.mx. <http://proteccioncivil.capitaldezacatecas.gob.mx/nosotros/historia/>

² Secretaría de Protección Civil del DF. (2017). Cdmx.gob.mx. <http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/simulacros/CDMX/Antecedentes.html>

³ <https://intoleranciadiario.com/articulos/gobierno/2022/02/14/991705-video-gobierno-de-puebla-pide-a-municipios-reforzar-areas-de-pc-y-bomberos.html>

La Ley General de Protección Civil en su artículo 2 fracción XLII define esta organización como *“Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”*.

La Ley General de Protección Civil en su artículo 8 hace mención que *“Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las Entidades Federativas, los Municipios, las delegaciones, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen de forma coordinada y eficaz”*. Esto quiere decir que se les atribuye a todos los organismos, pero primordialmente a los municipios el manejo de estas acciones.

La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil en su artículo 5 hace mención que *“Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las Entidades Federativas, los Municipios, las delegaciones, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen de forma coordinada y eficaz”*. Pero en su artículo 6 le atribuye la organización y prestación de la política pública de protección civil al Estado y a los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 enuncia que son atribuciones de los ayuntamientos:

Expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

Con lo expuesto podemos afirmar que de conformidad con la Ley General y la Ley Estatal en materia de protección civil, corresponde a los municipios llevar a cabo acciones que permitan a sus respectivos territorios trabajar de forma eficaz y colaborar con los otros ordenes de gobierno en la materia, así como emitir normativa adecuada para aplicarla en sus respectivos municipios.

Por otro lado, se recabó información de cada uno de los municipios de la entidad para conocer el estado que guardan en materia de protección civil, de la información que se hizo a los 217 municipios, en 54 no se encontró información al respecto o se negaron a facilitarla, y de aquellos que si la proporcionaron, solo 155 cuenta con área de gestión de riesgos o protección civil, solo 21 municipios cuenta con un área de bomberos y solo 35 municipios cuenta con un reglamento en materia de protección civil.

Podemos afirmar que de la información solicitada a los 217 municipios solo 13 cuentan con cuenta con un área de gestión de riesgo y protección civil o su equivalente, un área de bomberos, así como un reglamento municipal en materia de protección civil, lo que representa menos del 6% del total de los municipios, habiendo 7 municipios que cuentan con área de protección civil o su equivalente, un área de bomberos pero no un reglamento que regule en materia de protección civil y solo 6 municipios no cuenta ni con un área de gestión de riesgos o protección civil, un área de bomberos y mucho menos un reglamento que regule en materia de protección civil, por eso no es extraño que solo 32 municipios cuenten con un Atlas de riesgo y que de estos solo el 28.12% cuente con una

actualización de 7 años a la fecha, por lo que necesario tomar acciones en el trabajo de esta materia, ya que poco a poco se va rezagando y la información que se tiene se vuelve obsoleta.

Es tarea de los municipios prevenir riesgos con la inminente temporada de calor que se presenta en los meses de abril y mayo para nuestro Estado provocando incendios forestales, así como la temporada de lluvia que se presenta en los meses de junio hasta octubre.

La Ley Orgánica de la Armada de México en su Artículo segundo enuncia que son atribuciones de la Armada de México; "*Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia; aplicando los planes institucionales de protección civil, en coordinación con otras autoridades*", es decir que la Armada de México junto con los municipios podrán trabajar de la mano para la garantizar a la población un buen manejo de planes en materia de protección civil.

En atención a las necesidades de los fenómenos mencionados, la Secretaría de la Defensa Nacional estableció el Plan de Auxilio a la Población Civil en Casos de desastre, denominado PLAN DN-III-E, instrumento operativo militar que establece los lineamientos generales a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para realizar actividades de auxilio a la población civil afectada por cualquier tipo de desastre.⁴

Es menester reconocer este plan de auxilio a la población, es por ello que los municipios deben auxiliarse mediante capacitaciones sobre este plan con el fin de prevenir que conlleva (Reuniones de coordinación con autoridades, intercambio de información, revisión y actualización de atlas de riesgo, monitoreo de fenómenos naturales predecibles, simulacros con el fin de verificar la organización de los equipo de trabajo y el estado material para una verdadera situación de emergencia); de auxiliar que conlleva (A aquellas acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, a preservar los servicios públicos y el medio ambiente ante la presencia de un agente destructivo); y por ultimo de recuperación que conlleva (Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado a la población y entorno, así como, a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.⁵ Ya que teniendo esta capacitación en los municipios la coordinación y preparación ante un desastre se llevará de forma eficaz y eficiente por parte de los municipios.

Es por todo lo expuesto, que si queremos prevenir, debemos tener condiciones para que los municipios, estado y federación trabajen de forma coordinada, siendo el municipio la autoridad más cercana a la ciudadanía, estos deben tener acciones a corto, mediano y largo plazo.

Como medida inmediata es contar con una capacitación de la SEDENA, quienes con el plan antes citado, cuentan con un protocolo de actuación en materia de protección civil, principalmente desastres naturales, para que en esta temporada de calor y próxima de lluvias puedan evitarse perdidas materiales y principalmente humanas, además permitiría una mejor colaboración entre municipios y la multicitada secretaría, también es menester que en el mediano plazo los municipios que no cuenten con áreas específicas de protección civil, y aquellas que las tienen hagan una revisión a sus respectivas estructuras orgánicas, para que estén acordes a las necesidades de cada municipio y finalmente, la normativa reglamentaría municipal en materia de protección civil y gestión de riesgos ayudará a que está trascienda en el ejercicio de las atribuciones del municipio periodos de la administración municipal, es decir, los reglamentos no se tienen que hacer cada trienio, más que adecuaciones reformatorias cuando sea aplicable, por lo que es una herramienta a largo plazo, por lo que también es necesario que aquellos municipios que no cuenten con reglamentos municipales, los hagan y aquellos que si los tienen, los actualicen.

⁴ <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/que-es-el-plan-dn-iii-e>

⁵ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/138375/proteccion_civil_boletin.pdf

En mérito a lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente, a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones soliciten a la SEDENA una capacitación en materia de Protección Civil para colaborar de mejor manera en la prevención, actuación y respuesta en los desastres naturales

SEGUNDO. Se exhorta a los municipios que no cuentan con un área de gestión de riegos, protección civil y bomberos o su equivalente, para que las creen en sus estructuras orgánicas, a los municipios que no cuentan con reglamentos municipales de protección civil a que los elaboren y publiquen, y a los municipios que cuentan con dichas áreas y reglamentos a que actualicen su normativa en la materia.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 21 DE ABRIL DE 2022

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 79, 82, 134, 135, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Organización Mundial de la Salud ha emitido orientación a la población sobre cómo protegerse a sí mismo y a los demás contra el COVID-19.

“Si la COVID-19 se propaga en su comunidad, manténgase seguro mediante la adopción de algunas sencillas medidas de precaución, por ejemplo, mantener el distanciamiento físico, llevar mascarilla, ventilar bien las habitaciones, evitar las aglomeraciones, lavarse las manos y, al toser, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo. Consulte las recomendaciones locales del lugar en el que vive y trabaja. ¡Hágalo!”¹

Dicha Organización también ha emitido “Consejos para la población sobre el nuevo coronavirus (2019-nCoV): cuándo y cómo usar mascarilla”.²

¹ [Orientaciones para el público \(who.int\)](https://www.who.int)

² [Cuándo y cómo usar mascarilla \(who.int\)](https://www.who.int)



“Las mascarillas deben utilizarse como parte de una estrategia integral de medidas para suprimir la transmisión y salvar vidas; el uso de una mascarilla por sí sola no basta para proporcionar una protección adecuada contra la COVID-19.

Convierta el uso de la mascarilla en una parte normal de su interacción con otras personas. Para que sean lo más eficaces posibles, es esencial utilizar, guardar, limpiar y eliminar las mascarillas correctamente”.

Que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal ha emitido información sobre el uso del cubrebocas para proteger a la población del contagio a personas sanas cuando están en contacto con una persona con COVID-19 y ayuda a disminuir la transmisión del virus SARS-CoV-2 en personas con síntomas.³

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, pensando en el bienestar y en el de toda la comunidad, ha creado un espacio para compartir información más relevante sobre la pandemia por COVID-19, así como recomendaciones y acciones a implementar en el Instituto, materiales de consulta y enlaces a los principales sitios oficiales de información.

En este sentido publica el artículo denominado: *“Nuestra protección tiene un costo ambiental”* Desde el inicio de la pandemia el uso de cubrebocas desechables se ha convertido en un complemento a las medidas de distanciamiento social en la lucha contra el coronavirus; sin embargo, su deshecho irresponsable ha generado mayor contaminación.

¿Tú sabes dónde terminan las mascarillas usadas durante esta pandemia? La respuesta es fácil. Si las entregamos al servicio de limpia, llegarán a los rellenos sanitarios a los que

³ [infografia_uso_cubrebocas.pdf \(salud.gob.mx\)](#)



se destinan diariamente toneladas de residuos que se generan. Pero si no las depositamos adecuadamente, podrán llegar a terrenos baldíos, barrancas, ríos, drenajes y hasta a los océanos, contaminando el ambiente por varios años, pues están hechas con fibras sintéticas resistentes que no se degradan fácilmente y generan contaminación.⁴

Que el artículo 4 en sus párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Que en este sentido el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la

⁴ [Nuestra protección tiene un costo ambiental – Covid 19 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)



calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio".

Al respecto el artículo 47 fracciones XVI y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, lo siguiente:

XVI. Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje, reutilización y disposición final, en el ámbito de su competencia, de los residuos sólidos e industriales conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

XXI. Fomentar la participación de la sociedad en materia de ordenamiento ecológico del territorio, así como de protección al ambiente y desarrollo sustentable, conforme lo dispuesto en la legislación aplicable

Por su parte la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracción XLV dispone:

XLV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:

a) y b) ...



c) *La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado;*

d) a f) ...

g) *La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y*

h) ...

Si bien es cierto que el uso del cubrebocas previene el contagio de COVID-19 y ayuda a disminuir la transmisión del virus SARS-CoV-2, también es cierto que pierde su efectividad de protección si se humedeció, si está roto o desgastado, por lo que se recomienda reemplazarlo.

Que es oportuno mencionar que cuando se reemplaza un cubrebocas debe ser manejado como un residuo sólidos COVID-19, es decir, ser rociados cuidadosamente con alguna solución anti-COVID-19, para minimizar la posibilidad de contagio al manejarlos, depositarlos dentro de una bolsa cerrarla herméticamente y desecharla.

Que en muchas ocasiones lo anterior no se lleva a cabo, los cubrebocas utilizados son depositados sin el menor cuidado de manejo y se depositan en lugares no apropiados como la vía pública, las alcantarilla y áreas verdes, contaminando el medio ambiente y de ser una protección que ayuda a combatir el contagio de COVID-19 se vuelve un



agente contaminante ya que su presencia en el medio ambiente causa un desequilibrio ecológico.

Es por ello, por lo que es necesario exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a los doscientos catorce ayuntamientos y los tres concejos municipales del Estado de Puebla, implementen un programa en el que se fomente la participación de la sociedad en materia de protección al ambiente; y se concientice a la población sobre el manejo de los residuos sólidos COVID-19 y no se desechen los cubrebocas a la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a los doscientos catorce ayuntamientos y los tres concejos municipales del Estado de Puebla, implementen un programa en el que se fomente la participación de la sociedad en materia de protección al ambiente; y se concientice a la población sobre el manejo de los residuos sólidos COVID-19 y no se desechen los cubrebocas a la vía pública.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 25 DE ABRIL DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los seres humanos tenemos derechos, y por lo cual, es labor de la federación y de las entidades federativas reconocer, garantizar y salvaguardar nuestros derechos humanos.

Dentro de las necesidades básicas que tenemos como personas, está la salud, por eso, el estado, a través de gobiernos, comunidades, familias y personas se deben ocupar siempre por conservar niveles óptimos en todos los sectores, en esa virtud, deben garantizar la promoción, protección y restauración de la salud mental, así como asegurarse de que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional y con base en algunos órganos internacionales.

En esa tesitura, el párrafo cuarto, del artículo 4 de nuestra Constitución Federal, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- ...

...

...



Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.¹

Por su parte, la Constitución Política de nuestro Estado en su artículo 12 refiere que las leyes se encargarán, entre otras, de la atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños. De dicho ordenamiento se desprende que, para lograr y asegurar el bienestar de las niñas y niños, será obligación de los padres:

Artículo 27 La madre, el padre o el tutor tienen las siguientes obligaciones para con sus hijas e hijos:

I.- ...

II.- Darles protección, alimentación y atención para que puedan desarrollarse física, mental y socialmente de forma saludable, en condiciones de libertad y dignidad;

III.- Educarlos bajo los principios de respeto, equidad e igualdad con plena conciencia de servicio a sus semejantes;

IV.- Cumplir con todos los programas públicos de salud y escolares obligatorios; y

V.- Gestionar ante las instituciones el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiera en su caso, la hija o el hijo con discapacidad, procurando su incorporación e inclusión a la sociedad.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Pag. 1. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en abril 2022

Actualmente, con los cambios en el sistema escolar derivados de la pandemia por el Covid 19, muchos niños, niñas y adolescentes, presentaron afectaciones en su salud mental.

La salud mental, según la Organización Mundial de la Salud (OMS)², es el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La salud mental es fundamental para nuestra capacidad colectiva e individual como seres humanos para pensar, emocionarse, interactuar entre nosotros, ganarnos la vida y disfrutar la misma³.

En México encontramos que el marco legal de la salud mental se estipula dentro del artículo 72 de la Ley General de Salud:

Artículo 72.- La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental⁴.

En el año 2009 el Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)⁵ aprobó la Estrategia y plan de acción sobre salud mental; por otro lado, en el año 2013 la Asamblea Mundial de la Salud, aprobó el Plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020⁶, en el cual, los Estados Miembros de la OMS se comprometen a adoptar medidas específicas para mejorar la salud mental y contribuir al logro de los objetivos mundiales.

² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, OMS. Disponible en <https://centromedicoabc.com/revista-digital/que-es-la-salud-mental/#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de,la%20convivencia%2C%20el%20trabajo%20y>. Consultado en Marzo 2022

³ EL OBSERVATORIO MUNDIAL DE LA SALUD. Disponible en <https://www.who.int/data/gho/data/themes/mental-health>. Consultado en Abril 2022.

⁴ Ley General de Salud. Pag 27. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>. Consultado en Marzo 2022

⁵ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Disponible en :<https://www.paho.org/es/quienes-somos>. Consultado en abril 2022

⁶ PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL SOBRE SALUD MENTAL 2013-2020. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

Este plan tiene como objeto promover la salud mental, prevenir trastornos mentales, dispensar atención, mejorar la recuperación, promover los derechos humanos y reducir la mortalidad, morbilidad y discapacidad de personas con trastornos mentales. Está centrado en cuatro objetivos principales orientados a:

- 1) Reforzar el liderazgo y la gobernanza eficaces en lo concerniente a salud mental;
- 2) Proporcionar en el ámbito comunitario servicios de salud mental y asistencia social completos, integrados y adecuados a las necesidades;
- 3) Poner en práctica estrategias de promoción y prevención en el campo de la salud mental;
- 4) Fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones sobre la salud mental.

En el estado de Puebla contamos con leyes que preservan la salud mental, tal es el caso de la Ley Estatal de salud, misma que en su artículo 66 establece que:

Artículo 66 La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario.

Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

La rehabilitación y el tratamiento en materia de salud mental se realizarán bajos los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental.

El Ejecutivo del Estado podrá coordinarse con el Gobierno Federal mediante la celebración de convenios con el fin de alinear los

programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista.⁷

En ese sentido, para que realmente exista una promoción de la salud mental, el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud del Estado y las Instituciones de Salud fomentarán lo previsto en el artículo 67 de dicho ordenamiento:

Artículo 67

Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud Pública del Estado y las Instituciones de Salud en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental; la atención oportuna de los casos en niños, adolescentes y adultos y la asistencia al grupo familiar en problemas. Las campañas educativas tendrán como objetivo entre otros, orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención.

La difusión de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad.

III. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que pueden causar alteraciones mentales o dependencias, y

IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.⁸

Dentro de las labores de promoción de la salud mental se trata de establecer programas de salud Mental, diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan

⁷ Ley Estatal de salud. Pag. 45. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Estatal_de_Salud_T5_04112021.pdf. Consultado en Abril 2022.

⁸ Ibidem

factores de riesgo de la Salud Mental, por ello, el 12 de octubre de 2021 se expidió la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla.

En dicha ley, tiene el carácter prioritario la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental. Sin embargo, no basta solo con los ordenamientos locales, sino que debemos atender los diferentes estudios realizados a nivel mundial, que nos ayudan a identificar el tipo de problemas mentales que son más comunes.

Según la compañía farmacéutica Merck Sharp & Dohme (MSD)⁹ los trastornos mentales más comunes de la infancia y adolescencia son:

- ✓ Trastornos de ansiedad
- ✓ Trastornos relacionados con el estrés
- ✓ Trastornos del estado de ánimo
- ✓ Trastorno obsesivo compulsivo
- ✓ Trastornos por comportamientos disruptivos (p. ej., trastorno por déficit de atención/hiperactividad [TDAH], trastorno de conducta y trastorno desafiante por oposición).
- ✓ La esquizofrenia y los trastornos psicóticos relacionados son mucho menos frecuentes.

Los niños y adolescentes presentan síntomas y problemas que atraviesan límites diagnósticos. Por ejemplo, > 25% de los niños con TDAH también tienen un trastorno de ansiedad, y el 25% cumple con los criterios para un trastorno del estado de ánimo.

Si bien es cierto, que no siempre es confiable diagnosticar un trastorno a temprana edad, también es cierto, que en una edad más adulta pueden existir síntomas y signos que denoten los trastornos que las personas pueden llegar a padecer.

Por ello, la evaluación de las manifestaciones o síntomas mentales en niños y adolescentes varía con respecto a la de los adultos de 3 maneras importantes:

⁹ Merck Sharp & Dohme MSD. Disponible en: <https://www.msmanuals.com/es-mx/professional/pediatr%C3%ADa/trastornos-mentales-en-ni%C3%B1os-y-adolescentes/generalidades-sobre-los-trastornos-mentales-en-ni%C3%B1os-y-adolescentes>. Consultado en Abril de 2022.



1. El contexto evolutivo es de crucial importancia en los niños. Conductas que son normales a una edad temprana pueden indicar un trastorno mental grave a mayor edad.
2. Los niños existen en el contexto de un sistema familiar, y ese sistema ejerce un profundo efecto sobre sus síntomas y conductas; niños normales que viven en una familia perturbada por violencia doméstica y abuso de sustancias pueden parecer, si se realiza una valoración superficial, afectados por uno o más trastornos mentales.
3. A menudo, los niños no cuentan con la sofisticación cognitiva ni lingüística necesaria para describir con precisión sus síntomas. Por lo tanto, el médico debe basarse mucho en la observación directa, corroborada por observaciones de otras personas, como padres y maestros.

Un estudio realizado por la oficina de información científica y tecnológica para el Congreso de la Unión, refirió que:

- ❖ El costo de los problemas de salud mental se estima entre el 2.5 y el 4.5% del PIB anual para diferentes países.
- ❖ Los trastornos mentales afectan el sistema nervioso y se manifiestan en el comportamiento, las emociones y en procesos cognitivos como la memoria y la percepción. Además, afectan la salud física y pueden limitar considerablemente la calidad de vida de quienes los padecen y de sus familias.
- ❖ Existen grupos vulnerables con un mayor riesgo de presentar trastornos mentales, entre ellos las familias en situación de violencia, adultos en plenitud o migrantes.

De los factores que más causan enfermedades mentales en las niñas, niños, y adolescentes son:

- Factor Familiar: Niños con madres adolescentes, padre o madre solteros, familia numerosa, modelos con rol antisocial, violencia familiar, familia disfuncional, divorcio o separación, negligencia con

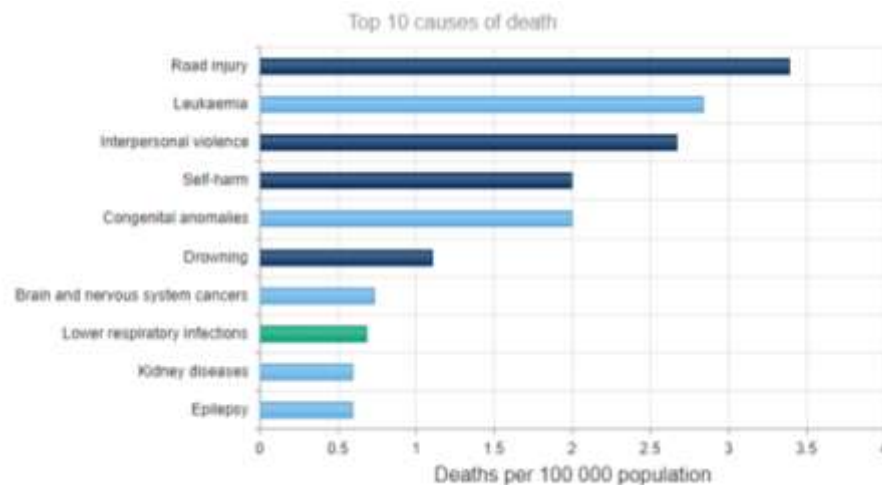


el cuidado del niño, experiencias de rechazo; padres en situación de desempleo prolongado, abuso de sustancias y/o con problemas mentales.

- Factor Escolar. Peleas/riñas, carencia de vínculos afectivos en la escuela (con compañeros, amigos y maestros), manejo inadecuado de la conducta, fracaso o deserción escolar, cambios de escuela, relaciones insatisfactorias, falta de expectativas, expectativas falsas.
- Factor Sociales. Desventaja socioeconómica, discriminación social y cultural, violencia y criminalidad en la zona de vivienda, condiciones inadecuadas de la vivienda, falta de servicios de apoyo como transporte y lugares de recreo, aislamiento social.
- Diversos eventos: Abuso físico, sexual y emocional, muerte de un familiar, enfermedad, desempleo, falta de hogar, encarcelamiento, pobreza, accidentes de trabajo, responsabilidad en el cuidado de un enfermo o discapacitado, guerra, violencia o desastres naturales

Según la Oms¹⁰, de las muertes más comunes entre niños y adolescentes, por diversos factores se encuentran:

Suicidio
(Autolesiones)
Violencia
familiar
Lesiones



¹⁰ THE GLOBAL HEALTH OBSERVATORY. Disponible en:

[https://www.who.int/data/gho/data/themes/mortality-and-global-health-estimates/ghe-leading-causes-of-death.](https://www.who.int/data/gho/data/themes/mortality-and-global-health-estimates/ghe-leading-causes-of-death) Consultado en Abril 2022

En tal virtud, es importante hacer hincapié en el tema de la salud mental, no solo por las niñas, niños y adolescentes, sino por la población en general ya que, para estar bien en cualquier ámbito, primero tenemos que estar bien nosotros mismos, hay que recordar que la salud mental tiene mucha importancia en nuestra forma de pensar, razonar, sentir y de actuar, lo que puede impactar en cómo nos relacionamos con otras personas y cómo tomamos decisiones.

Si bien esta Legislatura se ha pronunciado respecto de la importancia de la salud emocional a través de la aprobación de un punto de acuerdo para exhortar a las Secretarías de Salud y de Educación del Estado, para atender la salud emocional de padres de familia y alumnos con relación a los efectos provocados por la pandemia del COVID. Dicha medida resulta insuficiente y transitoria, ya que atiende un contexto específico y no así la problemática permanente que implica la prevención de trastornos mentales que muchas veces concluyen en casos de violencia escolar, bullying, acoso e incluso suicidios.

En este sentido y valorando la necesidad de garantizar la participación de las autoridades competentes en este tópico, a través de una política pública permanente, se estima oportuna la presentación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Puebla, que de manera coordinada diseñen e implementen un programa permanente que incluya actividades, encuentros, capacitaciones y pláticas entre alumnos, docentes y directivos de todos los niveles escolares, con el fin de atender y fortalecer la salud mental y emocional en los planteles educativos de la entidad, y con ello prevenir y detectar casos de violencia, acoso, bullying o cualquier trastorno mental y del comportamiento que atente contra el bienestar de la comunidad escolar.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
25 DE ABRIL DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los artículos 4º y 11º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, respectivamente, destacan que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, por lo tanto, se comprometen a garantizar un ambiente de igualdad por medio de estrategias y programas a favor de las mismas.

Que así como existen ordenamientos jurídicos nacionales en materia de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres, la realidad es que en el ámbito internacional, este importante principio también se encuentra debidamente constituido, tan es así que lo podemos encontrar en los siguientes instrumentos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;



- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos;
- Convenio Internacional del Trabajo No. 100;
- Convención Americana de Derechos Humanos;
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer; y
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Que partiendo de todo lo anterior, se puede decir que la igualdad y la no discriminación son condiciones fundamentales para el goce de los derechos humanos y, en especial los de las mujeres, por lo cual su análisis e identificación coadyuvan a ubicar cuales son las inequidades producidas por la “neutralidad” de la norma jurídica, por los contextos sociales o por las prácticas políticas¹, lo que nos deja en claro la necesidad de legislar en la materia, de manera inmediata.

Que los principios de igualdad y no discriminación se han convertido en pilares en la construcción de una sociedad en la que las mujeres y los hombres pueden desarrollarse de la mejor manera, sin embargo, pese a estar plenamente reconocidos en una gran cantidad de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, aún sigue pendiente su aplicación e incorporación en un esquema de armonización en la legislación nacional.

Que sin lugar a duda, las reformas encaminadas a modificar nuestras leyes, Códigos y Reglamentos con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a la

¹ Marco Jurídico en materia de Igualdad (2013). Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/12_MJMIC.pdf, consulta realizada a veinticinco de abril de dos mil veintidós.



igualdad y a la no discriminación no han sido rápidas², no obstante, han empezado a dar los frutos necesarios que nos dan esperanzas de seguir trabajando en este ámbito.

Que es importante reconocer que, respecto a la no discriminación e igualdad en México, ha existido un avance en la creación de legislaciones que tutelan ambos principios, tal es el caso de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, sin embargo, existen todavía un gran número de prácticas discriminatorias que nos evidencian, que estos temas son un gran desafío a largo plazo.

Que es importante tomar en cuenta que la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y una condición de justicia social, pero además, también una cuestión básica, indispensable y fundamental para la igualdad entre las personas, para el desarrollo y la paz³, misma por la que siempre hemos velado en este Poder Legislativo.

Que de acuerdo con el Comité encargado de verificar el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (COCEDAW), mismo que depende de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en nuestro país, aún falta mucho para que las mujeres puedan ejercer de forma igualitaria sus derechos humanos en comparación con los de los hombres, por lo que propuso la implementación de las siguientes acciones, en calidad de urgencia⁴:

- ✓ Identificar y atender la violencia de género en espacios altamente inseguros y en el marco del combate a la delincuencia organizada;

² Marco Jurídico en materia de Igualdad (2013). Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/12_MJMIC.pdf, consulta realizada a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

³ Conceptos Básicos sobre Igualdad de Género (2006). Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, disponible en: <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=La%20igualdad%20entre%20mujeres%20y,el%20desarrollo%20y%20la%20paz>, consulta realizada a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

⁴ Análisis Situacional de la Igualdad entre Mujeres y Hombres (S.F.). Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048>, consulta realizada a veinticinco de abril de dos mil veintidós.



- ✓ Promover y garantizar el acceso a la justicia y la elaboración de protocolos armonizados para investigar casos de violencia contra las mujeres;
- ✓ Promover la inclusión de las mujeres indígenas en la vida pública, mediante la participación en la política, la toma de decisiones y espacios de poder;
- ✓ Atender la brecha de género en educación y alfabetización, entre mujeres de zonas urbanas y rurales;
- ✓ Identificar y combatir el acoso y hostigamiento sexuales, y todo acto de violencia y discriminación contra las mujeres en el trabajo; y
- ✓ Brindar educación e información sobre sexualidad y acceso a la salud para las mujeres, así como combatir la mortalidad materna.

Que desafortunadamente, el problema de desigualdad entre hombres y mujeres en México, sigue siendo un problema, tan es así que el mismo Instituto Nacional de las Mujeres señaló que los actos discriminatorios que experimentan las mujeres se basan generalmente en los estereotipos y prácticas sexistas que desvalorizan el hecho de ser mujer y producen asimetrías en las relaciones de poder entre mujeres y hombres.

Que como toda forma de discriminación, limita el ejercicio de los derechos humanos y el goce de libertades, contribuyendo a la reproducción de la desigualdad, por lo que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación, el 29.5% de las mujeres de 18 años y más declaró que, en el último año, se le discriminó por ser mujer; en contraste, únicamente el 5.4% de los varones fueron discriminados por ser hombres⁵.

Que dicha encuesta además reveló que el 23.7% de la población de 18 años y más señaló que se le negó injustificadamente al menos un derecho básico en los últimos 5 años, demostrando los datos que el grupo de mayor vulnerabilidad de derechos es el de las mujeres con un 24.9% en comparación con los hombres que equivale a un 22.4%.

⁵ Las Mujeres y la Discriminación (2019) Instituto Nacional de las Mujeres, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN3_2019.pdf, consulta realizada a veinticinco de abril de dos mil veintidós.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que los programas y campañas de prevención y concientización de enfermedades, sean planeados, difundidos e implementados con perspectiva de género, con el objetivo de que puedan ser accesibles a todas las personas en un ámbito de igualdad.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que los programas y campañas de prevención y concientización de enfermedades, sean planeados, difundidos e implementados con perspectiva de género, con el objetivo de que puedan ser accesibles a todas las personas en un ámbito de igualdad.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE ABRIL DE 2022

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 79, 82, 134, 135, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es un organismo público autónomo de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, así como captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía, que permita dar a conocer las características de nuestro país y ayudar a la toma de decisiones.¹

Que dicho organismo coordina el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, que genera la información de Interés Nacional, la cual pone a disposición de la sociedad en forma gratuita a través del Servicio Público de Información.

Que el Sistema se forma por cuatro subsistemas, cada uno coordinado por un vicepresidente de la Junta de Gobierno, con el objeto de producir e integrar información de interés nacional de los siguientes temas:

¹ https://www.inegi.org.mx/inegi/quienes_somos.html

Subsistema Nacional de Información Económica. Cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios y trabajo.

Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social. Población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda, distribución de ingreso y pobreza.

Subsistema Nacional de información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia. Genera indicadores sobre estos mismos temas.

Subsistema de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano. En temas geográficos: límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. Sobre medio ambiente: agua, suelo, flora, fauna, atmósfera, además de residuos sólidos y peligrosos.²

En este sentido el organismo genera estadística básica, la cual obtiene de tres tipos de fuentes: censos, encuestas y registros administrativos, así como estadística derivada, mediante la cual produce indicadores demográficos, sociales y económicos, además de contabilidad nacional.

Que las encuestas son operaciones de recolección de datos que captan información de una muestra del universo de estudio. Se realizan en los hogares y los establecimientos para contar con datos actualizados y con más profundidad sobre temas específicos. Se clasifican en dos tipos: regulares y especiales, las primeras son parte del programa de trabajo permanente del Instituto y las segundas se desarrollan a solicitud de instituciones del sector público para generar información sobre temas de interés.

² <https://www.inegi.org.mx/inegi/contenido/coordinador.html>

Que dentro de la clasificación que el organismo hace referente a las encuestas, se encuentra la encuesta regular que se aplica en hogares y que tiene que ver con la denominada “Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana” (ENSU)³.

Que la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana tiene como objetivo general obtener información que permita realizar estimaciones con representatividad a nivel nacional urbano sobre la percepción de la población sobre la seguridad pública en su ciudad. Se busca proporcionar información al público en general y proveer elementos para la toma de decisiones de política pública en materia de seguridad.

Que el objetivo específico de la encuesta anteriormente mencionada es el siguiente:

- Medir la percepción de los habitantes de las principales ciudades de México sobre la seguridad pública en estas.
- Conocer la percepción de los habitantes de las principales ciudades de México sobre la tendencia de la delincuencia en los siguientes 12 meses después del levantamiento.
- Medir la atestiguación de conductas delictivas o antisociales que afectan a la población de las principales ciudades de México en el entorno inmediato a su vivienda.
- Identificar los cambios en las actividades y rutinas de las personas por temor al delito.

³ <https://www.inegi.org.mx/inegi/contenido/infoest.html>



- Identificar los conflictos y conductas antisociales derivado de conflictos con familiares, vecinos, compañeros de trabajo/escuela, establecimientos o autoridades de gobierno.
- Identificar las formas y/o medios de comunicación para enterarse de la seguridad pública.
- Hacer estimaciones sobre la victimización delictiva en hogares.
- Medir la percepción de la población sobre el desempeño de las policías Preventiva Municipal, Estatal, la Guardia Nacional, el Ejército y la Marina como autoridades de seguridad pública.
- Conocer la percepción sobre los principales problemas que enfrentan las personas en su ciudad y la efectividad de la autoridad para resolverlos.
- Generar estimaciones sobre el número de víctimas de corrupción con algún servidor público o empleado de gobierno.
- Identificar las situaciones de violencia (agresiones físicas, abuso, hostigamiento y acoso sexual) que ha experimentado en el hogar y espacios públicos.

Que de acuerdo con las estimaciones proporcionadas por la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, misma que se levantó en la población de dieciocho años y más en las zonas urbanas, se pudo medir la percepción y experiencia sobre la seguridad pública en dichas zonas, ya que la mayor parte de los casos de victimización en el país ocurren en las zonas urbanas donde se eleva la densidad poblacional.



Que la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, tiene una cobertura de setenta y cinco ciudades que forman parte de la República Mexicana, dicha cobertura abarca a la Ciudad de Puebla.

Que de acuerdo con el levantamiento realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a la población de 18 años y más durante el mes de marzo de 2022 el 75.8% se sintió insegura en la Ciudad de Puebla.

Que el 88.1% los ciudadanos encuestados en la Ciudad de Puebla manifestaron sentirse inseguros en el cajero automático localizados en la vía pública.

Que es importante mencionar que el 85.3% de los encuestados manifestaron sentirse inseguros en el transporte público, el 61.2% consideró que la delincuencia seguirá igual o empeorará en los próximos 12 meses, el 56.2% presencié o escuché sobre el consumo de alcohol en las calles en los alrededores de sus viviendas, el 61.9% presencié o escuché sobre robo o asalto en los alrededores de su vivienda, el 26.9% presencié o escuché sobre venta o consumo de drogas en los alrededores de su vivienda, el 24.6% presencié o escuché sobre disparos frecuentes con armas en los alrededores de su vivienda.⁴

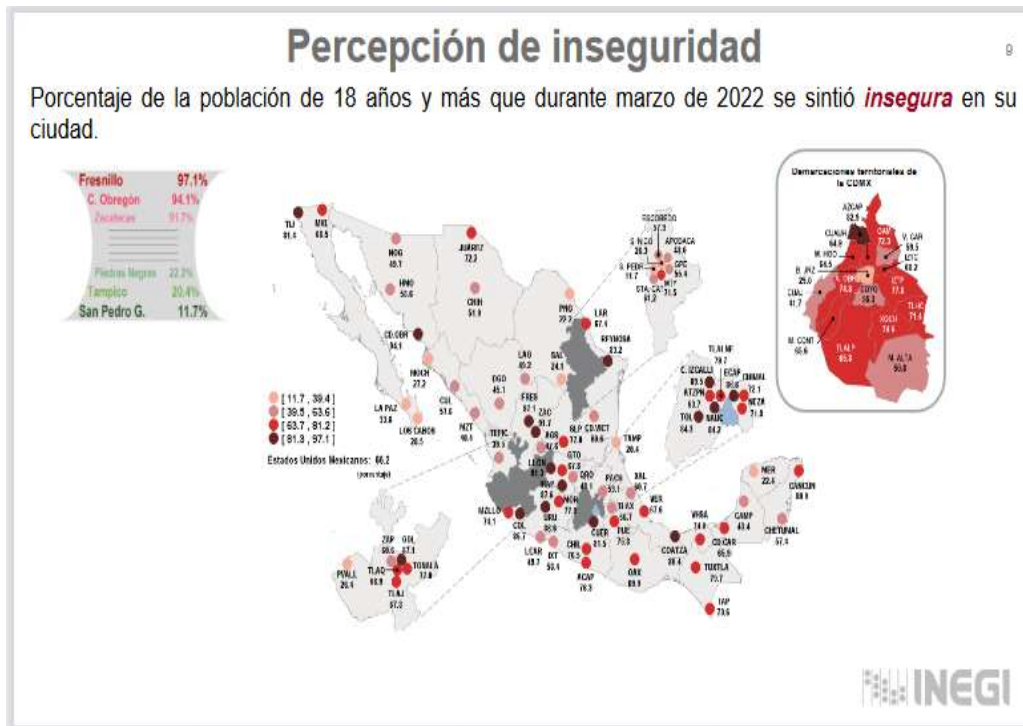
Que derivado de los índices de delincuencia la ciudadanía poblana ha cambiado sus hábitos por temor a la delincuencia, esto es el 73.3% de los encuestados cambió a no llevar cosas de valor por temor a ser víctima de la delincuencia, el 55.5% cambió su hábito de caminar de noche en alrededor de su vivienda, el 67.5% cambió de hábito de permitir que menores salieran de su vivienda, el 34.4% cambió si habitó de visitar parientes o amigos por ser víctima de la delincuencia.⁵

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2022_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2022_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf



Imagen 1 y 2. ⁶



⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2022_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf



Como se puede observar existe un alto porcentaje de la población que se sienten inseguros cuando acuden alguna institución bancaria o hacen uso del transporte público o han escuchado o presenciado hechos delictivos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 21 párrafo noveno:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que, para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla tienen por objeto establecer las bases para regular y coordinar la función de la seguridad pública del Estado de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el ordenamiento anteriormente citado dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.



Que el Sistema de Seguridad Pública del Estado es el conjunto de instancias públicas integradas para la consecución de los fines de la seguridad pública estatal.

Que dicho Sistema se encuentra integrado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, quien tiene como atribución elaborar programas y celebrar convenios específicos en materia de seguridad pública; así como vincular los programas del Sistema con los Municipios.

En virtud de lo anterior resulta oportuno que el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, elabore un programa en el que se establezcan acciones para mantener la paz, la tranquilidad y el orden en el estado de Puebla con el objeto de modificar la percepción de la población sobre la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal del Sistema de Seguridad Pública del Estado a elaborar un programa en el que se establezcan acciones para mantener la paz, la tranquilidad y el orden en el Estado de Puebla con el objeto de modificar la percepción de la población sobre la seguridad pública.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 25 DE ABRIL DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Municipio libre, es la célula básica de división territorial y de organización política y administrativa de nuestro régimen de gobierno y es por lo que la reglamentación municipal es una de las herramientas más importantes para cualquier ayuntamiento.

Que los artículos 115, párrafo primero, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal; otorgan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, el carácter de órgano de gobierno de elección popular y directa como una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que a efecto de coadyuvar en las funciones que realicen en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión las Juntas Auxiliares se coordinarán con los Ayuntamientos, esto de conformidad con el Artículo 196 de la misma Ley.

Aunado a lo anterior, el Artículo 224 de la Ley en comento establece que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su

equivalente en la estructura administrativa. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente o Presidenta y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

Que por su parte, el Artículo 143 del mismo ordenamiento, refiere que los Ayuntamientos, de conformidad con la ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

Que además, el Artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal señala que el presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Municipios. El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, o cualquier otra erogación, así como la cancelación de pasivo que realicen los Ayuntamientos en el ejercicio de sus facultades.

Que el artículo 150 de la misma Ley establece: *“El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente: IX. Juntas Auxiliares”*.

Que el artículo 230 establece que las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes: I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente.

Que, el municipio de San Pedro Cholula cuenta con las siguientes 13 Juntas Auxiliares: Santa María Acuexcomac, Santa Bárbara Almoloya, San Diego Cuachayotla, San Cosme Texintla, San Francisco Cuapan, Santiago Momoxpan, San Cristóbal Tepontla, Rafael Ávila Camacho, San Agustín Calvario, San Sebastián Tepalcatepec, San Juan Tlautla, San Matías Cocoyotla, San Gregorio Zacapechpan.

Que, en el presupuesto de egresos del 2021 del Municipio, se les asignaron las siguientes partidas del capítulo 4000:

Rafael Ávila Camacho: 585,000.00

San Agustín Calvario: 549,000.00

San Cosme Texintla: 435,000.00

San Cristóbal Tepontla: 603,000.00
San Diego Cuachayotla: 615,000.00
San Francisco Cuapan: 990,000.00
San Gregorio Zacapechpan: 771,000.00
San Juan Tlautla: 990,000.00
San Matías Cocoyotla: 720,000.000
San Sebastián Tepalcatepec: 691,000.00
Santa Bárbara Almoloya: 552,000.00
Santa María Acuexcomac: 649,000.00
Santiago Momoxpan; 1,712,000.00

Que por su parte, el Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, puntualmente establece lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

- I. *El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos;*

De acuerdo con la fracción V del artículo 2 de la Ley en cita, los Ayuntamientos son sujetos obligados. Sin embargo, no se encuentra la información disponible para su consulta en su sitio web, como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Que así mismo, la fracción LIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal establece dentro de las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales: Promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del

Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado; sin embargo, a la fecha el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de San Pedro Cholula, no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Que, las y los ciudadanos tienen el derecho a la transparencia y a conocer el monto de los recursos que se destinaron para sus comunidades; en ese sentido, resulta necesario que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, a la brevedad, informe cual es el presupuesto asignado a las 13 Juntas Auxiliares para el Ejercicio Fiscal 2022.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO


PRIMERO. Se exhorta respetosamente al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, para que a la brevedad se realicen las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, y además sea difundido en su sitio web, de conformidad con la legislación en la materia.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2022.

DIP. DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ



PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a la Comisión Nacional Forestal al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales, a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios”*, entre otro resolutive.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; a la Comisión Nacional Forestal; al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el quinto párrafo del artículo 4, lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Que la fracción V Bis del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, define al bosque como el ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley.

Que respecto a la vegetación forestal la norma jurídica antes mencionada en su fracción LXXX del numeral en cita, la define como el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

Que, de acuerdo con los datos publicados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, en su artículo denominado **“Bosques de México, riqueza Forestal y biodiversidad”**, se menciona que México es uno de los 10 países con mayor superficie de bosques primarios y en su territorio se registran todos los tipos de vegetación natural.

Que los bosques primarios son la superficie terrestre que constituye un gran reservorio de genes, asimismo mantiene la mayor biodiversidad y variedad de ecosistemas, es un hábitat de pueblos y comunidades indígenas, reúne bellezas paisajistas, regula el clima, realiza una acción depuradora y es una verdadera farmacia natural.

Que en México existe más de 60 tipos de vegetación forestal, si bien los mayores conglomerados son el bosque de coníferas, bosques de encinos, bosque mesófilo de montaña, selva perennifolia, selva caducifolia, selva espinosa, vegetación hidrófila, matorral xerófilo, pastizal y otro tipo de vegetación especial como el matorral espinoso tamaulipeco, el chaparral y el mezquital.¹

Que el artículo 32 Bis, fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece como una atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el fomentar la protección, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.²

Que la pérdida y degradación de los ecosistemas naturales ha motivado la implementación de programas y acciones gubernamentales encaminadas a la protección y restauración de la cubierta vegetal nacional; que uno de esos programas es la prevención y combate de incendios forestales, la cual ha permitido reducir la duración promedio de estos incendios en el país.

Que si bien es cierto, con la implementación de los programas se ha concientizado a la ciudadanía a no generar incendios, también ha sido necesario el crear un organismo descentralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, denominado Comisión Nacional Forestal que tiene por objeto el desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo sustentable.³

¹ [Bosques de México, riqueza forestal y biodiversidad | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

² [Ley Orgánica de la Administración Pública Federal \(diputados.gob.mx\)](#)

³ [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Que dicho organismo tiene una Coordinación General de Conservación y Restauración, y esta a su vez cuenta con una Gerencia de Manejo del Fuego, la cual emite de manera semanal el reporte nacional de incendios forestales.

Que, según el informe de la Coordinación en cita, correspondiente del primero de enero al diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se han registrado 1,244 incendios forestales en 32 entidades federativas, afectando una superficie de 32,319 hectáreas, de esta superficie el 97.81% corresponde a vegetación en los estratos herbáceos y arbustivo y el 2.19% a arbóreo.

Que las entidades federativas con mayor presencia de incendios fueron: México, Ciudad de México, Puebla, Michoacán, Chihuahua, Jalisco Chiapas, Veracruz, Morelos y Tlaxcala, que representan el 82.80% del total nacional.

Que de lo anterior las entidades con mayor superficie afectada fueron: Campeche, Chiapas, Sonora, México, Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas, Puebla, Durango y Ciudad de México, que representa el 86.79% del total nacional.

Lo que es alarmante es que, según el reporte en comentario de la semana del once al diecisiete de marzo del presente año, se presentaron tan solo 191 incendios forestales en veintiún entidades federativas, afectando un total de 2,942.14 hectáreas. De esta superficie, el 93.42% correspondió a vegetación en los estratos herbáceos y arbustivo y el 6.58% a arbóreo.

Que del informe anteriormente citado se puede observar que en Puebla van 8 incendios, afectando una superficie de 77.00 hectáreas herbáceo, 0.50 hectáreas de arbolado adulto y 28.00 hectáreas de arbustivo con un total de 105.50 hectáreas afectadas, acumulando un total de 90 incendios forestales en lo que va del año, afectando 553.30 hectáreas de herbáceo, 20.50 hectáreas de arbolado adulto, 15.50 de renuevo, 239.00 hectáreas de arbustivo total de superficie afectada 828.30 hectáreas.

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que la Comisión Nacional Forestal, coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto se celebren.

Que respecto a las autoridades municipales la norma jurídica en comento; establece que dichas autoridades o la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberán atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.

Que la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, dispone que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial a través del Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales, coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales con la concurrencia de las Dependencias y Entidades de los órdenes de gobierno, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

Que por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, otorga facultades a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para establecer criterios, lineamientos, requisitos, especificaciones, condiciones y procedimientos que se deberán observar en las actividades forestales así como lo relativo a la prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, en términos de las leyes, acuerdos o convenios respectivos.

Que al respecto es importante mencionar que existen acciones implementadas por parte de los dos Poderes, es decir el Ejecutivo al implementar programas de prevención y combate de estos incendios; la creación de un Organismo como la Comisión Nacional Forestal, y por parte del Legislativo que ha emitido normas jurídicas alineadas para otorgar facultades y obligaciones a los tres niveles de gobierno, a fin de establecer lineamientos que deban de observarse en las actividades forestales, pero sobre todo para combatir los incendios forestales.

Que si bien es cierto que existe un marco jurídico que permite la coordinación entre los tres niveles de gobierno para combatir los incendios forestales, también lo es que las actividades humanas ocasionan el 99% de estos incendios y sólo el resto tienen como causas fenómenos naturales como descargas eléctricas y la erupción de volcanes, las actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las

acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan bien sus cigarrillos o fogatas.

Que otro aspecto que influye en la propagación de incendios forestales es la cuestión meteorológica que estamos por iniciar, es decir las altas temperaturas, la humedad relativa, la velocidad y dirección del viento, pero sobre todo la poca o nula precipitación pluvial (lluvias) en la época de mayor estiaje (sequía) en nuestro territorio estatal.

Que conforme a lo anterior y al estar en una época del año de mayor estiaje, resulta oportuno exhortar a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentado y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios.

SEGUNDO.- Se envíe el presente acuerdo a los 32 Congresos Locales de la República Mexicana, para que de considerarlo oportuno se adhieran al presente Punto de Acuerdo.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE ABRIL DE 2022
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL; DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO ESTATAL; A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL; AL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES; Y A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE IMPLEMENTEN ACCIONES DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES Y AL USO DEL FUEGO EN TERRENOS FORESTALES, ASÍ COMO A CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE TENGAN COMO OBJETO LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE ESTOS INCENDIOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla para que, en coordinación con la dependencia CONAGUA (Comisión Nacional del Agua) y con PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección de Medio Ambiente); y atendiendo a sus respectivas atribuciones, se avoquen a la identificación de los elementos contaminantes vertidos en el río Cotzala y se inicien las investigaciones pertinentes para la determinación de responsabilidades”*, entre otro resolutive.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla para que, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y se avoquen a la identificación de los elementos contaminantes vertidos en el río Cotzala; así como exhortar al ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, para que, a través de su servicio de limpia y áreas correspondientes, se establezca un programa de limpia y recolección de residuos sólidos que se encuentran a orillas del citado río.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIÓN

Que el pasado veintidós de marzo se conmemoró el Día Mundial del Agua, el cual se instituyó desde mil novecientos noventa y tres, para hacer conciencia sobre la crisis mundial del agua y la necesidad de buscar medidas para detenerla. Esto se encuentra contemplado en el Objetivo de Desarrollo Sostenible No 6: Agua y saneamiento para todos antes de 2030.

Que es preocupante que todas las actividades sociales y económicas dependen en gran medida del abastecimiento de agua dulce y de su calidad; cabe hacer mención que aún existen dos mil doscientos millones de personas sin acceso a agua potable.

Que conforme a datos registrados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año de 2018, en Puebla existían municipios que no contaban con acceso a agua potable, colocando a la Entidad en segundo lugar del país con mayor número de municipios sin acceso al agua potable. Asimismo se reportaban con algunos que tenían carencias en el servicio de drenaje.

Que en este año el foco de atención se centra en las aguas subterráneas, ya que son invisibles, cuyos efectos se aprecian en todas partes. Se trata de aguas que se encuentran bajo tierra, en los mantos acuíferos. Su principal fuente de recarga es la lluvia y la nieve que se filtran en el suelo y pueden extraerse a la superficie por medio de bombas y pozos.

Que la vida no sería posible sin ellas, ya que suministran una gran proporción del agua que utilizamos para fines de consumo, saneamiento, producción de alimentos y procesos industriales.

Que, las aguas subterráneas son decisivas para el buen funcionamiento de los ecosistemas, como los humedales y los ríos. Es por esto que debemos protegerlas de la sobreexplotación y la contaminación que actualmente las acechan, ya que puede desembocar en el agotamiento de este recurso, en el encarecimiento de su tratamiento y regeneración o en su inutilización.

Que se busca reivindicar el estudio, la protección y la utilización de las aguas subterráneas de forma sostenible para sobrevivir al cambio climático y satisfacer las necesidades de una población que está en constante crecimiento.

Que, en la nota informativa *“Calidad del Agua Superficial en los municipios de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, en el Estado de Puebla”* de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) 2012-2019, se analizaron diferentes puntos a lo largo del río Atoyac y los afluentes del mismo en el territorio de San Martín Texmelucan, con preocupantes resultados.



¹ Grafico obtenido: file:/1_Nota_Informativa-_Municipios_Pue-Tlax___2012-2019.pdf

Que conforme a dicha Nota Informativa, se encontró que en el municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, la Red Nacional de Medición de la Calidad del Agua (RENAMECA), midió la calidad del agua en seis sitios superficiales; tres de ellos ubicados en el río Atoyac, uno en el río Chiquito, uno en el río Cotzala y el último en el río Xochiac, todos los sitios presentaron contaminación por demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, bajo porcentaje de oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales y toxicidad².

Que estos elementos eran supuestamente provenientes de contaminantes físicos sociales y principalmente de desechos de actividades textiles, por lo que en dos mil dieciocho la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) empezó una investigación sobre las empresas textiles en el municipio y la vertiente de los desechos en el río Cotzala.

Que, en este momento no se cuenta con una actualización del estado en que se encuentran los ríos, ni una determinación de responsabilidades ante la creciente contaminación del río Cotzala.

Que el artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, estable que:

“Artículo 48.-La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:

XIX.- MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO:

a) Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales;

b) Modificar la legislación de la materia para fomentar la participación ciudadana para la solución de los problemas ambientales;

² Nota informativa “Calidad del Agua Superficial en los municipios de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, en el estado de Puebla; y Tepetitla de Lardizábal y Nativitas, en el estado de Tlaxcala.” Subdirección General Técnica Gerencia de Calidad del Agua. CONAGUA.

c) *Promover ante las autoridades competentes la implementación de políticas públicas en la preservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales;*

d) *Promover y fomentar la preservación de los recursos naturales y procurar las medidas legislativas necesarias para su aprovechamiento y conservación;*

e) *Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión para disminuir el cambio climático en el Estado;*

f) *Promocionar el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo sustentable y disminuir los efectos adversos del cambio climático; y*

g) *Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política”.*

Que dentro de la competencia como legisladores, nos corresponde coadyuvar en la elaboración de políticas públicas para la preservación del medio ambiente y la defensa de los derechos sobre los recursos naturales.

Que en diferentes instrumentos legales de los que México es parte, se plantea que los Estados tienen la obligación moral y legal de cuidar, proteger y por lo tanto legislar en materia de cambio climático y recursos naturales. Lo anterior conforme a la Declaración Universal de “*los Derechos Humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*”, entre otros compromisos internacionales.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y atendiendo a sus respectivas atribuciones, se avoquen a la identificación de los elementos contaminantes vertidos en el río Cotzala y se inicien las investigaciones pertinentes para la determinación de responsabilidades.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, para que a través de su servicio de limpia, así como a las áreas que corresponda y de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, se establezca un programa de limpia y recolección de residuos sólidos que se encuentran a orillas del río Cotzala.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE ABRIL DE 2022

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y ATENDIENDO A SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, SE AVOQUEN A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONTAMINANTES VERTIDOS EN EL RÍO COTZALA Y SE INICIEN LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta al H. Ayuntamiento de Tehuacán, con pleno respeto a su autonomía, para que, a través del área correspondiente, lleve a cabo una minuciosa inspección en el tiradero de basura ubicado en la comunidad de San Marcos Necoxtla, a fin de verificar que su funcionamiento se lleve a cabo conforme a las leyes y normas en la materia, evitando cualquier tipo de contaminación que ponga en riesgo la salud de las personas”*, entre otros resolutivos.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración; las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; la Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México; las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; y las y los Diputados José Iván Herrera Villagómez, Carlos Alberto Evangelista Aniceto y Eliana Angélica Cervantes González, integrantes del Grupo Legislativo de Morena.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Solicitar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán para que, a través del área correspondiente, lleve a cabo una minuciosa inspección en el tiradero de basura ubicado en la comunidad de San Marcos Necoxtla, a fin de verificar que su funcionamiento se realice conforme a la normatividad en la materia, evitando cualquier tipo de contaminación que ponga en riesgo la salud de las personas; asimismo, verifique la existencia de tiraderos clandestinos de basura y, en su caso, se proceda a su clausura inmediata aplicando las sanciones que correspondan; e informe a esta Soberanía, sobre su Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, así como las disposiciones jurídico-administrativas que se implementan para el correcto manejo y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIÓN

Que el artículo 8, fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley y las locales en la materia, *“la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal”*, así como, *“la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley”*, entre otras facultades.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 10, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente.

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes.

III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía.

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia.

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.

VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos.

X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación.

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Que el proponente manifiesta que en días pasados se dio a conocer a través de diversos medios de comunicación, el incendio en el tiradero de basura ubicado en la comunidad de San Marcos Necoxtla, perteneciente al municipio de Tehuacán.

Que según lo publicado por diversos medios¹, en dicho lugar se depositan diariamente doscientas toneladas de basura y a decir de la autoridad municipal, se trata de un patio de maniobras en donde se deposita la basura recolectada en el municipio para posteriormente llevarla al municipio de Chalchicomula de Sesma para su depósito final.

Que en la tarde del miércoles diecinueve de enero del presente año, inició el incendio en ese tiradero de basura, llegando a la mañana del jueves veinte a su punto crítico, cuando una nube de humo era vista desde toda la zona sur de Tehuacán y el olor a plástico quemado cubrió toda la ciudad.

Que autoridades de Protección Civil y Bomberos reconocieron que se había quemado una hectárea de basura, así como de acuerdo con lo reportado, el siniestro duró aproximadamente diez días².

¹ sab 5 feb 22 / Orbe / Informe de 100 días: la política de fantasía. | | Periódico Fin de Semana (periodicofindesemana.com)

² Se incendia tiradero de basura en Tehuacán | Municipios Puebla | Noticias del estado de Puebla (<https://municipiospuebla.mx/nota/2022-01-20/yaonáhuac/se-incendia-tiradero-de-basura-en-tehuacán>)

Que, aunado a lo anterior se ha dado a conocer, a través de diversos medios periodísticos³, que este tiradero no solo contamina el suelo y el aire, sino también ha comenzado a afectar los canales de agua de las galerías filtrantes. El pasado dos de febrero, campesinos de la zona circularon un video en el que se muestra como montones de basura ya están dentro de los canales de agua de la zona, lo cual es gravísimo, ya que el vital líquido se utiliza tanto para consumo como para riego de cultivos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, con pleno respeto a su autonomía, para que a través del área correspondiente, lleve a cabo una minuciosa inspección en el tiradero de basura ubicado en la comunidad de San Marcos Necoxtla, a fin de verificar que su funcionamiento se realice conforme a la normatividad, evitando cualquier tipo de contaminación que ponga en riesgo la salud de las personas.

³ Reportan presunto tiradero clandestino en límites de San Marcos MEGANOTICIAS (<https://www.meganoticias.mx/tehuacan/noticia/reportan-presunto-tiradero-clandestino-en-limites-de-san-marcos/301290>)

SEGUNDO.- Se solicita al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, con pleno respeto a su autonomía, para que a través del área correspondiente, lleve a cabo una minuciosa inspección para verificar la existencia de tiraderos clandestinos de basura y, en su caso, se proceda a su clausura inmediata aplicando las sanciones que correspondan.

TERCERO.- Se solicita al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, con pleno respeto a su autonomía, informe a la brevedad a esta Soberanía, sobre su Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, así como, las disposiciones jurídico-administrativas que se implementan para el correcto manejo y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE ABRIL DE 2022

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE A TRAVÉS DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, LLEVE A CABO UNA MINUCIOSA INSPECCIÓN EN EL TIRADERO DE BASURA UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS NECOXTLA, A FIN DE VERIFICAR QUE SU FUNCIONAMIENTO SE REALICE CONFORME A LA NORMATIVIDAD, EVITANDO CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN QUE PONGA EN RIESGO LA SALUD DE LAS PERSONAS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.